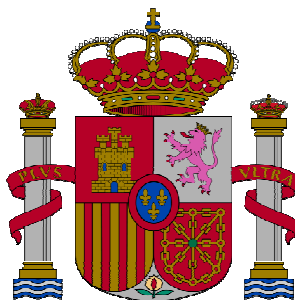




FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

- Memoria 2019 (Ejercicio 2018) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 3

1.	Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2.	Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	5
3.	Organización general de la Fiscalía.....	5
4.	Sedes e instalaciones	6
5.	Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	7
6.	Instrucciones generales y consultas.....	13
7.	Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	13

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES..... 30

1.	Penal	30
1.1.	Evolución de los procedimientos penales	30
1.2.	Evolución de la Criminalidad	53
2.	Civil	64
3.	Contencioso-administrativo	71

CORREO ELECTRÓNICO

Fiscaliasuperior-paisvasco@justizia.eus

Calle Barroeta Aldamar,
nº 10 – 1ª planta
48001 BILBAO
FAX: 94 401 69.83



4. Social	74
5. Otras áreas especializadas.....	76
5.1. <i>Violencia doméstica y de género.....</i>	76
5.2. <i>Siniestralidad laboral</i>	97
5.3. <i>Medio ambiente y urbanismo.....</i>	110
5.4. <i>Extranjería.....</i>	119
5.5. <i>Seguridad vial</i>	140
5.6. <i>Menores.....</i>	157
5.7. <i>Cooperación internacional.....</i>	190
5.8. <i>Delitos informáticos</i>	193
5.9. <i>Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....</i>	198
5.10. <i>Vigilancia penitenciaria</i>	201
5.11. <i>Delitos económicos.....</i>	207
5.12. <i>Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación</i>	213
 CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	 223
1. <i>Trata de seres humanos.</i>	223
 CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	 228

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

1.1. Fiscales

La plantilla orgánica de la Fiscalía de la CAPV es de tres fiscales: Fiscal, Teniente fiscal y Fiscal Superior, manteniéndose lo expuesto en la pasada memoria, respecto a la adjudicación de plaza vacante existente, encontrándose por tanto completa la plantilla desde aquella.

1.2. Oficina fiscal

Ha de remarcarse la importancia de este apartado, no tanto por haber sido la primera Comunidad Autónoma en implantar el modelo, en fecha seis de febrero de 2012, sino sobre todo porque en un momento como el actual, de cambio en los traslados de papel a traslados telemáticos, es esencial la relación que desde la misma se establece con la oficina judicial, siendo su buen funcionamiento uno de los factores que contribuye a la mejora de las condiciones de trabajo y mejor prestación de servicio por los Fiscales.

La Orden de febrero de 2012 determinó la estructura y organización de la nuevaq oficina fiscal en Euskadi, como organización de carácter instrumental que sirviera de soporte y apoyo a la actividad del Ministerio Fiscal. En esa medida tal diseño en su día de la oficina fiscal supuso un avance, peo ha de subrayarse que se centro en el aspecto administrativo o tramitador de la oficina y no en los ámbitos que desarrollaba el Estatuto en su modificación de 2007. Desde la FGE se ha indicado recientemente la necesidad de que las Fiscalías de Comunidad Autónoma, avancen hacia una dotación real de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior, tal y como esta prevista en el art 18.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, como apuesta decidida del Ministerio Fiscal para organizarse de forma acorde con la estructura administrativa y territorial del Estado. Diez años después del Estatuto, ha de reivindicarse la necesidad de esta Unidad de apoyo, en los términos que para dar homegeneidad se han remitido por la FGE, esto es, abarcando las áreas de apoyo gubernativo, administrativo y de investigación. La oficina de la Fiscalía de la CAPV cuenta con cuatro funcionarios, tres que componen la parte administrativa procesal, un gestor, un tramitador y un funcionario de auxilio, y una plaza de secretario de alto cargo ocupada desde el veinte de agosto de 2018.

Sin embargo, más alla del aspecto administrativo, no se ha dado cobertura a todos los ámbitos que desde 2008, se preveían para la unidad de apoyo de la Fiscalía Superior.

Es fácil observar el avance en el ámbito privado de la abogacía y la asesoría de empresas a perfiles profesionales no solo jurídicos. Pocos son ya los despachos que no cuentan con profesionales de otras disciplinas, más técnicas que permiten dar una mejor respuesta a la gestión del despacho, a sus rendimientos o a los casos desde la fase inicial de estudio.



Este avance debiera ser posible de futuro en las Fiscalías. Sin embargo, en este momento, el área de tratamiento de la información, estadística, etc..., se cubre, aunque de forma deficitaria, acudiendo al esfuerzo del personal de la oficina (como se indicaba, gestor y tramitador) y a los servicios generales de informática, que ofrecen la mejor de sus respuestas posibles, pero que en este momento se encuentran saturados dado el ritmo de implantaciones en marcha en las oficinas judiciales, fiscales y otros como el Equipo técnico de menores, etc.... Ello lastra cualquier iniciativa para lograr una mayor depuración del dato estadístico o que puedan ayudar a la finalidad de la memoria y otros aspectos de necesario desarrollo. Nos olvidamos con ello, que las herramientas informáticas, en sus formas analíticas o estadísticas, no deben tener como finalidad única el dar información, sino que es necesario que esa información se convierta en conocimiento que podamos usar para tomar decisiones. Un buen apoyo en estadística permitiría sacar rentabilidad a una aplicación, a la que formular las preguntas adecuadas, detectando datos, o conjuntos de datos que mejoren nuestra eficacia y respuesta en el trabajo, como Administración que somos, en los procedimientos de las diferentes jurisdicciones, e incluso nuestra respuesta frente a la criminalidad.

En el mismo sentido, se mantiene la necesidad de un servicio de comunicación. El Estatuto Orgánico del Ministerio fiscal, establece la información a la opinión pública de los asuntos de interés. Vigente esta norma desde hace muchos años, lo cierto es que la Administración de justicia ha evolucionado a un modelo que reconoce ya como definitivamente implantada la comunicación de determinadas actuaciones. Cuando los Gabinetes de prensa surgen en la Administración de justicia, recogen la necesidad de proyectar al exterior el trabajo y la imagen de los que trabajan en ella como fórmula de obtener la confianza del ciudadano. Sin embargo, la realidad demuestra que lo que se ha producido es una auténtica evolución del interés del ciudadano en conocer como se administra justicia, sin esperar a la fase final de las actuaciones de cualquier jurisdicción con las sentencias o actos públicos. Desde esa nueva perspectiva, la premisa legal que obliga a la información, se ha de tomar con una dimensión de continuación del servicio público que es la justicia, que complica extraordinariamente la designación de un fiscal como portavoz de cada Fiscalía, en la medida que se le carga con nuevas responsabilidades sin previa formación.

Es por ello, que parece lógico, posicionarse firmemente reclamando que se supere la figura del fiscal portavoz de la Fiscalía, sin tiempo, formación ni medios para ello, y su sustitución por una figura profesional, que pueda canalizar a la opinión pública, la información precisa, de una manera rigurosa, objetiva, y uniforme que supere las filtraciones. Ello se muestra más necesario, desde el momento que aunque el Fiscal interviene en todas las jurisdicciones, la demanda más frecuente de información lo es de los casos de la jurisdicción penal, jurisdicción que exige un plus de cuidado en la transmisión de la información, derivada de la necesidad de contrastar, las propias normas procesales, deber de reserva y derechos de los afectados con los cánones de transparencia, claridad y derecho del ciudadano a recibir información veraz. En esta comunidad en concreto, se acogió de inicio por la Consejería la voluntad de materializar la plaza, aunque la oferta fue de un contrato a una empresa que una vez fuera adjudicataria del servicio de comunicación, recibiría una formación especializada para tal cometido. Las propias características del servicio que se interesa, y las fórmulas hasta ahora desplegadas en otras comunidades autónomas, han llevado a interesar expresamente que se constituya la Unidad de apoyo al Fiscal Superior, no regulada en el



Decreto de constitución de la Oficina Fiscal de este territorio, Unidad de apoyo donde integrar la figura, encontrándose en este momento pendiente de respuesta, la solicitud formulada en la última comisión mixta y con posterioridad en escrito dirigido a la Consejería de Justicia, donde se proponía específicamente la ampliación del contenido de la Orden de 2012, para dotar la misma de un desarrollo real en estos aspectos.

2. INCIDENCIA DE VACANTES, SUSTITUCIONES Y REFUERZOS

2.1. Fiscales.

No ha existido situación de vacante o sustitución.

2.2. Oficina fiscal.

Se mantiene al igual que para el resto de oficinas fiscales, la Orden de la Dirección de Función Pública del Gobierno Vasco, de 21 de marzo de 2011 que establece, como medida de reducción del gasto de personal, que con carácter general no se autorizan sustituciones inferiores a los tres meses. Ello supone, que con independencia del motivo que genera la ausencia del funcionario (permiso de maternidad, baja inferior a tres meses, etc.), no se nombran funcionarios sustitutos en esos casos. A su vez, decir, que una vez nombrado funcionario sustituto, éste cesa en su puesto en el momento en que el funcionario titular presenta el parte médico de alta, a pesar de que el titular deberá disfrutar las vacaciones, y demás días que ha generado y le corresponden, sin que exista nadie que le sustituya.

Al tratar la incidencia que tienen en el funcionamiento de la oficina, las vacantes, sustituciones y refuerzos, debe quedar constancia de que existen en todas las Fiscalías, múltiples bajas, en los tres cuerpos, que por ser consideradas “de corta duración” (período inferior a tres meses), que no se cubren, a pesar de que varias puedan coincidir en el tiempo, o se producen en períodos vacacionales, con las consecuencias y carga de trabajo que eso acarrea para la oficina. A esto, hay que añadir que cuando se trata de bajas de larga duración, y se nombra personal interino sustituto, éstos deben coger sus vacaciones y días correspondientes antes de cesar, y a su vez, el personal titular, en determinadas ocasiones, como licencias por maternidad, están obligados a coger vacaciones y días que les correspondan antes de incorporarse, por lo que durante largos períodos la plaza está sin cubrir.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, la plantilla de la oficina fiscal, se coordina en sus salidas, permisos y horario para no dejar sin cobertura el servicio.

3. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA

La distribución de trabajo se realiza como en todas las Fiscalías, en la correspondiente junta, reuniéndose en acta que se remite a la Inspección de la FGE, siendo lo contencioso-administrativo y social despachado por Teniente fiscal y Fiscal, y civil y penal por la Fiscal Superior, que igualmente tramita Diligencias de Investigación, Diligencias Preprocesales y expedientes gubernativos.



La asistencia a muy diferentes reuniones de trabajo y coordinación con otras instituciones ha llevado a generar un reparto de materias, sin perjuicio de acudir a los Fiscales de las especialidades de las Fiscalías Provinciales, para lograr prestar y mejorar la participación en ámbitos donde es preciso actuar. En este momento, contamos con Fiscal Delegado para el ámbito Civil, de Seguridad vial, y al cierre de la Memoria, ya se ha dictado Decreto por la Fiscal General del Estado de doce de febrero de 2019, procediendo al nombramiento de Fiscal Delegado de delitos económicos, nombramiento publicado en BOE de fecha 26 de febrero de 2019.

El trabajo de los Delegados autonómicos se ajusta en general a los criterios objetivos de materia que se derivan de los Fiscales de Sala, con encomiendas concretas en atención a cuestiones que se plantean o reuniones a los que se precisa asistir.

En la oficina fiscal, nuevamente ha de subrayarse la importancia de la figura del Gestor responsable, como auténtico dinamizador de la actividad propia de tramitación, con especial esfuerzo en el control y buen funcionamiento de la oficina, y en reducir los tiempos de entrada y salida de asuntos.

4. SEDES E INSTALACIONES

Se mantiene la situación expuesta sobre el espacio ocupado por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, espacio amplio, pero inadecuado para la gestión del trabajo. Proviene esta situación de la generada con la división de las Fiscalías territoriales, por razón de la modificación del Estatuto de 2008, en Fiscalías Provinciales y de Comunidad Autónoma. Ello generó en su momento una fuerte problemática de espacio para la Fiscalía Provincial de Bizkaia, y en la actualidad una distribución que encaja mal con las funciones propias de cada Fiscalía. De esta forma, mientras que en las sedes de la Fiscalía Provincial hay fiscales que deben compartir despacho, en la Fiscalía de la CA, sobran varios despachos.

Ello ha motivado la cesión de varios despachos a la Fiscalía Provincial para despejar las necesidades de esta en cuanto a espacio, aunque ello a costa de mayor movimiento para los funcionarios encargados de trasladar los expedientes. La decisión se tomó, partiendo del consenso con los funcionarios de auxilio, dado que se trata solo de una planta de diferencia.

En todo caso, la situación presenta numerosos problemas diarios, careciendo el despacho del Fiscal Superior de antesala y funcionarios que permitan un flujo de trabajo y de recepción de personas y asuntos adecuados. Tampoco existe espacio para el Secretario personal, cubierto, como se indicaba desde agosto de 2018, que, de forma provisional ocupa un despacho de fiscal. Y sin embargo, en la parte de las dependencias que correspondían a la oficina de atención al público el espacio es excesivo, puesto que era el lugar donde anteriormente se encontraba un mayor número de funcionarios que posteriormente correspondieron a la Fiscalía Provincial y que se trasladaron por tanto al otro edificio. Se ha interesado pues del Departamento de Justicia, la necesidad de habilitar un espacio de antesala para el Secretario de la Fiscal Superior, evitando entradas directas de personas sin ningún tipo de interlocución previa, así como recolocar a los funcionarios de tramitación de forma más adecuada. Se propone para ello una reubicación de una sala de espera que se utiliza conjuntamente

con el Presidente del TSJ, al existir espacio posible para tal traslado de la sala compartida.

5. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

Ya se exponía el año anterior, que la petición de recursos tecnológicos adecuados a la función que se ejerce es una de las reclamaciones constantes de la Fiscalía. La falta de herramientas propias, al mimetizarse las necesidades de los juzgados, hace que no siempre se puedan poner en marcha iniciativas que redundarían en una mayor eficacia.

Las peticiones que se trasladan bien individualmente, bien en las reuniones de la comisión mixta, suelen diferirse en el tiempo por tema presupuestario. Así por ejemplo, se han colocado ya dobles pantallas en todos los puestos de trabajo de fiscales, no así de jueces ni LAJ, con base en la petición motivada de trabajo en varios entornos que es propio del que realiza el fiscal. Hemos de seguir avanzando y así se ha trasladado, si se quiere materializar, a corto o largo plazo el expediente digital en el ámbito de la Administración de Justicia, en el paralelo desarrollo de los medios tecnológicos que lo permitan, siendo una de las peticiones las tabletas o portátiles que permitan acceso sin presencia en la sede física. Ahora bien, tal avance exigiría sistemas de registro y firma electrónicos, indexado, foliado, etc, que son requisitos establecidos por la Ley 18/2011 y el Real Decreto 1065/2015, de los que se carece, por lo que de inicio el desarrollo del expediente digital aparece lastrado y a falta de un auténtico cumplimiento de presupuestos legales cuya existencia tiene que ver con las exigencias de seguridad, veracidad e integridad propias de lo que debe ser el expediente digital.

Obviamente, el futuro parece debe ir hacia que cada fiscal sea provisto de la correspondiente tablet, que la aplicación permite, por la mayor funcionalidad y posibilidades de este medio, del que en otros territorios ya se dispone, habiéndose trasladado ya tal petición a la Consejería.. En el mismo sentido, sería necesario avanzar a la posibilidad, ya desarrollada en otros territorios y de reconocida utilidad, de trabajar con conexión externa a justiziabat, sin tener que limitarnos a su uso desde el puesto de trabajo del despacho en concreto.

En todo caso, las Fiscalías provinciales CAPV continúan trabajando con la aplicación informática (Justizia Bat), común con la oficina judicial. Hay, como en el resto de España, algunas especialidades donde se cuenta con herramientas informáticas diferentes (cooperación internacional, menores extranjeros no acompañados), y sigue siendo especialmente llamativo y ha de dejarse constancia que a la fecha actual sigue faltando aplicación informática para el Juzgado de vigilancia penitenciaria que ejerce sus funciones en los tres territorios de la comunidad, situación que resulta especialmente llamativa dadas las características de los expedientes penitenciarios que por su simplicidad no parecen especialmente problemáticos en cuanto a desarrollo informático desde las mismas premisas del aplicativo de justicia bat.

Aunque juzgados y Fiscalía comparten el mismo sistema de información y de gestión de datos, las comunicaciones entre ambos solo se producen en la jurisdicción penal. En el resto de jurisdicciones, el Fiscal puede ver y consultar los procedimientos desde el momento primero que se registran como en la penal, pero, a diferencia de esta, no



puede recibir ni enviar documentos generados por los órganos judiciales o por la Fiscalía.

Si queremos avanzar a la sustitución del papel por las remisiones telemáticas a las que dotar de valor de notificación procesal, el presupuesto necesario en la jurisdicción penal, es el compromiso de la Consejería de Seguridad y resto de policías nacionales o locales, para entrega telemática del atestado, extremo este en el que en los grupos de trabajo en el que se participa por la Fiscalía, aún no se ha logrado materializar resultado real. Por tanto, a la fecha actual, dependemos del escaneado que realice o no la oficina judicial, tanto del atestado o denuncia como del resto de documentación. La falta de criterios estables entre las diferentes oficinas judiciales, unido a la carencia en la oficina fiscal de auténticos programas y conversores adecuados para trabajar con lo escaneado hace que en este momento la experiencia de progresiva eliminación de papel, siga en unas fases iniciales.

La cuestión fundamental, en este ámbito, es, en que medida el esfuerzo y decisión de avanzar no va a dar lugar a una progresiva pérdida de buenas prácticas de cumplimiento de la normativa procesal que se han ido construyendo a lo largo del tiempo. Precisamente porque estamos en Administración de justicia, los criterios economicistas de ahorro de papel o reducción de gasto en las remisiones de los procedimientos entre los diferentes órganos o personas, o incluso la mayor celeridad, son criterios que siendo importantes, no debieran dejar de lado la función que el Ministerio Fiscal tiene en el proceso penal que no se limita al impulso de la investigación del juez de instrucción, o el ejercicio de la acción penal, sino que es función del Fiscal y sin perjuicio de las funciones de otros intervinientes, controlar la legalidad del proceso, la adecuación de los trámites, su cumplimiento, el respeto de derechos de víctima y acusado, ... razones, por las cuales debiéramos ser especialmente cuidadosos en que por la vía de hecho de los avances en remisiones telemáticas se dejen de cumplir algunas de las funciones que nos son propias.

Por otro lado, avanzar a pesar de no contar con los medios tecnológicos adecuados, ralentiza y difiere que el desarrollo y esfuerzo presupuestario que debe asumirse, por cuanto seguimos sin que en las remisiones del procedimiento que se realiza por simple escaneado de lo que la oficina judicial tiene en papel, estén los mismos foliados o garantizados en su integridad. Como decíamos al principio, su uso por los fiscales que carecen de un programa conversor adecuado que permita disgregarlos o separarlos para su utilización como oficina fiscal, en extractos o de otro modo sigue siendo muy dificultoso y alarga los tiempos de trabajo que debieran estar dedicados a otros cometidos.

En este momento, se están cursando al Departamento, peticiones de programas adecuados para tal conversión, mediante un estudio de las necesidades procurando la necesaria uniformidad entre territorios, evitando situaciones como sucedió con los ordenadores portátiles en que una fiscalía tenía uno mientras otra de forma coyuntural, mantenía ocho dispositivos.

Lamentablemente hemos de reiterar, que, en la jurisdicción civil, se continúa con la imposibilidad material de itinerar las Diligencias preprocesales (en su mayor parte de



modificación de la capacidad), que concluyen con demanda, encontrándonos a la espera que de futuro se materialicen algunas propuestas que en tal sentido hemos formulado.

Hemos de reiterar que siguen existiendo casos de grabaciones de declaraciones de investigados o de testigos defectuosas, que son especialmente graves cuando se trata de pruebas preconstituidas que precisamente lo que intentan es evitar la presencia de la víctima menor en los juicios orales. La grabación inadecuada, y sin transcripción, ha dado lugar a anulación de lo realizado por parte del órgano enjuiciador, con la indeseada consecuencia de tener que volver a llevar a la víctima al juicio.

Igualmente se constata que quedan en la aplicación (y lo que resulta más preocupante, se traslada al exterior mediante entrega a las partes) grabaciones que exceden el propio acto procesal, con comentarios sin relevancia entre los intervinientes, pero que en ocasiones pueden dar una imagen distorsionada, incluso frívola, de la comparecencia o audiencia grabada.

Es necesario continuar con la petición de que la aplicación informática cuente con programas de transcripción de las declaraciones que se prestan en la jurisdicción penal. Ello se considera inaplazable, por las razones expuestas en su día, derivadas de la normativa específica del proceso penal, pero también por muchas otras, de las cuales la eficiencia de recursos, optimización de tiempos e intento de mayor agilidad para la resolución o informe concreto, son las menores. El propio diseño del proceso penal exige llevar a la fase de juicio oral lo declarado en un formato que cumpla las normas de la LECrim vigentes en este momento. De hecho, más allá de las declaraciones en fase de instrucción, el pleno del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 2017, al tratar el tema de la documentación del soporte video-gráfico de los juicios orales, ya se ha pronunciado, considerando altamente insatisfactorio el actual sistema de grabación, ordenando, so pena de nulidad, que las actas de los juicios grabados, sean complementadas por un sistema de estenotipada y remitidas con la adecuada transcripción, como fórmula que permita garantizar la autenticidad, integridad y accesibilidad del contenido del soporte que se entregue a las partes y del que se remita de los tribunales competentes. En el mismo sentido, se emitieron acuerdos de pleno en Audiencia Provincial de Bizkaia y diferentes resoluciones de la Audiencia Provincial que insisten en las razones de orden procesal, pero a ello debe añadirse la situación actual, en la que múltiples grabaciones de declaraciones de testigos, de investigados, no se oyen o carecen de claridad suficiente para poder ser utilizadas en un momento posterior.

Resulta difícil entender porque otros organismos e instituciones cuentan de forma habitual en su trabajo, transcripción de las sesiones o actuaciones que se graban, y en una materia de la importancia que tratamos haya tal dificultad para proveer de dichos medios. Es por ello, que se hace ineludible que se provea ya a los equipos de grabación de un programa de transcripción, que hoy tiene cualquier ciudadano en su móvil o aparatos varios de uso habitual. El avance en otros territorios, presupuestando ya los medios adecuados para la transcripción unidos a los sistemas de grabación de los que dispone la Administración de justicia, llevan a considerar que el problema es únicamente de dotación económica.



Se mantienen en este año, las dificultades en la aplicación informática para el control de plazos mediante alarma. En realidad, parte del problema se encuentra en una incorrecta inclusión de los datos en la aplicación, siendo necesario acudir demasiado a menudo a la comprobación del expediente papel como única fórmula segura que permite cumplir con las obligaciones derivadas del art 324 LECrim.

Se traslado la petición y se ha instalado recientemente programa conversor, que permite segregar o unir documentos escaneados, de forma que con ello se complementa el conversor inicialmente instalado. Respecto a los documentos escaneados por la oficina judicial, se ha de insistir en las profundas deficiencias de dicha actuación, por cuanto, ni es unitaria en todas las oficinas judiciales, dependiendo de iniciativas particulares, ni acoge todo lo que se ha incorporado al documento papel. Resulta difícil de explicar que el atestado siga sin ser remitido en formato digital por las diferentes Comisarías, como es igualmente inexplicable que lo escaneado no vaya documentado con una previa foliación, aunque sea manual, de lo que se escanea. Por no añadir, los supuestos en los cuales se incorpora a la aplicación, documentos escaneados al revés que obligan a imprimir.

- Referencia a los medios tecnológicos necesarios para obtención de una adecuada estadística por parte de la Fiscalía, para su incorporación a la Memoria.

Año tras año se insiste en que el dato estadístico no se obtiene en muchos casos de la fuente adecuada, sin que ello se corrija. Las propias carencias del sistema que se utiliza para extraer los datos estadísticos repercuten en la calidad del dato. El problema inicial se encuentra en que la estadística se genera informáticamente con los datos introducidos por las oficinas judiciales, según la plantilla marcada por el CGPJ para las oficinas judiciales. Esos datos se vuelcan de forma automática en el registro de Fiscalía, lo que supone un importante ahorro de trabajo para la oficina fiscal, que no debe duplicar el trabajo ya realizado por la oficina judicial (y por tanto considerando que el método de la aplicación informática es beneficioso con carácter general). Pero se ha de matizar que a efectos estadísticos, el problema que se genera en la oficina judicial se arrastra en los sucesivos pasos informáticos a lo largo del procedimiento, hasta el momento del escrito de acusación, en el cual si es posible ya para la oficina fiscal afinar el concepto y tipo penal concreto.

Los datos que se introducen lo son a partir de una plantilla creada en el año 2015, que está sin actualizar. Se ha detectado que en dicha plantilla no se encuentran incluidos algunos de los delitos que se han ido incorporando a las plantillas generadas por la Fiscalía General del Estado. Resulta relevante que algunos datos correspondientes principalmente a delitos cometidos a través de las Tips, delitos de violencia doméstica o de género, delitos de terrorismo... carecen de código informático por lo que no han sido registrados correctamente. Del mismo modo, no se puede, a través del sistema informático, distinguir los datos de quebrantamientos de condena y quebrantamientos de medidas cautelares, por tener un único código informático.

Se mantienen pues los dos grandes problemas para realizar un auténtico estudio basado en la realidad del dato estadístico, cuales son, la existencia de una posibilidad de registro informático como *delito genérico* y otra como *delito sin especificar*. Conceptos estos que

el CGPJ autoriza en los registros y estadísticas, de forma que un gran número de los datos de delitos no pueden adscribirse a la figura concreta o ni siquiera al bien jurídico objeto de lesión.

A ello hemos de añadir que este concepto de delito genérico en la aplicación justizia bat, a diferencia de la aplicación de la FGE, no es la suma de los específicos, sino que es uno más en la suma total. En realidad, la pureza del dato estadístico mejoraría de suprimir la opción de delitos genéricos, lo cual técnicamente resulta posible, como lo demuestra que se ha atendido a la petición en tal sentido en los delitos contra la seguridad vial.

Del mismo modo el dato numérico total falla en muchos casos, dado que no se produce la anulación por acumulación a los solos efectos estadísticos.

Respecto al dato de sentencias, la aplicación no obtiene el dato estadístico del libro de sentencias, que sería más fiable, dejándolo en el contenido del fallo de cada sentencia, de modo que el fallo humano de no rellenar ese apartado deja hueco en el dato estadístico.

Nuevamente resaltamos que no ha tenido resultado alguno, el traslado al Servicio de informática, de una serie de observaciones relativas a los anexos estadísticos necesarios para la Memoria, por entender que la fuente de extracción no era correcta, con el objetivo de, si eran atendidos, depurar el dato al año siguiente, habida cuenta las cifras contradictorias o imposibles que en algunos casos proporciona el boletín estadístico de la aplicación. Este año, al elaborar los anexos estadísticos para la Memoria, lamentablemente volvemos a encontrar que no han sido atendidas las observaciones realizadas el año anterior, sobre los datos incorrectos que suministraba la aplicación.

Para concluir, sería necesario que se retomarán las labores de adaptación del sistema a las nuevas necesidades para una mejor elaboración de los anexos estadísticos y por ende en la elaboración de la memoria en la redacción del capítulo relativo a la evolución de la criminalidad. Ello evitaría, la obligada utilización de cálculos o correcciones manuales, o la solicitud del Servicio Informático, para lograr obtener datos que debieran constar, como los relativos a delitos leves, sentencias de juzgados de instrucción, etc....

- *Referencia a justicia sip.*

La puesta en marcha de las notificaciones y escritos telemáticos a profesionales no ha sido posible en esta Comunidad Autónoma mediante Lexnet sino que se ha desarrollado un aplicativo, JusticiaSiP (por medio de la extranet de profesionales JustiziaNet, aunque en su momento se realizará mediante la sede judicial electrónica), constituyéndose un Comité de Seguimiento, al que se ha incorporado la Fiscalía, y en el que inicialmente participaban la Secretaria de Gobierno del TSJ, las Secretarías Coordinadoras de las tres provincias, el Juez Decano de Bilbao, designado por la Sala de Gobierno, los representantes de Procuradores, Abogados y Graduados sociales de las tres provincias, el Director de la Administración de Justicia y miembros del Servicio de Informática Judicial.



Este grupo, va fijando calendarios de avances, que en muchos casos han exigido replanteamiento de propuestas y proyectos iniciales. Puesto que, de los calendarios, y avances (aún en notificaciones, puesto que no se ha llegado a la presentación de escritos) se da oportuna cuenta, con publicación para los funcionarios de los Manuales de buenas prácticas para estas notificaciones, han de remarcarse los esfuerzos para compatibilizar y solucionar algunos problemas que se planteaban con los nuevos colectivos que se han ido sumando.

Es de destacar sin embargo, que se ha tenido que paralizar temporalmente el uso de la plataforma JustiziaSIP por parte de las sedes de los tres territorios de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Esta necesidad viene derivada de los problemas de comunicación encontrados a la hora de realizar la firma correspondiente en las notificaciones que reciben a través de JustiziaSIP en dichas sedes. El problema parece situarse en que la salida a internet desde los ordenadores de la Seguridad Social se realiza a través de un proxy, característica que implica llevar a cabo una configuración para que sea compatible con JustiziaSIP, siendo así, que desde el departamento de informática de Seguridad social, se indica que sus políticas de seguridad le impiden modificar la configuración de la red de los equipos, razón por la cual se intenta en este momento buscar alguna alternativa que permita solucionar el problema.

Obvio es señalar que como suele suceder, el calendario de avances ha experimentado cambios por dichas razones, así como por problemáticas concretas de cargas que se han ido solucionando paulatinamente.

Igualmente se va a proceder a la migración de servidores que dan soporte a JustiziaSIP, así como finalizar con el cambio de dominio, ya realizado en la página web.

Por el momento, se ha optado por la Fiscalía, por mantener las comunicaciones a profesionales en formato papel, dado que el número de las realizadas es perfectamente asumible para las oficinas fiscales, en tanto el sistema se encuentre plenamente consolidado.

- *Especial referencia al proyecto de menores.*

Se ha consolidado a lo largo de 2018, la aplicación de menores iniciada en 2017 como piloto en Álava (como en todos los casos de despliegue de pilotos, al ser este territorio por número de órganos, población y expedientes, menor que los otros dos territorios), aplicación planteada dentro de los parámetros del entorno justicia bat. En su desarrollo colaboraron las Fiscales Delegadas con propuestas y detalles de necesario conocimiento para el personal técnico encargado de su diseño y puesta en marcha. Se realizaron reuniones a las que asistieron las mismas, manteniéndose con posterioridad un flujo de documentación y comentarios a los aspectos iniciales de la implantación, que continua en la actualidad.

El proyecto piloto afecta, como es lógico, no solo a Fiscalía sino igualmente a los restantes intervinientes en el ámbito de menores: servicio de informática, equipo técnico de menores, jueces y Letrados de Administración de justicia. Se ha solucionado al cierre de la memoria, en febrero de 2019, los problemas que planteaba la puesta en

marcho del Servicio Común de registro y Reparto de menores para Álava, por cuanto solo cuenta con un juzgado de menores y en principio parecía posible prescindir del mismo, extremo que se trasladó en octubre de 2018. Finalmente la Sala de Gobierno del TSJPV en enero de 2019 aprobó un acuerdo que afectaba a la Junta de jueces de Vitoria –Gasteiz, para los supuestos de medidas cautelares por parte de la fiscalía de menores en los horarios de audiencia pública, de forma que pudiesen remitirse telemáticamente bien al SCRR de Menores o bien directamente al Juzgado de menores. Para ello, por parte de la Directora de Modernización de oficina judicial y fiscal se acordó un ajuste en la configuración del sistema que en principio parece cubrir todas las opciones posibles.

En los grupos de trabajo con la policía, se ha consensuado que sea este piloto, donde por primera vez por parte de la Ertzaintza se remitan telemáticamente los atestados, por la mayor facilidad que ofrecen tanto las características del procedimiento como el menor número de asuntos comparativamente hablando con la jurisdicción penal de mayores de edad. Ello es una propuesta realizada por la Fiscalía, aceptada pero pendiente de ejecución. En este sentido, las propuestas por algunos fiscales para escanear en la oficina fiscal las copias de atestado que se reciben en papel, para su incorporación a la carpetilla respectiva, exige un esfuerzo de la oficina que choca con la que debe ser iniciativa prioritaria, cual es, que la policía remita los atestados debidamente digitalizados a la oficina judicial y fiscal.

6. INSTRUCCIONES GENERALES Y CONSULTAS

La comunicación habitual por medio de correos electrónicos permite en este momento canalizar la coordinación o los problemas puntuales que se pueden producir en el ámbito del trabajo diario que en épocas anteriores precisarían de instrucciones o notas de servicio.

7. EXPOSICIÓN GENERAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

7.1. Fiscales.

7.1.1. Bizkaia.

A fecha 31 de Diciembre de 2018, la plantilla se conforma por 51 Fiscales. Quedó así constituida conforme al Real Decreto 62/2015 de 6 de febrero, publicado en el BOE de 23 de febrero del mismo año, estando distribuidos 42 Fiscales en Bilbao y 9 en Barakaldo, de los cuales 34 son de la 2ª categoría y 17 de la 3ª categoría, dieciséis de los cuales ocupan plaza de coordinadores.

La Sección Territorial de Barakaldo, cuenta con seis Fiscales de segunda categoría, y tres Abogados Fiscales.

Durante este año han entrado en funcionamiento en Bilbao el juzgado de primera instancia nº 15 y el juzgado de lo social nº 11, creados por Real Decreto 902/2017 de 13 de Octubre lo que supone un aumento de servicios a atender por el mismo número de fiscales, y a su vez la necesidad de aumentar la plantilla al menos en un abogado fiscal más.



7.1.2. Gipuzkoa.

Está conformada por 12 fiscales de tercera categoría, 15 de segunda categoría, el Teniente Fiscal y el Fiscal Jefe. Lo que hace un total de 29 fiscales.

Ya Real Decreto 709/2006, de 9 de junio, se suprimió la adscripción permanente de Bergara, por tanto, la totalidad de la plantilla de esta Fiscalía está destinada en Donostia-San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1675/2009, de 13 de noviembre, cinco son las plazas de Fiscal Coordinador establecidas para la plantilla de Gipuzkoa y, todas ellas están ocupadas por Fiscales de la segunda categoría.

La Jefatura de la Fiscalía esta detentada desde junio de 2013 por D^a M^a Idoia Zuriarrain Fernández, quien ejerció el cargo como Teniente Fiscal en funciones de jefatura desde el 15 de abril de 2013, hasta tomar posesión del cargo de Fiscal Jefe en junio del año 2013, siendo renovada en el cargo a finales del año 2018; en tanto que la plaza de Teniente Fiscal es ejercida por D^a Carmen Rebollo Fernández desde el 26 de diciembre de 2013 en que tomó posesión del puesto en comisión de servicios y como titular el 9 de septiembre de 2014.

7.1.3. Álava/Araba

Se mantiene invariable desde el año 2015 integrada por el Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, siete plazas de fiscal y cuatro de abogado-fiscal, tras el aumento de este último escalón mediante el Real Decreto 62/2015, lo que hace un total de 13 plazas.

Se hace necesario reiterar la observación ya realizada en la Memoria del pasado año sobre el hecho de que, en su día, se aumentase la plantilla con una plaza de abogado-fiscal en vez de fiscal y ello porque, dada la configuración judicial del Territorio Histórico, los órganos judiciales están servidos en su práctica totalidad por magistrados (todos salvo dos) con lo que parece razonable que dicha proporción tenga reflejo en la plantilla de la Fiscalía.

La plantilla se ha reforzado durante todo el año 2018 con el nombramiento de dos fiscales sustitutos, dada la dedicación en exclusiva del Fiscal Jefe y de un fiscal, D.Manuel Pedreira Cárdenas a la Vista Pública del procedimiento RPA nº 35/2017 de la Audiencia Provincial, con 26 acusados por delitos relacionados con la corrupción.

7.2. Oficina fiscal.

7.2.1. Bizkaia

- Funcionarios de Secretaria.

La oficina fiscal se encuentra formada por un total de 47 funcionarios: 38 en Bilbao, en tres diferentes sedes y, 9 en la Sección Territorial de Barakaldo.

La plantilla de Bilbao consta de:



2 Gestores Responsables, 5 funcionarios del Cuerpo de Gestión (2 por sustitución vertical), 1 Secretaria Alto Cargo perteneciente al cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 24 funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y, 6 funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.

Se mantienen los dos refuerzos, aunque a diferencia del año 2017, uno pertenece al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y otro al de Gestión.

-1 en la sede de Buenos Aires (Tramitación)

-1 en la Sección de Menores (Gestión)

En la Sección territorial de Barakaldo consta de:

1 Gestor Responsable, 1 funcionario del Cuerpo de Gestor, 6 del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 1 del Cuerpo de Auxilio Judicial.

Al igual que se hizo en anteriores memorias, mencionar que respecto a la plantilla de la oficina fiscal de la Sección territorial de Barakaldo, no es proporcional al número de juzgados existentes en dicha agrupación judicial: 13 Juzgados en Barakaldo, repartidos entre la Upad civil y la penal, 2 Upad en Balmaseda, Registro civil de Barakaldo y Registros Civiles de Juzgados de Paz. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.

7.2.2. Gipuzkoa

La plantilla auxiliar actualmente se encuentra integrada por 4 funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 17 funcionarios del cuerpo de Tramitación (dos de ellos como funcionarios de refuerzo desde 2016) y 5 funcionarios del cuerpo de Auxilio, de los que uno de estos 5 últimos está nombrado en calidad de “refuerzo” desde noviembre de 2012 y el Secretario de la jefatura, realizando funciones no sólo de asistencia a la jefatura sino también de apoyo a la Secretaría y a la Gestora Responsable.

Como funcionarios del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, se encuentra la Gestora responsable, que desde el 16 de julio de 2018 ocupa el cargo y los otros tres funcionarios del cuerpo de Gestión lo integran dos titulares y una interina.

En cuanto a los funcionarios del Cuerpo de Tramitación, 8 de ellos son titulares y 9 interinos que cubren las correspondientes vacantes. Además desde Julio de 2016 contamos con dos Tramitadores de refuerzo, uno en el Equipo General y otro en el Equipo de Tramitación.

De todos ellos, integran la sección de menores de la Fiscalía (Equipo de Tramitación que integra Fiscalía de Menores e Incapacidades) un Gestor y seis Tramitadores, uno de ellos de refuerzo. El equipo general de la Fiscalía lo integran 2 gestores y 11 tramitadores, uno de estos de refuerzo. Están coordinados todos ellos por la Gestora responsable.

La plantilla de funcionarios del cuerpo de Auxilio está integrada por 5 funcionarias (1 de ellos interino de refuerzo), siendo titulares 2 de los 5.



Dado el número escaso de personal con el que cuenta la Fiscalía y el aumento constante de trabajo que año tras año se va produciendo en la misma, fue necesario a finales de año 2015, que de los 6 funcionarios con los que contaba la sección de Menores, uno de ellos pasara a integrarse en Equipo General, toda vez que entendía la Jefatura, con el análisis y colaboración de la Gestora responsable, que había que realizar una distribución más equitativa entre el personal que formaban parte de ambos equipos, el de la Fiscalía de Menores (Equipo de Tramitación) y el de la Fiscalía Provincial (Equipo General). No obstante, en Julio de 2016, con el nombramiento de 2 tramitadores de refuerzo, volvió a contar el Equipo de Tramitación con 5 Tramitadores.

El otro tramitador de refuerzo se integró también en Julio de 2016 en el Equipo General. Este Equipo realiza un esfuerzo extra para colaborar con los Fiscales que han de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 234 de la L.E.Cr. El problema de falta de personal es común a ambos equipos, cuestión que movió a esta Jefatura a solicitar en junio de 2016 el nombramiento de 3 funcionarios del cuerpo de Tramitación Procesal de refuerzo. El Departamento de Justicia del Gobierno Vasco accedió a la petición acordando el nombramiento de dos funcionarios interinos del Cuerpo de Tramitación con carácter de refuerzo, de tal manera que uno se integró en el Equipo de Fiscalía de Menores (Equipo de Tramitación) y el otro en el Equipo General.

En octubre de 2018, y tras la última inspección fiscal, que puso de manifiesto la escasa plantilla con que contaba sobre todo la sección de Menores, se acordó que una de las tramitadoras de refuerzo pasara al Equipo de Tramitación dada la escasa plantilla con la cuenta dicho equipo para el volumen de trabajo que se ven obligados asumir, tratando de hacer una distribución más equitativa del trabajo donde más necesidad se contemplaba, lo que provocó que los tramitadores del Equipo General tuvieran que asumir la carga de trabajo de la tramitadora desplazada al Equipo de Tramitación con lo que ello supone para una plantilla tan reducida)

Desde Marzo de 2017, simultáneamente a solicitar la renovación de los dos tramitadores de refuerzo, se viene solicitando también 1 Gestor de Refuerzo como paso previo a un necesario aumento de plantilla en el Cuerpo de Gestión. Fue en enero de 2001 cuando en la Oficina Fiscal se produjo el último aumento en el Cuerpo de Gestión, al pasar de contar con 3 Funcionarios, a contar con 4 Gestores. Esta incorporación tuvo su origen, en la necesidad de dar cobertura a las nuevas competencias que por imperativo legal debía asumir la Oficina Fiscal en materia de Menores (Reforma).

No resulta difícil entender la necesidad de dotar a la Oficina Fiscal con un funcionario más del Cuerpo de Gestión. Basta simplemente con tomar como referencia que la Gestor Responsable, que lo es desde el año 2012, y que ha cumplido ya 30 años en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, ocupó en su día, cuando tomó posesión, la única plaza de Gestión que existía, con una carga de trabajo muy distinta a la actual. Los otros dos Gestores que incrementaron la plantilla, se incorporaron en fechas ya muy lejanas; antes de la transferencia de los medios materiales y personales al Gobierno Vasco. Una plaza de Gestor se creó en Junio de 1989 (hace 28 años) y la otra a los cuatro años, en Abril de 1993 (hace 24 años). Es muy ilustrativo para entender el alcance del problema que se padece, reparar en que es imposible organizar con un mínimo de éxito la Oficina Fiscal si mantenemos actualmente el mismo número de Gestores (2) para la propia Fiscalía Provincial (Equipo General) con el que se contaba hace 24 años.

No contamos con información en cuanto a fechas concretas, pero lo que sí es cierto y verificable es el hecho de que en tanto que en San Sebastián y los distintos partidos judiciales de Gipuzkoa se ha ido incrementando el número de Juzgados a lo largo de estos 24 años, en la Fiscalía se ha mantenido la plantilla de funcionarios prácticamente inalterable. Existe un gran desequilibrio entre la dotación de funcionarios de los Juzgados y la dotación de los de Fiscalía. Resulta sumamente escaso y carece de toda lógica que un reducidísimo número de funcionarios en la Fiscalía de Gipuzkoa, tenga que dar cobertura a toda la actividad que realizan los numerosos funcionarios de todos los Juzgados de Gipuzkoa.

7.2.3. Araba/Álava

En lo que hace referencia al personal auxiliar de la Fiscalía Provincial de Álava la plantilla está integrada por cinco gestores (de los que uno es la gestora responsable), siete tramitadores y dos de auxilio. Entre este personal existe una notable estabilidad que supone un alto nivel de eficacia en la prestación del servicio. Si a ello unimos que las incorporaciones que se han ido produciendo lo han sido de personas con dilatada experiencia y contrastada profesionalidad, se pone de manifiesto que esta Fiscalía dispone de un personal auxiliar estable, experimentado y de contrastada profesionalidad que redundará en la prestación de un servicio con altos estándares de calidad.

7.3. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

7.3.1. Bizkaia

Con relación a los Fiscales, la plantilla se encuentra en este momento completa.

Como consecuencia del concurso de traslados de 21 de julio de 2018, se produjo, la incorporación a la fiscalía de Bizkaia de un Fiscal, y de dos Abogados Fiscales. Así mismo se adjudicó en el mismo concurso una plaza de segunda categoría al Abogado Fiscal.

Por último y con relación a las sustituciones:

A 31 de diciembre, se cuenta con cuatro fiscales sustitutos externos, uno por la existencia de un juez de refuerzo en los juzgados de lo penal, y otros tres, por licencia de maternidad, por enfermedad, y excedencia de los fiscales titulares.

Con relación a los funcionarios de Secretaria, en el año 2018 hubo 6 vacantes, 3 del cuerpo de tramitación y 3 del de auxilio, cubiertas de la siguiente manera:

Dos vacantes de Tramitación, cubiertas por sendos funcionarios interinos y otra vacante, cubierta por una tramitadora titular en comisión de servicios.

Tres de Auxilio Judicial, a su vez, cubiertas por otros tantos interinos. Una de esas vacantes se produjo al ascender el titular de auxilio judicial al cuerpo de tramitación y se cubrió en fecha 26-11-18. El 27-08-18 renunció uno de los funcionarios interinos de auxilio y se cubrió la plaza por otro el interino.

Destacar, que además de las 6 vacantes anteriormente citadas, también se ha cubierto por personal interino:



Funcionario interino de Gestión para cubrir una plaza cuyo titular está en comisión de servicios. Funcionario interino de Gestión para cubrir una plaza por baja del titular, fue nombrada en fecha 19-04-18 y cesó el 23-11-18, cuando presentó parte de alta médico la titular, a quien le correspondía coger vacaciones y demás permisos, por lo que durante el resto del año, no hubo nadie trabajando en su lugar.

Se siguen manteniendo dos plazas de gestión, cuyos titulares son liberados sindicales y, en estos momentos están cubiertas por sendos tramitadores en sustitución vertical. Las plazas de esos tramitadores, funcionarios de carrera, ocupando actualmente plazas de gestores, se han cubierto por dos interinos del cuerpo de Tramitación.

Como se ha citado anteriormente, durante el año 2018 ha habido dos refuerzos, uno pertenece al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativo, debido a la carga de trabajo existente en la materia de Cooperación Internacional y Drogas y otro al de Gestión, en la Sección de Menores, por idéntico motivo.

A lo largo del año 2018, se han producido las siguientes bajas:

- Funcionaria interina del Cuerpo de Auxilio Judicial, que presenta baja en fecha 26-06-17, baja que se mantiene hasta el 08-06-2018. Es sustituida el 21-09-17 hasta el cese de fecha 08-06-18, al presentar parte de alta la funcionaria interina que cubría la vacante, a quien corresponde vacaciones, tras las cuales renunció a la plaza, que fue cubierta el 27-08-18 por otro funcionario interino. Coincidieron las vacaciones de la primera interina y el cese de la segunda con el período vacacional, con la dificultad añadida que eso supone.
- Funcionaria del Cuerpo de Gestión, que presenta baja en fecha 22-03-18 y en fecha 02-11-18 parte médico de alta. Se nombra funcionario interino el 19-04-18, prácticamente un mes después de la presentación del parte de baja y cesa el 23-11-18.

7.3.2. Gipuzkoa

Por lo que hace referencia a los Sres. Fiscales sustitutos:

Con fecha 7 de marzo de 2018 se incorporaron dos Fiscales sustitutos para cubrir las bajas por enfermedad de dos Fiscales titulares, y con fecha 20 de marzo de 2018 se produjo una nueva incorporación de un Fiscal sustituto para cubrir la baja por enfermedad asociada a embarazo de una Fiscal titular.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se incorporó una Fiscal sustituta para cubrir la baja por enfermedad de una Fiscal titular.

Con fecha 8 de junio de 2018 se incorporó una nueva Fiscal sustituta, para cubrir la baja por enfermedad de una Fiscal titular, y con fecha 18 de junio de 2018 se produjo la incorporación de un Fiscal sustituto para cubrir la excedencia por cuidado de hijo de una Fiscal titular, cesando éste último por incorporación de una Fiscal titular en fecha 21 de junio de 2018.

Con fecha 16 de julio de 2018 se produjo el cese de una Fiscal sustituta, por incorporación de una Fiscal titular.



Con fecha 1 de agosto de 2018 se produjo el cese de un Fiscal sustituto, por incorporación de una Fiscal titular, tomando nuevamente posesión en fecha 21 de agosto de 2018 para cubrir la baja por enfermedad asociada a embarazo de una Fiscal titular.

Con fecha 15 de octubre de 2018 se produjo el cese de un Fiscal sustituto, por incorporación de una Fiscal titular, tomando nuevamente posesión en fecha 21 de agosto de 2018 para cubrir la baja por enfermedad asociada a embarazo de una Fiscal titular. Igualmente, en fecha 30 de octubre de 2018 se incorporó una Fiscal sustituta para cubrir la baja por enfermedad de una Fiscal titular.

Con fecha 22 de noviembre de 2018 se produjo el cese de una Fiscal sustituta por incorporación de una Fiscal titular.

Con fecha 12 de diciembre de 2018 se incorporó una Fiscal sustituta, para cubrir la baja por enfermedad de una Fiscal titular, cesando con fecha 26 de diciembre de 2018 por incorporación de una Fiscal titular.

En cuanto a los Fiscales titulares:

En cuanto a los ceses, se produjo el cese de un Abogado Fiscal, en fecha 2 de agosto de 2018, por orden del Ministerio de Justicia nº 773/18, de 18 de julio, que resolvía el concurso de traslados para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal, al obtener nuevo destino en la Fiscalía de la Sección Territorial de Barakaldo, de la Fiscalía Provincial de Bizkaia.

En lo referente a nuevas incorporaciones, obtuvo destino en esta Fiscalía una Abogada Fiscal, que, procedente de la Fiscalía Provincial de Girona, tomó posesión en la de Gipuzkoa en fecha del 13 de agosto de 2018.

Durante todo el ejercicio no hubo ningún refuerzo entre los miembros de la plantilla.

7.3.3. Araba/Álava

El día 3 de enero se nombró sustituta, que cesó el 11 de enero, respetando el orden de prelación, por incorporación a su puesto de trabajo tras baja por enfermedad, de la Fiscal titular. El día 12 de julio, siguiendo el orden establecido, y tras incorporación de licencia de maternidad y lactancia, cesó la abogada fiscal sustituta, si bien, con la misma fecha, volvió a tomar posesión por la baja por enfermedad de la fiscal titular. El día 26 de setiembre se nombró sustituta para cubrir la baja por enfermedad de la Fiscal titular, cesando por reincorporación de la titular el día 23 de octubre. El día 2 de noviembre, siguiendo el orden establecido, y tras incorporación de licencia por enfermedad de la titular, cesó la abogada fiscal sustituta. El día 20 de diciembre cesó como fiscal de refuerzo por causa de especial complejidad, tomando posesión en la misma fecha para cubrir la vacante generada por la concesión de licencia por enfermedad asociada al embarazo de fiscal.

Con relación al personal auxiliar de la Fiscalía el día 14 de febrero cesó la funcionaria interina perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal, por cubrirse la dotación que ocupaba (puesto 580019) en concurso de traslados, a la que se incorporó con fecha 15-2-18, la funcionaria titular. El día 25 de abril se incorporó a la dotación 580019 la funcionaria interina, para cubrir la baja de la funcionaria titular. Señalar que si bien la plaza



corresponde a un puesto de Gestión Procesal, la misma es cubierta con un Tramitador toda vez que se está realizando una sustitución vertical por la funcionaria titular del Cuerpo de Tramitación, en virtud de resolución de la Directora de la Administración de Justicia de 24 de abril de 2018. El día 20 de julio, tomó posesión la funcionaria interina perteneciente al Cuerpo de Tramitación, en la dotación 580019, en sustitución de baja por enfermedad asociada al embarazo y posterior licencia de maternidad. El día 19 de noviembre, cesó por finalización de la causa que dio origen al nombramiento la funcionaria de refuerzo perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal, nombrada durante el periodo de sesiones del juicio de causa de especial complejidad. Finalmente, el día 17 de diciembre tomó posesión la funcionaria interina perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal, en la dotación 580043, para cubrir baja por enfermedad de la funcionaria titular, continuando a día de la fecha en su puesto.

7.4. Organización general de la Fiscalía.

7.4.1. Bizkaia

La distribución de trabajo de los fiscales, abordada en juntas de coordinadores y junta general, mantiene una estructura básica de reparto de medio juzgado de capital y medio de pueblo para cada Fiscal, con participación de todos en cada una de las secciones de especialidad. Existe una Sección de menores formada por cinco fiscales en exclusiva, e igualmente una sección civil por tres. Al respecto hemos de remitirnos a las actas de junta, oportunamente remitidas, donde se individualiza la distribución de trabajo. En junta de fiscales de fecha 5 de Marzo de 2018 dentro del orden de día se realizó un nuevo reparto de trabajo derivada de cambios de delegaciones anteriormente existentes y se eligió nueva delegada de siniestralidad Laboral y nueva delegada de violencia de género, asumiéndose tales responsabilidades por fiscales en función de su escalafón, que asumiendo funciones económicas de coordinación, no tenían tales funciones organizativas.

Los visados de las respectivas especialidades son realizados por los delegados de las mismas, previa consulta y comunicación al fiscal jefe de todos aquellos que supongan una mayor complejidad, o relevancia.

El Fiscal Jefe visa a los delegados y el teniente fiscal todo lo demás. En orden a la unificación de criterios se establecen tanto en la junta de coordinadores como en la junta general, sin que en la actualidad se haya observado ninguna disfunción a este respecto.

Respecto a la organización de la oficina. En la sección de menores y civil, existen grupos de trabajo específicos y exclusivos del mismo modo que en los fiscales. En la sección penal, la parte fundamental, sin excluir la importancia del grupo de Audiencia para atender señalamientos, ejecutorias y otras jurisdicciones, se encuentra en la sede de la calle Buenos Aires, donde, excepto la sección de Violencia Domestica (dos tramitadoras), la distribución de trabajo entre el gestor y los 11 tramitadores se lleva a cabo de forma igualitaria, correspondiendo a cada uno dos Juzgados en su totalidad y medio Juzgado de lo Penal así como un número de ejecutorias. La coordinación de señalamientos está encomendada al Gestor y la adjudicación al Teniente Fiscal. Además existe un funcionario asignado a cada especialidad.

7.4.2. Gipuzkoa



La distribución del trabajo se realiza mediante un sistema de módulos, no sólo porque constituye una fórmula ya instaurada en la Fiscalía de Gipuzkoa sino por el hecho de las reformas legales practicadas, y fundamentalmente aquellas que hacen referencia a un mayor control de los plazos de instrucción de las causas por parte de las fiscales, hacen necesario el que las modificaciones que se introduzcan sean mínimas, y por tanto, la implicación constante y continuada en unas determinadas materias y trabajos, hacen, que se limite una posible dispersión en cuanto al control de los plazos referidos.

La distribución de trabajo se realiza en veintinueve módulos que recogen los servicios y Por lo que hace referencia a la forma de distribución del trabajo entre los Fiscales viene determinada porque dado el número de Juzgados de la Provincia, hace imposible una asignación individualizada de un solo Juzgado, sino que en cada módulo han de incluirse más criterios.

La asistencia a las vistas orales, especialmente ante los cinco Juzgados de lo Penal y Secciones de la Audiencia Provincial (en mayor medida en la primera y tercera que son las que tienen atribuida la materia penal) se distribuye de manera general entre la totalidad de los Fiscales que tienen asignada esta tarea. Hay que señalar que por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 16 de febrero de 2017, se acordó adscribir las secciones 1ª y 3ª de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa a asuntos penales, en concreto, el 16 de octubre de 2017 se publicó el Decreto 902/2017 de 13 de octubre, en cuyo artículo 7 se modifica la composición de las secciones de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, cuya efectividad, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional única, se produjo el 17 de octubre de 2017, ello lleva aparejada la necesidad de un control más exhaustivo de los señalamientos, puesto que el número ha aumentado considerablemente. Ello se ha puesto de manifiesto a lo largo del año 2018 en el que ambas secciones señalan vista oral, lo que ha provocado un aumento considerable de la carga de trabajo.

La distribución se realiza por orden riguroso, de manera coordinada entre la Fiscal Jefe, la Teniente-Fiscal y la Fiscal coordinadora y Delegada de Menores, con una anticipación media de un mes, intentando compatibilizar, en lo posible, los turnos de asistencia a las Vistas Orales, con los servicios de guardia, asistencia a Juicios por delitos menos graves y el resto de las comparecencias de que cada uno de los Sres. Fiscales debe responsabilizarse en su propio Juzgado de Instrucción. De este modo se pretende conseguir que cada uno de los Sres. Fiscales pueda conocer con suficiente antelación el calendario de Juicios Orales para armonizarlo con el despacho escrito del resto de asuntos.

La Oficina de la Fiscalía de Gipuzkoa está dividida en dos secciones. La de Tramitación relativa a menores e incapacidades y la general. Dentro de la primera trabajan un Gestor y 6 tramitadores, siendo que dos de los tramitadores son de refuerzo, que van siendo renovados cada seis meses. El equipo General está compuesto por 11 tramitadores; y como integrantes del auxilio judicial, en un número de 5, pero siendo el último, también de refuerzo. A todo ello hay que añadir dos gestores que están integrados en el Equipo General.

Con esta premisa, la distribución del trabajo entre los funcionarios de la oficina ha de ser necesariamente la de atender cada uno de ellos a varios Juzgados, toda vez que



Gipuzkoa cuenta con un total de 48 Juzgados, lo que hace extremadamente difícil y desde luego mucho más laborioso, el trabajo de la secretaría como también el de los propios Fiscales.

Desde la fecha del 17 de septiembre de 2012, la Jefatura cuenta, al igual que las restantes Fiscalías, con un funcionario del Cuerpo de Tramitación procesal y Administrativa que colabora en cuantas funciones tiene encomendada la misma. La denominación de este nuevo puesto de trabajo es la de “secretario de alto cargo”, y como tal interviene en funciones de colaboración y coordinación, tanto en toda la actividad que la Fiscal Jefe desarrolla cuando actúa como órgano de representación del Ministerio Fiscal en Gipuzkoa, como en las competencias que lleva en el entorno de la Oficina Fiscal y que se vienen desarrollando en los muy diferentes campos y jurisdicciones. El puesto de trabajo de “secretario de alto cargo” está desempeñado desde su creación, en septiembre de 2012, por el mismo funcionario, interviniendo en las cuestiones de muy diferente índole. Presta su apoyo para llevar a cabo todos los controles y seguimientos que para la buena marcha de la oficina Fiscal precisa realizar la Jefatura, interviene directamente en los trámites que la jefatura le encomienda para la tramitación de las Diligencias de Investigación. Igualmente colabora activamente para la elaboración de la Memoria anual y la confección de la Estadística anual. La presencia del “secretario de alto cargo” ha proporcionado un desahogo para los ya saturados funcionarios del Cuerpo de Gestión, puesto que colabora en apoyo a los Fiscales Delegados en las muchas Especialidades con las que se cuentan en la Oficina Fiscal. Se valora muy positivamente la implantación de este nuevo puesto de trabajo, dado que el hecho de contar con este colaborador resulta absolutamente necesario para la Jefatura, teniendo en su día a día, el “secretario de alto cargo” un gran número de actuaciones imprescindibles para desarrollar con eficacia todas y cada una de las competencias que son inherentes al cargo de Fiscal jefe.

En cuanto a la plantilla de funcionarios con la que cuenta la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, desde hace varios años se va valorando como insuficiente para cubrir todas las necesidades y servicios que se han de atender.

Del mismo modo que se ha hablado de la limitación del número de personal auxiliar, no puede pasarse por alto el hecho de que el número de Fiscales con los que cuenta la Fiscalía de Gipuzkoa, es insuficiente para cubrir las necesidades de la misma. No se ha producido un aumento desde el año 2010 y con independencia del aumento de causas tramitadas, lo cierto es que es necesario poner de manifiesto las peculiaridades de la organización judicial de la Provincia, contando con 6 partidos judiciales Donostia-San Sebastián, cuenta con cinco Juzgado de Instrucción, uno de Violencia sobre la mujer, ocho Juzgados de Primera Instancia, un Juzgado de lo Mercantil, cuatro Juzgados de lo Social, tres de lo contencioso-administrativo, un Juzgado de Menores. Irún, con cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Tolosa con cuatro Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Eibar, con dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y un Juzgado de lo Social, Bergara, con cuatro Juzgado de Primera Instancia e Instrucción; Azpeitia con dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Junto a ello, tras la publicación en el B.O.E. de fecha 16 de octubre de 2017, el Real Decreto 902/2017 de 13 de octubre, en su artículo 7 se modifica la composición de las secciones de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, cuya efectividad se produjo el 17 de



octubre de 2017. Con tal regulación, tanto la sección primera, como la tercera, se dedican a llevar asuntos penales.

Las dos circunstancias expuestas, número de Partidos judiciales y de Juzgados dentro de los mismos, como el hecho de que dos de las tres secciones de la Audiencia Provincial lleven asuntos penales, hacen necesario el que los fiscales de la plantilla de Gipuzkoa tengan atribuidos muchos más días en celebración de vistas orales, comparecencias, declaraciones..., todo ello en detrimento del tiempo esencial e imprescindible para poder despachar los asuntos a su cargo.

A todo esto se añade que a pesar de los esfuerzos permanentes y constantes llevados a cabo por la Fiscalía, con objeto de que se acumulen la celebración de vistas orales de los distintos partidos judiciales, no siempre son atendidas.

Todo ello hace necesario y urgente proceder al aumento de la plantilla de fiscales y funcionarios de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa.

7.4.3. Araba/Álava

La oficina de la Fiscalía Provincial de Álava se halla dividida en dos secciones: La de menores y la general, que atiende el resto de las materias en que interviene la misma. Al frente de ambas se halla la gestora responsable.

En 2.017 entró en funcionamiento en la Comunidad Autónoma del País Vasco la Nueva Oficina Fiscal, y a lo largo del año 2014 entró en funcionamiento en el partido de Vitoria/Gasteiz la Nueva Oficina Judicial.

En lo que hace referencia al reparto de trabajo, el mismo se hace con preferencia a las materias sobre los concretos juzgados, con el fin de poder encauzar y procesar las cargas de trabajo de manera más coherente y eficaz. Todo ello mediante la formación de los correspondientes grupos de trabajo y el establecimiento de criterios generales y particulares de reparto que se adapten a las circunstancias puntuales que se puedan registrar en las tareas cotidianas.

Para la división del trabajo entre los fiscales, se atiende al reparto del papel por juzgados y a la asignación a cada fiscal de concretas áreas de responsabilidad derivadas de las distintas especialidades implantadas en la estructura orgánica del Ministerio Fiscal.

En este apartado, se hace necesario remarcar que la histórica escasez de la plantilla y su movilidad dieron lugar a que se tuviera que acumular en una misma persona diversas tareas o especialidades, lo que conllevaba una importante carga de trabajo que, en muchos casos, no producía resultado efectivo alguno.

La necesidad de racionalizar el sistema, el aumento de plantilla llevado a cabo en el año 2015, así como la mayor estabilidad de la plantilla, permitió en el año 2.016 una racionalización del sistema de especialidades, de tal manera que se procuro asignar menos especialidades a cada fiscal y se creó una especialidad de delincuencia económica. En el año 2.017 se ha adscrito otra fiscal más a esta especialidad, si bien ambas fiscales despachan también todo tipo de procedimientos de uno de los Juzgado de Instrucción.

Por parte de la Fiscalía Provincial de Álava se insiste en que no debiera ser obligatorio la designación de todas las especialidades propias del Ministerio Fiscal, sobre todo en aquellos casos en los cuales la incidencia en este territorio es escasa, cuando no inexistente.

7.5. Sedes e Instalaciones

7.5.1. Bizkaia

Como ya se ha puesto de manifiesto en memorias anteriores, la dispersión actual en cuatro sedes, tiene la consiguiente repercusión, no solo en los momentos que se han de cubrir ausencias, sino incluso en la inicial distribución de trabajo.

Ante la petición de los fiscales y oficina de la sección de menores y el aumento de asuntos en tramitación, una vez comprobado por la Fiscal Jefe y el Teniente Fiscal, lo expuesto por los fiscales y funcionarios de la sección, sobre el hecho de que las instalaciones de la sección de menores resultaban insuficientes, se traslado la petición a la Fiscal Superior, para posible ampliación. Finalmente el proyecto, fue aprobado por la Consejería de Justicia del Gobierno vasco en 2018, estando al cierre de la memoria, prácticamente concluidas las obras. Se ha creado un despacho más para fiscales y se ha ampliado la zona de funcionarios y salas de espera. En cuanto a mobiliario, sin embargo, no se han proveído las necesidades de armarios que se necesitan, tanto en el edificio de Buenos Aires como en el edificio de Albia. De hecho, debido al importante aumento del número de asuntos de la Sección de Violencia de Género y Domestica que se está produciendo en los últimos años, esta Fiscalía Provincia de Bizkaia el 25 de abril de 2018 solicitó cinco armarios para proceder al correcto archivo de las carpetillas sin que hasta la fecha se haya proveído ni uno solo de los armarios solicitados.

Asimismo y para tratar de limitar el volumen de este archivo se solicitó la subsanación de un problema informático que impide que las consultas por intervinientes sea efectiva. La aplicación prevé que se puedan consultar por intervinientes asuntos de Violencia de Género y Domestica pero en la realidad no discrimina los asuntos de esta Sección ofreciendo como resultado todos los asuntos en los que aparece dicho interviniente, lo que hace que dicha consulta sea escasamente utilizable. Igualmente hasta la fecha dicha solicitud no ha tenido respuesta alguna por del Departamento de Justicia.

7.5.2. Gipuzkoa

Desde el año 2002, la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa tiene su sede en la Plaza Teresa de Calcuta en el Palacio de Justicia que se inauguró el día 30 de enero de 2002; en la misma se cuenta con despacho individual para cada uno de los 29 Fiscales de la plantilla, con todo tipo de instalaciones mobiliarias e informáticas; además hay dos salas multiusos; una Sala de Juntas con biblioteca, así como las dependencias del personal auxiliar y cuya efectiva ocupación por el personal de la Fiscalía se produjo el día 22 de marzo de 2002. No obstante, existen dos despachos de Fiscalía y una antesala que están ubicados en el edificio que alberga la Audiencia Provincial, en la calle San Martín, y que son utilizados por los Fiscales cuando asisten a las vistas orales en cualquiera de las tres Secciones de la Audiencia Provincial.

En el mes de septiembre de 2013, se produjo una reestructuración en los despachos e instalaciones del Palacio de Justicia, que modificado, aunque de forma muy sutil, la ubicación de alguno de los despachos de los Fiscales, toda vez que aun cuando la mayor parte de los mismos, así como las instalaciones del personal de Secretaría, lo están en la planta segunda, se dispuso de cinco despachos en la planta tercera, y una pequeña sala de reuniones, que son los que fueron reubicados con el fin de ampliar con continuidad las instalaciones de un Juzgado de lo contencioso, pero que en modo alguno han afectado a las instalaciones de la Fiscalía en cuanto a capacidad sino únicamente en cuanto a la situación, también con comunicación con la planta segunda, y por tanto con el resto de la Fiscalía.

En el Juzgado de Guardia de Donostia-San Sebastián, también cuenta el Fiscal con un despacho individual y ordenador, con el fin de desarrollar las funciones propias de la guardia y si bien tal despacho no se modificó en el año 2013, si se ganó en seguridad a nivel general, toda vez que se colocaron unas mamparas de cristal que preservan al personal auxiliar del público en general, y lógicamente también lo hacen con el Fiscal de guardia, cuyo despacho sigue al del personal auxiliar. En cada uno de los Palacios de Justicia de la Provincia, también cuenta el Fiscal con un despacho individual y material informático, que le permite desarrollar su trabajo, fundamentalmente en los casos en los que debe acudir para la práctica de alguna diligencia o en funciones de guardia.

Únicamente la Gestora responsable tiene despacho propio, el resto de funcionarios estaba ubicado en un espacio de unos 182m², separados en distintos departamentos a través de armarios que sirven para introducir los expedientes y demás material, resultando escaso ya para albergar la cantidad de documentos y material que ha de tener la Fiscalía. En este momento, la situación se ha solucionado parcialmente, incorporando el espacio anejo, que venía ocupando la Policía Judicial de la Ertzaintza, creando un mostrador, exclusivo para el personal de menores así como un espacio destinado a ellos, en el que se pudiera trabajar con una mayor independencia logrando igualmente ubicar los expedientes en el mismo y garantizar, una mayor privacidad.

A partir de noviembre de 2018, dado el volumen de trabajo que viene asumiendo el Equipo de Tramitación, se incorporó la funcionaria de refuerzo del Equipo General al Equipo de Tramitación, por lo que actualmente el espacio de Fiscalía de Menores está ocupado por 1 Gestor, 6 Tramitadores y 1 Auxilio. Dichas instalaciones a pesar de ser relativamente nuevas, por dicha razón vuelven a estar ajustadas, dado que los armarios con los que cuentan ya se encuentran ocupados y es necesario colocar más para poder ubicar los expedientes que van entrando y no existe espacio para meter más armarios.

A la espera de la definitiva implantación del expediente digital que suprima papel, la necesidad de mayor espacio se mantiene.

7.5.3. Araba/Álava

La Fiscalía Provincial de Álava cuenta con una única sede en la que se concentran todas sus dependencias. Existe además una división física entre la sección de menores y el resto, pero la misma se halla contigua a las demás y con comunicación interior y directa, por lo que la funcionalidad es máxima.

Todos los fiscales cuentan con despachos individuales adecuadamente dotados, al igual que la gestora responsable. Debido al aumento de la plantilla, se acometieron obras de adaptación para la creación de un nuevo despacho para un fiscal que se consiguió en la zona de la Fiscalía de Menores. Asimismo en el año 2.018 han habilitado dos nuevos despachos para los dos fiscales sustitutos nombrados con el motivo ya expuesto de la celebración de la Vista Pública del RPA nº 35/17 de la Audiencia Provincial. Estos despachos se han instalado en distinta planta a la que se encuentra la Fiscalía, por no existir otra posibilidad física de ubicación en la propia Fiscalía.

7.6. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Como se adelantaba en el apartado inicial de esta cuestión, la aplicación común para todos los juzgados y fiscalías de los tres territorios resulta útil en el ámbito penal. No así en los restantes órdenes, civil, social y contencioso-administrativo. No existe en la fiscalía aplicación informática para el registro de tutelas e incapacidades lo que dificulta el control de los asuntos, y se mantienen los problemas derivados de la imposibilidad de itinerar telemáticamente los asuntos civiles a los diferentes juzgados de primera instancia o familia. El sistema de grabación Arconte, para las vistas y comparecencias debiera contar con el añadido

7.6.1. Bizkaia

En el orden jurisdiccional penal, este año la aplicación informática ha mantenido momentos de ralentización importantes, derivados de problemas de sobrecarga. El control de plazos mediante alarma, sigue presentando ciertos problemas, derivados de una incorrecta inclusión de los datos en la aplicación, continuando en este momento con la necesidad de establecer un método informático adecuado para facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del art 324 LECrim. Se ha observado que el registro a efectos del inicio del cómputo del plazo se viene haciendo desde la recepción en el Decanato y no desde la incoación por el Juzgado, lo que muchas veces lleva al desconocimiento de la fecha concreta para el cómputo de los plazos establecidos por la Ley.

Es relevante el hecho de que en la parte de la aplicación de Fiscalía, no sea posible fácilmente acumular las Diligencias de Investigación, habiéndose trasladado tal petición para estudio y futura implementación.

En la actualidad en el ámbito penal, no hay posibilidad de recibir las copias de atestados en formato digital. Se lleva pues un archivo físico de copias de atestados policiales con una operatividad muy relativa, y las sucesivas reuniones con mandos policiales no han tenido hasta la fecha plasmación en avances de entidad.

Existe un correo electrónico con el nombre de “Fiscalía Guardia Bizkaia” para que los distintos cuerpos policiales puedan comunicar aquellas actuaciones de trascendencia cuyo atestado se encuentra en elaboración. Todo ello a fin de facilitar que el Fiscal correspondiente, bien del Juzgado de Instrucción o del Servicio de guardia tenga un conocimiento previo y de primera mano de las actuaciones iniciadas a los efectos de solicitar, en su caso, las oportunas medidas cautelares o diligencias correspondientes.



También existe en la sección de Menores un correo electrónico para envío y recepción de todo tipo de oficios y documentación propios de la fase de instrucción y protección de menores, como son informes sobre absentismo, acuses de recibo varios, etc...

Cabe señalar este año 2018 la aprobación del presupuesto y la implantación de la doble pantalla en los ordenadores de los fiscales, cuya utilización supone una indudable ventaja a la hora del trabajo, ya que permite abrir aplicaciones ala vez y que estas se muestren en varias pantallas. Esto permite mostrar al mismo tiempo varias aplicaciones o diferentes páginas de una misma aplicación, lo cual permite trabajar y leer información relevante a medida que se crea contenido, se reduce el tiempo de trabajo.

7.6.2. Gipuzkoa

La aplicación informática ha generado y aún genera grandes problemas, que, según expone la Fiscal jefe de Gipuzkoa, tiene su origen, fundamentalmente en el tipo de entorno informático empleado, toda vez que fue creado, específicamente, para atender las necesidades de los Juzgados, por lo que su traspaso “en bloque” a la Fiscalía no deja de deparar problemas, si bien es cierto que poco a poco y a través de requerimientos concretos, se van solucionando.

La fórmula introducida para proceder al control de los plazos de Instrucción de las causas, genera dificultades, ya que depende, en gran medida, de que los datos sean introducidos adecuadamente por los Juzgados, lo que determina, en muchas ocasiones, que los Fiscales, tengan que acudir a los distintos Juzgados de la Provincia, para examinar, in situ, las causas, con el coste, en términos de tiempo e inseguridad que ello lleva consigo.

En el ámbito de la Jurisdicción Penal, al igual que en Bizkaia y Álava/Araba, los Juzgados y la Fiscalía siguen recibiendo el atestado en formato papel, por lo que se mantienen loa archivos físicos de copias de atestados policiales, con una operatividad, es muy deficitaria, toda vez que mientras en las guardias de Donostia- San Sebastián, el atestado físico se recibe a tiempo real, es decir, a la vez que en el Juzgado de guardia, no sucede lo mismo con el resto de los Juzgados del territorio, toda vez que el Fiscal de guardia está en Donostia (ya que no existen destacamentos) y el atestado es entregado en el Juzgado de guardia correspondiente, siendo así que el Funcionario de auxilio al Fiscal del Juzgado, ha de remitir excaneado dicho atestado, al Fiscal, con objeto que analice a tiempo y en tiempo, el contenido del mismo.

Otro problema de interés son las grabaciones de las declaraciones, con un número importante de ellas defectuosas, y que por supuesto, no suelen ir acompañadas de puntos o secuencias que permitan de una forma sencilla poder llevar a cabo una reproducción en el Juicio Oral.

Ciertamente, la fiscalía no puede sustraerse a la digitalización, pero lo cierto es que deben de tomarse muy en cuenta la coordinación y armonización entre la digitalización y el respeto escrupuloso a las normas procesales y las garantías que ello conlleva.

En cuanto a la utilización del sistema informático por parte de los fiscales, ya desde su instauración, es utilizada por todos los integrantes de la plantilla, lo que supone que éstos, además de confeccionar e imprimir en papel sus informes, escritos y recursos, los incorporan a la aplicación informática. Ciertamente, esta duplicidad comporta un trabajo



añadido, pero a la larga facilita el conocimiento de la actuación del Fiscal en el proceso, a través de un sistema rápido.

Con relación a las aplicaciones informáticas, resulta de interés resaltar que, a día de hoy, la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa tramita todas las Diligencias de Investigación de forma, electrónica. El mayor inconveniente que ofrece dicho sistema se plantea en los numerosos casos en que las Diligencias de Investigación se incoan a partir de la denuncia formulada por un particular, toda vez que éste, en la generalidad de los casos, presenta en la oficina fiscal un documento, manuscrito o impreso, en el que consigna su denuncia. Ello no obstante, dicho inconveniente ha sido resuelto por la vía de escanear la denuncia y sus anexos, de suerte que la misma quede incorporada al expediente electrónico de la Fiscalía como un archivo en formato PDF. Igual conversión informática se lleva a cabo con los documentos en papel aportados por terceros, en el curso de la tramitación de las Diligencias de Investigación.

El sistema de videoconferencia “Arconte” está ya plenamente operativo en la Fiscalía y en todos los órganos judiciales de la provincia, habiéndose constituido en una herramienta profusamente utilizada por los Fiscales dado el gran número de Juzgados dispersos en toda la provincia.

7.6.3. Araba/Álava

Expone el Teniente Fiscal que la parte de la aplicación instalada sigue siendo fragmentaria, pues sólo alcanza al orden penal, y, aunque se ha mejorado dicha parte, lo cierto es que sigue presentando diversos problemas y, en consecuencia, se halla lejos de poder ser considerada como una aplicación integral. Al igual que en las restantes Fiscalías se insiste en la carencia en la jurisdicción civil, dado que el aplicativo justiziabat sólo permite a la Fiscalía su utilización como consulta, pero no como sistema de tramitación de los escritos de los Fiscales, que siguen haciéndose al margen de la aplicación, sólo en papel. Es especialmente grave en lo que atañe al sistema de control de los trámites pendientes de cumplimentar por los Fiscales, al no existir, como en la Jurisdicción Penal, una bandeja con el registro de todas las entradas de causas para emisión de informe. Tal control se realiza de forma manual, con anotaciones manuscritas en libros de registro. En concreto, tiene mayor relevancia en el ámbito de los procedimientos relativos a la capacidad de las personas, con gran intervención del Ministerio Fiscal, al derecho de familia, o en las cuestiones de competencia.

A ello hay que añadir que la situación actual del equipamiento de aplicaciones es disperso y poco eficiente, lo que dificulta el trabajo diario. Por un lado, el aplicativo de justicia bat para Fiscalía con las carencias y problemas ya referidos. Por último, la proliferación de aplicativos implementados por la Fiscalía General del Estado en diversas especialidades (cooperación judicial internacional y otros) y cuyo uso es obligatorio y adecuado, da lugar a que en este momento la Fiscalía disponga para su quehacer diario de tres entornos distintos e incompatibles.

Por si todo lo anterior fuera poco, las exigencias legales de introducción de sistemas de relación electrónica con los juzgados no pueden ser cumplidas en modo alguno en este Territorio. Ello es debido a que la administración competente para ello no ha llevado a cabo actuación alguna para dotar a las fiscalías de la Comunidad Autónoma del País Vasco de los requerimientos materiales necesarios para ello.

7.7. Instrucciones generales y consultas

7.7.1. Bizkaia

La comunicación habitual por medio de correos electrónicos permite en este momento canalizar muchas de las notas de servicio o problemas puntuales que se pueden producir en el ámbito del trabajo diario. Todas las instrucciones y circulares provenientes de la fiscalía general se transmiten a todos los compañeros por correo electrónico.

7.7.2. Gipuzkoa

Las cuestiones que se suscitan en la Fiscalía son resueltas en las Juntas de Fiscales, donde son planteados los temas a tratar y se acuerdan los criterios a seguir. El resto de los temas que el día a día requiere y que se efectúen tanto en la propia Fiscalía como provenientes de la Fiscalía Superior y de la Fiscalía General del Estado con objeto de que sean conocidos por todos los miembros de la misma con la máxima celeridad, la forma de comunicación ordinaria es a través de correo electrónico, con la recepción inmediata de todos los integrantes de la plantilla. El contenido del mismo es variado, tratando en muchas ocasiones de recordar normas que se siguen habitualmente y que es necesario reiterar, como cuestiones nuevas que han de tener una respuesta urgente por los Fiscales.

7.7.3. Araba/Álava

A lo largo del año 2018 se han dictado un total de cuatro Notas de Servicio, referidas a las siguientes cuestiones:

- Nota 1/18, sobre la propuesta para el nombramiento de cargos tutelares, en las demandas de los procesos sobre capacidad de las personas, al Instituto Foral de Bienestar Foral.
- Nota 2/18, sobre forma de comunicar a la Fiscal delegada de delitos informáticos la incoación y tramitación de causas relativas a su especialidad.
- Nota 3/18, sobre la asignación de funciones propias del servicio de guardia de la Sección de Menores.
- Nota 4/2018, sobre coordinación y unificación de criterios entre las Sección de Menores y la Sección de Extranjería con relación de la determinación de edad de los MENAS.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. PENAL

En este apartado se ha de hacer mención a que en algunas Fiscalías se ha prescindido del resultado del boletín estadístico por ser manifiestamente erróneo, con cifras inasumibles como ciertas. La corrección se ha realizado al igual que el año anterior, mediante consulta informática individualizada.

Hay que añadir un cierto factor de corrección a las cifras, en la medida que se mantiene la duplicidad de registro del mismo hecho y procedimiento, cuando se produce una acumulación, puesto que no se ha previsto la anulación por acumulación, para los solos efectos estadísticos.

Ha de mencionarse la falta de uniformidad en el registro que en las oficinas judiciales se realiza de los delitos leves, que dificulta enormemente ofrecer unos datos fiables. Hay una práctica tan dispar que es necesario incidir en la necesidad de que se den instrucciones concretas a los funcionarios de dichas oficinas en términos similares para todo el territorio.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Comenzando por los tramitados por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en su competencia de órgano de instrucción de delitos cometidos por aforados, bajo la denominación de Rollo Penal (aunque su contenido encaja con el propio de las Diligencias Previas o en su caso sumario, según el delito objeto de querella ante dicho tribunal), se han incoado dieciocho procedimientos contra aforados. Junto a estos, se han iniciado igualmente quince procedimientos para determinar la competencia entre órganos judiciales de diferentes territorios históricos.

Centrandonos en los órganos propios de cada territorio histórico y su suma total, tenemos los siguientes datos :

1.1.1. Diligencias previas

Los datos del siguiente gráfico aportan un porcentaje de aumento que se especifica a continuación más detalladamente.

	Año 2017	Año 2018	Diferencia	Porcentaje
Araba/Álava	4.882	4.991	109	2,2%
Bizkaia	17.231	17.891	660	3,8%
Gipuzkoa	13.533	13.687	154	1,1%
TOTAL	35.646	36.569	923	2,6%

1.1.1.1. Bizkaia

La cifra resultante este año es de: 17.891 frente a la de 17.231 incoadas el año anterior, lo cual, ofrece una diferencia de 660 Diligencias Previas (lo que supone un incremento del -3,8%).

Según el boletín estadístico, la pendencia de este año 2018, es de 2.400 diligencias.

La corrección mediante consulta informática individualizada, fija la cifra de pendencia en 2346. Si prescindimos de la incidencia en todos los resultados numéricos de lo expuesto en el apartado anterior, y realizáramos idéntica corrección este año, la cifra de pendencia es 2400. (Resultado de las operaciones aritméticas de suma de pendientes a uno de enero, incoadas y reaperturadas, que debiera ser igual a la cantidad resultante de restar las finalizadas y transformadas). Aumento pues de pendencia del 2.3 %, que resulta correlativo al aumento de procedimientos.

Las acumulaciones del año anterior 2678 aumentan en un 9,1 %, siendo la cifra actual de 2922, aunque nuevamente el dato queda alterado por la modificación citada.

1.1.1.2. Gipuzkoa

Del examen del anterior cuadro se percibe un ligero aumento en el número de diligencias previas incoadas, prácticamente inapreciable, y sin embargo un aumento en cuanto al número de pendencia, aunque por su mínima significación, no se hace necesario llegar a conclusiones en torno a los motivos. Lo mismo sucede en cuanto a la conclusión por acumulación o inhibición.

1.1.1.3. Araba/Álava.

No presenta incidencias relevantes.

1.1.2. Procedimientos abreviados

	Año 2017	Año 2018	Diferencia	Porcentaje
Araba/Álava	949	915	-34	-3,6%
Bizkaia	3.513	3.302	-211	-6,0%
Gipuzkoa	2.106	2.005	-101	-4,8%
TOTAL	6.568	6.222	-346	-5,3%

1.1.2.1. Bizkaia

Se ha de poner de manifiesto la discordancia de cifras que aparecen en el boletín estadístico en esta materia. Así por ejemplo, la cifra de procedimientos abreviados incoados y la cifra de transformación de Diligencias Previas en procedimiento abreviado debiera coincidir, no siendo así.

Ante la discordancia, cabe considerar más correcta la cifra de procedimientos transformados, por lo que se dan en Bizkaia 3.302 frente a 3.513 del año anterior, lo que supone una disminución del 6%.

El dato de sobreseimientos del boletín estadístico es de 727 pero resulta incorrecto. Por consulta individualizada, la cifra correcta es de 251 frente a 374 del año anterior. Esta disminución de sobreseimientos aún no es posible relacionarlo con el impacto que la entrada en vigor del art 324 LECrim, y la exigencia de plazos, que se ha producido en este ámbito, siendo más lógico entender que se trata de cierre de investigaciones por insuficiencia de datos para la acusación bien respecto al hecho bien respecto al autor.

1.1.2.2. Gipuzkoa

Los procedimientos abreviados se incoan a partir de las diligencias previas, teniendo, a efectos estadísticos, un valor importante, toda vez que reflejan hechos delictivos sobre los que ya existen indicios suficientes, tanto de la comisión del hecho delictivo, como de la autoría de los mismo.

El cuadro determina un ligero descenso tanto en la incoación como en los sobreseimientos. La disminución, es más acusada a nivel de pendencia, lo cual, desde luego es un dato muy positivo. La disminución en cuanto a procedimientos calificados, no es significativa. Todo lo expuesto, comprueba una estabilidad cuantitativa.

1.1.2.3. Araba/Álava

El porcentaje se encuentra en muy escasa cuantía, en explicación semejante a los otros territorios.

1.1.3. Diligencias urgentes

	Año 2017	Año 2018	Diferencia	Porcentaje
Araba/Álava	1.102	1.106	4	0,4%
Bizkaia	3.427	3.579	152	4,4%
Gipuzkoa	2.099	2.231	132	6,3%
TOTAL	6.628	6.916	288	4,3%

Es indicativo su aumento, frente a la disminución de los procedimientos abreviados. El número total que se aprecia en toda la Comunidad Autónoma, permite observar que este tipo de procedimiento empieza a tener unos resultados de eficacia muy similar a los que podemos considerar tradicionales, con la enorme ventaja que supone la celeridad de su tramitación, basada esencialmente en la correcta elaboración de atestados por los cuerpos policiales.

La excelente relación entre procedimientos incoados y procedimientos concluidos con sentencia (en gran número condenatorias, sobre la base de la conformidad premiada) demuestra igualmente su virtualidad como respuesta de la Administración de justicia frente a muchas de las formas delictivas más frecuentes.

1.1.3.1. Bizkaia

Las incoadas este año ascienden a 3.579 frente a 3.427 del pasado año. Aumento que se cifra en el 4,4%, en la misma línea del año pasado, y que podría compensar, en parte, la disminución de Procedimientos Abreviados apreciada.

De este número de diligencias urgentes, se han calificado 2.323 frente a 2.220 del año 2017, lo que supone un aumento de calificaciones en la línea de años anteriores, en concreto el 4,6 %.

El número de transformaciones en Diligencias Previas es de 577 frente a 539 del pasado año. Transformadas en delitos leves son 62, frente a las 56 del año pasado.

Respecto al índice de conformidades, constan 2.033, en aumento pues respecto a la cifra de 1.920 del año anterior, lo que se relaciona no solo con el aumento similar de calificaciones sino con el esfuerzo continuado de la plantilla en promover esta fórmula de conclusión de trámites procesales, de indudables resultados positivos.

1.1.3.2. Gipuzkoa

Durante el año 2018 se han incoado un total 2.231 diligencias urgentes, lo que supone un aumento del 8% respecto al ejercicio anterior, como también ha aumentado en el mismo porcentaje, el número de calificaciones. Siendo el 89% el número de Sentencias de conformidad.

Por parte de esta Fiscalía, se considera adecuado avanzar en los cambios legislativos oportunos, así como la continuación en el incentivo de la fuerzas policiales, al objeto de que aumentar la incoación y celebración de Juicios rápidos, toda vez, constituye la fórmula más adecuada y eficaz de respuesta al hecho delictivo y consecuentemente a la sociedad que exige prontitud en la resolución de las causas penales ; todo ello, siempre que nos encontremos dentro de los parámetros de los delitos menos graves.

1.1.3.3. Araba/Álava

Las cifras son prácticamente idénticas a las del año anterior, por lo que hemos de remitirnos a lo expuesto en su día.

1.1.4. Delitos leves

	Bizkaia		Gipuzkoa		Araba/Álava		Total		
	Año 2018	Año 2017	Año 2018	Año 2017	Año 2018	Año 2017	Año 2018	Año 2017	%
Incoaciones	11.421	11.360	8.038	7.096	2.850	2.893	22.309	21.349	4,5%
Celebrados	6.205	6.123	2.612	2.516	1.571	1.514	10.388	10.153	2,3%
Celebrados con intervención del M.F.	5.063	1.527	2.267	2.015	1.571	1.514	8.901	5.056	76,0%
%	81,6%	24,9%	86,8%	80,1%	100,0%	100,0%	85,7%	49,8%	

La entrada en vigor de la LO.1/2015, de 30 de marzo por la que se modificó el CP, y la LECRIM, supuso la supresión del libro III del CP relativo a las "faltas y sus penas" y la creación de una nueva categoría de delitos: los delitos leves. Dicha ley introdujo como novedad en el procedimiento penal para el enjuiciamiento de los delitos leves, el principio de oportunidad, para aquellas infracciones de menor gravedad.

1.1.4.1. Bizkaia

Durante el 2018 se incoaron 11.421 frente a los 11.360 del pasado año. De esta cifra son delitos leves inmediatos 1.967.

Es posible destacar que el porcentaje de juicios por delito leve celebrados con pronunciamiento absolutorio se ha reducido en un 11 % respecto al ejercicio anterior y el correlativo aumento de las condenatorias en un 10,4%.

En el número de juicios por delitos leves celebrados ante los Juzgados de Instrucción la cifra que aparece de 6.205 frente a los 6.123 muestran ligero aumento que supone un 1,3%.

En otro apartado se recogen específicamente aquellos juicios celebrados con intervención del Ministerio Fiscal resultando 5.063 juicios, dato facilitado por el servicio de informática.

1.1.4.2. Gipuzkoa

Los datos estadísticos dan como resultado una identidad casi absoluta en los números relativos a aquellos juicios en los que interviene el Fiscal, poniendo de manifiesto que la agrupación de los juicios con intervención del Fiscal, en algunos partidos judiciales, no se está produciendo de la forma en que interesaría a la Fiscalía de Gipuzkoa, con objeto de poder hacerlo con un mayor aprovechamiento de los recursos personales de los que disponemos.

1.1.4.3. Araba/Álava

Es el único territorio donde desciende el número de estos procedimientos, sin que sea posible ofrecer una explicación al respecto.

1.1.5. Sumarios

	Año 2017	Año 2018	Diferencia	Porcentaje
Araba/Álava	15	17	2	13,33%
Bizkaia	55	52	-3	-5,45%
Gipuzkoa	29	28	-1	-3,45%
TOTAL	99	97	-2	-2,02%

El gráfico anterior, permite observar que, aún siendo reducido el descenso, ese porcentaje se encuentra en la línea de lo que se viene señalando desde hace tiempo, cual es, que el sumario o procedimiento ordinario es hoy el más residual de los procedimientos vigentes.

1.1.5.1. Bizkaia

Incoados este año 52 frente a 55 del año anterior, ligero descenso del 5,5%. Sobre esta cifra incide el porcentaje de sobreseimientos 4 frente a tres del año anterior. Se mencionan expresamente las cifras por razón de no ser posible asumir las que da el boletín, como a título de ejemplo, la cifra de sobreseimientos que es de 46 (cifra no posible y que además no es compatible por comparación con la de incoados por mucho que se arrastrara la de años anteriores) y se extrae del cómputo manual que se lleva en la oficina de este tipo de procedimientos por ser un número reducido para controlar, en concreto 6.

1.1.5.2. Gipuzkoa

Las incoaciones de los procedimientos por sumario han disminuído en uno, en comparación con el año anterior. La mayor parte de los procedimientos incoados hacen referencia a delitos contra la libertad sexual, sólo tres de los incoados se refieren a otros hechos delictivos.

1.1.5.3. Araba/Álava

Los sumarios ordinarios incoados durante el año 2018 fueron un total de 17 por 15 el año anterior. Se han emitido un total de 14 escritos de acusación en este tipo de procedimientos. Del examen de los mismos se pone de manifiesto que se trata, básicamente, de supuestos de tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño a la salud en que concurra alguna de las circunstancias del artículo 369 CP, así como de supuestos graves de delitos contra la integridad e indemnidad sexuales. Algunos de estos últimos supuestos se han visto agravados por haber tenido lugar en el ámbito de la violencia contra la mujer.

1.1.6. Tribunal del Jurado

En la tramitación de este tipo de procedimientos se puede reiterar lo expuesto el año anterior, en el sentido de que no se aprecian dilaciones relevantes, aunque si ha de subrayarse que no tienen la celeridad que el legislador quiso proporcionar a este tipo de procedimiento, como se constata de la incoación inicial de Diligencias Previas para su posterior transformación en el Tribunal del Jurado.

	Año 2017	Año 2018	Diferencia	Porcentaje
Araba/Álava	2	3	1	50,0%
Bizkaia	5	0	-5	-100,0%
Gipuzkoa	3	1	-2	-66,7%
TOTAL	10	4	-6	-60,0%

1.1.6.1. Bizkaia

Durante este año no aparece en la aplicación informática ningún Procedimiento del Tribunal del Jurado incoado, a pesar de la constancia de un auto acordando la transformación de Diligencias Previas en Jurado, que ha sido recurrido ante la Audiencia



Provincial no habiéndose resuelto dicho recurso. En concreto las Diligencias previas 3760/14 de Instrucción número 1 de Barakaldo. Asimismo consta la existencia de otro asunto de hechos ocurridos durante el 2018 que fue incoado como tal a lo largo de ese año.

En el boletín estadístico se recoge que hubo una conformidad sin juicio frente a 0 del año anterior. En el boletín no aparecen sobreseídos.

Juicios de jurado celebrados, 2 frente a 4 del año anterior. Cuyo resultado ha sido una sentencia absolutoria y otra condenatoria, ambos en materia de violencia de género y por homicidio y asesinato respectivamente. Dichas sentencias provienen de la incoación de procedimientos de jurado durante el año 2017.

1.1.6.2. Gipuzkoa

Durante el pasado año, se celebró en la provincia de Gipuzkoa un total de 1 juicio ante el tribunal del jurado, a resultas del cual se dictó 1 sentencia, que fue de conformidad.

Los datos en materia de tribunal del jurado son incuestionables, siguiendo la tendencia de años anteriores en cuanto a igualdad de sentencias condenatorias que de procedimientos y juicios celebrados.

1.1.6.3. Araba/Álava

En lo que se refiere al apartado de delitos de jurado, durante el año 2018 se han incoado un total de 3 procedimientos por 2 del año anterior. Siguen limitándose los supuestos, básicamente, a delitos contra la vida.

1.1.7. Escritos de calificación

	DILIGENCIAS URGENTES			PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN			SUMARIOS			TRIBUNAL DEL JURADO		
	Año 2017	Año 2018	%	Año 2017	Año 2018	%	Año 2017	Año 2018	%	Año 2017	Año 2018	%
Araba/Álava	826	863	4,5%	843	845	0,2%	15	14	-6,7%	0	2	0,0%
Bizkaia	2.220	2.323	4,6%	3.178	2.982	-6,2%	27	29	7,4%	3	3	0,0%
Gipuzkoa	1.408	1.529	8,6%	2.003	1.780	-11,1%	27	22	-18,5%	2	1	-50,0%
TOTAL	4.454	4.715	5,9%	6.024	5.607	-6,9%	69	65	-5,8%	5	6	20,0%

Se ha considerado conveniente realizar este gráfico comparativo, por lo que tiene de descriptivo de uno de los aspectos del trabajo de los fiscales que más se visualiza cara al exterior. Y en este sentido, el número de acusaciones en diligencias urgentes permite refrendar lo expuesto anteriormente, en cuanto a que, el aumento de calificaciones se produce de forma relevante únicamente en los delitos propios de este procedimiento. Datos que han de unirse necesariamente a las cifras del apartado de los delitos leves. Ello lleva a la reflexión de que donde la Administración de justicia es verdaderamente eficaz, en

términos de tiempo y resultados, es en el tipo de delitos que se canalizan por estos procedimientos, esto es, delitos contra seguridad vial, hurtos y robos flagrantes...

1.1.7.1. Bizkaia

Se produce un incremento del 1,12 por ciento en el número de calificaciones efectuadas. Estas cifras, tienen mayor fiabilidad que el año anterior en el boletín estadístico, en la medida que en este aspecto si se han recogido alguna de las mejoras en la aplicación informática que se propusieron, cual es incluir como campo obligatorio el dato de órgano de enjuiciamiento.

Asi mismo desde la Oficina Fiscal se ha mejorado en el registro de las calificaciones, toda vez, que se ha minimizado el error detectado en anteriores ejercicios relativo a la asignación de órgano de enjuiciamiento, habiéndose reducido su ausencia en este ejercicio a 38 unicos supuestos, que han sido debidamente computados en los anexos estadísticos.

1.1.7.2. Gipuzkoa

Los datos obtenidos revelan una paridad casi absoluta en cuanto al cómputo global, con unas mínimas variaciones. Fue especialmente seguida la efectuada en fecha 18 de julio de 2018 relativa a un bebé recién nacido encontrado en un contenedor de basura , dictándose la Sentencia condenatoria con fecha 17 de diciembre de 2018, con condena de 11 años, 3 meses y un día de prisión.

1.1.7.3. Araba/Álava

Los porcentajes de diferencia son escasamente relevantes por lo que hemos de remitirnos a lo expuesto en el año anterior.

1.1.8. Medidas cautelares

Se aporta el siguiente gráfico, como fórmula que mejor explica la realidad y las diferencias entre territorios respecto a las diferentes medidas cautelares, con la salvedad de las ordenes de alejamiento que no han podido aportarse por la Fiscalía Provincial de Araba/Álava.

	Araba/Álava			Bizkaia			Gipuzkoa			Totales		
	Año 2018	Año 2017	%	Año 2018	Año 2017	%	Año 2018	Año 2017	%	Año 2018	Año 2017	%
Prisión provisional, art. 503 lecr.	64	64	0,0%	111	83	33,7%	145	151	-4,0%	320	298	7,4%
Orden de alejamiento, art. 544 bis lecr.	0	0	0,0%	656	736	-10,9%	252	354	-28,8%	908	1.090	-16,7%
Orden de protección, art. 544 ter lecr.	229	195	17,4%	786	305	157,7%	563	448	25,7%	1.578	948	66,5%

	Araba/Álava			Bizkaia			Gipuzkoa			Totales		
	Año 2018	Año 2017	%	Año 2018	Año 2017	%	Año 2018	Año 2017	%	Año 2018	Año 2017	%
Solicitud de prisión incondicional	56	51	9,8%	87	69	26,1%	114	111	2,7%	257	231	11,3%
Solicitud de prisión con fianza	0	1	-100,0%	1	0	0,0%	2	1	100,0%	3	2	50,0%
Solicitud de libertad	5	11	-54,5%	3	6	-50,0%	8	5	60,0%	16	22	-27,3%

Este segundo gráfico que desarrolla el primer apartado del anterior, permite centrarnos en las comparecencias de prisión que se abren en los juzgados ante hechos graves que motivan la necesidad de pronunciarse sobre la medida de privación de libertad. Su número ha de relacionarse necesariamente con los criterios restrictivos que por doctrina jurisprudencial existen para acordar medida tan grave y lesiva de derechos fundamentales. Se aprecia un ligero aumento en las medidas de prisión, cifras que pueden considerarse válidas, puesto que dada la importancia de las mismas y la necesidad de controlar periódicamente la realidad de presos preventivos para asegurar la corrección de la medida en el tiempo, se realiza un cómputo manual, mediante un archivo de cada una de las comparecencias realizada por los fiscales.

Seguendo el Manual de buenas prácticas enviado por la FGE, se computan únicamente, las comparecencias en sentido estricto, esto es, aquellas a las que el Fiscal asiste personalmente o por videoconferencia.

El mayor número de medidas cautelares, se adopta en supuestos de violencia de género y doméstica. Los atestados que se reciben en el Juzgado de Violencia sobre la mujer se incoan como diligencias urgentes y se practican durante la guardia todas las diligencias que se consideran necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Cuando se convoca la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los casos en los que la víctima de violencia de género ha solicitado la adopción de una orden de protección, el Fiscal informa favorablemente a la concesión de una orden de protección a su favor cuando concurren los requisitos exigidos en dicho precepto, esto es, que concurren indicios de la comisión de un ilícito penal en el ámbito de la violencia de género y que exista una situación objetiva de riesgo para la víctima y para fijar la distancia a la que no podrá aproximarse el investigado a la perjudicada se valora tanto la gravedad de los hechos como la localidad en la que residen y la distancia que hay entre sus domicilios a los efectos de evitar futuros quebrantamientos de medida cautelar. En los supuestos en los que la víctima solicita una orden de protección y el investigado no ha sido localizado o no comparece ante el Juzgado a prestar declaración se convoca la comparecencia del artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar una medida cautelar de protección frente a la misma si concurren los requisitos para ello, y el auto que acuerde la medida será notificado personalmente al investigado. En los casos en los que se aprecia un riesgo para la integridad física de la víctima y ésta no ha solicitado ninguna medida de protección, el Juez convoca de oficio la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en los casos más graves convoca la comparecencia de prisión



del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Fiscal solicita la prisión provisional comunicada y sin fianza del investigado cuando considera que es la única medida que permite garantizar la integridad física de la perjudicada y evitar la reiteración delictiva del mismo. Los supuestos más frecuentes en los que se acuerda la prisión provisional son aquellos en los que se han producido varios quebrantamientos de condena o medida cautelar y por tanto se observa que la orden de protección o la pena de prohibición de aproximación y comunicación impuesta no ha sido suficiente para proteger a la víctima y si no se acuerda la prisión provisional se continuarían produciendo quebrantamientos con el consiguiente riesgo para la vida e integridad física de la víctima y aquellos casos en los que se han producido agresiones graves o ataques a la libertad o indemnidad sexual de la perjudicada.

Desde que los delitos de quebrantamiento de condena y medida cautelar son competencia objetiva de los Juzgados de Violencia sobre la mujer tras la reforma de la LOPJ operada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio se ha producido un aumento de las diligencias que se tramitan ante dicho Juzgado, que generalmente provocan el planteamiento de una medida cautelar. Cuando el quebrantamiento viene acompañado de maltrato o amenazas a la víctima o el quebrantamiento es reiterado, la posición del Fiscal en la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es interesar la prisión provisional comunicada y sin fianza del investigado para evitar la reiteración delictiva y garantizar la integridad física de la víctima por entender que no existen otras medidas menos gravosas que permitan garantizar dichos fines, dado que la orden de protección o la pena de prohibición de aproximación y comunicación impuesta no ha resultado suficiente para proteger a la víctima

Ha suscitado cierta polémica, como en otros años, en ese tipo de delitos y en otros, la no adopción de medida cautelar en algunos supuestos considerados graves bien por la policía al remitir su atestado, bien por los medios al amplificar una denuncia o un hecho. Ello no hace cambiar la necesidad de ser especialmente escrupuloso en el cumplimiento de las exigencias de acreditación de los presupuestos que las justifican.

Más allá de consideraciones subjetivas que en ocasiones la víctima traslada, el problema fundamental se encuentra en que al afectar derechos de terceros, esta consideración subjetiva de temor ha de estar refrendada de algún modo para adoptar la medida. En ese sentido, se trabaja ya en la posibilidad de obtener en la guardia una comunicación de datos por parte de otras Administraciones (servicios sociales, Ayuntamientos, Departamentos forales), sobre existencia de algunos aspectos de sus bases de datos o situaciones que permitan corroborar los requisitos necesarios para solicitar y adoptar medidas restrictivas.

1.1.9. Juicios

		BIZKAIA		GIPUZKOA		ARABA/ÁLAVA		TOTALES	
		Año 2018	Año 2017	Año 2018	Año 2017	Año 2018	Año 2017	Año 2018	Año 2017
Ante Juzgados de Instrucción en Juicios Delitos Leves	Celebrados	6.205	6.123	2.612	2.516	1.571	1.514	10.388	10.153
	Suspendidos	1.010	912	591	317	195	102	1.796	1.331
	% susp/celeb	16,3%	14,9%	22,6%	12,6%	12,4%	6,7%	17,3%	13,1%
Ante Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes	Celebrados	2.925	3.053	2.121	1.948	985	639	6.031	5.640
	Suspendidos	1.132	1.017	104	98	138	65	1.374	1.180
	% susp/celeb	38,7%	33,3%	4,9%	5,0%	14,0%	10,2%	22,8%	20,9%
Ante la Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados	Celebrados	255	238	238	191	185	44	678	473
	Suspendidos	32	25	43	25	53	4	128	54
	% susp/celeb	12,5%	10,5%	18,1%	13,1%	28,6%	9,1%	18,9%	11,4%

Resulta relevante hacer la comparativa de juicios celebrados y suspendidos, por lo que tiene de muestra de la eficacia de la tramitación, citación y previsibilidad de actuaciones a tener en cuenta para asegurar la conclusión del juicio oral. Independientemente de que siempre pueden darse situaciones que lo justifiquen, un número elevado de suspensiones alerta de un problema de tramitaciones inadecuadas o no completas en el órgano enjuiciador.

1.1.9.1. Bizkaia

En Juzgados de lo penal, 2.925 frente a 3.053 del pasado año, lo que supone un ligero descenso del 4,2%, dato que se relaciona con la ligera disminución en las incoaciones, a lo que hay que añadir que durante una semana al mes cada uno de los seis Juzgados de lo Penal de los de Bilbao, deja su agenda de señalamientos libre para cubrir las posibles incidencias del resto de los órganos.

En Audiencia Provincial, 255 frente a 238 del año anterior lo que supone un incremento del 7,1%.



Juicios de jurado. Celebrados 2. No se respeta el dato que ofrece el boletín, por considerar más adecuado el obtenido manualmente, puesto que en aquel, el dato es 18, que como se indicaba anteriormente no encaja en ningún caso con las restantes cifras ni con la realidad.

Se mantiene un número elevado de Suspensiones en juzgados de lo penal, 1132 frente a 1017 del pasado año. En esta cifra, que aun sigue siendo elevada, persisten como factores, por un lado un cierto aumento de señalamientos, y por otro, el número de primeros señalamientos que a veces realiza algún juzgado de lo penal, sin las citaciones de los testigos, por si pudiera alcanzarse una conformidad, que un eventual cambio de modelo procesal con dotación de medios que posibiliten una adecuada oficina fiscal, debiera residenciar en sede de Fiscalía. Además habría que añadir la jornada de huelga de Magistrados y Fiscales que provocó la suspensión de numerosos vistas señaladas en ese día.

Número de suspensiones en la Audiencia Provincial, 32 frente a 25 del año anterior. Relacionando la cifra con la cifra total de los señalados esto es 255 más 17 (238), reiterando aquí las consideraciones expuestas sobre las suspensiones de los Juicios en los Juzgados de lo Penal.

Con relación a posibles incidencias en la Fiscalía, el problema fundamental es que las suspensiones, salvo excepciones, no suponen que el fiscal que ya ha preparado ese juicio lo tenga pendiente, dada la indeterminación en el nuevo señalamiento, o la existencia de otros servicios previamente asignados. La suspensión siempre perjudica el funcionamiento de la actividad de la Fiscalía, en la medida que da lugar a un nuevo estudio del caso por el fiscal al que le corresponderá conforme al nuevo cuadro de señalamientos mensual de la Fiscalía. El intento con las Salas, para coordinar el nuevo señalamiento, que evite un nuevo estudio del caso por otro Fiscal, no siempre es posible por razón de agendas de todos los implicados, sin perjuicio en esta como en las restantes Fiscalías de que el fiscal que lo inició intente reservar el día del nuevo señalamiento para continuar.

1.1.9.2. Gipuzkoa

La tónica es muy parecida a la de años anteriores, con un aumento en cuanto a la celebración de vistas orales, tanto ante los Juzgados de lo Penal como ante la Audiencia Provincial.

1.1.9.3. Araba/Álava

Se aprecia un aumento de la celebración de Juicios Orales tanto en los Juzgados de lo Penal como en la Sección 2ª de la Audiencia Provincial. En la Audiencia Provincial el aumento está relacionado con los procedimientos abreviados, más que con los procedimientos ordinarios, que se mantienen en parecidos términos a los del año anterior. El incremento de Procedimientos Abreviados en la Audiencia tiene que ver, entre otras causas, con las siguientes:

- a) El aumento de los delitos contra la libertad sexual, con menores de edad como víctimas, con acusaciones referidas al delito previsto en el artículo 183.1 del Código Penal.

- b) Los nuevos tipos penales introducidos en la reforma del Código Penal de 2.015 en el título de los delitos contra el patrimonio, en concreto de los robos con fuerza en las cosas descritos en el artículo 241.4, con penas que pueden llegar hasta los seis años.
- c) Los delitos de estafa agravada del artículo 250.1.1º del Código Penal que tienen como objeto una vivienda, en concreto viviendas que se ofrecen en alquiler a bajo precio. La necesidad de acceder a una vivienda por parte de ciertos colectivos les hace más vulnerables para ser víctimas de engaños de terceras personas que persiguen un lucro fácil.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Partimos de los datos generales totales por territorio, para posteriormente analizar la incidencia de las cifras más indicativas y del número de sentencias de conformidad, por lo que tiene de especial relevancia en la actividad más propia y exclusiva del Fiscal.

	Año 2017	Año 2018	Diferencia	Porcentaje
Araba/Álava	2.959	3.531	572	19,3%
Bizkaia	10.723	11.022	299	2,8%
Gipuzkoa	3.116	3.224	108	3,5%
TOTAL	16.798	17.777	979	5,8%

1.1.10.1. Bizkaia

-Sentencias de juzgados de lo penal.

La cifra resultante del boletín estadístico, es de 2.763 frente a 3.005 del año anterior, por lo que continua el ligero descenso que se apreciaba en la Memoria pasada. El dato del aplicativo, ha de relacionarse más o menos correctamente con la cifra que se ofrece de juicios celebrados (3.180). Aunque el número de sentencias si pudiera tener que ver con que la emisión de algunas sentencias se realiza o se incluye en la aplicación con cierto retraso, en el ejercicio posterior, en este caso 2019.

Este año las sentencias condenatorias en disconformidad con la posición del Fiscal son 139 respecto al número total de 2.144 sentencias condenatorias emitidas. Ello supone en comparación con el año anterior, un incremento de la disconformidad del 29,9%

En sentencias absolutorias, este año hay un total de 619 frente a 736 sentencias del año anterior (51 son conformes con el Fiscal por haberse mantenido conclusiones absolutorias y 568 disconformes). Del mismo modo que el año anterior, la aplicación mantiene este año un dato erróneo de sentencias absolutorias conformes, puesto que aparece en el boletín 284. Sin embargo, la cifra de sentencias absolutorias conformes con el Fiscal, engloba y se obtiene por suma de los números de retiradas de acusación y calificaciones absolutorias, atendiendo al Manual de buenas prácticas, por cómputo singularizado.

La cifra de 2.763 sentencias emitidas por ocho juzgados de lo penal del territorio histórico de Bizkaia (el año anterior 3.005), suponen una ratio anual de 345 sentencias por órgano

de enjuiciamiento, incluidas de conformidad y las resultantes de juicios contradictorios celebrados.

-Sentencias de Audiencia Provincial

Se ha calculado un número de 209 sentencias, que se extrae no del boletín estadístico, sino manual, dado que este control se lleva más específicamente en la oficina y además se coordina con el Libro de sentencias de la Audiencia (Que en realidad, debiera ser de donde el boletín estadístico tenía que extraer el dato del número de sentencias, aunque no es así, por cuanto lo extrae del fallo, de modo que si no se rellena en la oficina este dato, no se computa estadísticamente).

De ellas, 173 son condenatorias conforme y 35 absolutorias. De este número de 209 sentencias, son conformidades previas del Fiscal, 85. Lo que interesa remarcar es el dato del elevado porcentaje de las sentencias que recogen los planteamientos del caso, condenatorio o absolutorio, hecho por el Ministerio Fiscal. Estos datos son plenamente fiables, frente a los que ofrece el boletín estadístico, puesto que se lleva un computo manual y singularizado, dada su entidad y el relativamente escaso número de las mismas.

De 173 sentencias emitidas, 85 derivan del acuerdo de conformidad de Ministerio fiscal y Defensa, obviando la celebración del juicio. Esto supone, que, incluso en los casos graves de Audiencia, es habitual y relevante el uso de los mecanismos de conformidad..

-Recursos.

Frente a sentencias del juzgado de lo penal, se han interpuesto por el Fiscal 35 recursos frente a 45 del año anterior, descenso por tanto del -22,2 %. Número de recursos, en todo caso, no elevado, que se relaciona con las grandes dificultades técnicas del recurso de apelación.

Este año, con relación a sentencias de la Audiencia Provincial, se han interpuesto dos recursos de casación ante el Tribunal Supremo, ambos por la sección de delitos económicos y dos recursos de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia.

1.1.10.2. Gipuzkoa

Las cifras en este apartado son de un mayor número de sentencias dictadas, tanto por los Juzgados de lo Penal como por la Audiencia Provincial, y dado que el número de incoación de procedimientos en los Juzgados de Instrucción no ha aumentado en los últimos años, ello pone de manifiesto, el esfuerzo llevado a cabo por la Fiscalía en orden a la agilización en cuanto a la tramitación de las causas. La sentencia más destacada es la dictada en el rollo penal 1003/12 dimanante del sumario 4/12 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Azpeitia, de fecha 5 de febrero de 2018, seguida por delitos contra la salud pública, organización criminal y blanqueo de capitales y que recientemente ha sido prácticamente confirmada por el Tribunal Supremo.

1.1.10.3. Araba/Álava

Destaca el aumento en el número de sentencias emitidas por los órganos judiciales penales de este territorio en un porcentaje superior muy relevante.

Por parte de la Fiscalía se han interpuesto dos recursos de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia contra sentencias de la Audiencia Provincial de este territorio.

1.1.11. Diligencias de investigación

Este año, los indicativos de la inspección, para distinguir entre Diligencias de Investigación, y Diligencias preprocesales, han contribuido a una mayor precisión de los hechos que deben encuadrarse en cada uno de estos cauces procedimentales.

Se aporta el siguiente gráfico para un mejor seguimiento de los datos.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN (PENAL)		BIZKAIA			GIPUZKOA			ARABA/ÁLAVA			FISCALÍA SUPERIOR		
		Año 2018	Año 2017	%	Año 2018	Año 2017	%	Año 2018	Año 2017	%	Año 2018	Año 2017	%
Incoadas		141	147	-4,1%	55	117	-53,0%	103	83	24,1%	20	22	-9,1%
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	12	16	-25,0%	4	4	0,0%	0	2	-100,0%	5	5	0,0%
	Denuncia de la Administración	63	66	-4,5%	21	79	-73,4%	41	36	13,9%	1	7	-85,7%
	Atestado de la Policía	19	8	137,5%	5	9	-44,4%	16	6	166,7%	0	0	0,0%
	De oficio	8	9	-11,1%	1	4	-75,0%	6	9	-33,3%	0	0	0,0%
	Denuncia de particulares	36	48	-25,0%	21	20	5,0%	34	17	100,0%	14	5	180,0%
	Otros	3	0	0,0%	3	1	200,0%	6	13	-53,8%	0	5	-100,0%
Destino	Remitidas al Juzgado	51	65	-21,5%	31	45	-31,1%	46	36	27,8%	0	0	0,0%
	Remitidas a una Fiscalía	0	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0	0,0%	9	18	-50,0%
	Archivadas	84	76	10,5%	21	76	-72,4%	39	51	-23,5%	10	3	233,3%
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	24	18	33,3%	8	12	-33,3%	16	21	-23,8%	1	0	0,0%
	Pendientes al 31 de diciembre	30	24	25,0%	11	8	37,5%	28	14	100,0%	2	1	100,0%

Descenso de incoaciones

1.1.11.1. Bizkaia

La actividad de la Fiscalía en este apartado se analiza tanto cuantitativa como cualitativamente.

1. Cuantitativamente el descenso es de escasa incidencia y no relacionado con una determinada especialidad.

2. Cualitativamente. Una vez determinado el hecho denunciado, se delegan en el turno general, o en alguna de las especialidades, siguiendo el turno preestablecido.



1.- Delitos contra el medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo: Se remiten a la Sección de Medio Ambiente. En el año 2018 se incoaron treinta y dos Diligencias de Investigación: veinte archivadas, seis de ellas por estar ya judicializadas, ocho en trámite y, en cuatro se presentó denuncia. Con posterioridad a la remisión del informe trimestral se archivaron dos diligencias de investigación, una de ellas por estar judicializada.

2.- Delitos de violencia de género y doméstica, de dicha Sección: Se incoaron 5 Diligencias de Investigación: 3 fueron archivadas, uno de los archivos por estar judicializado, y en dos se presentó denuncia; en una por un delito de quebrantamiento de medida cautelar, y en la otra por un delito de descubrimiento y revelación de secreto, amenazas, maltrato y coacciones.

3.- Extranjería. Se incoó una diligencia de Investigación que concluyó en denuncia, por un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

4.- Sección de Menores. Se incoaron 38 Diligencias de Investigación: dieciocho finalizaron en archivo, uno de ellas por estar judicializada, doce en trámite y ocho concluyeron en denuncia. Las denuncias se interponen por delitos como maltrato familiar (lesiones a menores), abandono de familia, prostitución y corrupción de menores, abusos sexuales a menor. Posteriormente a remitir el informe trimestral se han archivado 4 diligencias de investigación, 3 de ellas por estar judicializadas y en otras cuatro de ellas, se ha presentado denuncia por delitos tales como, abuso sexual a menor, abandono de familia, sustracción de menores y abuso sexual a menor y maltrato familiar.

5.- Delitos informáticos. Se incoaron 2 Diligencias de Investigación, y ambas acabaron en denuncia por delito de estafa informática.

6.- Delitos contra la Hacienda Pública, insolvencia y otros delitos remitidos a la Sección de delitos económicos: Se incoaron 19 Diligencias de Investigación, 7 finalizaron en archivo, siendo 1 de ellos por el artículo 773 LECrim., 3 en trámite y, 9 concluyen con interposición de denuncia, por delitos tales como insolvencia punible, delito contra la Hacienda Pública del art. 305 del CP, delito de falsedad en documento oficial y malversación, delito de administración desleal, delito de apropiación indebida, delito de fraude de subvenciones, prevaricación, fraude tributario, delito contra la seguridad social, frustración de la ejecución. Al igual que en el registro de los juzgados, una única denuncia puede englobar varios delitos, lo que suele ser frecuente en las Diligencias de Investigación delegadas en la Sección de Delitos Económicos. Posterior a remitir el informe trimestral se archivaron 3 Diligencias de Investigación y, en una se interpuso denuncia por el delito de administración desleal, falsedad en documento mercantil, estafa e insolvencia punible.

7.- Drogas. Se incoaron 3 Diligencias de Investigación: 1 en trámite, 1 finaliza en archivo y 1 concluye en Denuncia por delito contra la salud pública. Posteriormente a remitir el informe trimestral la que se encontraba en trámite concluye por remisión de toda la documentación al Juzgado por tráfico de drogas.

8.- Incitación al Odio. Se incoaron 4 Diligencias de investigación. 1 finaliza en archivo, y las otras tres en denuncia por delito de discriminación.

9.- Contrabando. Se incoó 1 Diligencia de investigación que acaba archivada.

10.- Contra la seguridad Vial, se incoó una que se archiva por encontrarse judicializada.

11.- El resto de delitos, no de especialidad, ha motivado la incoación de 35 Diligencias de Investigación, turnadas a toda la plantilla. 18 finalizan en archivo, cuatro de ellas por encontrarse judicializadas, y una por inhibición a otra Fiscalía; 10 concluyeron por interposición de denuncia por delitos tales como, estafa procesal, frustración de la ejecución, daños y amenazas, alzamiento de bienes, abuso sexual, abuso sexual a menor de 16 años y maltrato habitual. Hay dos Diligencias de Investigación que por temática debieran haber sido turnadas a la sección de menores pero debido a su importancia han sido llevadas por la Fiscal Jefe de esta Fiscalía Provincial. A fecha del último informe trimestral 6 Diligencias de Investigación se encontraban en trámite, de las cuales dos continúan en trámite, dos, han sido archivadas, en otra se ha presentado denuncia por el delito de estafa y en la última, se presentó querrela por agresión sexual y abuso sexual a menor.

1.1.11.2. Gipuzkoa

En el aspecto cuantitativo, existe una clara disminución del número de diligencias de investigación incoadas respecto al ejercicio anterior, que responde unicamente al hecho de que en el año 2017 se incoaron 69 procedimientos relativos a delito electoral y ninguno en el año 2018

A lo largo del pasado año 2018, la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa incoó un total de 55 diligencias de investigación, lo que supone variación respecto de la cifra de procedimientos de esta clase que fueron incoados en el año anterior (un total de 177). Por otro lado, y tras la circular 4/2013 sobre diligencias de investigación, se han sentado las bases en torno a las directrices y criterios a seguir en torno a las mismas. Conforme a ella, y siguiendo sus pautas, se ha establecido un turno entre todos los miembros de la plantilla en torno a la distribución de las mismas, sin perjuicio de que en relación con las especialidades, se sigue el criterio de atribuírselas al Fiscal delegado de la materia, sobre todo en lo que se refiere a medio ambiente y urbanismo, delitos relacionados con la violencia de género y delitos económicos; además de ello, los asuntos de una mayor complejidad son atribuidos a la Fiscal Jefe.

1.1.11.3. Araba/Álava

Es significativo el hecho de ser la única Fiscalía, donde el número de las Diligencias de Investigación incoadas aumenta, frente al descenso general de los restantes territorios.

1.1.12.Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

	Año 2017	Año 2018	Diferencia	Porcentaje
Araba/Álava	3.270	2.708	-562	-17,19%
Bizkaia	7.215	7.500	285	3,95%
Gipuzkoa	3.695	3.879	184	4,98%

TOTAL	14.180	14.087	-93	-0,66%
--------------	---------------	---------------	-----	--------

1.1.12.1. Bizkaia

1. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2010 relativa a las *funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución del proceso penal en el cual, se indica se deje constancia en las Memorias de las Fiscalías territoriales - mediante su tratamiento en un apartado separado- de las diferentes experiencias organizativas llevadas a cabo hasta este momento por las Fiscalías en la implantación de los criterios organizativos y de tramitación a que se refiere dicha Instrucción, entendiendo que la exposición de los modelos adoptados y sus resultados, pueden resultar útiles para un progresivo e ineludible mejor ejercicio de la función del Fiscal en esta materia en particular.*

1.1 Configuración del sistema de control de ejecutorias.

EL Juzgado de lo Penal número 7 de los de Bilbao convertido en su día en el Juzgado de ejecutorias es el que tramita las ejecutorias dimanantes de todos los Juzgados de lo Penal de Bilbao.

Dos son los Fiscales encargados de las ejecutorias relacionadas con la totalidad de acumulaciones y extranjeros.

Cinco son los Fiscales encargados de la totalidad de las ejecutorias de Penal 7, a los que es preciso sumar los fiscales delegados o coordinadores que llevan una especialidad. En éstos casos cada Fiscal Delegado o Coordinador, con excepción de Seguridad Vial, así como cada Fiscal asignado a la especialidad, se encargan del control de ejecutorias y del despacho de los de su respectiva especialidad auxiliada además, en el caso de la fiscal delegada de Violencia de Género, por los Fiscales adscritos a dicho servicio, distribuyéndose en caso de discordancia dicha especialidad, en 2 números la Fiscal Delegada, así como indultos, pulseras y notificaciones y los 8 restantes entre los/as otro/as dos Fiscales adscritos a dicho Servicio.

Esta, aparentemente amplia, distribución, tiene su origen no solo en el número de ejecutorias existente, sino en que estas, son distribuidas también por razón de especialidad del delito: 3 violencia de género, 2 extranjería, 1 económicos, 1 contra el orden social, 1 medio ambiente y 3 salud pública. De este grupo de 11 fiscales dos concentran la tramitación de acumulaciones de condena.

Siendo el sistema establecido similar, hay algunas diferencias, que motivan los siguientes apartados, y que tienen su razón de ser, bien en el diferente órgano del que dimanen, bien en la necesidad de facilitar la comunicación entre las diferentes sedes físicas tanto de Fiscalía como del órgano judicial ejecutante:

1.2 Ejecutorias procedentes de las tres secciones penales de la Audiencia Provincial de Vizcaya.

En este caso, la tramitación de la totalidad de las ejecutorias se reparte entre dos fiscales que tienen su despacho en el edificio donde se halla ubicada la sede de la Audiencia Provincial.

Se exceptúan del sistema de notificación anterior:

Las ejecutorias por delitos contra la salud pública, de cuya tramitación se hallan encargados tanto la Fiscal Delegada como dos fiscales más adscritos a la Sección de la citada materia.

Igualmente se tramitan por la Fiscal Delegada de Extranjería, asistida de otro miembro de esta Sección, las ejecutorias en las que el penado es un extranjero, pero no su completa tramitación, sino únicamente respecto de los informes relativos a la solicitud de autorización de expulsión de forma que una vez emitido, al efecto, este informe, de no materializarse la expulsión, las ejecutorias siguen su tramitación habitual por los dos fiscales primeramente mencionados.

Las ejecutorias dimanantes de violencia de género o doméstica, que son tramitadas por la fiscal delegada en dicha materia, así como las de delitos económicos que son tramitadas por el fiscal coordinador de la citada especialidad.

Se comunican, bien por la oficina fiscal, o por el fiscal encargado de la tramitación general, en su caso, a los Fiscales Delegados, la entrada de las ejecutorias que por razón de especialidad del delito pudiera corresponderles (violencia de género, delitos económicos, extranjería) para su despacho por los mismos.

Cada uno de los fiscales, incluyendo los de especialidad sustituye a quien/es se ausente/n por disfrute de un permiso, vacaciones, licencia o enfermedad, con lo que se evitan periodos de paralización de las actuaciones.

Los procedimientos son remitidos por la Audiencia, además de telemáticamente, en tanto subsiste la dualidad, bien por testimonio o en su totalidad, en los casos en que así les es solicitado, a fin de que el fiscal emita el correspondiente informe, quedando registro informático en Fiscalía tanto de la entrada como de la salida de los mismos y por copia o testimonio cuando de una notificación se trata, pudiendo recabarse, en éstos supuestos, de precisarlo, en cualquier momento, el procedimiento.

1.3. Ejecutorias procedentes del Juzgado de lo Penal número 7 exclusivamente dedicado a la tramitación de las ejecutorias de todos los juzgados de lo penal de los restantes seis juzgados de lo penal de Bilbao

Para facilitar la adecuada y más ágil recepción de la ejecutoria por el Fiscal de la especialidad, se remiten las mismas en bloques diferenciados, por razón de las especialidades de violencia de género, extranjería (nuevamente en el aspecto de los informes de expulsión), y acumulaciones. La entrada y salida de este modo, permite, tanto a Fiscalía como al Juzgado, una mayor facilidad en el registro, y el logro de una gran celeridad de tramitación.

Dado el número de fiscales que tramitan estas ejecutorias, para lograr la adecuada unidad de criterio, se realizan reuniones a las que asisten tanto la Fiscal Jefe, el Teniente Fiscal,



encargado de la coordinación así como los fiscales encargados de la tramitación, y Delegados de la especialidad.

Los procedimientos son remitidos y devueltos en su totalidad, a través del personal auxiliar tanto de la fiscalía como del propio órgano judicial, a fin de que el fiscal emita el correspondiente informe, quedando tanto la entrada como la salida de los mismos, registrada y grabada en el correspondiente registro informático.

1.4 Ejecutorias procedentes de los diferentes Juzgados de Instrucción de Bilbao y de las Agrupaciones de Getxo, Durango y Gernika que igualmente se tramitan por el Juzgado de Ejecutorias 7 de Bilbao

En el caso de los juzgados de instrucción de Bilbao, que comparten la sede con Fiscalía, la remisión de las causas se realiza a través del personal de auxilio judicial, mientras que los procedentes de los Juzgados de Instrucción de las agrupaciones de Getxo, Durango y Gernika la remisión se realiza a través del sistema de “saca” periódica, organizada por el Departamento de Justicia de Gobierno Vasco con la Fiscalía Provincial.

1.5 Ejecutorias de la Sección Territorial de Baracaldo

La totalidad de las ejecutorias de los dos juzgados de lo penal existentes en el partido judicial de Baracaldo y Balmaseda son tramitadas por las dos fiscales coordinadoras. Los procedimientos son remitidos en su totalidad a fin de que el fiscal emita el correspondiente informe, quedando registrado en Fiscalía tanto la entrada como la salida de los mismos.

Las ejecutorias derivadas de juicios por delitos leves son tramitadas por los fiscales encargados de la tramitación de los correspondientes juzgados de instrucción

En el caso de los juzgados de lo penal e instrucción de Baracaldo, que comparten la sede con Fiscalía, la remisión de las causas se realiza a través del personal de auxilio, mientras que en los Juzgados de Balmaseda la remisión se realiza, al igual que en Bilbao, a través del sistema de “saca”.

2. Necesidad de medios materiales y personales

Tras la implantación del sistema de JustiziaBat se ha logrado el completo registro informático tanto de las diligencias urgentes como de la totalidad de las restantes ejecutorias.

Con relación a medios personales, si bien la plantilla de fiscales es ajustada, ha de tenerse en cuenta, que desde finales del año 2010, se trasladó por esta Fiscalía, la petición a la Inspección Fiscal solicitud de nombramiento de abogado fiscal sustituto, por razón de una comisión de servicio de juez y secretario de apoyo al Juzgado Penal de Ejecutorias de Bilbao, autorizados en su día por el CGPJ. Dicha petición fue atendida por el Ministerio de Justicia, teniendo lugar el nombramiento del mismo en fecha 25 de febrero de 2011, hasta que finalice la Comisión, nombramiento que, a fecha del presente informe, aún continúa.

Debiera pues habilitarse alguna fórmula que permita (a la vista de la existencia de diferentes sedes físicas de Fiscalía, con los funcionarios desplazados en ellas, y fundamentalmente, el volumen de papel que se remite diariamente a Fiscalía procedente



de los órganos judiciales, y en este caso, de ejecutorias), que las bajas de cierta entidad de los funcionarios, puedan ser cubiertas por funcionarios sustitutos o incentivar la sustitución voluntaria o forzosa durante dichos periodos.

La constatación, al menos, de la necesidad de la adscripción de un funcionario más al servicio de ejecutorias, había sido entendida por la Inspección Fiscal, durante sus últimas visitas, dado el elevado número de procedimientos de cuyo entrada y salida se hallaba encargada, una sola funcionaria, junto con las ejecutorias dimanantes de juicios rápidos. Sin embargo en atención a la falta de dotación del personal se ha hecho necesario, reestructurar el servicio, distribuyendo por igual, entre los funcionarios de plantilla donde está ubicada la sede del juzgado de Ejecutorias, para evitar una sobrecarga de trabajo y que éste no quedara paralizado, por las impredecibles licencias o permisos del funcionario inicialmente asignado.

3. Régimen de notificación de sentencias.

Las sentencias de la Audiencia Provincial y Tribunal de Jurado son notificadas a la Fiscal Jefe y en su ausencia al Teniente Fiscal. La Audiencia remite las causas originales en su totalidad. Todas las secciones con sello de entrada a efectos de cómputo de plazo de los recursos que se pudieran interponer.

La totalidad de las sentencias dictadas por los seis Juzgados de lo Penal, son firmadas por dos fiscales, el Tte. Fiscal, y otro miembro de la plantilla fiscal, a excepción de los delitos de violencia de género que son notificados a la fiscal delegada, encargándose ésta de las notificaciones relativas a su especialidad.

Tanto en el caso de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial como en las de juzgados, se remite, para su conocimiento copia a los fiscales delegados de las respectivas especialidades, las que en caso de ser disconforme con la petición del fiscal que asistió al juicio, se remiten al mismo. Existe en todas las sentencias un sello de entrada, que marca el cómputo de plazo, a efectos de recurso. En la Sección Territorial de Baracaldo, la firma de estas sentencias corresponde a las dos fiscales coordinadores.

Inicialmente se llegó, previa reunión con los Letrados de la Admón. de Justicia de los Juzgados de lo Penal de Bilbao y Sección Territorial de Baracaldo, al acuerdo de no remisión completa de la causa, durante la sustanciación del procedimiento ante dichos juzgados, bastando la entrada en Fiscalía, tan solo la diligencia de citación, de notificación del auto de señalamiento de juicio oral, copia de la sentencia. Bastando a efectos de posibles recursos con el sistema "Arconte" que permite la grabación y la consulta, visualización y audición a través de justziabat, del contenido de la grabación del juicio oral.

Una vez recibida la resolución el funcionario de la oficina, pasa esta diligencia de notificación y copias con la carpetilla del asunto, a los fiscales encargados de firmar la notificación, quienes en su caso deciden y/o convienen con el fiscal asistente a la vista, si procede la interposición de recurso de aclaración y/o apelación.

Las sentencias de juicios por delitos leves, en Bilbao son firmadas por los fiscales encargados de la tramitación del papel de sus respectivos juzgados de instrucción. Las de los juzgados de instrucción de pueblos, se remiten para su notificación mediante el sistema



de saca al igual que las restantes actuaciones o mediante la remisión de copia por medio del Fax.

La entrada y salida de cualquier diligencia tiene su correspondiente reflejo informático en Fiscalía.

4. Determinación de criterios comunes en materia de ejecutorias.

A tal efecto durante el ejercicio 2018 no se ha procedido en materia de ejecución al establecimiento de criterios comunes al no constatarse que se hubieran producido discrepancias de criterios.

1.1.12.2. Gipuzkoa

En el tema relativo a la organización de la Fiscalía, en esta materia, el despacho tradicional de las mismas se mantiene, de manera que el Fiscal encargado del despacho de un expediente durante las fases de instrucción e intermedia, sea también el encargado de hacer el seguimiento de la fase de ejecución. El gran número de causas juzgadas a diario en los distintos Juzgados y Tribunales de Gipuzkoa hace imposible implantar ese sistema respecto de la fase de juicio oral, habida cuenta que ello obligaría a los Fiscales a simultanear su presencia cada día en todos y cada uno de los órganos judiciales en que se estuviese enjuiciando una causa en cuya instrucción hubiesen intervenido. Pese a ello, periódicamente se recuerda a los Fiscales que comparecen en el acto del juicio oral la necesidad de mantener informado al Fiscal que en su momento formuló el pertinente escrito de conclusiones provisionales en ese mismo expediente, todo lo cual no es obstáculo para que, tratándose de asuntos de especial complejidad (delitos económicos, procedimientos ante el tribunal del jurado...) se haya establecido la regla de que sea el Fiscal que intervino en la fase instructora y en la calificación del delito el que, asimismo, acuda a las sesiones del juicio oral. Existe una Fiscal encargada de la coordinación general del servicio de ejecutorias, siendo así que aún con la dificultad que conlleva el hecho de que se pueda articular un sistema concreto, se ha comenzado por atribuirle el control de la ejecución relativo a una serie de penados, que bien por su reiteración delictiva o por su necesidad de unificación en una persona, para con ello, establecer un criterio común a la Fiscal encargada de la ejecución; para lo cual se han tenido conversaciones puntuales con los responsables de la Policía Judicial para que pudiéramos estar puntualmente informados de aquellos supuestos que requieren una intervención del Fiscal encargado de la materia

El órgano judicial encargado del despacho de las ejecutorias dictadas por los Juzgados de lo Penal de San Sebastián sigue siendo único para toda la provincia, recayendo tal función en el Juzgado de lo Penal nº 4 que, por tal motivo, está exento de cualquier otra labor jurisdiccional (incluida la celebración de juicios orales).

1.1.12.3. Araba/Álava

La tramitación común de la ejecución de las sentencias dictadas por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, por los dos Juzgados de lo Penal, por los cuatro Juzgado de Instrucción de la capital, y por el Juzgado de Violencia sobre la mujer, corresponde a un único servicio, denominado Servicio Común Procesal de Ejecución, si bien las resoluciones que se van dictando en las fases de ejecución corresponden a cada Magistrado-Juez titular



del órgano judicial que ha dictado la sentencia. El servicio funciona de forma razonablemente satisfactoria.

Con relación al cumplimiento de las penas privativas de libertad se ha hecho notar la entrada en vigor de las modificaciones del Código Penal, llevadas a cabo por las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015 de 30 de marzo, con más posibilidades para los condenados de acceder a los beneficios de la suspensión de las penas. A este respecto la Sección 2ª de la Audiencia Provincial mantiene un criterio amplio en cuanto a la concesión de tales beneficios, incluso en supuestos de penados/as con varias condenas posteriores al delito cometido. Por otra parte, está resultando especialmente eficaz el compromiso de pago introducido en el artículo 80.2, párrafo último, del Código Penal.

No se detectan diferencias sustanciales de criterio entre la Fiscalía y los distintos órganos judiciales, aunque en algún punto concreto sí existe tal discrepancia, como puede ser el cumplimiento no continuado de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, adaptado a la propuesta de períodos de cumplimiento que hace el penado; en principio, los Fiscales informan, como criterio general, en contra de tal "fraccionamiento" en el cumplimiento de la pena, aunque la Audiencia Provincial mantiene la posibilidad contraria.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

Dado que este capítulo 11 de la Memoria se encabeza como de actividad de la Fiscalía, se recoge una breve,

- Referencia a la actividad de la Fiscalía derivada de la exigencia de plazos del art 324 LECrim.

Ello por cuanto ha supuesto un sobreesfuerzo para la plantilla de fiscales de las tres Fiscalías, que añadir a una importante carga de trabajo asumida en todos los territorios.

Siendo ello una actividad exigible y exigida con anterioridad, lo cierto es que la nueva redacción del texto legal, con sanción procesal concreta de no poder interesar determinadas diligencias caso de no hacerse en los plazos fijados, ha obligado a es control periódico y en ocasiones con prácticas diferentes según el órgano judicial.

La aplicación del art.324 LECRIM dio lugar inicialmente a distintas interpretaciones entre las secciones de una Audiencia y entre las mismas Audiencias de los tres territorios. En otros aspectos de la reforma ha existido una uniformidad de criterio, como en lo referente a la necesidad de motivación de la petición de complejidad o prórroga en las peticiones formuladas por el Minisyerio Fiscal o en la resolución que las declara y en la necesidad de que se cumpla la audiencia a las partes antes de dictar resolución. En fechas recientes y a partir de la "Unificación de criterios sobre los plazos de la instrucción penal de las Audiencias provinciales (XVIII jornadas nacionales, Córdoba 2018), se ha apreciado una tendencia al establecimiento de criterios interpretativos uniformes entre las distintas secciones y los Magistrados que las componen

Puede ser interesante tener en cuenta que mediante búsqueda singularizada en la aplicación informática, es posible determinar las declaraciones de complejidad de los procedimientos, y ello se ha llevado a cabo, como otros años desde que entro en vigor, por

la Fiscalía Provincial de Bizkaia. De este modo, obtiene la cifra de 381 declaraciones de complejidad instadas por el Fiscal en Diligencias previas frente a 450 del año anterior y 8 en Sumarios. Frente a los 7 del año anterior.

Del mismo modo constan 137 declaraciones de plazo máximo en Diligencias Previas frente a 465 del anterior año y 2 en sumarios misma cifra que el pasado ejercicio.

- Mediación

El servicio de Mediación intrajudicial, en este momento en proceso de cambio de denominación a Servicio de justicia restaurativa, opera en cuanto a la prestación del servicio de forma independiente en las tres provincias, pero bajo normas de funcionamiento y relación homogéneas.

Durante el año 2018, ha existido un aumento de la derivación de expedientes al SMI, quizá debido en parte al buen resultado conseguido por los profesionales del equipo que lo componían y a la coordinación existente con la fiscalía. Los integrantes del Servicio de Mediación, actúan conforme a los criterios establecidos por el Ministerio Fiscal; se da cuenta al mismo a fin de que manifieste o no su conformidad con el inicio de la mediación, por lo que se puede decir que existe un perfecto control en cuanto a la comprobación de las condiciones tanto objetivas como subjetivas para llevar a cabo la mediación con rigor procesal.

En este momento, existe un grupo de trabajo mixto, para elaboración de un nuevo protocolo que se adapte a las premisas del Estatuto de la Víctima.

Preocupa especialmente en esta materia la necesaria información a la víctima y el recabar su consentimiento antes de remitir sus datos a este servicio. La víctima tiene en el proceso penal, que por sus propias características es reservado, la garantía inicial de que sus datos no salen del mismo salvo que consienta expresamente para ello. El Estatuto de la víctima es especialmente cuidadoso con este tema, cuando en la única referencia que realiza a la justicia restaurativa, establece como requisito previo indispensable su consentimiento. La opción que se quiere plantear dentro del grupo de trabajo, en el sentido de que el juzgado comunique los datos al servicio para que este recabe su consentimiento resulta no solo contrario a los principios del proceso penal, sino incluso contraproducente en términos de la debida protección de la víctima.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Tal y como se exponía en años anteriores, es importante destacar que el análisis que se realiza de evolución de la criminalidad, queda, en la actualidad, desprovisto del ingente número de datos, denuncias o investigaciones por delito que sin autor conocido, que reflejaban la realidad de la delincuencia. Puesto que esta falta de autoría, en un gran número de casos, ya no llega al Juzgado o Fiscalía y no genera la incoación de procedimiento en estas sedes, hay que señalar que solo la suma de aquellos permitiría realizar una comparativa real de criminalidad



La reflexión obligada, derivada de esta modificación del artículo 284 LECrim, será determinar si las estadísticas del Ministerio Fiscal van a mantenerse en la sola referencia a los datos de procedimientos en Fiscalía y Juzgados o debería incluir las de las diferentes policías, única fórmula que permitirá llevar a extraer consecuencias o cuestiones de interés sobre la delincuencia en los territorios, como era en su origen el propósito de la Memoria.

Del mismo modo, es importante remitirnos a lo expuesto en el apartado de medios tecnológicos, en el sentido de que el registro del delito como genérico o sin especificar dificulta cualquier estadística e impide considerarla suficientemente ajustada a la realidad. Ello a veces resulta comprensible, por la dificultad en un momento inicial de calificar los hechos que se denuncian por particulares, o por la dificultad de algunos tipos penales, pero ello no debiera continuar en fases más avanzadas de los procedimientos, o cuando menos debiera ser posible modificarlo con carácter retroactivo. El problema es el elevado número de los que se registran de esta forma, siendo una posible solución eliminar esta posibilidad de registro sin especificar, por cuanto resultaría menos problemático el registro inadecuado en algún caso, que el elevado número de los que no tienen identidad concreta.

Insisten las tres Fiscalías en estos aspectos, así por ejemplo, la Fiscalía Provincial de Bizkaia refleja expresamente ese excesivo número de delitos sin especificar, que en el año 2017, ascendía a 1.826 Diligencias Previas, mientras que en el año 2018, constan 1.736 delitos sin especificar. Esta cifra solo se puede interpretar en clave de persistencia del problema: esto es, se acude con mayor habitualidad a registro del delito sin especificar que al registro concreto. Con la importante conclusión de que ello merma la fiabilidad de los restantes datos de delitos, y que los delitos que por sus características no sean conocidos, sean de más fácil encuadre, en lugar de en su concreto capítulo del Código, bajo el concepto de genéricos.

En el mismo sentido la Fiscalía Provincial de Alava/Araba, señala que a la hora de evaluar la evolución de la criminalidad en el Territorio Histórico, se han de tener en cuenta dos factores. Uno de ellos, en el que coinciden Gipuzkoa y Bizkaia, que se mantiene en el tiempo y supone una notable distorsión para la calidad de los datos obtenidos, consiste en que en torno al 18% de las causas incoadas no refieren un delito concreto de incoación. El otro, puntual este año, proviene de las reformas legales producidas durante el ejercicio.

Con carácter general, se pueden concretar que en la CA se mantiene la tendencia iniciada, ya en el año 2016 de crecimiento delictivo, que si bien parece seguir siendo inferior al de otras Comunidades autónomas, según estadísticas publicadas, debe alertar en algunos concretos apartados y formas delictivas.

1.2.1. Vida e integridad

1.2.1.1. Bizkaia

Aunque el registro se realiza en un momento inicial sin mayores comprobaciones, por lo que suicidios y fallecimientos naturales pueden influir en el número de los incoados, sin embargo, este año, los datos del boletín estadístico, en este aspecto sí parecen ajustarse en algunos tipos, a los reales, puesto que comprobándose manualmente los delitos de homicidio, dado su escaso número, se ha comprobado, 18 delitos de homicidio registrados como homicidios dolosos, consumados y en grado de tentativa, frente a 15 del año anterior. Constan 47 por imprudencia frente a 51 del año anterior.



En el caso del asesinato, la cifra que se desprende del boletín estadístico no es real ya que uno de ellos lo es en grado de tentativa, otro de ellos fue registrado como asesinato siendo sobresiedo, y el tercero de ellos se trata de un homicidio en grado de tentativa.

Este año no aparecen ningún delito de auxilio e inducción al suicidio, frente a los siete del año anterior.

Destacar la existencia de un asunto del delito de aborto, causado por una agresión dolosa de la pareja, con su correspondiente calificación y sentencia por delito de aborto.

Con relación a los delitos de lesiones en su conjunto, se aprecia un ligero incremento respecto del año anterior. La cifra resultante es de 4183 en total, frente a 4036 del año anterior lo que supone un 3,64 % de incremento.

Los delitos de lesiones del tipo básico, aumentan a 2289 frente a los 2280 del pasado año, sigue ofreciendo ciertas dudas también este año, el dato de las lesiones cualificadas, dado que respecto al tipo cualificado por instrumento peligroso (botellas, porras....), solo aparecen dos casos, a pesar de este tipo penal es advertido como muy frecuente en el visado. Posiblemente, ello tenga que ver, con el registro inicial en la oficina judicial como delito de homicidio en grado de tentativa, lo que explicaría el aumento de este tipo de delitos.

Las lesiones por imprudencia este año suman 198 delitos, frente a 217 del año pasado que supone un descenso del 8.76 %.

1.2.1.2. Gipuzkoa

En el 2018 se observa una importante disminución, tanto en el apartado de Homicidios como en el de Asesinatos, al pasar de 9 a 4 y de 3 a 0, respectivamente.

Las cifras respecto a las lesiones comunes son similares a las del 2017, si bien se aprecia una notable disminución en las lesiones por imprudencia, pasando de 854 en 2017, a 429 en 2018, si bien es necesario hacer constar que se ha producido un aumento en las lesiones cualificadas, de 0 en 2017 a 7 en 2018.

1.2.1.3. Araba/Álava

La incidencia de los delitos contra la vida en Álava es muy baja. Destaca en este ámbito la comisión de dos homicidios intencionados en el año 2.018 (en el año 2017 no se cometieron homicidios intencionados). Los delitos consumados en este apartado se refieren en los últimos años a supuestos de violencia de género, siendo relevante al respecto que en esos supuestos de homicidio por violencia de género analizados durante los últimos años, se comprueba la inexistencia en los casos concretos de antecedentes por violencia de género entre víctima y victimario.

Dicha constatación nos lleva a reiterar la ineludible necesidad de que todos estos supuestos sean denunciados, pero también nos lleva a confirmar que, una vez que la mujer denuncia alguna agresión, el sistema, al menos en el Territorio Histórico de Álava, pone en marcha los mecanismos de protección que se muestran eficaces.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

1.2.2.1. Bizkaia

En éste apartado señalar la existencia de una única sentencia seguida por torturas ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial, a la que asistimos con una calificación absolutoria, siendo el fallo finalmente dictado la libre absolución de los agentes policiales denunciados por la acusación particular. Sentencia de la Sección primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia de 5 de Abril de 2017.

1.2.2.2. Gipuzkoa

En el 2018 es significativo el aumento de 1 a 7 procedimientos (Diligencias Previas) en el delito de Trato degradante. Igualmente significativo es el aumento en un 18,33% el delito de violencia doméstica y de género, maltrato habitual, que ha pasado de 60 procedimientos en el 2017 a 71 en el 2018.

1.2.2.3. Araba/Álava

No consta en la aplicación informática la incoación de procedimientos por esta causa a lo largo del año.

1.2.3. Libertad sexual

1.2.3.1. Bizkaia

La cifra que aparece es de 398 frente a 373 casos del año anterior, lo que supone un incremento del 6,70 %.

En concreto, frente a un caso de *violación* del año 2017, se constatan un aumento del 100% al haberse producido dos violaciones este año. Por su parte, las agresiones sexuales se mantienen en una cifra idéntica a la del año anterior.

En los abusos sexuales se ha pasado de 119 del año 2017, a 171 en el presente año. Se observa que este tipo de delitos generalmente son cometidos entre personas conocidas o con una previa relación. El análisis de la forma de comisión de estos delitos permite constatar que hay un mayor número de supuestos que se producen en el interior de viviendas, hasta el punto de que el número es ya equiparable a los que se producen en la vía pública. Igualmente se aprecia que es mayor el número de los producidos en los fines de semana y por la noche. Se manifiesta por esta Fiscalía que se ha constatado que el mayor incremento se produce durante las fiestas patronales de las distintas localidades en los meses de julio, agosto y septiembre.

En todo caso, como en años anteriores ha de indicarse que este incremento, podría no deberse a un aumento real de los casos, sino a un mayor número de denuncias por la existencia previa de una campaña de sensibilización de las víctimas para denunciar estos hechos. Extremo este que no es posible constatar sino indicar como uno de los factores de interpretación posible al aumento de las cifras.

El dato de *agresiones a menores* se centra en 9 casos frente a 7 del año pasado. Nuevamente hemos de poner de manifiesto que la realidad y existencia de estos graves hechos no plantea dudas, pero continúan las dificultades para obtener las pruebas, en casos de denuncias contra profesores, cuidadores de guarderías, familiares o terceros. La gravedad de la denuncia, teniendo en cuenta la especial consideración que se da en este tipo de delitos a la declaración mantenida y coherente, debiera permitir adoptar medidas de grabación en video de espacios cerrados de despacho o aulas, que evite la imposibilidad de acreditación del hecho o a tramitaciones de escaso recorrido, lo cual se observa por el escaso número de los que llegan a ser calificados.

Como se decía anteriormente, un análisis real de la criminalidad por este tipo de delitos ha de tener en cuenta lo incoado en Diligencias de Investigación tanto en la sección de menores como en la de adultos, lo que hay que añadir a los casos puestos de manifiesto ante el juzgado. Por ello, tal y como se exponía el año anterior, es importante señalar la realidad de que determinadas instituciones ponen en conocimiento de Fiscalía presuntos delitos contra la libertad sexual de mayores, menores o incapaces, que las víctimas o sus representantes no quieren denunciar en el juzgado. Estos supuestos exigen del Ministerio Fiscal una especial valoración de los datos con los que se cuenta para la iniciación de procedimiento en el juzgado, cuando la víctima es absolutamente renuente a aportar elemento alguno que pueda utilizarse para ello. En el presente año, por este motivo se han incoado 27 Diligencias de Investigación, por lo cual la suma total sería 425 casos de delitos contra la libertad sexual.

1.2.3.2. Gipuzkoa.

En el 2018, se han contabilizado 175 casos de agresión sexual, frente a 79 en el 2017, sufriendo un incremento del 121,52%. Así mismo, el delito de Abuso sexual, de 49 en el 2017 ha pasado a 69 en el 2018, lo que supone un aumento del 40,82%. Han decrecido en un 30% los delitos de Exhibicionismo y provocación sexual, pasando del 10 a 7 en el 2018.

Es relevante, en el aspecto positivo, que de 7 han pasado a 4 los delitos de corrupción de menores, pero es importante señalar que de 4 han pasado a 1 los delitos de Abuso sexual a menores y de 0 a 8 los delitos de Agresión Sexual a menores.

1.2.3.3. Araba/Álava

La mayor preocupación de la Fiscalía en esta materia viene por el aumento de los supuestos de delitos contra la libertad sexual en el que las víctimas son menores de edad. Y ello por la vulnerabilidad del colectivo y por el problema de prueba, sobre todo, en el caso de los abusos.

El examen de los procedimientos pone de manifiesto que, en la práctica totalidad de los casos, la agresión proviene del entorno más cercano del menor (familiar, educativo o de tiempo libre) y, en consecuencia, se produce en un ámbito de confianza e, incluso, ausencia de terceros testigos de los hechos.

Estas circunstancias conllevan que la fuente de prueba casi exclusiva lo constituya el testimonio del menor víctima. Además, en muchos casos, dada la escasa edad de la víctima, la obtención de su testimonio deviene extremadamente difícil, cuando no imposible.

A ello hemos de añadir que la última reforma del Código Penal que eleva la edad en la que la relación sexual con un menor deviene ilícita de los trece a los dieciséis años, supone un elemento añadido de dificultad.

La realidad social actual pone de manifiesto que las relaciones sexuales de personas mayores de 13 y menores de 16 son habituales. En muchos casos, con personas mayores de edad e, incluso, con apreciable diferencia de edad con la víctima. Ello conlleva en muchos casos, graves dificultades para discernir si nos hallamos ante supuestos de proximidad entre la víctima y el agresor por razón de edad y grado de desarrollo o madurez.

1.2.4. Violencia doméstica

Estos datos se aportan y analizan en el apartado de la especialidad concreta, pero subraya la Fiscalía Provincial de Álava, en este apartado, como ya se destacó el año anterior, que siguen siendo objeto de grave preocupación los supuestos de agresiones de hijos a padres. Este problema se da tanto en los casos en que el agresor es menor como mayor de edad. Las situaciones suelen ser dramáticas, pues los progenitores sólo acuden a la Justicia cuando el problema deviene grave e irresoluble, desembocando en una situación de convivencia imposible con victimarios que no suelen tener medios económicos para iniciar una vida en solitario, por lo que se propone una reforma legislativa que elimine la obligatoriedad de imponer la medida de alejamiento en supuestos de violencia doméstica, conforme preceptúa el actual artículo 57.2 CP.

Por último, destacar también la incidencia de los supuestos de exceso en el derecho de corrección, tras la reforma del artículo 154 CC llevada a cabo por las leyes 54/2007 y 26/2015. La correlativa obligación de los progenitores de respetar la integridad física y mental de los menores bajo la patria potestad obliga en muchos casos a calibrar los excesos en esta materia, dando lugar a la formulación de acusaciones en los supuestos en que se acreditan elementos suficientes para ello.

1.2.5. Relaciones familiares

1.2.5.1. Bizkaia

Un total de 612 frente a los 677 del año anterior lo que supone un descenso del 9,60 %. En el tipo específico de quebrantamiento de deberes de custodia pasamos de 45 a 47 asuntos lo que supone un incremento del 4,4 %, Por el contrario, en los delitos de impago de pensiones se observa un ligero aumento del 2,6 % al pasar de 389 a 397, quizá relacionado con la mejora de la situación económica que evita las denuncias iniciales que luego se archivan por acreditarse la solvencia.

En cuando al delito de abandono de familia al dato de diligencias previas incoadas habría que añadirle las 16 diligencias de investigación por absentismo escolar, lo que hace un total de 111 asuntos de este subtipo.

Aparecen cinco asuntos registrados como entrega indebida de un menor o incapaz que comprobados individualmentese se constata son incumplimientos del convenio, archivadas todas ellas.



1.2.5.2. Gipuzkoa

En 2018, las cifras son similares a las de 2017, si bien se aprecia un ligero aumento en el delito de Abandono de familia al pasar de 28 a 35 los delitos denunciados en el 2018, pero sin embargo, se produce una disminución en los delitos de impago de pensiones, pasando de 312 a 249.

1.2.5.3. Araba/Álava

Reiterar, como en años anteriores, que el delito prácticamente hegemónico en este apartado es el de impago de prestaciones económicas derivadas de resoluciones judiciales que supera el 80% de los procedimientos incoados.

Lo anterior, lleva a una doble constatación. Por un lado, que los problemas y desencuentros en el ámbito de las relaciones familiares cada vez más se encauzan adecuadamente por la vía jurisdiccional civil. A esto debemos de añadir, una vez más, la importancia del establecimientos de cauces de mediación para encauzar adecuadamente y de la manera menos traumática posible este tipo de desencuentros.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

1.2.6.1. Bizkaia

Partimos el año anterior de la cifra de 6.429, resultando este año 6.474 a las que hay que sumar las 30 Diligencias de Investigación, lo que supone un leve incremento del 1,2 por ciento, Este incremento puede venir derivado de la existencia de un aumento en la población flotante (1.000.000) como consecuencia de diversos eventos internacionales que se han producido en la provincia de Vizcaya (Campeonato del Mundo de Rugby, Premios MTV, Saltos Redbull).

Tenemos que en los delitos de *robo* en casa habitada o local abierto al público, el año anterior, se partía de una cifra de 139 y este año tenemos 173, si bien podemos indicar que en este apartado los datos policiales confirman un incremento en robos en establecimientos abiertos al público bien en horas de apertura o cierre del mismo, por parte de grupos organizados. Asimismo los datos policiales indican que se ha producido un incremento como consecuencia de la presencia de grupos organizados no estables de nacionalidad colombiana, albanesa y georgiana.

Asimismo se ha detectado la existencia de grupos organizados que se introducen en los establecimientos para el robo de las maquinas tragaperras instaladas en su interior, al conocer los autores que de estas máquinas no se efectua la recaudación diariamente.

Se ha producido un incremento en los delitos de estafa de 1.570 del año anterior hemos pasado a 1.624 en el presente, lo que supone un incremento del 3,44 %. En este apartado gran parte se trata de delitos cometidos en las compras online a través de internet.

En concreto, se constataron diversas denuncias por suplantación de proveedores que se hicieron pasar por Compañías Electricas, a algunas instituciones publicas como Ayuntamiento, Diputación, logrando de estos que hicieran la facturación a un número de cuenta que les era facilitado en la página web que resulto falsa.



1.2.6.2. Gipuzkoa

Las cifras en general son similares a las de 2017. Los delitos societarios han aumentado ligeramente al pasar de 2 a 7.

1.2.6.3. Araba/Álava

Sigue siendo preocupante el número elevado de delitos contra la propiedad en domicilios, manteniéndose en similares cifras los cometidos en ámbitos distintos del domicilio (empresas, comercios, etc.).

Hay que reiterar un año más la dificultad para conseguir condenas por delitos de blanqueo de capitales en los supuestos de mulas relacionadas con estafas a través de Internet, lo que crea una peligrosa sensación de impunidad.

También destacar la incidencia de procedimientos por fraude en materia de prestaciones sociales (RGI y PCV). En estos supuestos, además del ánimo defraudatorio de los encausados (en algunos casos, integrados en verdaderas organizaciones criminales) se ha detectado la necesidad de mejora en el control de la gestión de este tipo de ayudas.

Se ha constatado también una importante actividad de delincuencia organizada en este apartado. Se ha constatado la actuación de organizaciones criminales altamente profesionalizadas y especializadas. Su actividad se extiende, básicamente, a tres ámbitos. El robo en domicilios, en empresas, con especial incidencia en bares y estancos y en gasolineras.

Las sustracciones en domicilios constituyen un área que causa honda preocupación en la ciudadanía por la gravedad de los hechos y la inseguridad que nos causa a todos poder ser objeto de robo en el ámbito más sagrado de nuestra vida, como es el domicilio de cada uno. En este sentido, se ha constatado la actividad reiterada de diversas organizaciones en el territorio durante el último año. Se trata de grupos, normalmente con origen en el Este de Europa y que muestran una alta eficacia y profesionalidad. Se trasladan por breves lapsos de tiempo a la zona, cuentan con pisos francos y con medios para hacer circular la mercancía obtenida de manera instantánea. Todo ello hace complicado su persecución y detención. Es imprescindible para ello reiterar que han de mejorarse los servicios de información y la coordinación entre los distintos cuerpos policiales.

La extrema especialización da lugar a que se detecte la actividad de organizaciones que se dedican a establecimientos concretos (estancos y bares) con canales muy eficaces de redistribución de la mercancía ilícitamente obtenida.

Se ha constatado también una importante actividad de organizaciones criminales especializadas en la obtención ilícita de documentación a personas de origen extranjero, bien para conseguir la legalización de su situación administrativa, como para obtener de manera indebida de prestaciones tanto de la Seguridad Social, como del sistema de protección social específico de esta Comunidad Autónoma (RGI y prestaciones complementarias). En muchos casos, el fraude proviene de la eficacia y profesionalidad de este tipo de organizaciones, pero en otros casos constatamos la ineficacia o inexistencia de mecanismos de control por parte de las administraciones. Se hace necesario, por ello, la mejora de este tipo de mecanismos de control previo.

1.2.7. Administración Pública

A diferencia del apartado anterior, es posible realizar una cierta comparativa de evolución de la criminalidad, porque estos delitos, generalmente, son denunciados en los juzgados o Fiscalía o a través de deducciones de testimonio, y muy excepcionalmente ante la policía, sin perjuicio de que posteriormente durante la tramitación y como es lógico se encomienden a la misma, diligencias e investigaciones concretas.

1.2.7.1. Bizkaia

Ha de destacarse al igual que en la anterior Memoria que en este apartado se incluyen los tipos penales que por su denominación o búsqueda complicada de encaje, presentan más problemas a quien ha de registrar de inicio en el órgano judicial. En este sentido, este apartado de delitos contra la Administración, con sus figuras de exacciones, cohecho, tráfico de influencias, malversación, presenta una cierta dificultad para la obtención de cifras correctas hasta que no se llega a la fase de calificación, puesto que en las denuncias no siempre se especifica concretamente el delito.

Aparece en el boletín estadístico, 192 en el Juzgado más 7 en Diligencias de Investigación, Aumento pues respecto a la cifra de 181 del año anterior. Parece relevante mencionar que se mantiene, como otros años, el posible error de registro detectado en los delitos de desobediencia de autoridad y funcionario público de este apartado, que se confunde con el delito de desobediencia de particular a autoridad. Ello se detecta al apreciar en el boletín un número de 175, que no se corresponde con la realidad conocida de procedimientos en los cuales un funcionario público o autoridad se niega a cumplir un requerimiento de otra autoridad. A ello se añade en este momento, la despenalización de muchas de los supuestos que antes se encuadraban en los delitos de desacato, desobediencia a agente de la autoridad.

En el delito de prevaricación, se ofrece en el boletín estadístico el número de 11 frente a 18 casos del año anterior. A este número hay que unir el de las Diligencias de investigación de Fiscalía, 5 supuestos que sumados al anterior, ofrecen un número total de 16 casos de denuncia de prevaricación.

En el Boletín estadístico, constan dos delitos de malversación de caudales públicos incoados por la oficina judicial. Destacar que como el año anterior este tipo de delitos son puestos en conocimiento por órganos fiscalizadores, el Tribunal de Cuentas, o particulares, y muy pocas veces por la propia Administración afectada. A estos hay que añadir, dos diligencias de investigación incoadas en esta Fiscalía por este hecho delictivo.

1.2.7.2. Gipuzkoa

Los datos obtenidos son similares a los correspondientes al año 2017.

1.2.7.3. Araba/Álava

La actividad de la Fiscalía en el apartado de delitos contra la Administración Pública durante el pasado ejercicio, ha sido intensa. Se sigue constatando una marcada tendencia de los órganos jurisdiccionales del territorio a archivar o absolver por este tipo de delitos. Causa especial preocupación la tendencia a sobreseer estos asuntos provisionalmente



(que veta el acceso al recurso de casación) por supuestas dudas (contrariando el criterio del correspondiente juzgado de instrucción) sin someter las mismas a juicio oral. Se reitera lo dicho en anteriores memorias sobre la actividad de determinadas juntas administrativas, que podrían haber sido evitadas mediante la introducción de mecanismos normativos de control de estas entidades locales menores que tienen gran importancia en nuestro Territorio Histórico.

Parece necesaria tal y como se viene adelantando en grupos de trabajo y estudio, la creación de un estatuto que proteja a los denunciantes en supuestos de corrupción que derive en mayores garantías y seguridad para los mismos y, en consecuencia, en un mayor acceso a Justicia de este tipo de delitos que son extremadamente graves.

Por último, hacer constar que ha concluido ya el conocido como “caso De Miguel”, procedimiento RPA nº 35/2017 de la Audiencia Provincial, llevado por cuatro fiscales desde su inicio, D^a Aida Lozano, D^a Cristina Vicente, Dn Manuel Pedreira y el Fiscal jefe, Don J Izaguirre, estos dos últimos con especial dedicación en el juicio oral, puesto que el mismo se ha desarrollado desde el día 8 de enero de 2.018 hasta el día 18 de diciembre de 2.018, estando en la actualidad pendiente de dictarse sentencia. El Juicio ha requerido la primordial utilización de tecnología informática y audiovisual para la práctica de la prueba, dada la voluminosidad de la causa y la existencia de numerosa prueba documental.

1.2.8. Administración de Justicia

Dentro de los varios delitos que se tratan en este apartado, conviene señalar que hasta la fecha se han tramitado como delito de quebrantamiento de condena, el incumplimiento de los TBC. Ello incluía, no solo los casos de pena principal, sino también cuando los Trabajos en beneficio de la comunidad eran derivados del art 53 CP, esto es como responsabilidad personal en caso de impago que daba lugar a la sustitución por por TBC. Sin embargo, a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de noviembre de 2018, se ha remitido en el mes de diciembre una nota por el Fiscal de Sala, en la que se excluyen de este delito los incumplimientos de TBC que fueran impuestos como consecuencia del art 53 CP, esto es como responsabilidad personal subsidiaria, al entender que estamos ante una forma de norma de conducta de la suspensión. De este modo, la situación que se produce es que el incumplimiento de los TBC como pena principal o como pena del art 71.2 CP da lugar a la responsabilidad y acusación por delito de quebrantamiento, y en cambio el incumplimiento de los TBC del art 53 del mismo texto legal no genera dicha acusación y responsabilidad. Ello, independientemente de que influye en el número de estos delitos, dado el importante número de TBC impuestos e incumplidos, resulta en cierto modo insatisfactorio y con una posibilidad de interpretación extraña para quien observe externamente o como afectado que el incumplimiento de los TBC en unas ocasiones genera otro delito y en otras no. Ha de mencionarse que a raíz de esta STS en Pleno, en este momento hay varias cuestiones de competencia planteadas entre el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y los juzgados de ejecutorias, sobre quien es el competente para el control de los TBC, de cuyo resultado puede depender una u otra interpretación en la práctica de estos territorios, y por tanto en el número de los delitos de quebrantamiento asociados a esta pena.

Respecto a los delitos de prevaricación judicial, en las cifras de denuncias o querellas que se plantean en los juzgados de instrucción de los tres territorios, y que ineludiblemente deben remitirse al Tribunal Superior de justicia, competente para su instrucción y

enjuiciamiento, han de tenerse en cuenta las que se interponen directamente en el Tribunal Superior de Justicia. En este sentido, han de mencionarse catorce rollos iniciados este año 2018 por denuncias o querellas contra jueces y fiscales. En muchas de ellas, la presentación de solo denuncia, obliga al Ministerio Fiscal a examinar si sule con su actuación, la falta del requisito procesal del denunciante. Sin embargo, a lo largo de este año, los supuestos, aunque eran denominados prevaricación por actuaciones en el ejercicio del cargo, eran en realidad, cuestionamientos que el afectado por una resolución o informe, o por una omisión de actuación que consideraban relevante, realizaban de la actuación de aquellos en un procedimiento.

1.2.8.1. Bizkaia

El delito de denuncia falsa ha aumentado un 18,64 %, en concreto ha pasado de 59 a 70 asuntos, frente a la disminución en la simulación de delitos que ha pasado de 194 a 149.

El delito de falso testimonio se incrementado en un 12.12 % pasando de 33 a 37 asuntos registrados. La interpretación restrictiva de este tipo penal, dado el margen de subjetividad que a los testigos ha de suponerse, hace que solo existan 3 casos calificados por este delito.

Continúa el descenso el delito de *simulación*, pasando de 194 a 149. Generalmente se ha relacionado esta cifra con fraude a compañías de seguros, por lo cual la denuncia de estas y una mayor actuación policial pueden ser motor de inicio del procedimiento.

Aumenta el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar. El número de casos de este año es de 993 frente a 725 del pasado años. Se ha detectado un aumento notable en el incumplimiento de las de trabajos en beneficio de la comunidad.

1.2.8.2. Gipuzkoa

Se aprecia un notable aumento en los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, al pasar de 240 en 2017 a 374 en 2018, lo que supone un aumento de un 55,83%.

Es significativo el descenso en un 27% en los delitos de acusación o denuncia falsa, pasando de 37 en 2017, a 27 en 2018.

1.2.8.3. Araba/Álava

En este apartado preocupa especialmente la alta incidencia de los delitos de quebrantamiento de penas o medidas cautelares que se producen, sobre todo, en supuestos de violencia de género o doméstica. Para luchar contra esta lacra es necesaria una mayor dotación de medios personales y materiales para el control de la efectividad de las medidas. Ya hemos expuesto en anteriores memorias que el uso de sistemas electrónicos de control es problemático en este Territorio Histórico habida cuenta de su distribución poblacional en núcleos pequeños que, dadas las distancias establecidas en las resoluciones judiciales que acuerdan las medidas, deviene imposible.



Es por ello, que se hace necesaria una mayor dotación de recursos policiales destinados al control de la efectividad de las medidas o la dotación de sistemas electrónicos más precisos.

2. CIVIL

La Fiscal Delegada para la Comunidad Autónoma de la materia civil es Catalina Pedrero Redondo, Fiscal de la Fiscalía de Gipuzkoa.

Se han llevado a cabo reuniones entre los Fiscales Delegados de civil, fundamentalmente en el aspecto de discapacidad, a la vista de situaciones que no tenían idéntica respuesta en los tres territorios. Tras la oportuna puesta en común, se han recogido conclusiones en acta, que remitida por la Fiscal Superior a los tres territorios, permiten unificar algunas de las respuestas que desde Fiscalía se ofrecen a los problemas planteados. Se acordó igualmente interesar en todas las demandas de modificación de capacidad, formular petición de suspensión de los poderes que eventualmente hubiera otorgando la persona respecto a la cual se dirige la demanda.

En la **Sección de Familia** tenemos los siguientes datos en el año 2018 correspondientes al País Vasco.

En el conjunto del País Vasco se incoaron 9.436 procedimientos de familia y la Fiscalía emitió 6.899 dictámenes. Se ha producido un ligero incremento de procedimientos respecto al 2017, año en que se habían incoado 9.340 procedimientos de familia, si bien la Fiscalía en ese año 2017 había emitido 7.089 dictámenes.

Procedimientos de Divorcio contenciosos: 1.264.

Divorcios de mutuo acuerdo: 2.303.

Separaciones: Contenciosas: 54.

Separaciones de mutuo acuerdo: 96.

Modificación de medidas: Contenciosas: 1.600. De Mutuo acuerdo: 521

Separaciones Uniones de hecho: Contenciosas: 1.073. De Mutuo acuerdo: 833.

Los Fiscales intervinieron en 165 adopciones.

Se incoaron 101 procedimientos de filiación.

Por su parte ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia se incoaron tres procedimientos civiles y la Fiscalía emitió 25 informes así como 4 informes sobre competencia.

Se sigue constatando el aumento de los casos de custodia compartida, sobre todo desde la entrada en vigor de la Ley Vasca 7/15 de 30 de junio, de relaciones familiares en



supuestos de separación o ruptura de los progenitores. Al existir una ley autonómica que regula esta materia la competencia para conocer los recursos de casación corresponde al Tribunal Superior de Justicia siempre que se alegue infracción de la ley del Parlamento Vasco. La mayoría de los recursos de casación en esta materia no pasan el trámite de admisión, debido a las dificultades de justificar el “interés casacional”, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Los procedimientos por oposición a órdenes forales que declaran la situación de desamparo de menores han sido 108 en los juzgados vascos. Estos procedimientos afectan a menores de edad así como al derecho-potestad de custodia de los progenitores u otras personas, lo que implica un especial deber de seguimiento dados los importantes derechos en juego. Se celebraron 68 juicios de este tipo en los juzgados de la Comunidad Autónoma.

Uso de las diligencias informativas como preparación procesal

A lo largo de este año se ha realizado por parte de las secciones civiles de las Fiscalías un importante esfuerzo de valoración de las circunstancias de las personas respecto de las que se solicita la adopción de medidas de protección en orden a asegurar la aplicación de los principios de la Convención de Protección de Personas con Discapacidad, interponiendo demandas de modificación de capacidad solamente en aquellos casos en los que, además de la causa, se constata la existencia de motivo de adopción de medidas judiciales de protección al no ser suficientes las desplegadas en otros ámbitos.

Asimismo, se han instado solicitudes de autorización judicial para realización de determinados actos a guardadores de hecho en aquellos casos en los que la situación de desprotección es puntual y puede solventarse mediante esta concesión de funciones tutelares al guardador de hecho conforme a la previsión del artículo 303 del Código Civil, evitando así procedimientos de modificación de capacidad que se mostraban innecesarios y desproporcionados en los casos concretos.

La Fiscalía de Gipuzkoa pone de manifiesto nuevamente la necesidad de una reglamentación expresa y moderna que regule la tramitación de dichos expedientes, con indicación de la normativa supletoria aplicable sobre los derechos de intervención en los mismos de los interesados, así como en su caso, en relación con un eventual régimen de recurso o revisión de los decretos del Ministerio Público en aquéllos casos en los que la decisión de archivo supone el cierre de la única vía para el inicio del procedimiento, por no existir parientes legitimados para interponer la oportuna demanda.

A 31 de diciembre de 2018 existían 186 diligencias preprocesales en trámite en las tres Fiscalías del País Vasco. No se incluyen las diligencias incoadas a raíz de comunicaciones relativas a patrimonios protegidos que se examinan en un apartado diferente.

Actividad de control del Ministerio Fiscal en los mecanismos tutelares

La labor de control del Ministerio Fiscal se centra fundamentalmente en las rendiciones anuales de cuentas, aprobación de inventarios y autorizaciones judiciales de ciertos actos de disposición patrimonial.



En el seguimiento de los expedientes de tutela se sigue incidiendo especialmente en la necesidad de que el tutor, además de rendir cuentas en relación con la administración del patrimonio del tutelado, informe de la evolución de su situación personal y de las medidas y acciones destinadas a procurar su máxima integración social y su progresiva mayor autonomía individual, significando que, en la actualidad, el aspecto relativo a la situación personal se viene informando en un alto porcentaje de las tutelas.

En el marco de la labor de supervisión de los distintos procedimientos, se emitieron por el Ministerio Fiscal un total de 12.210 informes, constituyendo el grueso de los mismos las rendiciones anuales de cuentas realizadas por tutores y curadores (un total de 4.343 informes), seguidas por las autorizaciones judiciales para enajenar bienes inmuebles o aprobación de operaciones particionales.

Planes de tutela

La Fiscalía de Gipuzkoa hace referencia a la práctica puesta en marcha desde el año 2009 en el desarrollo del control de las tutelas y que consiste en la elaboración de planes de tutela, fundamentalmente en aquellos casos en los que el tutelado no ha sido objeto de una incapacitación absoluta sino que se le ha limitado parcialmente determinadas facultades, sobre todo en el aspecto patrimonial, reconociéndole un cierto grado de autonomía. En estos casos, como complemento de esa delimitación de su capacidad de obrar, habiéndose establecido en la sentencia un marco general de protección personal y patrimonial del sujeto; en el expediente de tutela, junto con el inventario o posteriormente, se presenta por el tutor y se aprueba por el juzgado un plan de tutela en el que se concretan, de año en año, el alcance del control, de la supervisión y del apoyo que el tutor prestará al tutelado, así como el programa y acciones que se pondrán en marcha en orden a lograr su progresiva autonomía individual, el desarrollo de su personalidad y su mejor integración social. En la elaboración del plan de tutela se cuenta con el propio tutelado, que es oído a tal efecto en el expediente y que en algunos casos, fundamentalmente en supuestos de enfermedad mental en los que el tratamiento forma parte del plan de tutela, tutor y tutelado suscriben dicho plan aceptando sus términos y comprometiéndose a cumplirlo durante el tiempo en que esté en vigor, en principio, durante un año, tras el cual, con ocasión de la rendición anual de cuentas será objeto de evaluación y revisión. Esta práctica, iniciada sobre tutelas desempañadas por instituciones especializadas, en particular, por las fundaciones tutelares que tienen establecidos convenios con la Diputación de Gipuzkoa, ha comenzado a extenderse también en casos de tutelas familiares, con idéntico buen resultado.

Procedimiento de determinación de la capacidad

En el ejercicio 2018 se incoaron en los juzgados del País Vasco 1.539 procedimientos de modificación de la capacidad.

De ellas, 1.166 demandas fueron interpuestas por el Ministerio Fiscal y 373 interpuestas por particulares.

En el desarrollo de esta tarea se ha profundizado en la aplicación de los principios de la Convención de Nueva York para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006 y en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008 y en el seguimiento de las líneas trazadas por la Instrucción 3/2010 de la Fiscalía



General del Estado, sobre la necesaria fundamentación individualizada de las medidas de protección o apoyo en los procedimientos sobre determinación de la capacidad de las personas así como en la aplicación del Manual de buenas prácticas del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad.

En este apartado la Fiscalía de Gipuzkoa destaca el progresivo aumento que hubo de las demandas interpuestas por el Ministerio Fiscal, con un claro pico o techo en el año 2010 en que llegaron a suponer el 80% del total. Dicho aumento tenía su origen en el correlativo incremento de las demandas interpuestas por el fiscal a solicitud de familiares que por su parentesco estarían también legitimados para interponer la demanda con su propio abogado y procurador.

La Fiscalía de Gipuzkoa dice, a la vista de estos datos, que la evolución de los últimos años había llevado a asumir por la Fiscalía la interposición de la inmensa mayoría de las demandas de incapacidad. Ello se debe a la facilidad que para los familiares legitimados supone el acceso rápido y gratuito a la Fiscalía, junto con la ventaja de la apariencia de buen derecho de su pretensión, una vez que el Ministerio Público la hace suya frente al demandado ante los tribunales.

Sin embargo, esa tendencia, que ha llegado a extremarse hasta el punto de que en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se llegó a deliberar acerca de la denegación de la asistencia para interponer demanda de incapacidad a familiares legitimados con fundamento en el hecho de que podría acudir al Fiscal para por su parte así se hiciera, ha tenido como consecuencia algunos efectos negativos como son:

a) La disminución en el tiempo dedicado al estudio y tramitación de cada asunto, en razón del aumento del volumen de trabajo, circunstancia que no ha evitado un alargamiento de la lista de espera de solicitantes.

b) La desnaturalización de la finalidad del procedimiento, ya que, la asunción por el fiscal de la posición activa frente a la persona con discapacidad ha venido acompañada, habitualmente, del nombramiento como defensor judicial del mismo familiar que interesa el procedimiento y que se postula como tutor, siendo finalmente nombrado como tal en la mayoría de los expedientes así iniciados. Ello supone una cierta y notable alteración de la naturaleza del procedimiento una vez que la parte activa, el fiscal, y la persona que asume la defensa de la parte pasiva frente a la pretensión de incapacidad y tutela se sitúan en el mismo plano convergiendo en una misma pretensión, identificándose en los más de los casos plenamente sus posiciones produciéndose una desnaturalización de la defensa judicial que debe hacerse del demandado en el procedimiento y que no es otra que una actuación velando por la mayor protección de su interés contrarrestando, si esta protección así lo requiere, el alcance o la propia pretensión de limitación de su capacidad.

Las consecuencias pueden ser aún más perniciosas si se tiene en cuenta que se dan casos, los menos, en los que los familiares legitimados que acuden a la fiscalía aportan una visión parcial en el contexto de un conflicto familiar con un claro trasfondo de pretensión de control del patrimonio del demandado o aún peor, que acuden al fiscal para que por parte del Ministerio Público se inste una incapacidad que tiene como verdadera motivación consolidar y hacer inamovibles o irrevocables actos dispositivos inter vivos o mortis causa, otorgados por la persona afectada en periodo de sospecha.

c) Un cierto déficit en la información de la naturaleza del procedimiento, tramitación y sobre todo, en cuanto a las funciones y responsabilidades que asume el tutor y el modo de llevarlas a cabo y especialmente, en cuanto a la rendición de cuentas de su gestión.

Con el fin de abordar estas cuestiones y mejorar los puntos anteriormente relacionados ya en el año 2011 se empezaron a implementar las diversas modificaciones acordadas en 2010 sobre los criterios de interposición de demandas por parte de la fiscalía, así como, en los procedimientos de información a los interesados, para lo cual esa Fiscalía de Gipuzkoa elaboró un documento informativo en el cual, con el formato de preguntas frecuentes, se da la información precisa sobre la naturaleza y finalidad del procedimiento, sus trámites, la legitimación para iniciarlo, su duración y coste, así como acerca de las funciones tutelares y de los derechos y obligaciones del tutor.

Estas modificaciones en el desarrollo del servicio de atención y tramitación de solicitudes y comunicaciones de situaciones de eventual desprotección realizadas ante la fiscalía, han determinado una tendencia a la disminución del número de procedimientos de delimitación de la capacidad iniciados a instancias del fiscal. En definitiva, la acción de la Fiscalía de Gipuzkoa en estos procedimientos ha sido mucho más selectiva, de modo que la demanda de limitación de la capacidad de obrar y de constitución de tutela se ha interpuesto, cada vez en mayor medida, sólo en los casos en los que se ha considerado absolutamente imprescindible para garantizar la mayor protección de la persona con discapacidad. Y en esta línea se continúa.

Los fiscales especialistas durante el año 2018, al igual que en el año anterior, han mantenido el criterio de archivar de modo provisional aquellos procedimientos en los que, a pesar de existir indicios de situación que pudieran encuadrarse en casos de discapacidad personal, no existiendo patología o discapacidad grave, no se dan las circunstancias que pudieran garantizar un adecuado control del demandado por el eventual tutor, bien por no existir persona dispuesta a asumir la tutela, bien por tratarse de personas que no presentan un mínimo e imprescindible grado de colaboración a la ayuda que pretende prestárseles, ya que la discapacidad en tales casos se ha demostrado perjudicial en el sentido de producir el efecto adverso de la irresponsabilidad total del declarado discapaz, tanto civil como, sobre todo, penalmente, con traslado de dicha responsabilidad a una persona física o jurídica que como tutor se ve absolutamente imposibilitado en sus funciones de control del presunto incapaz.

Patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Los Notarios comunican a la Fiscalía tanto la constitución como las aportaciones a estos patrimonios protegidos, habiéndose registrado un total de 28 constituciones de nuevos patrimonios y 26 aportaciones.

Internamientos no voluntarios

La Fiscalía de Gipuzkoa señala que la parquedad de la regulación de este procedimiento en el artículo 763 de la ley de enjuiciamiento civil pone de manifiesto la necesidad de abordar una regulación del ingreso involuntario acorde con nuestra Constitución, con la Convención y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a las privaciones de libertad acordadas judicialmente. Esta necesidad se ha hecho aún mayor tras la declaración de inconstitucionalidad del mismo en



relación con la vulneración de la reserva de ley orgánica que debería haberse respetado en su día al regular la materia. En particular desde nuestra experiencia consideramos de especial interés:

- La necesidad de regular mediante ley orgánica los supuestos que pueden dar lugar al ingreso involuntario, abordando los diversos casos y estipulando las circunstancias que pueden determinar el ingreso involuntario psiquiátrico y geriátrico.
- La necesidad de regular mediante ley orgánica las garantías esenciales del procedimiento de ingreso involuntario.
- La necesidad de regular con mayor detalle los diversos aspectos procesales y de ejecución del ingreso involuntario, una vez que el tenor literal del artículo 763 de la ley de enjuiciamiento civil se ha mostrado insuficiente generando importantes dudas en cuanto a su aplicación práctica. En particular resulta necesario determinar las facultades de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los profesionales sanitarios tanto a la hora de ejecutar un ingreso involuntario decidido judicialmente como en el caso de ejecución de un ingreso urgente para su posterior ratificación judicial. Con el fin de garantizar los derechos de las personas afectadas por un ingreso involuntario y también con el objeto de dar seguridad jurídica a los profesionales que actúan en estos casos resulta necesario establecer expresamente en la legislación quiénes, cómo, con qué medios coercitivos y cuándo pueden ejecutar el ingreso involuntario y la forma en que darán cuenta a la autoridad.

En relación con este procedimiento se incoaron 2.821 expedientes en el País Vasco. De éstos, solo 7 fueron incoados a instancias del Ministerio Fiscal.

La Fiscalía de Álava señala que a pesar de que desde esta Fiscalía se insiste en tramitar como internamientos no voluntarios las situaciones de ingresos o estancias en centros residenciales geriátricos de personas que no están en condiciones de decidir voluntariamente su ingreso o la continuidad del ingreso, salvo contadas excepciones, no constan comunicaciones remitidas por los centros residenciales ni de titularidad pública ni privada

Expediente de esterilización de discapaz

La Fiscalía de Álava destaca que en el año 2018 se tramitó un expediente ante un Juzgado de Primera Instancia de Vitoria-Gasteiz en el curso del cual se dictó auto autorizando la esterilización tubárica (ligadura de trompas) interesada por los progenitores de una discapaz. En el citado procedimiento, el Fiscal se opuso a la esterilización solicitada por entender que el implante subcutáneo anticonceptivo que portaba resultaba suficiente y adecuado.

Inspección a centros residenciales

La Fiscalía de Álava dice que en el año 2018 se giraron visitas a un total de 20 centros residenciales. En las visitas se incluyen los centros privados, públicos y concertados. En cualquier caso, debe señalarse que la labor de inspección de estos centros correspondiente a los organismos forales es suficientemente diligente por lo que no se han detectado irregularidades reseñables. No obstante, mostramos nuestra preocupación



acerca de la falta de regulación clara sobre la cuestión de los internamientos residenciales no voluntarios y la jurisprudencia contradictoria al respecto.

La Fiscalía de Gipuzkoa señala que a lo largo de este año 2018 se han incrementado las visitas a centro donde residen personas declaradas incapaces, teniendo un contacto más directo con dichas personas, así como con los responsables de los centros, permitiendo asimismo el conocimiento más directo de las diferentes problemáticas que pueden surgir.

La Fiscalía de Bizkaia resalta esta labor de inspección a los Centros Residenciales situados en los diferentes Municipios del territorio de Bizkaia, por el elevado número de los mismos, que se han concretado, durante el año 2018, con visitas de inspección a Centros ubicados en los Municipios de: Bilbao, 1 Residencia, Otxandio, 1 Residencia, Trucios, 1 Residencia, Gernika, 1 Residencia, Mundaka, 1 Residencia, Sopuerta, 2 Residencias, Orduña 1 Residencia, Urduliz, 1 Residencia, Orozco, 1 Residencia, y Zierbana, 1 Residencias, todo ello de forma progresiva y mensual. Esto es, entre los tres fiscales de la Sección civil, once residencias, por realizar estas visitas dos fiscales en cada ocasión.

Igualmente, durante el pasado año, se han realizado las correspondientes visitas de inspección a los tres grandes Hospitales Psiquiátricos existentes en la Provincia de Bizkaia, siendo éstos Zamudio, ubicado en el Municipio de Bilbao, Zaldibar, ubicado en el Municipio de Durango, y Bermeo, ubicado en el Municipio de Gernika, que se han llevado a cabo, respectivamente, durante los meses de Mayo, Junio y Julio del 2018.

Procedimientos concursales

Durante el año 2018 se incoaron 235 procedimientos concursales en el País Vasco. La Fiscalía de Bizkaia destaca un ligero descenso de los procedimientos Concursales incoados por los dos Juzgados de lo Mercantil de Bilbao durante el año 2018, que han incoado 173 procedimientos, frente a los 185 registrados en el pasado año 2017, habiéndose asistido, como parte, por el Ministerio Fiscal, a un número total, de 6 vistas de oposición a la calificación concursal, durante el pasado año 2018. En el mismo sentido, en calificaciones concursales se ha constatado un ligero descenso en el número de dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal, habiéndose evacuado, un total de 117, correspondiendo 92 a calificaciones fortuitas, y 9 a culpables, sin embargo, en cuestiones atinentes a las competencias, ya sea territorial u objetiva, de los Juzgados de lo Mercantil, ha aumentado el número de dictámenes emitidos en tal sentido, haciendo un total de 74, respecto a los emitidos en pasados años.

La Fiscalía de Bizkaia afirma que por su gran incidencia, para los acreedores que se han visto perjudicados por la situación de insolvencia de la empresa en concurso, merece la pena destacar, como en pasados años, al ser cuestión que afecta a su derecho de acceso a la jurisdicción, las posibilidades de intervención del acreedor en la pieza de calificación.

Durante el año 2018 no se han registrado procedimientos sobre acciones colectivas en defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios, a los que se refieren las Circulares Nº 2/10, y Nº 2/18 de la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a las dificultades de su regulación legal actual de toda esta materia, debemos destacar su falta de unificación y sistematicidad, dado que su regulación aparece diversificada, tanto procesalmente, como materialmente, en diversos textos legales, que

impiden un exhaustivo conocimiento de la materia en sí, convirtiendo, de esta forma, dichos procedimientos, en técnicamente muy complejos, farragosos y de larga duración en el tiempo, siendo mucho más sencilla, para la satisfacción de los derechos de los consumidores, el ejercicio de las acciones individuales frente a las colectivas, con respuestas judiciales más rápidas y eficaces a sus intereses, que, a la postre, es lo que el consumidor reclama. Otro tanto, cabe decir, sobre el procedimiento ejecutivo colectivo que se abre tras una Sentencia estimatoria de acciones colectivas, donde, de nuevo, volvemos con la regulación legal actual tan compleja existente en esta materia, a demorar en el tiempo la satisfacción de los intereses de los consumidores afectados.

Registro Civil

Cada partido judicial, cuenta con un juzgado del Registro Civil, cuyas funciones las asume el propio Juzgado de Instancia, uno, por cada partido judicial, siendo atendidos, todos ellos, por los Fiscales respectivos a dichos órganos judiciales. Mencionar a efectos estadísticos, la disminución de los expedientes de nacionalidad registrados en las tres Fiscalías en el año 2018, frente con los registrados en el año 2017 (972 en Bizkaia, 729 en Gipuzkoa y 504 en Álava. En cuanto a los expedientes de matrimonio civil incoados, (3.990 en Bizkaia, 3.170 en Gipuzkoa y 962 en Álava), solo aumentaron en Gipuzkoa.

3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La intervención del Ministerio Fiscal en el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo se da tanto en asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, asuntos que son despachados por los Fiscales de la Fiscalías Provinciales, como en aquellos asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, asuntos atendidos por los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad.

3.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma

En la Fiscalía de la Comunidad, la intervención en todas las vistas orales señaladas y el despacho de los asuntos que derivan de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJPV, se lleva a cabo por los dos fiscales de la plantilla, en la proporción del 50% por cada uno.

No hay incidencias a destacar en este orden jurisdiccional, si bien, como ya decíamos en memorias de años anteriores, sería interesante que llegara la implantación informática del sistema de gestión procesal JustiziaBat al ámbito de la de la Fiscalía de la Comunidad, ya que tanto el registro como el control de procedimientos se hace a través de libros manuales, al carecer de programa específico para la Fiscalía de la Comunidad el sistema JustiziaBat.

El número de intervenciones del fiscal se mantiene semejante a los del año anterior.

Como procedimientos de especial relevancia por la trascendencia social que ha tenido, puede significarse los procedimientos para protección de derechos fundamentales, concretamente del derecho de huelga, derivados de demandas interpuestas por los



sindicatos de los trabajadores de los centros de enseñanza concertada en el País Vasco, situación que se prolongó con la convocatoria de huelgas encadenadas en el tiempo a lo largo de todo el año 2018, y la fijación de servicios mínimos en estas circunstancias, que fue impugnada por los sindicatos en cada ocasión .

En cuanto a la intervención de los fiscales ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de TSJPV, cabe decir que se han presentado cinco escritos de alegaciones en medidas cautelares en procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales, y se han formulado nueve escritos de Alegaciones en otros tantos procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales, que se referían al ejercicio del derecho de huelga y se ha informado favorablemente en seis procedimientos al desistimiento de la demanda.

No se han formulado escrito de conclusiones al no haberlo solicitado ninguna de las partes en los procedimientos en los que hemos intervenido.

No ha habido ninguna vista contra impugnaciones de resoluciones administrativas que modificaban el ejercicio del derecho de manifestación o reunión de los comunicantes.

No se han interpuesto por el Ministerio Fiscal, recursos de casación en este ámbito.

La intervención del Fiscal al objeto de emitir dictamen de competencia y sobre el orden jurisdiccional competente para conocer de asuntos, supone gran parte de nuestra intervención ante este orden jurisdiccional, y en 2018 se concreta en la emisión de 84 informes.

Se han emitido 3 informes sobre orden jurisdiccional competente (social o contencioso), para conocer determinados asuntos.

Se ha emitido 1 informe en el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad.

Se ha informado en una Cuestión de Prejudicialidad de Norma Foral.

Se ha emitido informe en dos incidentes de nulidad por falta de competencia del Organo que dictó la sentencia.

3.2 Fiscalías Provinciales

3.2.1 Incidencias personales y aspectos organizativos

En la Fiscalía provincial de Bizkaia no se han producido variaciones en este punto, la sección la integran el fiscal coordinador y otro fiscal, las Secciones Contencioso-Administrativa de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa y de la Fiscalía provincial de Alava en 2017, están atendidas por una única Fiscal.

En las tres Fiscalías Provinciales del País Vasco, la organización en esta materia se basa en la especialización de los fiscales que despachan la materia, por lo que los asuntos del orden contencioso-administrativo en los que interviene el Fiscal son atendidos por los Fiscales señalados, si bien lo compatibilizan con despacho de asuntos de otras jurisdicciones penal, civil y social.



No se han producido incidencias destacables en esta materia en ninguna de las fiscalías provinciales, en las que la mayoría de los dictámenes emitidos se refieren a cuestiones de competencia o jurisdicción competente.

3.2.2 Actividad de la Fiscalías Provinciales

Los informes sobre Orden jurisdiccional competente (contencioso, social o civil) y Competencia territorial o funcional, constituyen la mayoría de los emitidos en esta materia,

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, el número total de dictámenes emitidos por el Fiscal es inferior al del año anterior ya que en 2017 se emitieron 348 dictámenes frente a 117 en 2018.

En Gipúzkoa se emitieron 9 informes en esta materia

En Alava se presentaron 56 informes de competencia

Ante solicitudes de autorización para entrada en domicilio y demás lugares cuyo acceso requiere consentimiento del titular, en Bizkaia se ha dictaminado en 11 ocasiones, frente a las 19 del año precedente. En Alava se ha informado en cinco solicitudes de entrada en domicilio, para la ejecución de actos administrativos.

En materia de derechos fundamentales, el Fiscal no ha efectuado alegaciones frente a demandas.

Pero sí podemos destacar la resolución en primera instancia del procedimiento de protección jurisdiccional de derechos fundamentales nº 59/16 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Bilbao. En él, un agente de la Ertzaintza plantea a título individual reclamación por daños morales derivados de la inactividad de la Administración vasca vinculada a la lesión del derecho a la libertad sindical (en su vertiente del derecho a la negociación colectiva) declarada por el Tribunal Supremo en un procedimiento previo planteado por un sindicato de la Ertzaintza. En síntesis, en el procedimiento de origen, el sindicato de la Ertzaintza ErNE demandó al Gobierno Vasco por no someter a la decisión del Consejo de Gobierno un acuerdo previo –en materia de carrera horizontal- tal y como preveía la Ley de Policía del País Vasco, reclamación atendida por el Tribunal Supremo tras la inicial desestimación en la instancia. En ejecución de sentencia, el Gobierno Vasco sometió al Consejo de Gobierno el acuerdo, sin que por éste fuera ratificado. La sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Bilbao, conocida en 2.018, desestima la demanda individual presentada por supuesto daño moral derivado de la pasividad de la Administración. El procedimiento resulta llamativo por su inusual desarrollo, en particular porque llegó a convocarse a las partes a una vista en la que tratar tres cuestiones: la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa frente a la Social; la competencia funcional por posible competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco si se estima el asunto comprensible dentro de la ejecución de la sentencia anterior –dictada en el procedimiento de origen en el que se declaró la lesión del derecho a la libertad sindical-; y la posible incidencia en el procedimiento de las sentencias en aquel momento recientes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictadas en los asuntos C-184/15 y C-197/15 acumulados en la sentencia de 14 de septiembre de 2.016 –relativas a la tutela de trabajadores con contrato de duración determinada-. Finalmente el Juzgado asumió su



competencia con indendencia de estas cuestiones y dictó sentencia. Interpuesto recurso de apelación por el agente de la Ertzaintza demandante, quedamos a la espera de la firmeza de la sentencia.

En Bizkaia se han emitido 280 informes Fiscal en materia de expropiación forzosa, no constando que se haya intervenido en las fiscalías provinciales de Alava y Gipuzkoa.

En 2018 el Fiscal no consta la asistencia a vistas en las fiscalías provinciales

No ha habido intervención en materia electoral ante la ausencia de procesos electorales este año.

En Bizkaia se han emitido 280 informes Fiscal en materia de expropiación forzosa, no constando que se haya intervenido en las fiscalías provinciales de Alava y Gipuzkoa.

4. SOCIAL

La intervención del Ministerio Fiscal en el Orden Social se centra en informar sobre cuestiones de competencia (artículo 5.3 de la ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social, en adelante LJS) y a intervenir en los procedimientos de impugnación de convenios colectivos (artículos 164.6 y 165.4 LJS), de impugnación de estatutos de los sindicatos (artículo 173.3 LJS), de impugnación de estatutos de asociaciones empresariales (artículo 176 LJS), en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas (artículos 177 a 184 LJS) aplicable cuando cualquier trabajador o sindicato “invocando un derecho o interés legítimo, considere lesionados los derechos de libertad sindical, huelga u otros derechos fundamentales o libertades públicas, incluida la prohibición de tratamiento discriminatorio y del acoso, teniendo en cuenta que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 184 LJS “las demandas por despido y por las demás causas de extinción del contrato de trabajo, las de modificación sustanciales de las condiciones de trabajo, las de suspensión de contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, las de disfrute de vacaciones, las de materia electoral, las de impugnación de estatutos de los sindicatos o su modificación, las de movilidad geográfica, las de derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las que se refiere el artículo 139, las de impugnación de convenios colectivos y la de sanciones impuestas por los empresarios a los trabajadores en que se invoque lesión de derechos fundamentales o libertades públicas se tramitarán inexcusablemente con arreglo a la modalidad procesal correspondiente a cada uno de ellos, dando carácter preferente a dichos procesos y acumulando en ellos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 26, las pretensiones de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas con las propias de la modalidad procesal respectiva, así como en los procesos de ejecución derivados de títulos ejecutivos en que se haya declarado la vulneración de derechos fundamentales y de libertades públicas, velando especialmente por la integridad de la reparación de las víctimas”.

La **Fiscalía de la Comunidad Autónoma** es la competente en los procedimientos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Durante el año 2018 la Fiscalía asistió a cuatro vistas frente a una sola del año anterior; se emitieron cuatro dictámenes en recursos



de suplicación, también cuatro dictámenes en procedimientos de primera o única instancia y se emitieron seis informes sobre competencia.

En la **Fiscalía de Araba/Álava** una Fiscal tiene encomendado el despacho de los asuntos de lo social mientras que la asistencia a las vistas se reparte entre todos los miembros de la plantilla.

A lo largo de año 2018 la Fiscalía de Álava ha emitido un total de 17 informes de competencia y 34 relativos a ejecución

En la **Fiscalía de Gipuzkoa** esta materia está encomendada a dos Fiscales. Hay 5 Juzgados de lo Social en San Sebastián y un Juzgado de lo Social en Éibar.

Durante el año 2018 y referidos a todos los Juzgados de lo Social de Gipuzkoa, se han emitido nueve dictámenes de competencia. Se refiere tanto a la competencia territorial, a resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 10 LJS, como a la competencia objetiva o a conflictos con otro orden jurisdiccional como puede ser el Mercantil o Contencioso Administrativo. En el año 2017 se habían efectuado 13 dictámenes.

Se celebraron 167 juicios de lo Social de todos los Juzgados de Gipuzkoa que tienen por objeto vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas así como la libertad sindical. Recaltar que en el año 2017 se habían tramitado en Gipuzkoa 95 procedimientos por vulneración de derechos fundamentales lo cual supone que durante el año 2018 se produjo un importante incremento del número de estos procedimientos.

En la **Fiscalía de Bizkaia** durante 2018 la organización se basa en un criterio de estricta especialización, de manera que todos los asuntos del orden Social en los que interviene el Fiscal son atendidos por los dos Fiscales especialistas.

Tomando como punto de referencia el ejercicio 2017, el número de dictámenes emitidos por el Fiscal durante 2018, es sensiblemente inferior al del año anterior (34 este año frente a los 80 del anterior)

Por materias, el mayor número de informes del Ministerio Fiscal han sido emitidos en cuestiones de Jurisdicción y Competencia, ante los numerosos casos en los que se precisa el parecer del Ministerio Público al resultar un conflicto con otras jurisdicciones – en especial contencioso administrativa y civil -, o entre órganos jurisdiccionales que deben dilucidar su competencia dentro de este orden social: en 23 ocasiones (frente a las 57 de 2017) emitió dictamen el Fiscal. Siguen siendo frecuentes los traslados para informes sobre la admisión o no de ejecuciones frente a concursados (artículo 55 de la Ley Concursal): 9 informes en 2018 (fueron 16 en 2017). Se contabilizan estadísticamente 2 informes de otras materias.

Asistencia a vistas:

Al existir actualmente once juzgados de instrucción en Bizkaia resulta imposible acudir a todas las vistas a las que es citado el fiscal, por cuestiones de reparto de trabajo y con el número de fiscales que atienden dicha especialidad.



Se sigue el criterio pautado por la Instrucción 4/2012 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social. Por regla general, se asiste a los juicios incoados por el procedimiento especial para la tutela de derechos fundamentales. En el resto de los supuestos, se procura asistir a todos los procedimientos en que efectivamente se invocaba la lesión de un derecho fundamental y se justificaba mínimamente; pues muchas veces es utilizada como una cláusula de estilo, sin un fundamento acreditado. La Fiscalía analiza todas las demandas de las que los Juzgados le dan traslado por alegarse conculcación de derechos fundamentales, descartándose la asistencia a las vistas correspondientes a aquellos procedimientos en los que dicha conculcación aparece sin sólida fundamentación. Este año se ha comparecido en 117 vistas (frente a 54 en 2017), de las que 63 se corresponden con procedimientos de tutela de derechos fundamentales (frente a 28 en 2017).

Durante este año 2018 es preciso citar las dos sentencias de 5 de junio de 2018 de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo, que han revisado y modificado el criterio anterior del mismo Tribunal plasmado en la sentencia de 14 de septiembre de 2016 (asunto de Diego Porras), por la que se declaraba el derecho de los contratados temporales españoles a percibir una indemnización equivalente a la de los trabajadores fijos de la empresa. De la nueva doctrina podemos deducir que los contratos temporales siguen con la indemnización de doce días por año en su extinción, según la dicción del art. 49.1,c) del Estatuto de los Trabajadores, los que la tuviesen, y donde no la había sigue sin haberla.

5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Es este un ámbito de actuación de la Fiscalía de especial dedicación, tanto en los momentos iniciales de los procedimientos, como en fases previas de reuniones, y trabajos que contribuyan a la reducción de esta forma de criminalidad. Cada año se refuerza de forma especial, y en igual medida, la necesaria intervención en la fase de ejecución de las penas, en la medida que con las mismas se refuerzan las iniciales medidas cautelares de protección de las víctimas.

A. VIOLENCIA DE GÉNERO

1. ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER:

La sección de violencia sobre la mujer de la Fiscalía Provincial de Bizkaia en el año 2018 se encuentra compuesta en Bilbao por diez Fiscales y la delegada doña Ane Miren Otegui, que despachan el papel de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de los partidos judiciales de Guernica, Guecho, Durango y Bilbao, y aparte lo referido al partido judicial de Baracaldo y Balmaseda cuyo papel se despacha por dos Fiscales adscritos a dicha sección.

En la Fiscalía Provincial de Álava/Araba, dado que una gran parte de los procedimientos se encauzan por el mecanismo de enjuiciamiento rápido o inmediato, ello conlleva que en tales casos el encargado de ejercer la acusación pública sea el fiscal que se encuentre de



guardia en cada caso. Actualmente el servicio de guardia ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer no se realiza de forma semanal, sino que cada día se asigna a un fiscal. Y en todos aquellos procedimientos en los que no se acuda al sistema de enjuiciamiento inmediato, la tramitación de las causas se ha concentrado en una única fiscal, Delegada en la materia, quien además lleva otros asuntos y delegaciones, concretamente la especialidad de Extranjería, así como el despacho de Ejecutorias en relación con ambas materias (Violencia de Género y Extranjería), y los procedimientos civiles seguidos ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa el despacho de los asuntos derivados de los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Donostia-San Sebastián, Bergara, Eibar, Azpeitia, Tolosa e Irún lo han desarrollado cinco Fiscales, quienes despachan el 20% de los asuntos de violencia de género del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Donostia-San Sebastián, y el 100% de los asuntos de violencia de género de los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Bergara, Eibar, Azpeitia, Tolosa e Irún y realizan las guardias diarias de lunes a viernes del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Donostia-San Sebastián. Las diligencias y los procedimientos de violencia de género los despachan las cinco Fiscales adscritas a los Juzgados de Violencia sobre la mujer de cada uno de los partidos judiciales de la provincia, siendo estas Fiscales las encargadas exclusivamente de realizar semanalmente las guardias del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Donostia-San Sebastián, quienes intervienen en los procedimientos desde el inicio de las actuaciones durante toda la instrucción de las causas y tras la finalización de la instrucción cuando se les confiere el traslado del auto de procedimiento abreviado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para solicitar la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias. Son las encargadas de formular escrito de acusación y pasar las actuaciones al órgano de enjuiciamiento, y al tempor también las Fiscales especializadas en violencia de género asisten a los juicios ante el Juzgado de lo Penal y ante la Audiencia Provincial de especial complejidad, mientras que al resto de juicios de violencia de género asisten todos los Fiscales de la plantilla. En el ámbito penal, las diligencias y los procedimientos de violencia de género los despachan las cinco Fiscales adscritas a los Juzgados de Violencia sobre la mujer de cada uno de los partidos judiciales de la provincia, siendo estas Fiscales las encargadas exclusivamente de realizar semanalmente las guardias del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Donostia-San Sebastián, quienes intervienen en los procedimientos desde el inicio de las actuaciones durante toda la instrucción de las causas y tras la finalización de la instrucción cuando se les confiere el traslado del auto de procedimiento abreviado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para solicitar la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias.

En cuanto a su funcionamiento y práctica, cuando ha resultado posible practicar durante el servicio de guardia todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y el investigado reconoce los hechos que se le imputan el Fiscal formula escrito de acusación y se reduce en un tercio la pena solicitada para el mismo. Con carácter previo a formular escrito de acusación se entrevista con el letrado del investigado y el letrado de la víctima para explicarles los términos del acuerdo e informa a la víctima personalmente de las penas que se le impondrán al investigado si reconoce los hechos y se conforma con las penas solicitadas por el Fiscal. En el caso de que el investigado no reconozca los hechos

que se le imputan el Fiscal formula escrito de acusación y se cita a las partes para la celebración de un juicio rápido ante el Juzgado de lo Penal en un plazo no superior a 15 días, y será en ese Juzgado donde se utilizarán los medios de prueba que se consideren oportunos para determinar la responsabilidad criminal del investigado.

En los casos en los que es necesario practicar diligencias diferentes a las que se han realizado durante la guardia el Fiscal en la comparecencia de los artículos 798 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal enumera las diligencias que considera necesario practicar para acreditar los hechos y el Juez dicta un auto por el cual acuerda continuar las diligencias urgentes por los trámites de diligencias previas detallando las diligencias que se practicarán durante la instrucción de la causa. Las diligencias más frecuentes que se practican son declaraciones de testigos que no han podido ser citados durante la guardia, el volcado de las llamadas, mensajes y whatsapp del teléfono móvil de la perjudicada y el examen por la Unidad de Valoración Forense Integral de la perjudicada a los efectos de si aprecia en la misma afectación psicológica dimanante de una situación de dominio, control y abuso de poder característicos de la violencia de género y si existen en el investigado factores psicosociales de riesgo asociados a una relación de control característico de la violencia de género.

Cuando el investigado y la víctima tienen hijos menores en común y la víctima solicita una orden de protección, en la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el Fiscal se pronuncia sobre las medidas civiles a adoptar, esto es, la guarda y custodia, la patria potestad, el régimen de visitas y la pensión alimenticia que se estiman oportunas para salvaguardar los intereses y necesidades de los menores. Si el investigado se conforma con la pena solicitada por el Fiscal y se dicta sentencia rebajando en un tercio la pena, el letrado del investigado y el letrado de la víctima se reúnen e intentan llegar a un acuerdo con la intervención del Fiscal para regular las medidas civiles y el Juez dicta un auto que regula las mismas. En los casos que se estime necesario proteger al menor se solicitará que las visitas del investigado con el menor tengan lugar en el Punto de Encuentro Familiar y sean supervisadas por los profesionales de dicho centro para garantizar una adecuada relación paterno-filial.

2. REGISTRO INFORMÁTICO: No ha variado lo señalado en memorias anteriores

Se cuenta en los tres territorios con el sistema de registro denominado JUSTICIA BAT que ya se implantó totalmente en el año 2012, sistema que sustituyó a los existentes y que en la actualidad se encuentra vigente en todos los partidos judiciales de Bizkaia. En el citado sistema los datos son “volcados” directamente por los Juzgados de violencia sobre la mujer e incluso desde el servicio de “guardia” que realizan los Juzgados de Instrucción, lo que supone una vinculación de la Fiscalía respecto de los datos de registro que realizan los Juzgados.

A este registro hay que unir, desde la puesta en marcha del servicio, el realizado en las carpetillas guardadas en los ficheros de la sección, por orden alfabético según el nombre de los denunciados, a quienes se les abre carpetas diferenciadas caso de afectar a víctimas diferentes, que aumenta progresivamente y aunque desde luego ambos registros puedan tener sus fallos, generalmente resultan un instrumento sumamente eficaz en el trabajo de los Fiscales a la hora de averiguar si un denunciado tiene o ha tenido otros procedimientos penales por violencia de género, si han terminado en sentencia o si tiene vigente una orden de protección, pudiendo además consultar lo que llamamos el “registro



antiguo”, es decir, el que se utilizaba con anterioridad a Julio de 2005, datos que resultan de suma importancia, sobre todo si tenemos en cuenta el retraso que muchas veces se detecta en la anotación de sentencias condenatorias en la hoja histórico – penal, o que en dichas sentencias los delitos suelen constar con la única denominación “amenazas / maltrato”, lo que supone un obstáculo a la hora de aplicar la agravante de reincidencia, al no estar claro cuál es el delito por el que se condenó al individuo en cuestión.

3. MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Como en años anteriores la coordinación con otras secciones de la Fiscalía se pone de manifiesto sobre todo con la sección de familia y discapacidades, cuyo envío de informes ha dado lugar a la incoación de diligencias informativas, tanto en asuntos de violencia de género como doméstica y que han derivado así mismo, en la interposición de denuncia penal.

Así mismo existe un contacto directo con la sección de menores de la Fiscalía en relación a los supuestos en los que aparecen afectados intereses de menores de edad tanto a fin de comunicarles tales incidencias a los efectos oportunos en materia de protección, como solicitándoles información en relación a los menores.

Con los órganos judiciales la relación es fluida y de colaboración, existiendo una constante comunicación cuando surgen cuestiones o incidencias a lo largo de la tramitación del procedimiento, más allá de la que se deriva del propio servicio de guardia.

4. LOS TIPOS PENALES Y LA ERRADICACIÓN DE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Los efectos producidos tras la entrada en vigor de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (en adelante LOMPIVG) se aprecian en los datos estadísticos, siendo destacables las siguientes cuestiones:

Comparando los datos estadísticos del año 2018 con los del año 2017 se advierte en Bizkaia que se ha producido un incremento en las denuncias por supuestos de violencia de género y por ello en el número de procedimientos incoados, con un total de 1.620 diligencias urgentes incoadas frente a 1.456 el año anterior y 2.274 diligencias previas frente a 2.048 el año 2017, manteniéndose la tónica de años anteriores, esto es, que muchos asuntos se incoan como diligencias urgentes lo cual determina, en los casos de conformidad en el propio servicio de guardia, una más rápida respuesta a la víctima respecto de los hechos por ella denunciados, a pesar de lo cual se mantiene un número elevado de diligencias previas.

En Gipuzkoa, 1155 Diligencias Previas y, 716 Diligencias Urgentes y 22 juicios rápidos, indican un número elevado de estos delitos, sin que se logre reducir la tasa de criminalidad a pesar del esfuerzo y la respuesta de la Administración de justicia frente a las denuncias o hechos constatados en los correspondientes atestados.

Respecto a procedimientos incoados que procede resaltar, las diligencias previas nº 432/18 seguidas en el Juzgado de violencia sobre la mujer nº 1 de Bilbao por el fallecimiento de una mujer, acaecido el 26 de julio de 2018, estando ingresada en el Hospital de Cruces, En fecha 20 de julio de 2018 se incoan por el Juzgado de Instrucción



nº 7 de Bilbao diligencias previas 894/2018 con ocasión del atestado remitido por la policía local de Bilbao por violencia de género. En el mismo consta comparecencia de agentes municipales manifestando haber acudido a un domicilio el día 20 de julio de 2018 por aviso de un vecino que oía gritos y una fuerte discusión. Personados en el mismo la víctima relata haber sido agredida con un palo por su pareja, y el testigo, les manifiesta haber visto como el investigado golpeaba a su pareja con un palo. La víctima no formuló denuncia. En el Juzgado de Guardia el investigado no declaró. El 24 de julio de 2018 la madre de la víctima denunció que desde que su hija regresó a su domicilio tras la agresión su estado había empeorado. La víctima fallece el día 26 de julio de 2018 en el Hospital de Cruces donde había ingresado el día 23 de julio en coma. Pendiente de informe pericial definitivo, el forense concluye en la autopsia preliminar que la muerte es de origen natural.

Las diligencias previas nº 590/18 seguidas en el Juzgado de violencia sobre la mujer nº 2 de Bilbao por el fallecimiento de una mujer senegalesa presuntamente causado por su pareja sentimental, acaecido en fecha 24-25 de septiembre de 2018, en el domicilio familiar, en Bilbao, siendo según informe preliminar, la causa fundamental de la muerte la herida incisa cervical anterolateral por arma blanca con sección de la vía aérea y vascular y la inmediata un shock hipovolémico sumado a una asfixia.

Las diligencias previas 502/18 del juzgado de violencia sobre la mujer nº 2 de Bilbao incoado por el intento de homicidio de una mujer de Serbia el día 23 de agosto de 2018, por precipitación, habiendo declarado en calidad de investigados su expareja,. La víctima presentaba fractura perisubtrocantánea de cadera derecha, fractura de escápula izquierda, fractura C7, T4, L3 y fractura de apófisis transversas T8, T9, T10 y T11, y dos heridas en antebrazo, erosiones superficiales en espalda y pies, dolor en hombro izquierdo y en cadera derecha, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que no fue una caída, lo que produjo las lesiones

Y las diligencias previas 701/18 del juzgado de violencia sobre la mujer de Baracaldo por el intento de homicidio de una mujer de nacionalidad española baracaldo acaecido el día 12 de noviembre de 2018 en el domicilio familiar, en Santurce, presuntamente causado por su marido, por agresión con arma blanca. La víctima presentaba tres heridas punzantes en zona torácica escapular derecha que llega a perforar el pulmón y zona abdominal.

En cuanto a los procedimientos calificados, destacan el sumario 707/15 del juzgado de violencia sobre la mujer de Baracaldo por homicidio en grado de tentativa presuntamente cometido por su pareja. Se formuló escrito de calificación en fecha 18 de julio de 2018.

Con la entrada en vigor de la LO 1/2015 y LO 7/2015 se ha producido una importante modificación en las competencias atribuidas a los Juzgados de violencia sobre la mujer. Como dato de relevancia se considera tanto desde la Fiscalía como desde los propios Juzgados de violencia muy conveniente esta ampliación de competencias, especialmente en lo que hace referencia a los delitos de quebrantamiento de condena y medida cautelar, al poder de este modo tener un mayor control sobre el cumplimiento de las medidas sin tener que depender, como sucedía anteriormente, de que por parte del Juzgado que se encontrase conociendo del procedimiento se pusiese el hecho del quebrantamiento en conocimiento del Juzgado de violencia correspondiente, dándose de este modo una respuesta más rápida ante la posibilidad de agravar la medida en su caso impuesta. Así, si las circunstancias lo permiten, lo cual no siempre es posible por no estar las partes



asistidas por un mismo letrado en todos los procedimientos, se celebra el mismo día de la guardia la comparecencia prevista en el art. 544 bis de la LECrim.

En lo que se refiere al número de víctimas de violencia de género extranjeras hay que partir de la idea de que el hecho de ser mujer, extranjera y en situación irregular las hace más vulnerables para ser objeto de actos de violencia de género, sin que en la LOMPIVG tengan un tratamiento específico, salvo el de integrarlas en el concepto de “mujeres inmigrantes” del artículo 32-2 de dicha Ley que recoge: “En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad”.

Se mantiene la tónica de años anteriores de un porcentaje aproximado del 30% de víctimas extranjeras.

Aparte del problema de no dominar el idioma español, y de estar, en ocasiones, aisladas social y familiarmente o temer por lo que pueda pasar a sus hijos en su país de origen, se añade que normalmente en su lugar de procedencia estos hechos violentos son tolerados por la sociedad. Del mismo modo, una cuestión que puede hacer que se retraigan a la hora de denunciar a su pareja o ex – pareja, lo puede constituir el hecho de hacer pública su situación de irregular en España, temiendo finalmente ser expulsadas a su país.

5. SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL FALLECIMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

En Bizkaia, el pasado año 2018 se dictó una sentencia condenatoria en esta materia. Así en fecha 26 de abril de 2018, sentencia 34/2018 de la sección primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo Tribunal del Jurado 4/2017. En ella se condenó a la pareja como autor de un delito de asesinato consumado, en quién concurre las circunstancias agravantes de género y de parentesco, a las penas de 25 años de prisión, 10 años de libertad vigilada, privación de la patria potestad, prohibición de aproximación, prohibición de comunicación por cualquier medio y prohibición de acudir al lugar en que residan los familiares más próximos de la víctima, especialmente los dos hijos por un plazo de 30 años, y en concepto de responsabilidad civil indemnizar a cada uno de los dos hijos en la cantidad de 200.000 euros y al hermano de la víctima en la cantidad de 30.000 euros, cantidades todas ellas con abono del interés legal.

En Gipuzkoa, en el año 2018 no se ha dictado ninguna sentencia condenatoria relativa a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género

6. SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL FALLECIMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

En Gipuzkoa, en el año 2018 no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria relativa a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género

En Bizkaia en el año 2018 se dictó una sentencia absolutoria en esta materia. Así en fecha 31 de mayo de 2018, sentencia 28/2018 de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo Tribunal del Jurado 3/2017. En ella se absolvió del delito de asesinato con alevosía de su pareja, declarando probado que el autor de los hechos pudo ser



persona distinta del encausado, al no encontrarse restos de ADN ni huellas en la víctima, ni en el escenario de los hechos así como tampoco evidencias que pudieran determinar la autoría, evidencias que no llegaron a ser piezas de convicción por haber sido lavadas y que podrían haber dirigido la investigación hacia otra dirección, que se centró en el encausado, descartando a otros potenciales sospechosos que representaban una hipótesis improbable pero no imposible según se recoge en la citada sentencia.

7. IMPLANTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EFICACIA DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN LA VALORACIÓN, APOYO Y DIAGNÓSTICO DE LAS VÍCTIMAS Y DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

Por resolución de 4-2-2009 de la Directora de Relaciones con la Administración de Justicia, se adscriben las funciones de las unidades de valoración forense integral (en adelante UVFI).

Se trata de equipos multidisciplinares dependientes de los servicios de la clínica del Instituto Vasco de medicina legal, que analizan cada caso de forma global y unitaria, y está integrado por médicos forenses, psicólogos y asistentes sociales. Así cuando una víctima de violencia de género, o un investigado por tales hechos acuden a la UVFI, allí serán examinados por los mencionados profesionales, los cuales realizan un examen a los diferentes miembros que componen la unidad familiar a los efectos de determinar la incidencia que la situación de violencia ha tenido en los diferentes miembros de la familia; así como en el caso de los investigados, si en los mismos concurren circunstancias que podrían determinar una disminución de sus facultades en cada caso delictivo en concreto, circunstancias que caso de concurrir afectan en general únicamente a los actos aislados de violencia no a un supuesto de violencia habitual. Los citados informes suelen solicitarse a instancia nuestra cuando se consideran relevantes, desde un inicio, en la propia comparecencia del art 798 de la LECr, o bien durante la instrucción, el propio instructor acuerda su práctica, demorándose su práctica por un tiempo aproximado de dos meses.

Así mismo y a la vista del examen realizado al encausado se incluye una valoración acerca del mayor o menor riesgo de que por el mismo se repitan conductas violentas, en una escala entre bajo y elevado, informe el cual se valora a los efectos de solicitar, bien la imposición de una medida de protección caso de no haberse adoptado, bien porque no se solicitó bien porque fue denegatoria, o en su caso una agravación de la medida existente. Son informes que a pesar de su relevancia no se pueden finalizar en el servicio de la guardia

Los informes que elaboran las Unidades de Valoración Forense Integral resultan esenciales para acreditar la afectación psicológica que la víctima presenta como consecuencia de haber estado sometida a una situación de desigualdad, abuso de poder y control característico de la violencia de género y para determinar si se observan en el investigado factores psicosociales de riesgo asociados a una relación de abuso de poder y control propio de la violencia de género. Dichas Unidades están integradas por un médico forense, un psicólogo forense y un trabajador social que realizan entrevistas con la víctima, con el investigado y en ocasiones con los hijos menores cuando se aprecian indicios de maltrato en el ámbito familiar sobre ellos y tras someterles a varios test y pruebas emiten unas conclusiones que permiten demostrar que la víctima ha sufrido maltrato habitual y por ello constituye una de las pruebas de las que dispone el Fiscal para acreditar el maltrato



habitual al que ha estado sometida la perjudicada, y se cita a juicio oral en calidad de peritos a los facultativos que han elaborado los informes para que ratifiquen y en su caso amplíen los mismos.

Cuando un procedimiento de violencia de género se incoa como diligencias urgentes durante la guardia y de la declaración de la perjudicada se advierten indicios de la existencia de un delito de maltrato habitual el Fiscal solicita que el procedimiento continúe por los trámites de diligencias previas para que la víctima y el investigado sean examinados por la Unidad de Valoración Forense Integral y cuando se da traslado al Fiscal para el trámite del artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formula escrito de acusación y propone como prueba a practicar en el juicio oral además de la declaración del encausado y de la perjudicada, la declaración de los testigos directos o de referencia que permitan refrendar la versión de la perjudicada y la prueba pericial consistente en la citación del psicólogo forense, médico forense y trabajador social que integran la Unidad de Valoración Forense Integral a los efectos de que ratifiquen o amplíen los informes que emitieron del encausado y de la víctima.

El Fiscal solicita la elaboración de informes por la Unidad de Valoración Forense Integral bien en la comparecencia de los artículos 798 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o bien durante la instrucción del procedimiento cuando se adviertan indicios de la comisión por parte del investigado de un delito de maltrato habitual y desde que el Juez dicta un auto acordando como diligencia que las partes sean examinadas por la Unidad de Valoración Forense Integral hasta que los peritos de dicha Unidad emiten los informes suelen transcurrir aproximadamente seis meses, de los cuales dos meses transcurren desde que se acuerda la diligencia hasta que las partes son citadas ante la Unidad y cuatro meses hasta que los facultativos emiten sus informes por escrito.

En este ámbito de las víctimas, la Fiscalía ha procurado el cumplimiento puntual de lo señalado en la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, de la Fiscalía General del Estado.

Ha de hacerse especial hincapié en que, por parte del Gobierno Vasco se ha reforzado el sistema de asistencia para este tipo de víctimas, mediante un sistema de asesoramiento, previo a la propia denuncia, de las mismas, con lo que se pretende que las víctimas de violencia de género puedan, antes de interponer la correspondiente denuncia, recibir asesoramiento sobre las opciones que tienen y las consecuencias de la interposición de la denuncia o la utilización de los mecanismos legales que tienen a su disposición

Respecto al servicio de asistencia a la víctima, son varios los protocolos de coordinación firmados entre las administraciones competentes en la CAV, tanto a nivel judicial, social y penitenciario, destacando también el servicio de acompañamiento jurídico terapéutico a las víctimas de violencia.

La Oficina de Atención a las víctimas presta una asistencia integral, coordinada y especializada a las víctimas de violencia de género y da respuesta a las necesidades específicas en el ámbito jurídico, psicológico y social. Dicha oficina realiza una entrevista a la víctima para que ésta plantee sus problemas y necesidades, le informan sobre la forma de actuar si quiere interponer una denuncia y solicitar medidas de protección y cómo obtener asesoramiento y defensa jurídica gratuita, sobre las ayudas económicas a las que tienen derecho, y realizan un seguimiento de la víctima a lo largo de todo el proceso penal.

La labor de esta oficina es muy importante para las víctimas que precisan asesoramiento tras sufrir maltrato en el ámbito de la violencia de género y reciben información detallada sobre sus derechos y el procedimiento judicial que se sigue en cada caso.

8. ADOPCIÓN Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MUJERES DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES HASTA LA SENTENCIA FIRME, PORCENTAJE Y CAUSAS DE DENEGACIÓN:

Ha de subrayarse que en la mayor parte de las ocasiones, las medidas de protección que se adoptan en relación a la violencia de género resultan eficaces, puesto que si bien es cierto que se dan en determinados casos quebrantamientos de las mismas, éstos resultan ser un porcentaje mínimo en relación a las medidas adoptadas.

En el momento en el que se tiene conocimiento de la solicitud por parte de una mujer víctima de violencia de género de una orden de protección, se convoca dentro del plazo legalmente establecido a todas las partes a fin de proceder a la celebración de la comparecencia establecida en el artículo 544 ter LECrim. En la citada comparecencia se resuelve la adopción tanto de medidas penales como civiles, en el caso de existir menores de edad. Así mismo se convoca a la citada comparecencia en los supuestos de previa adopción de medida en aplicación del artículo 544 bis LECrim.

Respecto al número total de órdenes de protección dictadas, en el apartado de violencia sobre la mujer se han acordado en Bizkaia 22 medidas de prisión provisional. Así mismo respecto de las órdenes de protección las cifras del año 2018 son las siguientes:

-En Bizkaia, un total de 1142 tanto por aplicación del artículo 544 bis LECrim como el 544 ter LECrim, siendo 39 las denegadas.

En Gipuzkoa, Durante el año el Ministerio Fiscal ha solicitado 441 órdenes de protección, de las cuales un 68,25 % han sido concedidas por el Juez de Violencia sobre la mujer y un 12,47% han sido denegadas.

Con carácter general, cuando la víctima solicita una orden de protección, el Juez convoca la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tras haber practicado las declaraciones de la perjudicada, del investigado y de los testigos que hubieran comparecido durante la guardia. En dicha comparecencia en la que están presentes el Fiscal, el letrado de la víctima, el letrado del investigado y el propio investigado, el Fiscal debe examinar si concurre una situación objetiva de riesgo para la víctima y existen indicios de la comisión de un ilícito penal en el ámbito de la violencia de género, enumerando también las medidas civiles que se deberían adoptar en el caso de que las partes tuvieran hijos menores de edad. Tras la comparecencia prevista en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el Juez dictará un auto en el que resolverá sobre la orden de protección y las medidas civiles en el caso de que las partes tengan hijos menores de edad y dicho auto se notifica personalmente al investigado, y si el investigado no comparece ante el Juzgado y la víctima solicita una orden de protección, se celebra la comparecencia del artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que permite acordar una medida cautelar consistente en la prohibición del investigado de aproximarse y comunicarse con la víctima, para lo cual resulta necesario el examen de concurrencia de los requisitos exigidos en dicho precepto para ello.

En los casos de mayor gravedad a pesar de que la perjudicada no solicita la adopción de ninguna medida cautelar a su favor, se convoca de oficio la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para decidir sobre la posibilidad de adoptar una orden de protección para garantizar la integridad física de la perjudicada. Cuando la víctima de violencia de género ya tiene concedida una orden de protección y denuncia que se han producido quebrantamientos de la medida cautelar por parte del investigado acompañados de amenazas o agresiones físicas, el Juez convoca la comparecencia de los artículos 505 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Fiscal informa a favor de la prisión provisional comunicada y sin fianza del investigado cuando considera que dicha medida cautelar es necesaria para evitar que se produzcan nuevos quebrantamientos y garantizar la seguridad de la perjudicada al considerarse que dichos fines únicamente se pueden conseguir con la prisión provisional, dado que el investigado ha hecho caso omiso de las resoluciones judiciales que le impedían aproximarse y comunicarse con la víctima.

Es frecuente que la víctima que tiene concedida una orden de protección a su favor comparezca ante el Juzgado a lo largo de la instrucción de la causa apartándose del procedimiento y solicitando la retirada de la orden y se da traslado al Fiscal de dicha solicitud, quien se opone a que se deje sin efecto la orden de protección porque se adoptó por concurrir un riesgo para la integridad física de la víctima y dicho riesgo subsiste a pesar de que la perjudicada renuncie a la misma y no han variado las circunstancias tenidas en cuenta al acordarla e informa a favor de que continúe la medida cautelar durante la tramitación del procedimiento hasta el momento de dictarse sentencia firme, incluso durante la pendencia de los recursos.

Los motivos por los que se deniega la adopción de una orden de protección se basan fundamentalmente en la existencia de versiones contradictorias entre las partes y la ausencia de corroboración periférica de las aseveraciones efectuadas por la perjudicada, tales como testigos, partes médicos, informes de sanidad u otros documentos que refrenden la versión de la víctima.

Respecto a los motivos de denegación de las mismas, con carácter general es debido a la no apreciación de una situación objetiva de riesgo que justifique su adopción.

Para resolver el problema de proteger a la víctima que ha obtenido una orden de protección a lo largo de todo el procedimiento sin que quede ningún lapso de tiempo sin ella, en los escritos de acusación los Fiscales se solicita mediante otrosí “que en caso de recaer sentencia condenatoria se mantenga la orden de protección (o medida cautelar) hasta que se requiera al acusado para cumplir las penas accesorias, en base al artículo 69 LOMPIVG”, quedando así resuelto este problema porque dicha petición es admitida por los Juzgados y Tribunales, quienes en sus sentencias recogen la citada referencia.

En relación a la protección de las mujeres víctimas de actos violentos, decir que junto a las órdenes de protección se continúa con la colocación de dispositivos gps bien desde el inicio de la instrucción en atención a la valoración del riesgo, bien a lo largo del procedimiento por un incremento de esta situación de riesgo.

En ocasiones y en especial en fase de ejecución, se ha procedido a la implantación de los dispositivos telemáticos de control cuando las circunstancias así lo aconsejan al haberse producido un incremento en la situación de riesgo. En este último supuesto, su

implantación en fase de ejecución se lleva a cabo bien porque por parte de la Ertzaintza se elabora un informe de valoración del riesgo el cual se remite al juzgado de ejecutorias en el que se aprecia como necesaria la implantación del gps a fin de garantizar la seguridad de la víctima, bien porque encontrándose ambas partes, penado y perjudicada, implicadas en otras ejecutorias distintas de aquella en la que se encuentra implantado el gps, a la vista de la reiteración delictiva se acuerda su extensión al resto de ejecutorias o bien por último porque es la propia víctima quien solicita su colocación.

En la aplicación no se recoge expresamente el dato de los dispositivos activos, siendo así que por otro lado, algunos no entran dentro de las actuaciones judiciales, sino policiales. En todo caso, como indicativo de referencia, en Bizkaia, por parte de la Ertzaintza se controlan a fecha 31 de Diciembre de 2018 un total de 26 dispositivos, 6 de ellos como medida cautelar y 20 como sentencia firme.

9. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LOS MENORES, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDIA Y CUSTODIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y SU SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.

Cuando una víctima de violencia de género solicita la adopción de una orden de protección a su favor y tiene hijos menores con el investigado, en la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el Fiscal informa sobre las medidas civiles a adoptar en relación con los menores, detallando aspectos relativos a la guarda y custodia, la patria potestad, el régimen de visitas y la pensión alimenticia que deberá abonar el investigado. Como es sabido, son medidas que estarán vigentes durante un plazo de 30 días y en dicho periodo las partes deberán presentar demanda regulando las medidas paterno-filiales y en caso contrario las medidas acordadas en el auto de la orden de protección se prorrogarán hasta que se celebre el juicio civil. Las citadas medidas civiles suelen derivar en procedimientos civiles bien de divorcio bien de medidas paterno-filiales, en los cuales se viene a ratificar las mismas sin que se hayan observado incidencias destacables en su cumplimiento.

Respecto a las medidas civiles a adoptar la posición del Fiscal es informar a favor de que la guarda y custodia se conceda a la perjudicada, dado que desde el momento en el que el padre es investigado por un delito de violencia de género no es posible atribuirle la guarda y custodia de los menores, existiendo casos en los que entiende que es necesario que las visitas se desarrollen en presencia de una tercera persona para evitar que se produzcan instrumentalizaciones del investigado hacia el menor, para lo cual se interesa que las visitas se desarrollen en el Punto de Encuentro Familiar, supervisadas por los profesionales de dicho centro.

Cuando se fijan visitas supervisadas en el Punto de Encuentro, los profesionales de dicho centro elaboran informes periódicos que envían al Juzgado en los que exponen cómo se desarrollan las visitas y las posibles incidencias que han podido producirse durante las mismas, proponiendo en ocasiones que las visitas progresivamente se desarrollen sin supervisión o que se amplíen los horarios y días de las mismas en el caso de que se aprecie una evolución positiva de la relación del investigado con los menores y cuando se advierta por parte de los profesionales que se está produciendo una instrumentalización del menor o hay cancelaciones injustificadas de visitas que perjudican al menor informan a favor de reducir las visitas con el fin de salvaguardar el interés del menor.



En los casos en los que se adviertan indicios de la comisión por parte del investigado de un delito de maltrato habitual o abusos sexuales hacia los menores el Juez convoca la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Fiscal interesa que durante la tramitación de la causa se acuerde la suspensión del régimen de visitas o de la patria potestad para salvaguardar el interés de los menores y cuando se da traslado al Fiscal para calificar los hechos en los supuestos más graves se solicita que se imponga al investigado como pena accesoria la privación de la patria potestad conforme al artículo 56.3 del Código Penal.

En los procedimientos de violencia de género en los que nos encontramos con víctimas menores de edad, se remite testimonio de lo actuado tanto a la Fiscalía de menores como a la entidad de protección, en el caso de Bizkaia la Diputación Foral, servicio de infancia. Así mismo, cuando dentro de la unidad familiar existen hijos menores de edad, se regula respecto a ellos un derecho de visitas por parte del progenitor imputado, solicitándose así mismo medidas cautelares de carácter civil en especial la realización de los citados derechos de visitas a través de los puntos de encuentro, bien en régimen de intercambio, a través de entrega y recogida en los citados puntos cuando existe una orden de protección respecto de la madre y no arbitran otro mecanismo para efectuar las entregas y recogidas, bien en el interior de los mencionados puntos cuando las circunstancias aconsejan que las citadas visitas se realicen de este modo, pudiendo ser tuteladas o sin supervisión, remitiéndose informes trimestrales acerca del desarrollo de las mencionadas visitas reflejando las incidencias que se hayan podido observar en el desarrollo de las mismas. Así

En aquellos supuestos en los que no se adopta orden de protección bien porque se dicta sentencia condenatoria en vía penal por haberse llegado a una conformidad o bien por no haberse solicitado la citada orden, pero sí existen hijos menores de edad, se procede a regular su situación a través de la aplicación del artículo 158 LEC. Constando adoptadas durante el año 2018 hasta un total de 76 resoluciones en tal sentido.

A fin de proteger a los menores y evitar su revictimización, ya incluso antes de dictarse el Estatuto de la víctima existía la práctica de celebrar determinadas declaraciones de menores en fase instructora como prueba preconstituída a través de un responsable del equipo psicosocial, con la finalidad de evitar su posterior comparecencia en juicio.

10. INCIDENCIA DE LA DISPENSA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 416 LECRIM, TANTO EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN COMO EN EL JUICIO ORAL.

El problema de la dispensa tal y como viene recogida en nuestra legislación es un problema recurrente que determina en multitud de casos la imposibilidad por parte del Ministerio Fiscal de formular escrito de calificación, bien por no existir denuncia, bien porque aun existiendo se carece de otros datos objetivos que permitan continuar adelante el procedimiento aun en ausencia de declaración de la víctima. Como ya se mencionaba en anteriores memorias, esta circunstancia se produce con una frecuencia importante, dándose el caso no sólo de acogerse en sede judicial, en la fase instructora, a la dispensa del artículo 416 LECrim sino que en ciertos casos ni siquiera llegan a interponer la pertinente denuncia ni mucho menos acuden a centro médico alguno, lo que lleva a la solicitud de sobreseimiento por parte del Ministerio Fiscal al añadirse a lo anterior que el imputado se acoge a su derecho constitucional a no declarar.



La mayor parte de diligencias urgentes en las que la víctima no declara son aquellas en las que no ha interpuesto denuncia y se inician tras avisar testigos a la policía por haber presenciado un episodio de violencia de género, en cuyo caso se toma declaración a los testigos y en el caso de que no fuera posible oírles durante la guardia el procedimiento continua por los trámites de diligencias previas para tomar declaración testifical a los mismos.

En la fase del juicio oral, el Juez de lo Penal con carácter previo a tomar declaración a la perjudicada le pregunta si en el momento en el que ocurrieron los hechos que son objeto del procedimiento mantenía una relación sentimental con el investigado, y en caso de que así fuera, procede a la lectura del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En el caso de que la víctima fuera pareja del investigado a la fecha de los hechos y se acoge a la dispensa el Fiscal intenta acreditar los hechos a través del interrogatorio de los testigos directos o de referencia que puedan manifestar que bien han presenciado actos de maltrato o bien la perjudicada les ha contado los episodios de violencia de género que ha sufrido, mediante la declaración de los peritos de la Unidad de Valoración Forense Integral que examinaron a las partes y pueden manifestar si se aprecia en la perjudicada afectación psicológica derivada de una situación de desigualdad, abuso de poder y control característico de la violencia de género y si advierten en el investigado factores de riesgo relevantes respecto a una situación de violencia sobre la mujer y a través de mensajes, whatsappss u otros documentos que permiten acreditar la comisión por parte del investigado de un delito de amenazas, coacciones u hostigamiento en el ámbito familiar.

Cuando la perjudicada se acoge a la dispensa continua como en otros años el esfuerzo de los fiscales en acreditar los hechos objeto de su escrito de acusación a través del resto de pruebas que permitan enervar la presunción de inocencia del investigado, tales como los testigos directos o de referencia de los hechos, informes periciales o mensajes, llamadas, whatsappps o grabaciones que prueben la comisión de ilícitos penales en el ámbito de la violencia de género. Sin embargo, se emiten numerosas sentencias absolutorias, a pesar de esos testigos de referencia, informes de sanidad que reflejen la existencia de lesiones en la misma o informes emitidos por la Unidad de Valoración Forense Integral que aprecian en la víctima afectación psicológica derivada de una situación de abuso de poder y control característico de la violencia de género. La razón fundamental de dichas absoluciones se encuentra en que los indicios no son suficientes y las pruebas de referencia no son suficientes para acreditar delitos de maltrato en el ámbito familiar al faltar la principal prueba de cargo que es la declaración de la perjudicada.

Tanto en fase de instrucción como en la fase del juicio oral el Fiscal presta especial atención a que el Juez proceda a leer la dispensa a la víctima de la forma correcta, y se han tenido que recurrir varios autos de sobreseimiento provisional dictados por el Juzgado de Instrucción como consecuencia de que la víctima se había acogido a la dispensa y dicha dispensa no era aplicable porque a la fecha de los hechos la perjudicada y el investigado ya no eran pareja y por tanto tenía obligación de declarar, estimándose los recursos, citándose de nuevo a la víctima que tenía obligación de declarar y se continúan las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado si de la declaración de la misma y del resto de diligencias practicadas se desprenden suficientes indicios racionales de criminalidad frente al investigado.



Cuando las víctimas de violencia de género se acogen a la dispensa pese a haber interpuesto denuncia en comisaría es importante que su letrado, el Fiscal o el Juez instructor les advierta que pese a no declarar en ese momento, tienen la posibilidad de hacerlo posteriormente en un plazo de cinco años que es el plazo legalmente previsto en el Código Penal de prescripción del delito de maltrato en el ámbito familiar.

Se mantiene la tónica de años anteriores en relación a víctimas que si bien se personaban en la causa como acusación particular, una vez que llega el acto de juicio se apartan de la misma a fin de poderse acoger a la dispensa, siendo aceptado lo anterior por el juzgado competente para el enjuiciamiento de los delitos en materia de violencia sobre la mujer. Dado el acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo del día 23 de enero de 2018 se ha dejado de interponer los recursos de apelación que hasta entonces se interponían por tal motivo.

11. INCIDENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO, ESPECIALMENTE EN EL ÁMBITO DE EJECUCIÓN DE LA PENA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito otorga a la víctima derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención así como a la participación activa en el proceso penal.

A la víctima de violencia de género se le notifica la resolución que acuerde no iniciar el procedimiento penal, la sentencia que ponga fin al procedimiento, la resolución que acuerde la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas, la resolución de la autoridad judicial o penitenciaria que afecte a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima y las resoluciones relativas a la ejecución de la pena.

La víctima tiene derecho a ejercer la acción penal y civil, y a participar en la ejecución de la pena. En el artículo 13 de la Ley se enumeran las resoluciones que las víctimas pueden recurrir aunque no se hubieran mostrado parte en la causa y están legitimadas para interesar que se impongan al liberado condicional las medidas o reglas de conducta previstas en por la ley que consideren necesarias para garantizar su seguridad cuando aquel hubiera sido condenado por hechos de los que pueda derivarse razonablemente una situación de peligro para la víctima y facilitará al Juez o Tribunal cualquier información que resulte relevante para resolver sobre la ejecución de la pena impuesta, las responsabilidades civiles derivadas del delito o el comiso que hubiera sido acordado.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas resultan de gran utilidad para las víctimas de violencia de género, dado que prestan una asistencia integral, coordinada y especializada a las víctimas como consecuencia del delito y dan respuesta a las necesidades específicas en el ámbito jurídico, psicológico y social. Dichas Oficinas realizan una evaluación individualizada de cada víctima atendiendo a las manifestaciones realizadas por ella y a su voluntad, respetando plenamente su integridad física, mental y moral, y tras el proceso de evaluación individualizada podrán proponer las medidas que se estimen pertinentes para la asistencia y protección de la víctima durante la fase de investigación, especialmente cuando se trate de víctimas especialmente vulnerables.



La asistencia a las víctimas se realiza en cuatro fases: la acogida-orientación, la información, la intervención y el seguimiento, tal y como establece el artículo 25 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre. En la fase de acogida-orientación los integrantes de la Oficina informan a las víctimas desde una perspectiva muy global de las actuaciones que debe realizar, de los problemas a los que se puede enfrentar y de las posibles consecuencias, y se realiza a través de una entrevista, presencial o telefónica donde la víctima plantea sus problemas y necesidades y poder orientarla, analizar posibles intervenciones de otros recursos y si procede, derivación a los mismos. En la fase de información, se le informa sobre los derechos de los que dispone como víctima de violencia de género y sobre el procedimiento judicial. En la fase de intervención, se le informa sobre el desarrollo del proceso y de ejercitar los derechos en general, se les ofrece asistencia psicológica y realizan un plan de apoyo psicológico para las víctimas especialmente vulnerables o necesitadas de especial protección para que la víctima pueda seguir el proceso penal sin volver a vivenciar angustia, fortalecer su autoestima, fortalecer la toma de decisiones y en particular aquellas que tienen relación con medidas judiciales, e informan sobre las ayudas económicas que les corresponden y coordinan y derivan a servicios sociales, instituciones u organizaciones de asistencia a las víctimas para garantizar alojamiento seguro y atención médica inmediata. En la fase de seguimiento las Oficinas realizan el seguimiento a las víctimas, especialmente de las más vulnerables a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, analizando la situación jurídica, médico-psicológica, socio-asistencial y económica de la víctima tras el delito en distintos períodos de tiempo.

En el ámbito de la ejecución, resulta adecuado señalar específicamente dos cuestiones.

- La suspensión de la ejecución de la pena de prisión. Tras la reforma operada en el Código Penal en virtud de LO 1/2015, de 22 de Marzo cabe acordar la suspensión de la ejecución de la condena incluso en aquellos casos en que el penado no sea delincuente primario, en la forma prevista el vigente artículo 80.2 del Código Penal. El criterio actual de la Delegada de la especialidad sobre la materia sigue manteniendo la exigencia de una especial precaución al respecto de la suspensión de la condena en caso de delincuentes no primarios, rechazándose tal posibilidad si alguna de las anteriores condenas lo ha sido por delitos relacionados con la violencia de género o doméstica. Si los previos delitos lo son por infracciones de otra naturaleza, ha de atenderse a la misma, y especialmente a que se alcancen compromisos de pago de la responsabilidad civil, si la hubiere (artículo 80.2.3º del Código Penal).

En los supuestos en que los antecedentes lo son por delitos de quebrantamiento que traen causa de condenas o medidas de alejamiento impuestas en procedimientos relacionados con la violencia de género, también se formula oposición a la suspensión de la condena, a pesar de que la naturaleza del quebrantamiento sea distinta a ilícitos relacionados con la violencia machista, por entenderse que se trata de infracciones relacionadas.

En todo caso, conviene atender a las peculiaridades establecidas en la reforma, concretamente en el artículo 83.2 del Código Penal, el cual exige la imposición de las medidas establecidas en los números 1º, 4º y 6º del apartado segundo del mismo artículo como condiciones necesarias a cumplir durante el plazo de suspensión, cuyo incumplimiento producirá la revocación de tal beneficio, de conformidad con lo



establecido en el artículo 86 del mismo Texto Legal. Tales condiciones específicas consisten en el cumplimiento de las medidas de alejamiento impuestas en Sentencia o, en su caso, prohibiciones de residir o acudir a determinado lugar, así como la participación en programas formativos, que en la materia relacionada con violencia de género habrán de versar sobre igualdad de trato y no discriminación.

En cuanto a la suspensión de la ejecución de la condena en supuestos de drogadicción del penado, se mantiene la misma regulación anterior a la reforma, previéndose ahora tal beneficio en el apartado 5 del artículo 80 del Código Penal, el cual continúa configurando tal posibilidad de forma excepcional, exigiéndose en todo caso el estricto cumplimiento del tratamiento rehabilitador, así como del resto de condiciones que se impongan atendiendo a la naturaleza del delito que motivó la condena.

Los problemas planteados en esta materia últimamente se centran en el incumplimiento de la obligación de sometimiento a programas de igualdad de trato y no discriminación, en casos en que no se localiza al penado, o cuando el mismo alude a cuestiones laborales o de otro tipo que le impiden cumplir los horarios impuestos. En estos supuestos, de justificarse fehacientemente por el penado la imposibilidad de acudir a las sesiones fijadas, se informa a favor de practicar nueva citación. Por el contrario, ante la dejadez del penado, se interesa la revocación de la condena.

Igualmente, se ha planteado por el Servicio de Ejecución Penal si procede la revocación de la suspensión en caso de que se tenga conocimiento, a través de comunicación policial, del incumplimiento de las medidas de alejamiento. En estos casos existe unidad de criterio entre la Fiscalía y los magistrados encargados de la ejecución: únicamente se revocará la suspensión en caso de que el incumplimiento de dichas medidas así conste en Sentencia firme.

-La sustitución por expulsión. La reforma operada en el Código Penal a través de LO 1/2015, de 30 de Marzo, ha provocado que, en los delitos relacionados con la violencia de género se limite la posibilidad de expulsión del territorio nacional en sustitución a la pena impuesta, y ello debido a que el apartado primero del vigente artículo 89 del Código Penal circunscribe tal posibilidad a las condenas superiores a un año de prisión.

Dado que en la práctica existen gran cantidad de sentencias de conformidad con la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, y teniendo en cuenta que las tipologías delictivas más habituales en materia de violencia de género llevan aparejadas penas que no superan el año de prisión, no es habitual la aplicación de tal precepto.

En cualquier caso, los informes sobre sustitución de la pena de prisión por expulsión en todo tipo de causas son realizados por la Fiscal Delegada de Extranjería, por lo que al coincidir tal delegación en la misma persona delegada de violencia de género, hay unidad de criterio y control sobre tales asuntos.

12. INCIDENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES TRAMITADOS EN LOS JVM CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS SUPUESTOS DE CUSTODIA COMPARTIDA Y ATRIBUCIÓN DE LA CUSTODIA AL PADRE DENUNCIADO.

Cuando existen hijos menores de edad entre las partes y el padre es denunciado por la comisión de un delito de violencia de género el Juzgado de Familia que estaba conociendo



del procedimiento civil se inhibe al Juzgado de Violencia sobre la mujer que es el competente a partir de ese momento para conocer del procedimiento. Desde que el padre es investigado por ilícitos penales en el ámbito de la violencia de género no es posible atribuirle la guarda y custodia de los menores y se plantean problemas cuando las partes ya habían acordado una custodia compartida y se presenta una denuncia de violencia de género y la perjudicada solicita que se modifique el régimen de custodia y se le atribuya en exclusiva a la misma. En estos casos es fundamental el informe del equipo psicosocial que tras entrevistar a los progenitores y a los menores concluye si considera conveniente mantener la guarda y custodia compartida o por el contrario es más beneficioso para el menor que la custodia se le atribuya en exclusiva a la madre. El Fiscal en los juicios civiles que se celebran en el juzgado de Violencia sobre la mujer informa a favor de que la custodia se otorgue en exclusiva a la madre cuando el padre está siendo investigado por delitos de violencia de género por entender que mientras no se haya dictado una resolución en la que se acuerde el sobreseimiento provisional o libre del investigado no es posible atribuirle la guarda y custodia de los menores ni la custodia compartida.

En Bizkaia, en fecha 27 de diciembre de 2018 se ha dictado la sentencia 110/2018 por el Juzgado de primera instancia e instrucción n.º 3 de Guernica en el procedimiento 302/2017 acordando el sistema de guarda y custodia compartida existiendo un procedimiento de violencia de género en trámite. Fundamenta tal atribución en el artículo 11. 3 de la Ley 7/2015, de 30 de junio, del Parlamento Vasco de Relaciones Familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores que dice *“No obstante, con igual carácter general se entenderá que no procede atribuir la guarda y custodia de los hijos e hijas, ni individual ni compartida, ni un régimen de estancia, relación y comunicación respecto de ellos y ellas, al progenitor que haya sido condenado penalmente por sentencia firme por un delito de violencia doméstica o de género por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro miembro de la pareja o de los hijos e hijas que convivan con ambos hasta la extinción de la responsabilidad penal. En este sentido, los indicios fundados de la comisión de dichos delitos serán tenidos en cuenta por el juez como circunstancias relevantes a los efectos del establecimiento o modificación de las medidas previstas en esta ley en relación con dicho régimen, del mismo modo que lo podrá ser, en su caso, la resolución absolutoria que pudiera recaer posteriormente.”* Así se indica en la sentencia que la citada ley *“no contempla la mera existencia del procedimiento como posible impedimento para la guarda y custodia compartida sino la condena, al presente inexistente, sin que tampoco se hayan concretado episodios puntuales de violencia de género, fijados en tiempo y espacio y referidos a un momento inmediato a la denuncia, habiéndose denegado también la orden de protección en su día solicitada por la denunciante..”*. Concluyendo que la ley vasca supone una excepción al régimen general del art. 92.7 del Código Civil de preferente aplicación.

Está pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la misma.

B. VIOLENCIA DOMÉSTICA

1. ORGANIZACIÓN DE LA SECCION Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Como en años anteriores la sección de violencia doméstica se encuentra unida a la de violencia de género y su funcionamiento es casi idéntico, con la excepción de que no existe



un número determinado de Fiscales dedicados a la tramitación de tales asuntos sino que competen a cada uno de los Fiscales en atención a cada juzgado.

2. REGISTRO INFORMATICO

Partimos, como en toda la aplicación de justicia bat, de los datos iniciales registrados por los distintos juzgados de instrucción quienes normalmente los episodios violentos con independencia de que sean constitutivos de delito o falta o haya o no convivencia entre víctima y agresor, los registran bien por diligencias urgentes bien por diligencias previas, lo que determina que si bien aparece un número importante de diligencias registradas como delito posteriormente, bien por su calificación como delito leve, al carecer del requisito de convivencia y no ser las lesiones constitutivas de delito por no haber precisado tratamiento médico, bien porque se acuerda el sobreseimiento por acogerse a la dispensa al convivir hecho que ocurre con frecuencia, los datos finales pueden diferir de lo previsible.

Dentro de los procedimientos incoados, en Bizkaia constan un total de 247 diligencias urgentes y 598 diligencias previas.

Destacan dos procedimientos incoados durante el año 2018, uno por delito de asesinato en grado de tentativa y otro por delito de homicidio consumado por imprudencia.

Las diligencias previas 701/18 del Juzgado de violencia sobre la mujer de Barakaldo, imputándose al investigado un delito de asesinato en grado de tentativa en la persona del hijo de su mujer, ocurrido en la vivienda familiar sita en la calle Grupo Nafarroa, nº 7, 3º I de Santurce, el día 12 de noviembre de 2.018, por agresión con arma blanca. La víctima presentaba varias heridas inciso punzantes en hemitórax derecho y en el izquierdo con perforación de pulmón y corazón.

El procedimiento abreviado 1766/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Barakaldo contra un investigado, por delito de homicidio consumado por imprudencia en la persona de su hija. Se formuló escrito de calificación el 15 de enero de 2019.

En cuanto a los procedimientos calificados durante el año 2018 destaca el sumario 639/2017 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Bilbao por delito de homicidio en grado de tentativa presuntamente cometido por el investigado en la persona de su hermana. Se formuló escrito de calificación el día 18 de septiembre de 2018.

Así mismo se dictó en el año 2018 en fecha 21 de Mayo de 2018, sentencia 26/2018 de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia, procedimiento rollo penal ordinario 50/17, habiéndose formulado escrito de calificación en fecha 16 de enero de 2018. En ella se condenó como autor de un delito de homicidio de quebrantamiento de medida cautelar a la pena de 12 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros , de un delito de tentativa de asesinato en concurso medial con un delito de quebrantamiento de medida cautelar a la pena de 10 años de prisión y multa de 12 meses con una cuota diaria de 4 euros y responsabilidad personal subsidiaria, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a y a sus hijas, a su domicilio, lugar de trabajo o estudios o a cualquier otro lugar donde se encuentren a una distancia inferior a 500 metros y prohibición de comunicarse por cualquier medio o procedimiento por tiempo superior en 10 años a la pena principal y un delito de tentativa de homicidio a la pena de 10 años de prisión, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a y, a su domicilio, lugar de trabajo o estudios o a cualquier otro lugar donde



se encuentren a una distancia inferior a 500 metros y prohibición de comunicarse por cualquier medio o procedimiento por tiempo superior en 10 años a la pena principal. En concepto de responsabilidad civil, deberá indemnizar a, por daños personales y gastos en la cantidad total de 74.118,90 euros que se incrementarán con los intereses legales.

Tal y como ocurre en los supuestos de violencia de género, los procedimientos de violencia doméstica se suelen incoar como diligencias urgentes y durante la guardia se practican todas las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en el caso de que falte alguna diligencia fundamental y no pueda practicarse en ese momento el Fiscal en la comparecencia de los artículos 798 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal solicita que el procedimiento continúe por los trámites de las diligencias previas. En el caso de que la víctima de violencia doméstica solicite una orden de protección, el Juez convoca la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Fiscal expone sus argumentos a favor o en contra de que se adopte la orden, informando favorablemente a la adopción de una medida cautelar cuando existan indicios de la comisión de un ilícito penal en el ámbito familiar y se aprecie una situación objetiva de riesgo para la misma.

Respecto al número total de órdenes de protección en el apartado de violencia doméstica en Bizkaia, se adoptó una medida de prisión provisional. Respecto a las órdenes de protección se observa una ligera disminución en las mismas en este territorio. Así, frente a un total de 337 órdenes adoptadas en el año 2017 y 38 denegadas, en el año 2018 se han adoptado 300 órdenes, siendo denegadas 33. En Gipuzkoa, frente a 143 solicitadas, se han acordado 122 y denegadas, 27.

En el ámbito civil las Fiscales adscritas intervienen en los juicios de medidas cautelares coetáneas, medidas provisionales, procedimientos de divorcio y medidas extramatrimoniales contenciosas y modificación de medidas definitivas en los que la competencia objetiva corresponde al Juzgado de Violencia sobre la mujer por haberse iniciado en este Juzgado diligencias frente al investigado. En las vistas civiles los aspectos en los que suelen surgir discrepancias entre las partes son los relativos a la pensión alimenticia y al régimen de visitas, y en menor medida se discute la guarda y custodia, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.7 del Código Civil: *“no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos”*. De conformidad con lo dispuesto en dicho precepto no es posible atribuir la guarda y custodia en exclusiva al padre cuando el mismo esté siendo investigado por la comisión de delitos de violencia de género y para entender que el progenitor está incurso en un proceso penal es necesario que exista una resolución judicial que proclame la existencia de indicios racionales de criminalidad frente al investigado, tal y como ocurre en el auto que adopta medidas cautelares como la orden de protección al amparo del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o la medida de alejamiento en base al artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el auto que decreta la prisión provisional, el auto que acuerda continuar la tramitación de las diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado o el auto de apertura de juicio oral. Las discrepancias relativas a la pensión alimenticia a abonar por parte del progenitor no custodio se resuelven atendiendo a la documental aportada que permite acreditar la capacidad económica de los progenitores y las necesidades de los menores y la controversia relativa al régimen de visitas a adoptar se



dirime atendiendo fundamentalmente a las conclusiones emitidas por el informe del equipo psicosocial, y los facultativos que integran dicho equipo tras entrevistar a los progenitores y a los menores valoran exhaustivamente las aptitudes parentales de ambos y las necesidades afectivas de los menores y aconsejan en gran parte de los casos que las visitas del menor con el progenitor no custodio se desarrollen en el Punto de Encuentro Familiar supervisadas por los profesionales de dicho centro para garantizar una adecuada relación paterno filial. La labor que ejercen los profesionales del Punto de Encuentro es fundamental para evitar que el menor siga expuesto a un clima de violencia intrafamiliar o sea objeto de instrumentalización por parte del progenitor no custodio y los informes que realizan periódicamente y envían al Juzgado son esenciales para poder valorar si en el caso de que se solicite una modificación de visitas es posible que las visitas dejen de ser supervisadas y se desarrollen libremente cuando se ha observado una evolución favorable en las mismas o por el contrario estiman necesario reducir su duración en el caso de que se hayan producido cancelaciones de visitas o durante su desarrollo se ha advertido que el progenitor no custodio ejerce una influencia negativa sobre el menor.

La competencia inicial para el conocimiento de las demandas de divorcio y demás procedimientos en materia de familia corresponde a los Juzgados civiles o de familia, pero se producirá la pérdida de competencia cuando el Juez que esté conociendo del procedimiento civil tuviese noticia de la comisión de un acto de violencia de género que haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal o a una orden de protección y se inhibirá al Juzgado de Violencia sobre la mujer que resulte competente, tal y como establece el artículo 49 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En los supuestos en los que el Juez civil al celebrar la vista tenga conocimiento de la posible comisión de un acto de violencia de género que no haya dado lugar a la incoación de un proceso penal ni a dictar una orden de protección citará a las partes a una comparecencia con el Ministerio Fiscal que se celebrará en las siguientes 24 horas y si la Fiscal considera que concurren suficientes indicios de la comisión por parte del investigado de algún ilícito penal en el ámbito de la violencia de género denunciará los hechos y se iniciará el correspondiente procedimiento ante el Juzgado de Violencia sobre la mujer y el Juzgado civil continuará conociendo del asunto hasta que sea en su caso requerido de inhibición por el Juez de Violencia sobre la mujer competente.

- Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim., tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral.

La víctima que acude al Juzgado de Violencia sobre la mujer tras denunciar una situación de violencia de género es informada con carácter previo a tomarle declaración en calidad de perjudicada de la posibilidad que tiene de acogerse a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el caso de que a la fecha en la que ocurrieron los hechos estuviera casada o mantuviera una relación sentimental con el investigado y cuando se acoge a la dispensa y el investigado a su derecho a no declarar y no existen testigos de los hechos que permitan acreditar la comisión por parte del investigado de un ilícito penal en el ámbito de la violencia de género el Fiscal solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se acuerde el sobreseimiento provisional de las diligencias por entender que no concurren suficientes indicios racionales de criminalidad frente al investigado. Cuando comparecen ante el Juzgado testigos que presenciaron los hechos que dieron lugar a la incoación de las diligencias urgentes a pesar de que la perjudicada se acoja a la dispensa y el investigado



niegue los hechos o se acoja a su derecho a no declarar el Fiscal formula escrito de acusación y cita al juicio oral a los testigos cuya declaración resulta esencial para acreditar el delito de violencia de género cometido por el investigado.

Son frecuentes los casos de víctimas que denuncian una situación de maltrato habitual y en el Juzgado se acogen a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no existen testigos de los hechos ni otros elementos probatorios que permitan acreditar el delito de violencia doméstica el Fiscal solicita el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

En los supuestos de violencia doméstica en los que el perjudicado es un menor de edad se realiza la exploración de mismo en presencia del Ministerio Fiscal que actúa como representante del menor y cuando es menor de 12 años se practica su exploración como prueba preconstituida en presencia del letrado del investigado, del letrado de la acusación particular y del Fiscal adoptando todas las garantías necesarias para que dicha prueba pueda tener validez en el acto del juicio oral sin necesidad de citar al menor como testigo en el juicio evitando de este modo el perjuicio que supondría para el mismo volver a declarar sobre los hechos acaecidos. En el caso de que la edad del menor así lo aconseje la prueba preconstituida se realiza en presencia de un psicólogo en una sala habilitada a tal efecto en el Juzgado que está contigua a la sala en la que se hallan los letrados, el Fiscal y el Juez y el psicólogo entrevista al menor y formula las preguntas que las partes le han proporcionado previamente para que traslade al menor. En estos casos el psicólogo que entrevista al menor realiza un informe de credibilidad del mismo que resulta esencial como medio de prueba en el acto del juicio oral, así como la prueba preconstituida realizada en fase de instrucción.

Es frecuente que la víctima de violencia doméstica que había solicitado una orden de protección solicite que se deje sin efecto durante la instrucción de la causa y renuncie a las acciones civiles y penales que pudieran corresponderle, en cuyo caso se da traslado al Fiscal para que emita informe sobre dicha petición. El Fiscal informa a favor de que se mantenga la medida cautelar impuesta, dado que la misma se adoptó por entender que existía un riesgo para la integridad física de la víctima y dicho riesgo sigue existiendo a pesar de la voluntad de la perjudicada y solicita la continuación del procedimiento porque se trata de un delito perseguible de oficio. En la fase del juicio oral son numerosas las sentencias absolutorias en violencia doméstica en los casos en los que la perjudicada se acoge a la dispensa y no existen otros medios de prueba que permitan acreditar los hechos.

La mayor parte de los procedimientos que se incoan por delitos de violencia doméstica son aquellos en los que los progenitores denuncian a su hijo que convive con ellos y ejerce violencia física o psíquica habitual sobre ellos, en cuyo caso las partes son examinadas por la Unidad de Valoración Forense Integral para que determinen si existe una situación de maltrato habitual en el ámbito familiar. Estos son los supuestos a los que se hacía mención en el párrafo anterior que en el acto del juicio oral suelen acogerse a la dispensa y al disponer únicamente como prueba la declaración de los peritos que elaboraron el informe el Juez de lo Penal dicta sentencias absolutorias al no disponer de la principal prueba de cargo frente al investigado.



- Sentencias condenatorias dictadas en el año 2018 relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de doméstica

En el año 2018 no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria relativa a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia doméstica.

- Sentencias absolutorias dictadas en el año 2018 relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de doméstica

En el año 2018 no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria relativa a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia doméstica.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Por parte de las/os Delegados de la especialidad, se incide en el trabajo realizado y la coordinación fundamentalmente con el Instituto Vasco de Seguridad y Salud laborales, Osalan, que puntual y eficazmente remite los comunicados de los accidentes producidos en los tres territorios del País Vasco.

5.2.1. Situación de la Sección de Siniestralidad Laboral

5.2.1.1. Novedades producidas durante el año 2018 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación.

En Bizkaia por Decreto de fecha 23 de marzo de 2018 se nombró nueva Delegada de la Sección de Siniestralidad, manteniéndose las mismas cinco fiscales que en año anterior , al igual que la distribución de trabajo entre ellas, compatibilizando la llevanza de asuntos de siniestralidad laboral con la de otros asuntos comunes al resto de Fiscales.

En Gipuzkoa la sección cuenta con tres fiscales y en la Fiscalía provincial de Alava es el fiscal delegado el único integrante de la sección.

5.2.1.2. Coordinación de Sección dentro de la propia Fiscalía y con las Fiscales de Áreas y Secciones Territoriales.

La asistencia a vistas orales se realiza exclusivamente por los especialistas en la Fiscalía en Bizkaia, mientras que en Gipuzkoa y Alava, tan solo en los asuntos más complejos, al encontrarse por número de fiscales con mayores servicios y funciones, siendo frecuente asumir más de una Delegación por cada fiscal.

Los/as Fiscales Delegados asumen las relaciones con la Administración, y control de calificaciones, dictámenes y conformidades, así como la elaboración de informes, estadísticas y contestación de oficios al Excmo. Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral.

El visado de los escritos de acusación, de los recursos de reforma y apelación y de los dictámenes solicitando el sobreseimiento de las causas o interesando resoluciones de fondo se realiza por la Fiscal Delegada en Bizkaia, a excepción de los suscritos por ella misma, visados a su vez, por la Fiscal Jefe, mientras que en Gipuzkoa el fiscal delegado realiza visado previo al visado por la Fiscal Jefe.



De todos los escritos visados se remite copia, al Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral para su conocimiento.

Las diligencias de investigación de fiscalía que tienen por objeto delitos contra la seguridad en el trabajo son distribuidas por turno entre los Fiscales especialistas.

Los fiscales de esta especialidad de las tres fiscalías provinciales, utilizan todos los cauces de comunicación con el resto de fiscales y de registro de causas para detectar de la incoación de asuntos de siniestralidad laboral

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, único territorio en el que existe Sección Territorial, en concreto la de Barakaldo, desde esta se remiten a la atención de la Fiscal Delegada, todos los asuntos de siniestralidad laboral con independencia de la fase en que se encuentre el procedimiento, incluso en Ejecutoria, a fin de ser despachados por los fiscales especialistas. Los señalamientos de juicio oral se comunican igualmente a la sede de fiscalía de Bilbao con una antelación mínima de un mes para posibilitar que el Fiscal especialista que haya formulado la calificación pueda asistir a la vista oral que se celebre en Barakaldo. Asimismo, los Fiscales especialistas acuden al partido judicial de Barakaldo o, en su caso, al de Balmaseda, para asistir a declaraciones judiciales en asuntos especialmente complejos, sin perjuicio de la posibilidad de intervenir mediante videoconferencia.

5.2.1.3. Evolución durante el año 2018.

En el año 2018 se ha apreciado en el ámbito de las tres fiscalías de la Comunidad un aumento del número de procedimientos incoados, tanto por homicidio como por lesiones y un aumento del número de procedimientos en tramitación, también en ambos casos.

5.2.1.4. Volumen de trabajo asumido.

Se despachan en el servicio en cada una de las fiscalías provinciales, la totalidad de las causas por delitos contra la seguridad de los trabajadores de todos los partidos judiciales: diligencias previas, procedimientos abreviados y juicios por delito leve, así como ejecutorias y asistencia, siempre y en todo caso, a juicios orales ante Juzgados de lo Penal de Bilbao y Barakaldo.

Cada uno de los fiscales que componen el servicio de Siniestralidad Laboral en cada fiscalía, atiende además el despacho de otros asuntos y resto de servicios que se atienden los fiscales: asistencia a vistas en Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial, el servicio de guardia, asistencia a juicios por delitos leves, guardias de veinticuatro horas en Bilbao, guardias de semana en otros partidos judiciales, guardias de disponibilidad, juicios rápidos del correspondiente Juzgado de Violencia sobre la Mujer etc...

5.2.1.5. Medios personales y materiales con los que cuenta la Sección.

Las Secciones cuentan con los respectivos fiscales especialistas, con despachos ubicados en las sedes de las Fiscalías Provinciales y cuentan con medios materiales suficientes para desarrollar su función. En Gipuzkoa además existe una funcionaria colaboradora de apoyo a al Fiscal Delegado, perteneciente al cuerpo de Gestión Procesal, que viene ocupándose desde el año 2000 de estos asuntos, colaborando en la elaboración de

estadísticas, intercambio de documentación con las distintas entidades y organismos, etc., que compatibiliza con otras atribuciones. A su vez, cada funcionario del Cuerpo de Tramitación se encarga de canalizar los expedientes que desde un determinado Juzgado pasan al Fiscal y se los hace llegar a ellos en lugar de entregarlos al Fiscal adscrito a ese Juzgado y en Alava hay dos funcionarias asignadas, lo cual cubre sobradamente las necesidades de esta Delegación, incluso con mayor celeridad que antes, si cabe, permitiendo un seguimiento completo de las causas desde las primeras diligencias.

Señalan que en esta especialidad en la que los fiscales despachan los asuntos de todos los partidos judiciales de su ámbito, resulta especialmente importante contar con un sistema de videoconferencia que permita al Fiscal evitar el desplazamiento en fase de instrucción cuando la entidad del asunto no lo haga necesario.

Evidenciar que el programa informático no está diseñado de manera que resulte operativo para la obtención de datos estadísticos, por lo que tal organización adolece, como se viene exponiendo en las memorias de los últimos años, de falta de medios materiales específicos, lo que exige realizar la discriminación de asuntos de forma manual.

5.2.1.6. Problemas organizativos detectados.

No se han detectado problemas organizativos en las fiscalías provinciales.

5.2.1.7. Profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado.

En Bizkaia como en años anteriores la Fiscal Delegada remite cada tres meses a la Delegación Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, un informe del estado de tramitación de todos los asuntos respecto de los que existen expedientes administrativos pendientes de la resolución que se adopte en la jurisdicción penal, a efectos de reanudar su tramitación o acordar su archivo.

Se han recibido por fax de la Inspección de Trabajo seis preinformes relativos a accidentes mortales traumáticos ocurridos en Bizkaia y uno de Osalan, en los que se ponen en conocimiento de la fiscalía los principales datos relativos al accidente, al trabajador fallecido, empresas concurrentes y un breve relato de lo sucedido.

Asimismo la Inspección de Trabajo remitió a la Fiscalía Provincial de Bizkaia un escrito adjuntando actuaciones administrativas seguidas contra una empresa de panadería que motivó la incoación de Diligencias de Investigación y posterior denuncia ante los Juzgados.

Además en las fiscalías provinciales se tiene conocimiento inmediato de los accidentes laborales con resultado de muerte, porque el Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (Osalan) remite puntualmente a las fiscalías los avances de este tipo de accidentes laborales, lo que permite conocer el alcance y circunstancias del accidente y su control y seguimiento desde el inicio, mediante la averiguación de las Diligencias Previas incoadas al respecto por el órgano judicial competente.

En 2018 no se ha mantenido ninguna reunión con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ni Osalan.

5.2.1.8 Causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a los efectos del artículo 324 de la LECr.

Los Fiscales especialistas utilizan todos los cauces de comunicación con el resto de fiscales y de registro de causas para detectar de la incoación de asuntos de siniestralidad laboral en aras a evitar el transcurso de los plazos previstos en el artículo 324 de la LECrim. Como en años anteriores la dificultad de conocer todos los procedimientos incoados deriva del sistema de registro informático de los procedimientos a su llegada a los Juzgados ya que, de no registrarse específicamente con el código informático asignado a los delitos contra los derechos de los trabajadores, resulta muy difícil disponer informáticamente de un listado exacto de las causas incoadas por dichos delitos. Aun así, en la provincia de Bizkaia no se han planteado problemas derivados de la aplicación del artículo 324 de la LECrim gracias, por un lado, a una parte de los Juzgados que notifican a Fiscalía los Autos de incoación de las correspondientes diligencias y gracias, sobre todo, a la diligencia de todos los compañeros Fiscales en poner en conocimiento de los especialistas los procedimientos por delitos de siniestralidad laboral que pudieran llegar a sus manos.

En los asuntos de siniestralidad laboral tramitados en Bizkaia la regla general ha sido la solicitud en plazo por parte del Fiscal de la declaración de complejidad de la instrucción y la atención de dicha solicitud por parte de los Juzgados instructores. Así, en el año 2018 se han realizado en plazo un total de 18 solicitudes de declaración de complejidad, habiendo sido atendidas todas ellas por los Juzgados de Instrucción, salvo una de ellas que aún se halla pendiente de resolución. Asimismo, en el año 2018 se han realizado en plazo 9 solicitudes de prórroga del plazo de instrucción, habiendo sido atendidas todas las solicitudes, salvo una pendiente aún de resolución.

Ha existido un único asunto reseñable a efectos de interpretación del art. 324 de la LECrim si bien relativo a una causa incoada en el año 2017(DIP 331/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Durango) en la que la solicitud de la declaración de complejidad se realizó en plazo por el Fiscal en el año 2017. Por Auto de 27 de marzo de 2018 el Juez de instrucción lo denegó alegando que el Fiscal no había basado su solicitud en ninguna de las letras del apartado 2 del artículo 324 de la LECr. Recurrido en reforma dicho Auto por parte de Fiscalía, se estimó el recurso, en base a la solicitud previa de diligencias de prueba por parte del Fiscal, y se declaró compleja la instrucción por Auto de fecha 25 de mayo de 2018. Sin embargo, esta resolución fue recurrida en apelación por la defensa, acordando la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, por Auto de 17 de septiembre de 2018, estimar el recurso y dejar sin efecto la declaración de complejidad acordada. En dicha resolución se señala que “es evidente que el auto estimando el recurso del Ministerio Fiscal es nulo: no debió admitirse, conforme a la norma y además de la nula motivación, se hace referencia a diligencias cuya práctica ya se ha realizado, o en su caso, se ha acordado”. En el presente supuesto, y como ya pone de manifiesto la parte apelante en su escrito, desde el inicio contaba el Instructor con elementos suficientes para programar (ordenadamente) la investigación, tanto en lo relativo al fin u objeto de la misma, como respecto de los medios para ello: Conocidos y determinados tales datos, el Juzgado de Instrucción, ya en el inicial auto de incoación de diligencias previas pudo (y debió) acordar la práctica de las diligencias esenciales dirigidas a la averiguación de las circunstancias en relación con el hecho, así como la identificación de las personas que han intervenido; la de quienes han podido resultar afectados por lo acaecido, y cuanto pueda influir en la



calificación de los hechos aparentemente ilícitos. Entre las diligencias pendientes se encuentran aquellas que, acordadas, no parecen haberse incorporado (sobre las que se asume de modo generalizado, que la interpretación del artículo 324 de la LECrim, no permite tacha de invalidez) pero ello no es motivo para la prórroga derivada de una causa que no es compleja en ningún caso, y examinado el contenido de lo ya instruido, el Instructor cuenta con datos suficientes para el pronunciamiento que considere.” Posteriormente, se emitió informe por el Fiscal solicitando que se resolviese sobre las diligencias solicitadas en plazo por Fiscalía, e incluso la defensa, respecto de las que no constaba resolución expresa, procediéndose por parte del instructor a la práctica de algunas de ellas, lo que ha motivado posteriores recursos por parte de la defensa.

La relación de causas en las que, en el año 2018, se ha solicitado la declaración de complejidad o la prórroga del plazo de instrucción es la siguiente:

-Juzgado de Instrucción nº 1 de Bilbao: DIP 812/18 (solicitada complejidad en 2018, aún no resuelta).

-Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao: DIP 391/17 (acordada complejidad en 2017, solicitada la prórroga en 2018 y acordada en 2018)

-Juzgado de Instrucción nº 7 de Bilbao: DIP 241/18 (solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018)

-Juzgado de Instrucción nº 9 de Bilbao: DIP 820/18(solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2019)

-Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao: DIP 668/17 (acordada complejidad en 2017, solicitada prórroga en 2018 y acordada en 2018)

-Juzgado de Instrucción nº 1 de Durango: DIP 226/17 (acordada complejidad en 2017, solicitada prórroga en 2018 y acordada en 2018), DIP 27/18 (complejidad solicitada y acordada en 2018)

-Juzgado de Instrucción nº 2 de Durango: DIP 331/17 (solicitada complejidad en plazo en 2017 pero denegada por Audiencia Provincial en 2018), DIP 177/17 (complejidad acordada en 2017, solicitada prórroga en 2018, aún no resuelta), DIP 91/18 (solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018), DIP 49/18 (solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018).

-Juzgado de Instrucción nº 3 de Durango: DIP 80/15 (acordada complejidad en 2016, solicitada prórroga en 2018 y acordada en 2018), DIP 134/17 (acordada complejidad en 2017, solicitada prórroga en 2018 y acordada en 2018), DIP 33/18(solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018), DIP 203/18(solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018)

-Juzgado de Instrucción nº 4 de Durango: DIP 466/16(acordada complejidad en 2017, solicitada prórroga en 2018 y acordada en 2018).

-Juzgado de Instrucción nº 3 de Gernika: DIP 347/18(solicitada complejidad en 2018 y



acordada en 2018)

-Juzgado de Instrucción nº 4 de Gernika: DIP 192/18(solicitada complejidad y acordada en 2018), DIP 250/18(solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018), DIP 327/18 (solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018)

-Juzgado de Instrucción nº 1 de Barakaldo: DIP 941/16(complejidad acordada en 2016, solicitada prórroga en 2018, acordada en 2019), DIP 1896/16(acordada complejidad en 2016, solicitada prórroga en 2018 y acordada en 2018), DIP 351/18(solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018), DIP 943/18 (solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018)

-Juzgado de Instrucción nº 2 de Barakaldo: DIP 1735/17(solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018), DIP 445/18(solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018)

-Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo: DIP 1113/18(solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2019), DIP 731/18(solicitada complejidad en 2018 y acordada en 2018).

La Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, ha procedido a realizar una profunda revisión de todas las causas por delitos contra los derechos de los trabajadores existentes en la provincia. Fruto de ello, se han contabilizado 46 procedimientos en trámite a fecha 17 de febrero del 2019 estando los mismos distribuidos de la siguiente manera: 17 en el partido judicial de Donostia/ San Sebastián, 13 en el partido judicial de Bergara, 11 en el partido judicial de Tolosa, 2 en el partido judicial de Azpeitia, 3 en el partido judicial de Irún y ninguna en el partido judicial de Eibar. Estas cifras, suponen un aumento del número de procedimientos en trámite respecto al año pasado.

Además, y a fin de asegurar el no transcurso de los plazos establecidos por el artículo 324 LECrim, se ha solicitado del juzgado en todas las causas incoadas, la declaración de complejidad al amparo del apartado 2 d) del citado artículo, entendiendo que la necesidad de pericias que exigen el estudio de numerosa documentación justifica suficientemente la declaración *ad limine* de complejidad y el establecimiento de un plazo de instrucción de 18 meses. Así, señalar que de las 46 causas en trámite han sido declaradas complejas 45, superando los problemas que se plantearon en el año 2016 en torno a la dilatación, por parte de los juzgados, en la resolución de las peticiones de complejidad planteadas por esta sección.

En la Fiscalía Provincial de Alava al respecto, o bien se ha interesado que se declare la complejidad en el instante inicial de la misma, esto es, cuando se recibió en Fiscalía notificación de la incoación de las respectivas Diligencias Previas. O bien, en la mayoría de los procedimientos en que no habían sido declarados complejos al inicio, se interesa tal pronunciamiento una vez se acerca el plazo de 6 meses.

Destacan los fiscales provinciales, la colaboración total de los Juzgados de Instrucción en este tema que en la práctica totalidad de las causas han declarado la complejidad por ser el tiempo de instrucción de 6 meses manifiestamente insuficiente.

5.2.2. Causas incoadas: datos estadísticos del año 2018 y resultado comparativo en relación con los obtenidos en el año 2017

5.2.2.1. Procedimientos incoados

INFRACCIONES	AÑO 2018	AÑO 2019
Delitos de Homicidio por accidente laboral	10	16
Delitos de lesiones por accidente laboral	28	58
Delitos de riesgo sin resultado lesivo	0	0
Delitos de homicidio por imprudencia menos grave	0	0
Delitos de lesiones por imprudencia menos grave	0	0

5.2.2.2. Procedimientos pendientes de tramitación

DELITOS	AÑO 2018	AÑO 2019
Homicidio en accidente laboral	23	38
Lesiones en accidente laboral	48	94
Riesgo sin resultado lesivo	0	0

5.2.2.3. Diligencias de investigación

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	AÑO 2018	AÑO 2019
Incoadas	1	0
Archivadas	0	0
Terminadas con denuncia o querella	1	0
En Trámite	0	0

5.2.2.4. Sentencias y escritos de acusación

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	AÑO 2018	AÑO 2019
Escritos de acusación del Ministerio Fiscal	9	17
Sentencias del Juzgado de lo Penal	7	25
Sentencias de la Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	0	0

En Bizkaia las causas incoadas por accidentes mortales ocurridos durante el año 2018 han sido los siguientes:

-17 de enero de 2018: fallecimiento de un trabajador cuando, realizando trabajos de mantenimiento en el Puerto de Santurce con una carretilla mecánica, ésta se precipitó al mar. (DIP 71/18 Juzgado de Instrucción nº 2 de Barakaldo).

-1 de febrero de 2018: fallecimiento de dos trabajadores que se hallaban excavando una zanja en un camino y que después de almorzar se metieron en una furgoneta para descansar con el generador encendido. Según el informe definitivo de autopsia la causa del fallecimiento fue “asfixia por intoxicación por monóxido de carbono”. El Juzgado acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones con remisión de copia del informe de autopsia a la Inspección de Trabajo y a Osalan, no habiéndose aportado informe alguno que haya motivado la reapertura de las actuaciones (DIP 145/18 Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao).

-22 de febrero de 2018: fallecimiento de un agente de la ertzaina cuando se encontraba en la vía pública realizando tareas de contención de manifestaciones violentas con motivo del partido de fútbol entre Athletic de Bilbao y Spartak de Moscú. La causa no se tramitó como accidente laboral hasta que el 9 de marzo de 2018 Osalan informó al Juzgado de la iniciación de una investigación del siniestro, solicitando copia del informe definitivo de autopsia, la cual concluye que “se trata de una muerte de origen natural, de tipo súbito e inesperado; la causa fundamental de la muerte es un tromboembolismo pulmonar; no existen lesiones traumáticas de interés en relación con la causa de la muerte”. El Juzgado acordó el sobreseimiento provisional de la causa con remisión de dicho informe a Osalan, no habiéndose aportado informe alguno que haya motivado la reapertura de la causa (DIP 249/18 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Bilbao).

-20 de marzo de 2018: fallecimiento de un trabajador a consecuencia de su caída y posterior impacto del cuerpo con el borde de la máquina con la que estaba trabajando. (DIP 91/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Durango).



-29 de mayo de 2018: fallecimiento de dos trabajadores cuando se hallaban reparando una fuga del circuito hidráulico de una máquina cargadora, quedando atrapados por los brazos de la propia máquina que se hallaban reparando (DIP 812/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Bilbao).

-13 de junio de 2018: fallecimiento de un trabajador a consecuencia del atropello del camión que el propio trabajador se hallaba conduciendo previamente cuando, tras quedar atascado el camión por el volquete y dejarlo el trabajador detenido en pendiente y sin freno, el vehículo comenzó a desplazarse al quedar liberado de la carga que había provocado el atasco (DIP 731/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo).

-7 de septiembre de 2018: fallecimiento de un trabajador cuando habiendo estado reparando una máquina de reciclaje (molino) desde su interior, una vez arreglada la máquina, un compañero suyo bajó una tapa muy pesada del molino ignorando que el finado se hallaba aún dentro de la máquina (DIP 1113/18 Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo).

-14 de septiembre de 2018: fallecimiento de un trabajador cuando estaba realizando obras de reforma en un cuarto piso y estando dentro del balcón del piso con una hormigonera y un puntal, el balcón cedió y el trabajador se precipitó al vacío (DIP 250/18 Juzgado de Instrucción nº 4 de Gernika).

-5 de octubre de 2018: fallecimiento de un trabajador cuando, realizando labores de arrastrador de pinos, se desplazó hacia la zona donde estaban cayendo los pinos que cortaba el trabajador de otra empresa y fue golpeado por la copa de uno de ellos (DIP 406/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gernika).

-El 3 de diciembre de 2017 se produjo el fallecimiento de un trabajador cuando, realizando la operación de "carga de camión con palets vacíos" el último palet de la parte superior hizo tope con el larguero del camión y se precipitó sobre él, golpeándole en la cabeza. Por dicho accidente no se produjo incoación de procedimiento penal hasta el año 2018 (DIP 822/18 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Bilbao).

En cuanto a las causas incoadas por delitos de lesiones en accidente laboral, la estadística muestra un aumento del número de asuntos incoados, no constando la incoación de procedimientos por delito leve.

Respecto de los procedimientos pendientes de tramitación se mantiene la tendencia al aumento de número de causas vivas de siniestralidad laboral. Ello puede ser debido a la dilatación en el tiempo de la instrucción de los mismos. Así, es habitual que el verdadero impulso en la tramitación no se produzca hasta la recepción de los informes de la Inspección de Trabajo y de OSALAN ya que las completas investigaciones que proporcionan al Juzgado tales organismos facilitan la concreción del objeto de la causa y la identificación de los responsables.

Durante el año 2018 se han incoado las Diligencias de Investigación 19/2018 de la Fiscalía Provincial de Bizkaia con motivo del escrito remitido a la Fiscalía por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia adjuntando informe y actuaciones administrativas seguidas contra una panadería en cuya sede se había producido un accidente con resultado de lesiones de un trabajador que fue precisamente quien puso los hechos en



conocimiento de la Inspección. En dichas diligencias se acordó interponer denuncia ante el Juzgado por un delito contra la seguridad de los trabajadores previsto en el artículo 316 del Código Penal en concurso ideal con un delito de lesiones imprudentes del artículo 152 del mismo cuerpo legal. En dicho procedimiento (PAB 355/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo) se presentó escrito de acusación por parte del Fiscal y actualmente se halla pendiente de celebración de juicio oral el 19 de febrero de 2020.

En cuanto al contenido de las siete sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en Bizkaia, todas ellas han sido condenatorias por conformidad con el Ministerio Fiscal. En 2018 no se han dictado sentencias por la Audiencia Provincial de Bizkaia

Continúan en tramitación las DIP 356/13 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Durango, ya reseñadas en memorias anteriores tramitadas con ocasión de la enfermedad profesional, silicosis, contraída por seis trabajadores de una marmolería que trabajaba con silestone en las que calificación del Fiscal se interesaba la condena por delito de los artículos 316 y 318 del Código Penal, entre otros, para el jefe del cuadro médico de la Mutua de Prevención, encargada de aplicar los protocolos de actuación para la prevención de esta enfermedad profesional. Se consideraba que los protocolos no fueron aplicados correctamente. Pues bien, tras haber sido recurrido el Auto de transformación de las diligencias en procedimiento abreviado, en el presente año 2018 ha recaído resolución de la Audiencia Provincial de Bizkaia en la que se confirma la imputación a dicha persona señalando que “al existir indicios de que ostentaba el cargo de jefe o responsable del Servicio Médico de Prevención se desprenden del mismo facultades decisorias de dirección técnica o de ejecución en el equipo médico, con atribuciones en la planificación e implantación de los protocolos médicos aplicables para el seguimiento y detección de la enfermedad, por lo que la omisión de medidas puestas de manifiesto en el auto recurrido-...-sí pudo conllevar en este caso una infracción de la normativa laboral a él directamente aplicable”.

Por otro lado, en 2018 continúa instruyéndose la causa ya mencionada en la memoria anterior como especialmente compleja, incoada en el año 2015, tras conocerse que nueve trabajadores de una fundición de Bizkaia habían contraído silicosis como consecuencia de la aspiración prolongada en el tiempo de polvo de sílice.

Finalmente, destacar que en 2018 se ha planteado una cuestión de competencia entre el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Gernika (Bizkaia) y el Juzgado de Instrucción nº 3 de Donostia-San Sebastian (Gipuzkoa) con motivo de un accidente laboral con resultado de lesiones ocurrido fuera de aguas españolas -francesas o internacionales- a bordo de un barco inscrito en el distrito marítimo de Ondarroa (Bizkaia). La denuncia se interpuso ante el Juzgado Decano de Donostia-San Sebastian y fueron denunciados el representante legal de la empresa empleadora del denunciante y propietaria del barco, con domicilio en Ondarroa (Bizkaia) y el segundo patrón, de quien no constaba domicilio. Por Auto de fecha 20 de noviembre de 2018 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco acordó declarar la competencia para el conocimiento de la causa a favor del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Gernika en base a las reglas establecidas en el artículo 15 de la LECrim que dispone que “Cuando no conste el lugar en que se haya cometido una falta o delito, serán Jueces y Tribunales competentes en su caso para conocer de la causa o juicio: 1.º El del término municipal, partido o circunscripción en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito. 2.º El del término municipal, partido o circunscripción en que el presunto reo haya sido aprehendido.



3.º El de la residencia del reo presunto. 4.º Cualquiera que hubiese tenido noticia del delito. Si se suscitase competencia entre estos Jueces o Tribunales, se decidirá dando la preferencia por el orden con que están expresados en los números que preceden." Así, en su Fundamento de derecho segundo señala el Auto referido que "En el presente caso tanto la regla primera como la tercera nos llevan al Partido Judicial de Gernika, no siendo de aplicación la segunda. La primera, porque si bien los hechos ocurrieron en alta mar, es en Ondarroa donde se encuentra la base del buque y donde fue examinado por la Inspección de Trabajo (Osalan), donde se encuentran las pruebas materiales del eventual delito; pero incluso si la descartásemos, porque en esta misma localidad tiene su domicilio la empresa frente a cuyos representantes legales se formula la denuncia (regla tercera)."

- Resumen de sentencias del año 2018 sobre siniestralidad laboral dictadas en Gipuzkoa.

De las 12 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal durante el año 2018, 10 han sido condenatorias siendo, solo, dos de ellas de sentido absolutorio. Además, estas se han limitado, únicamente, a los supuestos en los que el Ministerio Fiscal no había formulado acusación siendo que el acto del juicio oral se había abierto, únicamente, a instancia de la acusación particular quien, posteriormente y una vez abonada la responsabilidad civil, procedió a retirar la acusación.

De esas 10, 9 han sido de conformidad.

En relación con las sentencias, hay que destacarse el gran número de conformidades en los procedimientos penales seguidos ante los diferentes juzgados de lo penal (un 90% de conformidades en sentencias condenatorias). Además, resulta necesario señalar que absolutamente todos los procedimientos que, durante este año, han ido a juicio -manteniendo acusación el Ministerio Público- han sido concluidos con sentencia condenatoria (un 100%) siendo que, precisamente, los dos únicos fallos absolutorios durante este año han sido ante acusaciones mantenidas únicamente por acusaciones particulares y en el que el Ministerio Público había solicitado sobreseimiento. Este hecho demuestra, sin ningún género de duda, el excelente trabajo desarrollado por esta sección.

A pesar de existir –en la actualidad- un servicio de conformidades en fiscalía –que está asignado a fiscal especialista- las posibles conformidades en juicios de esta materia son tratados previamente por el fiscal delegado recibiendo, en su despacho, a los abogados de las diferentes partes personadas. Ello conlleva que una vez llegado el acuerdo con las diferentes partes, se sigue la práctica de ponerlo en conocimiento del órgano de enjuiciamiento a fin de señalar, en la fecha más próxima, audiencia para ratificar dicha conformidad. Además, estas conversaciones sobre posible conformidad no se han desarrollado, únicamente, en la fase intermedia del procedimiento sino que, en algunos, casos, se están desarrollando ya durante la propia instrucción de la causa habiéndose llegado a elaborar determinados escritos de conformidad en el trámite de artículo 780 LECrim.

Y en relación con este punto incidir, como ya se ha hecho en años pasados, que las principales peticiones o reivindicaciones de las defensas suelen ir encaminadas a la retirada de la inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio e industria. Peticiones que, en todo caso, suelen examinarse y concederse atendiendo siempre al principio de excepcionalidad.



Fruto de estas conversaciones previas, durante el año 2018 han sido dictadas sentencias de conformidad en asuntos de especial complejidad y relevancia. Un ejemplo de ellos se da con ocasión de las DIP 2434/2013 (cuyo enjuiciamiento correspondió al Juzgado de lo Penal nº3). Concretamente, se trataba de unas operaciones para la realización del montaje y desmontaje del puente grúa. Tras la retirada del viejo puente grúa realizado el día 17 de junio del 2013, el día 18 de junio se acometió el inicio de las operaciones tendentes a instalar el nuevo puente grúa. Ante las dificultades que planteaban las circunstancias del lugar y las características de la grúa puente a instalar, los acusados decidieron, de común acuerdo, proceder a la instalación de dicha grúa por piezas procediendo, en primer lugar, a izar uno de los testeros apoyándolo sobre la viga del carril para, posteriormente, izar la viga principal junto con el otro testero y proceder a realizar esta segunda unión en altura. Así las cosas, el primero de los testeros- de un peso aproximado de 500 kgs- fue izado utilizando la grúa y colocado sobre la viga del carril. Una vez allí, los acusados realizaron una soldadura del testero al citado carril utilizando para ello unas pletinas soldadas a los laterales de la pieza y otras al propio carril.

Terminadas dichas operaciones, y tras realizar las correspondientes pruebas de resistencia, los acusados bajaron al suelo e iniciaron las operaciones para subir la viga principal y completar la operación de montado. Cuando se encontraban debajo del testero, en la zona inferior, colocando las cadenas para el posterior izado de la viga principal, el testero previamente soldado cayo golpeando a los dos acusados y al perjudicado que se encontraba ayudando a los acusados sin ser esas sus funciones.

Como consecuencia de estos hechos el perjudicado sufrió graves lesiones.

En estecaso el día de la vista se llegó a una conformidad condenando a uno de los operarios de la empresa como autor de un delito de homicidio imprudente, y a otros dos acusados como autor del delito de homicidio imprudente en concurso de normas con un delito contra la seguridad y salud de los trabajadores.

En relación con los escritos de calificación formulados este año, llamó también la atención –por su complejidad- las DIP 682/2014 (seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Azpeitia). Concretamente, se trataba de unas operaciones de restauración de la costa gipuzkoana en el año 2014. Así, durante el mes de enero del 2014, una ciclogénesis explosiva sacudió fuertemente las costas gipuzkoanas ocasionado desperfectos de diferente entidad en puertos y diques de la provincia. Entre estos últimos, resulto también afectado el dique de la localidad de Zumaia donde quedaron grandes trozos de roca dispersos entre el nivel superior e intermedio del citado dique.

Ante la mala previsión meteorológica, y ante el riesgo de que un nuevo temporal pudiera hacer caer las rocas al canal marítimo obstaculizando el tránsito de buques, el gobierno vasco se vio obligado a adoptar un procedimiento de urgencia para proceder a la retirada del citado material intentando, con ello, salvaguardar la seguridad de la navegación marítima.

Así, la responsable de dicho servicio, entre los días 29 de enero y 31 de enero del 2014, procedió a contactar con una mercantil encargándole el desescombrado y limpieza del citado dique. Una vez recibido dicho encargo, dicha mercantil subcontrato a otras dos mercantiles para la realización de dichas operaciones. En hora no determinada, pero en todo caso durante la mañana del día 31 de enero del 2014, el perjudicado se encontraba



maneja la grúa autopropulsada desde la cabina de ésta, realizando la maniobra de descenso de la máquina retroexcavadora desde el nivel superior del dique hasta el intermedio cuando una de las cadenas empleadas se rompió. En ese momento, la retroexcavadora quedó colgando de la otra cadena, enganchada en los 2 puntos previstos a tales efectos en la hoja de máquina, tras lo que este accesorio también falló, y la retroexcavadora cayó sobre la cabina de la grúa autopropulsada atrapando al trabajador.

Las causas de producción de este accidente se recogieron en nuestro escrito de calificación con precisión.

Como consecuencia de los hechos, dicho perjudicado sufrió lesiones de gran gravedad que requirieron tratamiento médico así como dejaron una serie de secuelas de especial importancia. En septiembre del 2018 se formuló escrito de acusación por dichos hechos interesando la condena de dos acusados por la comisión de un delito Contra la seguridad y salud de los trabajadores del artículo 316 y 318 del Código Penal y un delito de Lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1 y 2 en relación con el artículo 149 del Código Penal, a penar conforme a las reglas del artículo 8.3 del Código Penal.

5.2.3. Dificultades técnico-jurídicas.

En 2018 no se han apreciado dificultades técnico jurídicas de distinta naturaleza que las ya apuntadas en memorias anteriores. Como indica el fiscal de Gipuzkoa el principal problema continua siendo la excesivamente prolongada instrucción de las causas, debida tanto al elevado número de imputados, como a las dificultades para citar a testigos o perjudicados que requiere, en la mayoría de los casos, practicar exhortos, así como las numerosas diligencias a practicar, y la especial complejidad de la materia que provoca que los Juzgados tarden tiempo en tomar decisiones en la instrucción (observándose lapsos de tiempo elevados entre resoluciones judiciales). Además no resultan desdeñables los numerosos recursos que se suelen interponer contra las resoluciones que se dictan a lo largo del procedimiento, provocando el transcurso de meses o años hasta que finalmente la causa llega a Fiscalía a fin de ser calificada. El problema de la duración de los procedimientos se ha agravado a partir de la entrada en vigor, el 6 de diciembre del 2015, de la Ley 41/2015 que establece unos exigüos plazos de instrucción para las causas penales.

Por su parte el Fiscal de Alava manifiesta que la primera dificultad técnica jurídica es la perseguibilidad de los delitos de los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal, que se debe principalmente a dos motivos: A) la escasez de actuaciones preventivas. En este tipo de ilícitos penales de peligro la *notitia criminis* únicamente llega al Juzgado o a la Fiscalía una vez que ese peligro que se pretende evitar no sólo ya se ha producido sino que, además, ha derivado en un resultado lesivo y esta falta de prevención hace que quede desprotegido el bien jurídico protegido, que resulte descuidada la salud e integridad de los trabajadores. B) El segundo de los motivos es la falta de conciencia social, y por los propios trabajadores. Resulta difícilmente exigible a un empresario que cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad de los trabajadores cuando ni siquiera éstos lo hacen. De muchas de las declaraciones de trabajadores accidentados o compañeros de servicio se desprende una tácita aceptación de condiciones peligrosas para su salud e integridad física.

5.2.4 Convenios y protocolos de actuación



En el ámbito de esta Fiscalía de la Comunidad del País Vasco no se ha preparado ni suscrito en 2018 convenio ni protocolo de actuación alguno.

Se ha participado por el Fiscal Delegado de Álava/Araba como ponente en las jornadas sobre “La responsabilidad penal del Arquitecto en la siniestralidad laboral” que se celebraron en Bilbao el día 27 de septiembre de 2018.

La relación con los cuerpos policiales en aras a coordinar la actividad para la investigación de hechos no ha generado conflicto alguno.

No hay previsión de redacción o suscripción de convenios o protocolos con los agentes sociales ni intervención de los Fiscales en cursos que los mismos pudieran organizar.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Los datos de la especialidad en el año 2018 en el conjunto del País Vasco, los mismos son los siguientes:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2018	INCOADAS	PRESENTACIÓN DE DENUNCIA/QUERELLA	ARCHIVADAS
Medio ambiente	21	2	9
Ordenación del territorio y urbanismo	4	0	4
Patrimonio histórico	2	0	2
Flora y fauna	25	5	18
Incendios forestales	5	1	2
Malos tratos a animales domésticos	11	3	6
TOTAL	68	11	41

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION PENDIENTES AÑOS ANTERIORES	
2017	3
2015	5
TOTAL	8



DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS (D.PREVIAS) 2018	
Medio ambiente	26
Ordenación del territorio y urbanismo	2
Patrimonio histórico	4
Flora y fauna	21
Incendios forestales	1
Malos tratos a animales domésticos	57
TOTAL	111

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2018	
Diligencias Urgentes	4
Juicios Rápidos	1
Diligencias Previas Juzgado Instrucción	104
Procedimiento Abreviado Juzgado Penal	12
Delitos leves	7
Procedimiento Ordinario	0
Jurado Juzgado	0
Jurado Audiencia	0
TOTAL	128



DELITOS EN CALIFICACIONES 2018	
Medio ambiente (vertidos:3)	6
Ordenación del territorio y urbanismo	0
Patrimonio histórico	1
Flora y fauna	3
Incendios forestales	3
Malos tratos a animales domésticos	9
TOTAL	22

SENTENCIAS 2018	
Condenatorias	12
Absolutorias	2
Delitos asociados a sentencias	
Medio ambiente	6
Ordenación del territorio y urbanismo	0
Patrimonio histórico	0
Flora y fauna	0
Incendios forestales	0
Malos tratos a animales domésticos	8
TOTAL	14

Por territorios la Fiscalía de Álava destaca que en el año 2018 se han dictado cuatro Sentencias de condena por delitos de maltrato animal.

En cuanto a procedimientos de especial relevancia, en Álava en el ámbito de estos delitos merecen especial mención las Diligencias Previas 1281/2009, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº1 de Vitoria-Gasteiz por un posible fraude con daños al patrimonio histórico y producidas en las excavaciones arqueológicas de Iruña-Veleia, próximas a la ciudad de Vitoria. En las mismas se hallaron restos arqueológicos, en los que se ha podido producir alguna manipulación, objeto de investigación. En el año 2.018 la Fiscalía presentó su



escrito de acusación, y el Juicio Oral, previsiblemente, se celebrará antes de terminar el año 2.019. También deben destacarse, por su objeto y compeljidad, las Diligencias Previas nº 102/18 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Amurrio, relativo a la investigación de un matadero de caballos clandestino en la localidad de Artzeniega (Araba/Álava).

En Álava no se han llevado a cabo demoliciones en asuntos relativos a delitos sobre la ordenación del territorio. Los días 5, 6, y 7 de noviembre de 2.018 se celebró en la Audiencia Provincial de Araba/Álava la Vista Pública del procedimiento abreviado nº 22/17 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Amurrio, relativo a un delito de prevaricación previsto en el artículo 320 del Código Penal, por la concesión de licencias para casetas de aperos que encubrían, en realidad, viviendas unifamiliares, si bien a fecha de elaborarse esta Memoria no se ha dictado sentencia.

La Fiscalía de Bizkaia hace referencia a algunos asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés. En este sentido señala que a diferencia de años anteriores, la cantidad y la diversidad son las dos notas que caracterizan los asuntos de esta materia a lo largo del año 2018; cantidad porque se puede observar un incremento en el número de la incoación de asuntos. En 2018 se incoaron 82 procedimientos judiciales, frente a 61 del año anterior.

Igualmente se ha constatado un aumento de las vías de recepción de la notitia criminis - sobre todo dando lugar a Diligencias de Investigación, habiendo ascendido en este año a 30 frente a 20 del año 2017-, observándose igualmente que se han tratado asuntos nunca antes objeto de actuación por parte de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Bizkaia.

Curioso, aunque sin ulterior recorrido judicial, el supuesto que se llevó bajo el nº D.P. 1/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Getxo ante una denuncia amplia y general que ponía de manifiesto la presencia de lindane en muy plurales puntos de Bizkaia. Se trataba de un asunto que se sabía de antemano que no se llegaría a tener conocimiento de su autoría, y que pronto se pudo llegar a saber que los depósitos a los que se hacía referencia contaban con una antigüedad tal (presuntamente databan de los 80) por lo que se procedió a su archivo por prescripción, dando noticia de ello a la administración competente.

También resulta llamativa la causa DP 285/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika, procedente de una investigación verificada por la Ertzaintza, relativa a la caza de tiburón en el puerto de Ondarroa, hallándose aún en una fase embrionaria y de la que se dará noticia en la memoria del año próximo.

En la memoria correspondiente al año 2017 se mentó el caso incoado a raíz de la detección de unos caracoles gigantes en el Aeropuerto de Bilbao que pretendían ser introducidos en territorio español. Al incoarse se contó con un informe realizado por la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía de Sala Coordinadora en el que, sin haber tenido a su presencia a los especímenes, hacía constar – si bien con las lógicas dudas- que se podría tratar de un espécimen invasor (*Achatina Fulica*, una de las 100 especies exóticas invasoras mas dañinas del mundo, recogida en el Real Decreto 630/2013 de 23 de Agosto por el que se regula el Catálogo Español de Especial exóticas invasoras) y por ende de una conducta perseguible conforme al tipo del art. 333 CP. Pues bien, mientras esa primera causa seguía su iter procesal a través de un recurso de apelación interpuesto contra el auto de archivo de la denuncia formulada por el Ministerio Fiscal, se incoaron un



total de 4 diligencias de investigación (20/18, 21/18, 22/18 y 49/18) seguidas contra ciudadanos que intentaron en fechas cercanas –aunque se desconoce si de manera coordinada entre ellos - un total de 27 caracoles. Dado que los animales – debidamente congelados en dependencias de la Guardia Civil en el aeropuerto- se hallaban a disposición de la Fiscalía, se acordó su remisión a la Unidad Técnica con observancia de las cadenas de custodia y frío, a fin de poder emitir informe a presencia de los animales en cuestión. La Unidad Técnica elaboró un detallado informe para el que contó con la colaboración del Servicio de Malacología del Museo Nacional de Ciencias Naturales con sede en Madrid, llegándose a determinar que los animales que habían sido incautados antes de ser introducidos en territorio español no eran *achatina fulica* sino *archachatina marginata*, especie invasiva no invasora, lo cual provocó que se acordara su archivo en las respectivas diligencias de investigación con remisión a las autoridades competentes y poniendo en conocimiento de los agentes de la Guardia Civil del Aeropuerto de Bilbao la información de la que se disponía para poder diferenciar in situ en el futuro aquellos animales invasores (materia penal) de los que no sean invasivos (competencia administrativa). Hecho lo anterior, se obtuvo vía apelación la revocación del archivo y el Juzgado, sin previo conocimiento de Fiscalía, a fin de poder acelerar la conclusión del procedimiento, remitió los primeros caracoles a fin de obtener una pericial de la Unidad Técnica, cuyo contenido será coincidente con el informe emitido en las Diligencias de Investigación mentadas supra.

La intervención de la Guardia Civil ha sido decisiva en un inusitado número de asuntos relacionados con el tráfico de animales protegidos o sus restos, con la aplicación del convenio CITES y concordantes. El origen se encuentra en unas comprobaciones en internet de las ofertas que se hicieron en relación a la venta o cambio de animales, todos ellos objeto de protección, lo cual dio lugar a la llamada “Operación Eskar” en el curso de la cual la Guardia Civil comprobó hasta un total de 14 supuestos, algunos de los cuales afectaba a más de una especie animal. El resultado ha sido muy variado, dado que en fase policial se comprobó que algunos animales no eran los ofertados y otros no contaban con protección normativa. Aun con todo se incoaron en Fiscalía las Diligencias de Investigación nº 29/18, 37/18 y 4/18, sin contar las causas en las que la Guardia Civil presentó atestado directamente en el Juzgado de Guardia. Los animales involucrados son de amplio espectro, dado que entre los mismos se encuentran desde un abrigo de ocelote, lechuza común, o patas de elefante, hasta tortugas testudo marginata y tortuga mississippi.

Una de las causas más llamativas por las actuaciones seguidas y los restos de animales incautados se originó en las Diligencias de Investigación nº 44/18 que culminó con denuncia formulada ante los Juzgados de Barakaldo interesando se verificara diligencias de entrada y registro, lo cual tuvo lugar (DP 623/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Barakaldo, actualmente DP nº 708/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo) no hallándose ya el león disecado que se ofertaba –entre otros- pero sí un elevado número de piezas de marfil. Tal era el número de piezas de marfil que contaban con certificado de previo a 1947 que se solicitó y acordó llevar a efecto la determinación de la data de tales ejemplares mediante el empleo de la técnica de carbono 14, lo cual tuvo lugar en el Centro Nacional de Aceleradores en Madrid con la asistencia de representantes del Ministerio de Transición Ecológica dada la detección del tráfico de cantidades desproporcionadas de marfil en España.

Las Diligencias de Investigación nº 92/18, que culminaron en las DP nº 284/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika, se incoaron de oficio en agosto ante la lectura en prensa de una noticia que narraba que se habían entregado a comedores sociales unos 70-80 kgs de percebes que habían sido incautados a tres personas que carecían de autorización y como presuntamente aprehendidos en San Juan de Gaztelugatxe, perteneciente a la Biosfera del Urdaibai, en momento de veda y excediendo con mucho de los 500 gramos que habrían sido permitidos de contarse con autorización, entre otras irregularidades de su conducta. Ya se ha preparado un escrito para alcanzar conformidad en 2019 por estos hechos, siendo llamativo que tras este primer caso, único en los registros de la Fiscalía de Bizkaia, se ha remitido otro atestado por hechos similares, aunque por cantidad inferior (unos 40 kgs de percebes).

Por último, reseñar las D.P. 1167/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Bilbao que obedecen a atestado confeccionado por la Ertzaintza por la noticia de un muy elevado número de buitres en las cercanías del aeropuerto de Bilbao que había provocado por ello situaciones de gran riesgo de seguridad de vuelo, despegue y aterrizaje. La presencia de los buitres se debía a que en tal lugar se encontraba una explotación de ganadería ovina que se empleaba para sacrificar animales conforme al rito Halal, sin disponer de autorización, fuera de control sanitario de veterinario y sin adoptar medida alguna en relación a los restos y despojos. Resulta, también, llamativo que poco después de la incoación de tal causa, se incoó otra segunda por hechos similares y con idéntica razón de inicio, esto es, la presencia de buitres.

En relación al empleo de animales potencialmente peligrosos como medio o instrumento, sólo se han registrado tres supuestos de tales características, ninguno de los cuales ha tenido más recorrido que la fase de instrucción.

En relación a los delitos contemplados en el art. 326 CP, sigue en fase de investigación la causa que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao con el nº 2/2017 relativo a la incorrecta gestión de una empresa dedicada al tratamiento de residuos, contándose con la estrecha colaboración tanto de la Guardia Civil adscrita a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo como de su Unidad Técnica en materia de elaboración de informes periciales, siendo la única causa de tales características que se siguen en Bizkaia.

Como puede observarse este año 2018 en Bizkaia ha venido marcado por una gran diversidad de asuntos mientras en años anteriores la tónica era la de ser el maltrato animal el delito numéricamente significativo. Siendo ello cierto, ningún caso de maltrato animal resultaba digno de ser mentado en este apartado, pero este año el Juzgado de Instrucción nº 9 siguió las DP nº 1171/18 incoadas al haber sido sorprendido un varón en un parque tirando de la correa a su perro estrangulándole, llegando a fallecer el animal tras trasladarle a su domicilio. La instrucción de la causa se ha seguido con gran prontitud, lo cual no ha impedido que la respuesta social, mediante manifestaciones más o menos espontáneas, haya sido más rápida y expeditiva que la que se imparte desde los tribunales de Justicia por cuanto la presión social que asociaciones, medios de comunicación y particulares han ejercido sobre el investigado ha provocado que haya debido abandonar el negocio que regentaba, y el barrio y la vivienda en la que residía.



Dentro de las novedades de asuntos tramitados es preciso comentar las DP nº 803/18 del Juzgado de Instrucción nº 9 de los de Bilbao seguidas al detectarse la oferta en casa de subastas de Bilbao de un cuadro atribuido a Sorolla, si bien su falsedad pudo acreditarse al contar con la pericial verificada por una bisnieta del pintor, máxima experta en la obra de su antepasado.

En **Gipuzkoa** a lo largo del año 2018, la Sección de medio ambiente de la Fiscalía ha desempeñado las funciones de coordinación de los procedimientos penales incoados por los delitos contra el medio ambiente, así como la dirección de las Diligencias de Investigación, habiendo sido reforzada esta sección de forma que son dos fiscales las encargadas de la misma, distribuyéndose los asuntos entre ambas fiscales con arreglo al criterio de la fiscal delegada, siendo supervisado dicho reparto por la Fiscal Jefe de Gipuzkoa.

Durante el año 2018 se han incoado en Gipuzkoa siete Diligencias de Investigación nuevas.

Resultan significativas las DIN 54/2017 y 55/2018, incoadas por delito de tráfico ilegal de especie protegida, organización criminal y blanqueo de capitales, todo ello como consecuencia de la información proveniente del Tribunal de Apelación de Nantes, que dio lugar a las DIN 42/2018 y a los otros dos procedimientos, actualmente en fase de investigación ante la UCOMA, con quien se mantuvo una reunión en el mes de diciembre en Madrid por parte de la Fiscal Delegada, siendo constante la remisión de información a esta Fiscalía acerca del curso de las investigaciones por parte de la fuerza actuante.

Las Diligencias de Investigación 34/2018 se iniciaron en virtud de escrito presentado por la asociación Eguizkizaleak acerca de la electrocución de varias aves, terminando por archivo al no quedar suficientemente acreditados los hechos.

Igualmente destacables son las DIN 103/2017, pendientes en el momento actual de una comisión rogatoria, seguidas por un posible delito de contrabando de angulas, habiéndose iniciado tras la comunicación recibida por La UCOMA, estando judicializadas en las DIP 2068/2018 ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de San Sebastián.

Merecen destacarse las DIN 46/2018, toda vez que es la primera vez que se recibe un atestado de la Guardería Forestal de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Si bien dichas diligencias incoadas por incendio forestal terminaron en archivo, resulta muy positivo que dicho cuerpo comience a realizar las funciones de policía judicial que le son propias. De hecho, se espera en el futuro comenzar a recibir más atestados como consecuencia de las reuniones llevadas a cabo entre las Fiscales delegadas de cada territorio con la guardería forestal.

Como consecuencia de la reunión mantenida con la Diputación Foral de Gipuzkoa, se han comenzado a remitir expedientes administrativos que pudieran ser constitutivos de un delito, como ocurre con las DIN 17/2018, que dieron lugar a la interposición de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Tolosa por la muerte de un visón europeo.

Las DIN 43/2018 se iniciaron a resultas del escrito remitido por la Fiscalía Delegada, poniendo en conocimiento la existencia de una posible exportación de residuos sin la debida autorización, habiéndose encomendado la investigación del mismo a la UCOMA.



Las DIN 39/2018 se remitieron al Juzgado de Tolosa, toda vez que traían causa de otras DIN previamente judicializadas en las DIP 297/2018.

Se registran como Diligencias Preprocesales las solicitudes de control dirigidas a la Diputación, Ayuntamientos e instituciones implicadas a fin de que adopten las medidas necesarias en relación con los puntos de riesgo de incendio que pone en nuestro conocimiento la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente.

En cuanto a las demoliciones llevadas a cabo, ninguna incidencia en tal sentido se ha producido en Gipuzkoa durante el año 2018.

En el año 2018 se confirmó, por parte de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, en sentencia de 23 de abril de dicho año, la sentencia condenatoria dictada el 1 de septiembre de 2017 por el Juzgado de lo penal n.º 1 de San Sebastián por un vertido de purines.

En referencia a las diligencias previas de los Juzgados de Gipuzkoa, se incoaron 32 nuevos procedimientos judiciales, entre los que resulta muy significativo el problema derivado de la calificación jurídica de aquellos maltratos animales en que resultan gravemente lesionados o muertos un elevado número de ellos, planteándose a tal efecto tal problema en las DIP 47/2018. Igualmente, se ha planteado el problema derivado del sacrificio de animales sin aturdimiento previo en mataderos carentes de licencias al efecto, por parte de particulares que siguen el rito Halal, siendo muy discutible su encuadre jurídico.

En cuanto a la colaboración entre la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Ertzaintza y la Fiscal Coordinadora, la Fiscalía de Gipuzkoa señala que se siguen obteniendo información con periodicidad mensual de aquellos atestados que se hayan incoado a raíz de los requerimientos realizados por la Fiscalía en las diferentes diligencias de investigación, existiendo un importante nivel de colaboración entre la Fiscalía y la sección especialista de la Ertzaintza.

Resulta destacable que la totalidad de las diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía tengan su origen, bien en los escritos de las asociaciones ecologistas, bien en los medios de comunicación, de los que el Fiscal obtiene la noticia criminis, dando lugar a la incoación de oficio.

Si bien desplegará sus efectos en 2018, lo cierto es que ha tenido lugar una reunión con la Guardería Forestal de la Diputación Foral de Guipúzcoa, habiendo mostrado gran disposición e interés por colaborar con la Fiscalía en el deslinde de asuntos de nuestra competencia.

La Fiscalía de Bizkaia pone de manifiesto la reunión que se mantuvo a mediados Junio con representantes de la asociación ecologista SeoBirdlife en Bilbao en la sede de la Fiscalía Superior del País Vasco. La reunión tuvo lugar por cuanto al haber asistido en Mayo a una reunión internacional en el CENEAM (Valsaín, Segovia) relativa a la necesaria protección de las aves migratorias en Europa y el Mediterráneo, se tuvo conocimiento de las quejas que tal asociación vertía sobre la actuación de la Fiscalía en temas relativos a la protección de aves. A fin de tomar conciencia de lo que estaba teniendo lugar en el País Vasco y conjurar los riesgos de que tales quejas pudieran tener algo de cierto, se celebró reunión

con representantes de tal asociación y un miembro de la zona norte de la misma, contando con la presencia de todos los Fiscales de las Secciones de Medio Ambiente en el País Vasco (las Coordinadoras de Álava y Gipuzkoa y la totalidad de la Sección de Bizkaia). La reunión fue altamente provechosa si bien hasta la fecha desde tal asociación no se ha dado noticia de ningún suceso relacionado con tema aves.

En Diciembre y por motivo de la pronta incorporación del Ayuntamiento de Bilbao y su Policía municipal a la red de municipios colaboradores en materia de maltrato animal y contaminación acústica propugnada desde la Fiscalía de Sala Coordinadora, se mantuvo una primera reunión con responsables del consistorio para empezar a establecer las bases de una más estrecha colaboración en ésta y otras materias, lo cual se afianzará una vez se mantengan las reuniones oportunas con la Fiscalía Coordinadora y se inicie tal colaboración.

La reunión más destacable en Bizkaia tuvo lugar el día 13 de diciembre de 2018 en la Subdelegación de Gobierno de Bilbao en la que, además de la Fiscal Jefe y la Fiscal Coordinadora de Medio Ambiente, asistieron el Subdelegado de Gobierno en Bizkaia, el Secretario General, la Jefa de la Dependencia de Sanidad, la Jefa del Puesto de Inspección Fronteriza (Puerto de Bilbao en Santurce) y el Jefe de la Dependencia de Agricultura y Pesca. La reunión tuvo por finalidad tener un primer conocimiento y contacto de las respectivas áreas de competencia a fin de determinar aquellas que devenían comunes, circunscribiéndose básicamente en la introducción de animales, plantas y especies protegidas o invasoras, los riesgos que conllevaban las aguas de lastre y la contaminación del agua procedente de buques atracados. Se aportó a cada uno de los asistentes un guión con breve explicación de los delitos que configuraban la materia propia de la sección de Medio Ambiente y se espera que esta primera toma de contacto de lugar a una colaboración de futuro.

Por último, indicar que se han detectado dificultades en las relaciones con el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia a la hora de profundizar en la investigación de determinados incendios, no resultando sencillo que se lleve a cabo una ulterior investigación por parte de los agentes forestales adscritos al mismo, investigación acordada en Decretos dictados en el seno de Diligencias de Investigación motivadas por la recepción de informes del Servicio de Montes relativos a incendios forestales calificados de intencionados. Estas disfunciones se abordarán a lo largo del presente año 2019.

La Fiscal de Bizkaia ha mantenido reuniones con el Jefe e integrantes de la Comisaría de Balmaseda, zona muy rural con una tipología delictiva muy diferente al resto de este territorio donde se producen los incendios forestales, vertidos de purines, etc. que no se aprecian en otros enclaves, poniéndose de manifiesto las peculiaridades de la zona.

Se han acentuado también las relaciones con los agentes forestales, quienes han demostrado su interés en formarse y actuar como la policía judicial que son en la materia que les resulta propia. De hecho el día 26 de Septiembre de 2018 tuvo lugar en Gipuzkoa un Curso de Formación de la Asociación de Agentes Forestales en el que intervinieron como ponentes las Fiscales Coordinadoras de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia.

Poco a poco los Agentes Forestales remiten actuaciones por escrito en los que se hacen constar irregularidades a investigar a la par que se van formando en la confección de atestados.



Por último, significar que la Guardia Civil, fruto de derivaciones de la Fiscalía Coordinadora o de investigaciones inicialmente seguidas en otras provincias e incluso por la recepción de denuncias, ha empezado a actuar en estas materias, en concreto en los supuestos de CITES, las introducción de especies invasoras y vertidos a río procedentes de industria, siendo continua la transmisión de información sobre los avances de las distintas investigaciones y siendo de prever que continúen su labor en el año 2019.

5.4. EXTRANJERÍA

A. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal:

1.1. Por aplicación del artículo 57.7 de la LEX.

- Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, en base a los términos del propio artículo 57.7 de la LEX, los informes del Ministerio Fiscal en procedimientos penales en trámite han sido favorables a la concesión de autorización de expulsión. Los únicos motivos de oposición han sido la gravedad de la pena prevista para el delito, superior a 6 años de prisión, o la proximidad del señalamiento de juicio oral tratándose de hechos relativamente graves, aún castigados con pena de prisión inferior a 6 años y existiendo un perjudicado que mantiene su reclamación o bien el interés de la víctima del delito en la continuación de la Causa. Por ello, de los setenta y ocho informes emitidos, sólo tres han sido de oposición a la concesión de la autorización.

En el ámbito de los procedimientos en trámite de Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado en instrucción y Procedimiento Abreviado ante los Juzgados de lo Penal, así como ante la Audiencia Provincial, únicamente se procede a citar para ser oído al extranjero por el Juzgado de lo Penal nº 5 de Bilbao, el cual celebra una comparecencia urgente, entendiéndose por el resto de los órganos judiciales que el trámite de audiencia del afectado que dispone el artículo 57 de la LEX se cumple mediante el traslado para alegaciones a la representación letrada del encausado.

En las Ejecutorias, las solicitudes de autorización de expulsión en base al artículo 57.7 de la Ley de Extranjería se informan desfavorablemente cuando el penado se halla cumpliendo efectivamente una pena de prisión en ejecución de la sentencia condenatoria. En el resto de los casos se ha seguido con el criterio de informar favorablemente la expulsión del penado, y ello por entender que, a pesar de que el artículo 57.7 habla de “procesados o imputados”, tal expresión puede extenderse a penados cuando aún no se ha comenzado el cumplimiento de la pena impuesta.

Sin embargo, se ha dictado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia el día 8 de agosto de 2018 una resolución que estima el recurso presentado ante el Juzgado de lo Penal nº 3 de Bilbao por la defensa del acusado en un caso en el que existía sentencia condenatoria, pero ésta aun no era firme. La Brigada de Extranjería solicitó autorización a dicho órgano judicial para proceder a la expulsión administrativa en virtud del artículo 57.7 del extranjero. Esta Fiscal no se opuso a la solicitud entendiendo que cabía aplicar dicho precepto en el caso de acusados e incluso, como ya se ha dicho más arriba,



en el de penados que no han comenzado a cumplir la pena. El auto de la Audiencia Provincial, sin embargo, estima el recurso afirmando que no cabe la interpretación extensiva establecida en la resolución recurrida, y que cuando la LO 4/2000 hace referencia a “procesados” e “imputados”, solo puede referirse a lo que en nuestro procedimiento se entiende por “investigado”, con un significado muy claro y unívoco que se ve desbordado cuando se ha pasado a la fase de juicio oral.

En el año 2018 se ha presentado en un solo caso por la defensa del investigado en unas Diligencias Previas un recurso contra una resolución de autorización de expulsión administrativa en virtud del artículo 57.7 de la Ley de Extranjería. El recurso de apelación fundaba sus reproches en primer lugar en la situación de arraigo del encausado, y en segundo lugar en la incorrección jurídica de la resolución administrativa, argumentos que se considera, como ya se dijo en nuestro escrito de impugnación, que son ajenos a la aplicación del artículo 57.7 de la LOEX. Aun no se ha resuelto por la Audiencia Provincial el recurso presentado.

En lo que se refiere a la coordinación con las autoridades administrativas, la relación con la Brigada Provincial de Extranjería es fluida y se solicita información suplementaria a la misma en los casos en los que se entiende que ésta es precisa para el conocimiento pleno por el Ministerio Fiscal de las circunstancias concurrentes.

El Fiscal de Gipuzkoa se expone que la autoridad administrativa competente insta ante los juzgados las solicitudes de autorización cuando les consta que la persona cuya expulsión han de ejecutar se halla incurso en un proceso penal. Dicha solicitud es comunicada por los Juzgados al Ministerio Fiscal interesando infirme sobre el particular. En relación al momento preclusivo para informar a favor de la expulsión, y siguiendo no obstante lo establecido por la Circular 2/2006, se aborda en cada caso, si bien, no se excluye la posibilidad aún en ejecución de sentencia siempre que la ejecución no comporte cumplimiento de pena de prisión. Las dudas se mantienen en aquellos casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria a pena teóricamente sustituible por expulsión del art. 89 CP respecto de un extranjero que al tiempo tiene decretada la expulsión por la autoridad gubernativa, resultando que la sentencia condenatoria guarda silencio sobre la aplicación del art. 89 CP. Como quiera que la Circular 2/2006 fija en el inicio de las sesiones de juicio oral el momento a partir del cual ya no cabe un dictamen favorable a la expulsión en vía administrativa, nuestra postura era ser desfavorable, si bien sujetándonos a los mismos parámetros que cuando se suscita en fase de instrucción, y ante la falta de prohibición legal expresa, ha favorecido que nos inclinemos a informar favorablemente aún preclusivo dicho trámite (siempre con sujeción a los criterios legales en esta materia, así con carácter general la conclusión cuadragésimo primera de la *Circular 5/11 sobre criterios para la actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Extranjería e Inmigración*, conforme a la cual en los casos de extranjeros con decreto de expulsión a quienes no sea aplicable (por razón de la pena impuesta) el art 89 CP habrá de entenderse que “*no hay obstáculo procesal a la materialización de la expulsión administrativa sujeta al control, en su caso, de la jurisdicción contencioso-administrativa.*”). No obstante indicar, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 247 RD 557/11 de 20 de abril por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, se insta a los Jueces a que, en la primera declaración que preste el extranjero-imputado en el procedimiento penal, se le dé la oportunidad de que manifieste lo que estime conveniente sobre tal posibilidad, tal y como se señala en la Circular 2/2006



- En lo relativo al control de la resolución administrativa de expulsión:

Indicar, que el informe es negativo cuando el fundamento de la expulsión es el mismo hecho que ha dado lugar al procedimiento penal, pues de otra forma se vulnerarían los principios de presunción de inocencia o el de “non bis in idem” en su dimensión formal.

No obstante el control sobre dicha resolución a realizar por el Fiscal es menor que el que pudiera corresponder a la Jurisdicción Contencioso administrativa y se ciñe especialmente a las siguientes cuestiones:

a) si el expediente administrativo de expulsión ha sido tramitado y resuelto por el órgano competente.

b) si el expediente ha concluido y ha recaído la sanción de expulsión, aunque haya sido recurrida.

c) Si está debidamente notificado y si ha caducado o prescrito.

2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del Código Penal operada por LO 1/2015 de 30 de marzo con especial mención de:

2.1 Aplicación a ciudadanos comunitarios.

Solo en la Fiscalía provincial de Gipuzkoa se ha solicitado en un caso la expulsión de un ciudadano de la unión, no se ha enjuiciado la causa.

2.2 Aplicación a extranjeros con permiso de residencia.

No se ha aplicado la expulsión sustitutiva a ningún extranjero con permiso de residencia, a pesar de solicitudes en el escrito de calificación de los Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Código Penal. Los órganos de enjuiciamiento, ya por inercia o por asimilación de la tenencia del permiso a una situación de arraigo, no disponen en estos casos la sustitución de las penas privativas de libertad por Expulsión. Sí se ha hecho en algún caso cuando el permiso ha caducado durante el periodo de investigación de la Causa, tornándose la situación administrativa del acusado en irregular con anterioridad a la sentencia condenatoria.

2.3 Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89.4º del Código Penal.

El juicio de proporcionalidad se ajusta al establecido -con carácter general- en el artículo 89.4 párrafo primero del Código Penal ya analizado siguiendo las recomendaciones de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo [COM (2009) 313, final] puede precisarse que el principio de proporcionalidad habrá valorarse teniendo en cuenta las siguientes reglas: el carácter y la gravedad de la infracción cometida, el grado de peligro social resultante de la presencia de la persona en cuestión en el territorio de ese Estado miembro, la naturaleza de las actividades delictivas, su frecuencia, peligro acumulativo y daños causados, el tiempo transcurrido desde la comisión del delito y el comportamiento de la persona en cuestión, la buena conducta en prisión y la posible libertad condicional, la

situación personal y familiar del condenado y también la duración de la residencia en el Estado miembro de acogida.

En los supuestos en que se ha planteado, los parámetros para la interpretación de la excepción prevista en el artículo 89.4º 1º no han variado respecto a años anteriores, en orden a entender concurrente o no una situación de arraigo familiar, social o laboral del extranjero. Se ha entendido en esta sección de Extranjería que, tal y como dispone la ley, la situación de arraigo debe ser acreditada suficientemente por el extranjero mediante la presentación de documentos u otras pruebas. No se considera arraigo, de conformidad con lo dispuesto por unánime Jurisprudencia, la mera percepción de ayudas sociales por parte de Diputación o de Ayuntamientos. Las alegaciones que han servido para excepcionar la regla general de la Expulsión sustitutiva se han fundado en situaciones de arraigo familiar combinadas con una prolongada estancia en España.

La documentación y resto de elementos probatorios para la determinación de esa situación excepcional de arraigo pueden ser presentados tanto ante el órgano de enjuiciamiento en el acto de la vista oral o previamente a ella, o bien en la fase de ejecución, a la que, en muchas ocasiones, especialmente por las tres secciones de enjuiciamiento penal de la Audiencia Provincial de Bizkaia, se difiere la aplicación de la expulsión sustitutiva. Esta circunstancia de dilatar la decisión de aplicación del artículo 89.1 del Código Penal a la fase de ejecución, se practica, con toda corrección en todos los casos en los que se ha celebrado el juicio en ausencia del acusado, por el hecho de que no ha sido oído a este respecto, y también cuando se alega por éste un fuerte arraigo en España que, sin embargo, no se acredita suficientemente.

Cabe mencionar un supuesto en el que, a pesar del apoyo del Ministerio Público a las alegaciones de la defensa del penado, el Juzgado de lo Penal nº 7 de Bilbao, que se encarga de la ejecución de todas las sentencias dictadas en dicho partido judicial, ha considerado que procedía mantener la Expulsión sustitutiva del artículo 89.1 del Código Penal. En el caso concreto, el extranjero presentó un recurso de reforma contra el auto de Ejecución que establecía los trámites para el cumplimiento de la expulsión del territorio nacional, medida que había sido establecida, como sustitutiva de la pena de prisión, en la propia sentencia condenatoria. Junto con el escrito de recurso, la defensa del penado presentó un certificado de matrimonio muy reciente del extranjero con una ciudadana española. Esta Fiscal solicitó la estimación del recurso al considerar que la circunstancia del matrimonio suponía, por un lado, una acreditación de una situación excepcional de arraigo, y, por otro, la afectación, en caso de expulsión, de los intereses de terceras personas, y en concreto de la esposa del penado. A pesar de ello, la Magistrada desestimó el recurso al entender que el mero hecho de contraer matrimonio no suponía de por sí arraigo en este país, que el penado no lo había alegado con anterioridad y que éste llevaba seis meses en prisión previamente al enlace. Se presentó recurso de apelación contra esta resolución, pero finalmente se ha desistido por el recurrente, habiéndose iniciado el cumplimiento de la pena en Centro Penitenciario en tanto en cuanto sea posible materializar la expulsión acordada.

2.4 Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”.



Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.2 del Código Penal, se ha informado favorablemente la expulsión de extranjeros condenados a más de seis años de Prisión cuando éstos han cumplido al menos tres cuartas partes de la pena y se encuentran en tercer grado penitenciario, especialmente si el mismo penado lo solicita al Tribunal sentenciador.

No se ha establecido en ninguna sentencia de las tres Audiencias Provinciales un plazo de cumplimiento en estos casos tal y como permite el apartado segundo del artículo 89, sino que ha sido en fase de Ejecutoria cuando se ha permitido proceder a la expulsión del penado a su país de origen y siempre exigiendo el cumplimiento, al menos, de dos terceras partes de la pena.

2.5. Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

A este respecto el fiscal de Gipuzkoa sostiene que la posibilidad de ingresar a un condenado a penas de prisión en un CIE es una solución legal de la que debiera hacerse un uso restrictivo, pues los CIEs son establecimientos públicos de carácter no penitenciario, como claramente advierte el artículo 62 bis LOEX, que no disponen ni de medidas de seguridad adecuadas ni de personal especializado en el tratamiento de convictos, y cuyo régimen normalizado de funcionamiento se ve alterado por la necesidad de separar los internos que han cometido una mera infracción administrativa de aquellos condenados en sentencia penal. Esta novedad permite asegurar materializar la expulsión acordada en sentencia firme, puesto que son muchas las ocasiones en las que el penado no puede ser localizado y por tanto expulsado, ya que en ocasiones los recursos interpuestos hacen que se dilate la materialización de la expulsión, ocasionando con ellos retrasar de forma considerable la ejecución de la pena.

En esta materia se sigue lo establecido en la Circular 5/2011 limitando dicha situación para los extranjeros condenados a penas privativas de libertad de localización permanente, responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa o penas de prisión inferior a 3 meses (artículo 71.2 CP), y para las penas de prisión distintas a las anteriores se insta el ingreso en centro penitenciario de conformidad con lo dispuesto en la DA 17ª de la L.O 19/2003 y artículo 257.2 RD 557/ 11.

2.6. Revisión de sentencias.

En el año 2018 no se han solicitado revisiones al amparo de la modificación de la normativa tras la entrada en vigor de la LO 1/2015.

B. Medidas cautelares de internamiento.

1. Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en su provincia en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios.



Las solicitudes de internamiento en CIES planteadas se presentan en el tiempo de guardia correspondiente al lugar de detención del extranjero, por lo que son los Fiscales que cubren dichos servicios, quienes informan sobre dicha materia.

No se han planteado supuestos de solicitud por la Brigada de Extranjería y Fronteras de internamiento de ciudadanos comunitarios.

La fiscal de Bizkaia expone que las solicitudes de autorización de internamiento de la Brigada Provincial de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía no suelen reflejar datos concretos relativos al arraigo familiar o laboral del detenido o a su domicilio. Ello supone que, de referirlos el detenido en la comparecencia, el Juzgado espere, en ocasiones, a que sus familiares puedan aportar la documentación oportuna. En cualquier caso, los informes del Ministerio Fiscal ante el Juzgado de Guardia suelen ser favorables a autorizar el internamiento en base a la información aportada por la policía por cuanto que, al tiempo del informe, las referencias del detenido no constan acreditadas documentalmente. En estos casos la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Jefatura Superior de Policía del País Vasco remite siempre copia de la solicitud al Ministerio Fiscal, y suele ponerse en contacto con la Fiscal Delegada para comunicarle telefónicamente las peculiaridades de algunos de los casos planteados. También se responde a las dudas de la policía en los casos de denegación por los Juzgados de las peticiones realizadas de expulsión administrativa de penados a los efectos de mejorar el funcionamiento de la Brigada. Es habitual que la petición de expulsión se realice por el Centro Penitenciario en coordinación con la policía cuando el penado extranjero accede al tercer grado y manifiesta su voluntad de someterse a la expulsión a su país de origen.

En todo caso, la policía actuante remite siempre copia de la resolución administrativa firme de expulsión junto con su petición. Ello posibilita el control por el Ministerio Fiscal antes de emitir su informe de su corrección legal y de la inexistencia de indefensión para el afectado, que se realiza en todo caso.

En los casos de informe positivo la Audiencia Provincial no ha revocado en apelación la resolución del juez de instrucción.

La duración máxima por la que es concedido el internamiento por los Jueces es de 60 días, sin que nos consten solicitudes de internamientos sucesivos sobre una misma persona.

En cuanto a las denegaciones de internamiento, se han dado al concurrir causas como el hecho de tener el extranjero domicilio conocido y/o el arraigo familiar o incluso hallarse trabajando irregularmente, o que la expulsión administrativa haya sido recurrida en vía contenciosa y el Juzgado de lo Contencioso haya acordado como medida cautelar la suspensión de la expulsión.

Los problemas en la práctica resultan de la premura en la tramitación de las solicitudes de internamiento. La puesta a disposición judicial de la persona cuyo internamiento se interesa se realiza en un lapso de tiempo breve que impide en algunos casos la presentación de la documentación oportuna por parte de los letrados que asisten al detenido extranjero, de igual modo y para los casos en se aporta documentación, normalmente copias, no existe oportunidad de verificar su autenticidad en su caso, puesto que en ocasiones se presentan documentos extranjeros de los que hay dudas, contrastando los datos con la información que tienen sobre el ciudadano extranjero en la Brigada de Extranjería. De forma habitual el Fiscal interviene en el interrogatorio del



extranjero detenido, si bien los servicios de guardia en los Juzgados fuera de la sede de la Fiscalía, (Juzgados de los pueblos), se evita el desplazamiento para estos trámites y se realiza informe escrito teniendo constancia por correo electrónico o fax de todos los datos entre ellos la declaración del detenido y los documentos que haya aportado para acreditar su arraigo. El oficio con la solicitud de internamiento que se confecciona por la Brigada de Extranjeros es completo y en general se motiva debidamente la solicitud, haciendo referencia a detenciones anteriores, búsquedas o requisitorias, y, en general, a la dificultad de localización, entre otros aspectos.

Se valora especialmente para informar a favor de autorizar el internamiento que el extranjero haya utilizado varios nombres en detenciones anteriores, la posesión de documentos de identidad falsos, los cambios frecuentes de domicilio, la existencia de procedimientos penales abiertos, antecedentes policiales, y de modo especial las requisitorias en vigor, ya que son claramente indicativas de las dificultades que han tenido los Juzgados para su localización. La casi totalidad de los juzgados se limitan a autorizar o no la medida, pero si la conceden se fija siempre el plazo legal máximo de 60 días y no entran a estudiar circunstancias que podrían justificar una reducción de ese plazo.

Apunta la fiscal de Gipuzkoa que en este punto no se ha adoptado todavía un criterio general, no obstante haber informado en algún caso en contra del internamiento, entendemos que en la medida en que se les ha incoado un expediente de expulsión por la vía de la aplicación del R.D. 240/2007 de 16 de febrero, es posible aplicarles la regulación de la medida cautelar de internamiento prevista en la LEX ya que, al ser posible su expulsión, debe serlo también aplicar todas las medidas cautelares que están previstas en la LEX, por analogía. Es decir, siempre que concurren los requisitos legales, que hagan presumir que será muy difícil su localización en el momento de la ejecución de la expulsión al no tener un arraigo suficiente, como se actúa en el caso de extranjeros no comunitarios. No obstante, tenemos en cuenta que en comunidades como Madrid y Alicante, donde, por un lado la Fiscalía, y en otro, la Audiencia Provincial de Alicante, consideran que no se puede internar a ciudadanos comunitarios al no estar prevista de modo expreso dicha medida cautelar en el RD. 240/2007 de 16 de febrero, y al entender que no cabe la aplicación por analogía de lo previsto en el artículo 62 de la LOE, al resultar desfavorable. Por el momento, mantenemos el criterio de informar en contra. Sería deseable una definitiva clarificación del tema y un criterio único para todas las Fiscalías, si bien se tiene en cuenta el criterio expuesto en la circular 7/2015 así como en la circular 2/2006 de 27 de Julio. No hay constancia de ningún caso en el que se haya acordado tal medida en 2018 en ninguna de las fiscalías de la Comunidad Autónoma.

En Bizkaia se ha accedido a autorizar el internamiento en cuarenta y una ocasiones y se ha denegado en veintinueve. En los casos de autorización, los letrados de los afectados han presentado recursos de reforma y subsidiarios de apelación con similares alegaciones en cuanto a arraigo o a la falta de notificación personal de la resolución en la inmensa mayoría de los casos.

En Gipuzkoa se han informado favorablemente al internamiento en 78 ocasiones de las que en 9 ocasiones se ha denegado por el Juzgado el internamiento por los siguientes motivos: falta de firmeza de la resolución, por no ser la medida proporcionada considerando que cabe una medida menos gravosa en atención a las circunstancias concurrentes; por falta de notificación personal de la resolución al constar sólo notificación en el BOE, sin que en el mismo conste referencia alguna al contenido de la resolución a notificar.



Se ha informado negativamente al internamiento en el centro de extranjeros en un total de 17 ocasiones, al concurrir causas como el hecho de tener el extranjero domicilio conocido y/o el arraigo familiar o incluso hallarse trabajando irregularmente, o que la expulsión administrativa haya sido recurrida en vía contenciosa y el Juzgado de lo Contencioso haya acordado como medida cautelar la suspensión de la expulsión.

En los casos de informe positivo y con recurso de apelación, las Audiencias Provinciales han confirmado la resolución del juez de instrucción.

No se han planteado supuestos de solicitud por la Brigada de Extranjería y Fronteras de internamiento de ciudadanos comunitarios.

C. Menores extranjeros no acompañados.

1. Localización del menor.

En esta cuestión se sigue aplicando el protocolo de actuación firmado en 2014 por la Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios de Protección de Menores y Servicios Sanitarios para facilitar y agilizar la práctica de las actuaciones del artículo 35.1 LEX.

Según se dispone en dicho protocolo, en cuanto a las normas de actuación en el caso de localización de un menor extranjero no acompañado por los cuerpos policiales, se procederá por la fuerza actuante a consultar con el registro de menores no acompañados existente en el Cuerpo Nacional de Policía, el cual informará si consta la determinación de la minoría de edad en sus archivos, bien por contar con documentación, o bien por haberse realizado pruebas forenses que han motivado un Decreto de Minoría de Edad. En estos casos el menor es trasladado al centro de protección correspondiente por la fuerza policial actuante sin necesidad de recabar oficios de la Fiscalía.

Si no está acreditada fehacientemente la minoría de edad que él refiere verbalmente, cabe la posibilidad de que por la Brigada de Extranjería se considere que no es necesario solicitar la práctica de pruebas médicas debido a que el extranjero presenta una apariencia claramente de menor de edad. En este caso, en consecuencia, no se activa el protocolo de determinación de edad y se realizan actuaciones de reseña, traslado y protección, sin notificación a la sección de Extranjería, sino únicamente a la Fiscalía de Menores para activar el expediente de protección.

Cuando el menor extranjero se presenta en una comisaría de la Ertzaintza o de la Policía Municipal o Local, por parte de los responsables policiales se pone el hecho en conocimiento de la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional, que se encarga de la reseña y, en su caso, de poner el hecho en conocimiento de la sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial correspondiente, a donde se remite un fax con las circunstancias de la localización, la reseña y todos los datos que ofrece el menor respecto a su filiación, interesándose en el escrito la práctica de pruebas médicas si se considera necesario por la Policía por tener dudas respecto a la minoría de edad.

Si se presenta en dependencias policiales un menor ya reseñado, el retorno del mismo al centro se realiza por los responsables del Servicio de Infancia de la Diputación Foral encargados de la custodia del niño, limitándose la policía a poner el hecho de la presencia del menor en conocimiento de aquéllos.

1.1 Comprobación de que el menor ha sido reseñado.



En todas las comunicaciones realizadas por la Brigada de Extranjería, se incluye expresamente un apartado sobre la existencia o no de una reseña anterior. De hecho, en la mayoría de los casos, los menores que llegan a Euskadi provienen de otras provincias del sur de España donde fueron reseñados tras su entrada clandestina en este país. Se incluyen además en las solicitudes de la fuerza actuante tanto el número de perpol como el de NIE en su caso.

El protocolo de 2014 incluye entre sus disposiciones que los menores en todo caso serán reseñados por la fuerza policial actuante, remitiendo copia de dicha reseña al Registro de menores extranjeros de la Policía Nacional.

1.2 Comprobación de que la Policía Nacional ha consultado el Registro de Menas. Consta a esta Fiscal que los encargados de la iniciación del protocolo de MENAS en la Brigada de Extranjería se encargan en todo caso de consultar el Registro de Menas, a lo que aluden también expresamente en sus escritos de comunicación a esta Fiscalía. No se ha producido nunca ninguna disfunción en este sentido. La confianza en el buen hacer de los funcionarios de la Brigada de Extranjería se debe a dos razones fundamentales: en primer lugar al hecho de que se ha concentrado toda la tramitación de las cuestiones relacionadas con los menores extranjeros no acompañados en tres funcionarios especializados en la materia y, en segundo lugar, a la continua comunicación que se establece entre la Fiscalía y esos policías para la resolución y aclaración de cuestiones.

Se han producido, sin embargo en Bizkaia, disfunciones con otros cuerpos policiales que a pesar de localizar a extranjeros que refieren ser menores no acompañados, no siguen las instrucciones del protocolo. Estas irregularidades se han puesto de manifiesto debido a la citación ante la Fiscalía de Menores de jóvenes extranjeros infractores que dicen ser menores en los casos en los que el ilícito que se les imputa es un delito leve, ya que la fuerza policial actuante (Ertzaintza o Policía Local) se limita a recoger la identidad que se les refiere y a citar al extranjero a la Fiscalía de Menores, sin reseñar ni hacer mayores comprobaciones, lo que es contrario a lo que establece el protocolo. Por la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Bizkaia se han tomado las medidas oportunas para evitar que se repitan este tipo de situaciones.

2. Diligencias para la determinación de la edad.

En Bizkaia en el año 2018 se han tramitado todas las diligencias de determinación de edad de menores extranjeros no acompañados por las fiscales de esta sección, coincidiendo con un fuerte incremento en la llegada de estos menores a esta comunidad autónoma que, si ya comenzó a apreciarse, ha desbordado este año 2018 todas las expectativas, provocando una profunda preocupación en el Servicio de Infancia, en concreto, el de la Diputación Foral de Bizkaia.

El procedimiento seguido en cuanto a la tramitación de las actuaciones de determinación de edad es el siguiente: La Brigada de Extranjería y Fronteras de la Jefatura de la Policía Nacional del País Vasco, una vez comprobados los registros y teniendo presente al propio menor, si decide que existen dudas de la minoría de edad que el afectado refiere, remite un fax a la Fiscalía manifestando si considera necesaria en esos casos la práctica de las pruebas médicas. Las dudas derivan normalmente del aspecto físico de los interesados, que aparentan una edad superior a dieciocho años. En ocasiones, se solicita a esta Fiscalía Provincial la práctica de pruebas médicas incluso si el supuesto menor presenta



alguna documentación de su país de origen, en el caso de que se dude respecto a la fiabilidad en tales documentos de la fecha de nacimiento reflejada en los mismos.

Cuando se dicta decreto autorizando a la realización de pruebas médicas, a los jóvenes se los traslada al Centro de protección y al cabo de unos días se les conduce al Hospital, donde se les practican las pruebas correspondientes previa información de las características de dichas pruebas y la posibilidad de negarse a su práctica (redactado, en árabe, inglés, francés y castellano). En el caso de que el supuesto menor no quiera hacer las pruebas, se comunica a la Fiscalía, quien cita al joven para que manifieste las causas de su negativa.

En el año 2018 se produjo la negativa a la práctica de las pruebas de uno de los afectados, ante lo cual esta Fiscal libró los oficios correspondientes para que se informara nuevamente al joven del contenido de las pruebas y que éstas no iban a producirle dolor físico ni afectación de su salud, de la confidencialidad de su resultado y de que el reconocimiento forense se iba a realizar por médicos especialistas en la materia. También se solicitó al Centro de Protección que se le preguntara al interesado por la razón de su negativa y que se le advirtiera que, si ésta era injustificada, ello supondría un indicio de mayoría de edad a tener en cuenta para la resolución de las Diligencias Preprocesales. Sin embargo, el extranjero se fugó del centro antes de que por los responsables de éste se le informara nuevamente de la conveniencia de realizar las pruebas médicas. Por ello, las correspondientes Diligencias Preprocesales fueron archivadas provisionalmente.

Las pruebas médicas en los asuntos de Determinación de edad consisten en todo caso en:

1º.- Una radiografía del carpo de la mano izquierda para estudio de la edad ósea por método Greulich-Pile.

2º.- Una ortopantomografía dental a fin de poder determinar su edad.

3º.-Una radiografía del tercio interno de la clavícula, que si bien antes se practicaba sólo cuando el forense lo consideraba necesario, ahora se realiza en todo caso.

Las radiografías se llevan junto con los menores a la Clínica Médico Forense, donde el Forense especialista emite un informe en un plazo máximo de cuatro días.

Las pruebas se remiten finalmente a la sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial donde se dicta inmediatamente un decreto de mayoría o minoría de edad, señalándose en este último caso la fecha de nacimiento atribuida a efectos jurídicos.

De los noventa y cinco asuntos incoados en Bizkaia , más de la mitad han sido archivados provisionalmente por incomparecencia a la realización de las pruebas médicas ante la fuga de los menores de los centros de protección. Al parecer, muchos de estos jóvenes tienen la voluntad final de viajar a Francia o a otros países de Europa, por lo que abandonan el centro a los pocos días de su llegada.

2.1 Alegaciones de minoría de edad por parte de internos en CIE.

No existiendo centros de internamientos de extranjeros , no se han examinado este tipo de alegaciones. En las comparecencias realizadas en el Juzgado de guardia ante las solicitudes de internamiento de extranjeros por la Brigada de Extranjería del Cuerpo

Nacional de Policía, no se ha alegado por ninguno de los detenidos en la Comunidad Autónoma la minoría de edad.

2.2 Coordinación con médicos forenses y servicios sanitarios.

Desde la entrada en vigor del protocolo aprobado en julio de 2014, la determinación de la edad queda suficientemente acreditada con la cooperación de todas las partes participantes procediéndose por las Fiscales especialistas de Extranjería a dictar un decreto de determinación de edad, tras recibir el informe Médico Forense que se elabora como consecuencia del examen por éste de los menores y teniendo presente el resultado de las radiografías efectuadas en el Centro Hospitalario.

Es de destacar que en la Comunidad autónoma del País Vasco se realizan pruebas muy completas para la determinación de edad, realizándose después informes de Médicos Forenses especialistas de indudable calidad técnica.

En el protocolo se establecen algunas pautas respecto al contenido del dictamen pericial. Así, se dice que en el informe que emita el médico forense para la determinación de la edad, se mencionará la referencia al atestado que figura en la copia de la hoja donde se recoge la identidad y demás circunstancias personales del presunto menor, y que será entregado en la clínica forense por el educador de la Diputación Foral correspondiente que acompaña al menor.

A la vista de las pruebas médicas, del informe del Médico Forense y del resto de circunstancias comunicadas por la Policía en cuanto a la identificación del afectado, una de las dos fiscales especialistas de Extranjería dicta el correspondiente Decreto, ya de mayoría, ya de minoría.

Si por la entidad de Protección se practican otras investigaciones que modifiquen el contenido del Decreto se pone en conocimiento de la Fiscalía a los efectos oportunos. En ocasiones ha ocurrido que el interesado ha presentado documentación de su país de origen que contradice la fecha de nacimiento acordada en el correspondiente Decreto de Minoría de edad. Y en otros supuestos el afectado aporta novedosamente documentación que acredita supuestamente una minoría de edad en contradicción con el Decreto de Mayoría acordado tras la práctica de las pruebas médicas. Tales circunstancias provocan una reapertura de las Diligencias Preprocesales correspondientes a los efectos de revisión o no de lo acordado anteriormente.

En Gipuzkoa, la intervención del médico forense no se daba durante el servicio de guardia, y en los casos en que se previa su intervención (edad ósea 17 años, resultado de la prueba del carpo), lo era sólo a criterio del Fiscal. Para agilizar el trámite, y dar una respuesta más conforme a las previsiones del Protocolo nacional, que prevé “examen físico de la persona”, la intervención de los forenses en esta materia se hará en todos los casos durante el servicio de guardia, en las solicitudes efectuadas por las fuerzas de seguridad.

El Fiscal cuando considere que haya que autorizar la práctica de la prueba oficiará al Hospital y a la clínica Médico Forense. Tras la obtención de las pruebas, la policía trasladará al presunto menor a presencia del Forense, quien emitirá el correspondiente informe.



En Gipuzkoa se está trabajando en la incorporación en el acta del consentimiento informado, la información relativa a las pruebas radiológicas, con el fin de favorecer que la persona tenga un lapso temporal suficiente para valorar antes de llegar al hospital y así favorecer la toma de decisión que no obstante y en los términos que va a quedar redactado se preste ante el facultativo, al que podrá realizar las preguntas que considere oportunas. Dicho documento será firmado por el facultativo.

De igual modo indicar que en los casos en los que la solicitud procede de Diputación, la intervención del médico forense lo es también en todos los casos.

El acta de información de Derechos al presunto menor se facilitará por la institución ante quien se persona el MENA, Diputación Foral de Guipúzcoa o los distintos cuerpos policiales, ambas entidades son competentes para facilitar la información al individuo.

En las fiscalías existe buena coordinación de todas las instituciones que participamos en el procedimiento con el fin de agilizar con las máximas garantías las determinaciones de edad en los casos en que procede. El contacto en caso de necesidad es directo utilizando cualquier vía de comunicación, que en su caso se hará constar por escrito en el procedimiento si fuere necesario.

2.3 Criterios de valoración de las fechas de nacimiento que constan en la documentación pública extranjera.

Respecto a esta cuestión se han mantenido los mismos criterios expuestos con detalle en la Memoria de 2017, conforme a los cuales, en los casos de documentación pública auténtica, que acredita suficientemente la fecha de nacimiento, no se practican pruebas médicas, sino que se da por bueno lo que refleja el documento. Esto sucede, por ejemplo, en el caso de pasaportes marroquíes, que se consideran fiables en cuanto a la veracidad de la fecha de nacimiento del titular. Sin embargo, en el caso de partidas de nacimiento (o pasaportes basados en las mismas) que se expiden ad hoc para conseguir el estatus de menor de edad en España, mediante meras referencias de los padres formuladas en los registros correspondientes pocos meses antes de que el joven sea reseñado (lo que sucede con frecuencia en países tales como Gambia, Ghana o Costa de Marfil), se suele considerar por las fiscales que tales documentos no ofrecen suficientes garantías de verosimilitud en cuanto a la edad del afectado, razón por la cual se acuerda la práctica de pruebas médicas.

En este apartado, es obligado mencionar la Sentencia de fecha 29 de junio de 2018 de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Bizkaia que estima el recurso del Ministerio Fiscal contra la Sentencia de 12 de septiembre de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Bilbao, que estimó una demanda de Oposición a Orden Foral y ordenó restablecer la tutela y acogimiento residencial de un extranjero. El supuesto analizado era el siguiente: A. N. se presentó el día 4 de abril de 2016 en la Comisaría de la Ertzaintza de Durango y refirió que había entrado a España por las Islas Canarias y presentó un pasaporte de la República de Senegal en el que figura como fecha de nacimiento el 1 de noviembre de 1999. En la misma comisaría se le realizó una reseña decadal y fotográfica a fin de proceder a su identificación y, a continuación, se le ingresó para su guarda en el Centro de Primera Acogida de Amorebieta el día 4 de abril de 2016. En el curso de las gestiones para su identificación la Brigada de Extranjería y Fronteras informó que al referido A. N. se le había asignado NIE, que no constaba reseñado anteriormente como Menor Extranjero en



Desamparo, pero que constaba reseñado el 2 agosto 2015 como mayor de edad, con otra filiación y como nacido el 7 de enero de 1997 en Sudán, que se le reseñó en Maspalomas (Gran Canaria), por entrada ilegal en patera. También se comunicó estuvo ingresado en el Hospital Insular de las Palmas en donde, por orden del Juzgado de Instrucción nº 3 en Diligencias Previas 3667/05, se le realizaron pruebas de determinación de edad, que dieron como resultado que era mayor de edad, con edad estimada de 19 años. A raíz de tal información, la Diputación Foral de Bizkaia solicitó a la Fiscalía la averiguación de la condición de menor de edad de A.N. Con tal objeto la Fiscalía en el expediente de Protección previamente incoado acordó, entre otras diligencias, recabar el pasaporte presentado por el interesado, que remitió para su análisis al Grupo de Criminalística de la Policía Científica, organismo que informó que el soporte del pasaporte era autentico, pero que el examen al microscopio revelaba que se habían realizado varias manipulaciones en la página biográfica. Constatada la manipulación del pasaporte y suscitando dudas la edad de A. N. por su aspecto físico, el Ministerio Fiscal solicitó a la sección de radiodiagnóstico del Hospital de Basurto la realización de una radiografía del carpo de la mano izquierda al objeto de proceder al estudio de la edad ósea por el método Greulich- Pile, una ortopantomografía dental y una radiografía del tercio interno de la clavícula, para posterior estudio por el Médico Forense para determinación de la edad. Realizadas las pruebas, previa emisión de consentimiento informado, el Médico Forense emitió informe con fecha 9 de diciembre de 2016 en el que concluía que la edad del explorado era igual o superior a 18 años. A la vista del resultado de las pruebas y de las demás actuaciones practicadas en el expediente la Fiscalía dictó Decreto con fecha de 26 de diciembre de 2016, archivando el expediente por mayoría de edad. Con base en el referido Decreto, la Diputación Foral dictó Orden Foral disponiendo el cese de la tutela y del acogimiento residencial en el Centro Zabaloetxe de A. N., que fue impugnada por el afectado, el cual sostenía que en la fecha en la que se dictó la Orden Foral era menor de edad y presentó para su unión a los autos un nuevo certificado de nacimiento a su nombre, expedido en Nimazath, Senegal, el 13 marzo 2017, en el que se consignaba como fecha de nacimiento de la persona a la que se refiere la certificación el 1 de noviembre de 1999. Además, el Letrado del demandante exhibió ante la Letrada de la Administración de Justicia un documento como pasaporte del demandante en el que figura como fecha de expedición el 27 Abril de 2017. La sentencia de primera instancia estimó la demanda al considerar que la minoría de edad que consignaban el certificado de nacimiento y el pasaporte (segundo pasaporte) aportados en el curso del procedimiento por el extranjero no había quedado desvirtuada a través de otros medios probatorios, por lo que dejó sin efecto la Orden Foral que decretaba el cese de la tutela y acogimiento residencial de A. N. El Fiscal recurrió tal sentencia, dictándose por la Audiencia Provincial nueva sentencia en 2018 en la que estimaba el recurso, al considerar que debían prevalecer los resultados de las pruebas médicas, coincidentes en Las Palmas y en Bilbao, siendo de subrayar que las primeras fueron realizadas en 2015 y ya se concluía la mayor edad de A.N., y que los documentos presentados en la vista por el demandante no merecían credibilidad en cuanto a la fecha de nacimiento al constar la manipulación del primero de los pasaportes presentados.

2.4 Coordinación con la Fiscalía de Menores.

Los procedimientos de determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados son competencia en la Fiscalía Provincial de la Sección de Extranjería. En consecuencia, si tras la práctica de las correspondientes diligencias se dicta un Decreto de Minoría de Edad o se modifica alguno ya dictado en cuanto a la fecha de nacimiento, se remite copia del

Decreto a la Fiscal Delegada de la Fiscalía de Menores para su oportuno conocimiento y para la incoación del Expediente de Protección correspondiente.

A este respecto, también es frecuente que por la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Bizkaia se remitan comunicaciones a la sección de Extranjería para la incoación de Diligencias Preprocesales de Determinación de Edad cuando en un atestado policial remitido a aquélla se incluyen varias filiaciones u otros datos que sugieren dudas sobre la minoría de edad de los infractores extranjeros.

En las tres fiscalías existe una buena coordinación entre ambas secciones en este ámbito, en Bizkaia en el modo expuesto y en Alava y Gipuzkoa, dadas sus características, el intercambio de información es directo y fluido entre los delegados de las dos secciones.

2.5 Comunicación a la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado de los decretos de determinación de edad.

La Fiscal Delegada de Extranjería en Bizkaia, remite personalmente a la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado todos los decretos finales de determinación de edad, tanto aquellos en los que se acuerda la minoría como la mayoría de edad, los que rectifican Decretos anteriores, los que deniegan rectificaciones y los archivos provisionales por incomparecencia a las pruebas. Se realiza esta comunicación por medio de correo electrónico.

2.6 Forma y contenido de los decretos de determinación de la edad y notificación de los mismos.

Las fiscales especialistas de Extranjería siguen los modelos proporcionados en su día por la Fiscalía de Sala de Extranjería de la Fiscalía General del Estado. Se intenta hacer una fundamentación suficiente de las decisiones de minoría y mayoría de edad teniendo en cuenta la gravedad de los intereses afectados.

Los Decretos se notifican en todo caso al interesado y a su letrado en su caso, con advertencia de que aunque el decreto no es recurrible judicialmente, sí podrá impugnarse por vía judicial la decisión de los servicios de protección o de otra autoridad dictada en base a tal decreto, y ello sin perjuicio de que el interesado decida acudir a la vía judicial solicitando la guarda o tutela de los servicios de protección por considerarse menor.

Se comunican también a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía para su debida constancia e inscripción en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados; a los servicios de protección competente a los efectos que correspondan en sus resoluciones de guarda; a la Subdelegación de Gobierno de Bizkaia al ser el organismo competente para la concesión de permisos de residencia; y a la Fiscalía de Menores de la Fiscalía Provincial de Bizkaia si se trata de Decretos de Minoría de edad, para que incoen el correspondiente Expediente de Protección.

Una funcionaria se ocupa de la tramitación en exclusiva de todas las Diligencias Preprocesales de Determinación de Edad, trasladando a las Fiscales de Extranjería las comunicaciones y ocupándose de todas las citaciones y notificaciones.

3. Expedientes de repatriación: incidencias si las hubiera.



No se ha producido ningún expediente de repatriación durante el año 2018 en esta Comunidad Autónoma.

4. Problemas detectados en materia de documentación de MENAS.

No se han detectado problemas distintos de los ya expuestos en anteriores Memorias o en apartados precedentes de la presente respecto a documentación de MENAS, destacando en su memoria el Fiscal de Gipuzkoa la escasa colaboración de algunos consulados en con fiscalía en este materia, así el de Marruecos no colabora para la expedición de pasaportes siendo el mayor números de menores provenientes de dicho país.

5. Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAS.

En las tres fiscalías provinciales se aplica correctamente el protocolo, sin que se hayan apreciado disfunciones. En los casos en que se presenta documentación por parte del menor, desde 2012 y de conformidad con las indicaciones de la Fiscalía General del Estado, se ha optado por reconocer, con carácter general, la eficacia y la preeminencia de la fecha de nacimiento indicada en el pasaporte, o documentos emitidos en el país de origen acreditativos de tales datos, con la única excepción de aquellos cuya validez sea dudosa porque presentan indicios de falsedad o manipulación.

D. Delito de trata de seres humanos (art 177bis CP)

Consta que en el año 2018 se han incoado dos causas en Gipuzkoa una de las cuales fue sobreseída al carecer los indicios mínimos que permitan su investigación. Hemos de hacer referencia a la causa iniciada en 2016 en la localidad de Tolosa seguida por delito de trata con fines de explotación sexual y drogas, en la que hemos emitido informe por parte de la Fiscalía considerando que de la investigación efectuada no se infieren indicios bastantes de la existencia de un delito de trata, ni de explotación sexual. En este último asunto, si bien existía la declaración de la denunciante “testigo protegida”, no ha sido corroborada por el resto de los elementos de investigación aportados a la causa.

En todas las causas, la toma de declaración de los testigos se practica como prueba preconstituída, velando porque la misma se realice con todas las garantías legales, con la presencia letrada de todas las partes con el fin de que pueda posteriormente reproducirse en el acto del juicio oral, sin que esta práctica se haya dado problemática de relevancia.

En el año 2018, no consta que se hayan celebrado reuniones con el fin de tratar de forma directa la protección de las víctimas de trata, y con ello verificar el seguimiento de lo establecido en la Instrucción 6/2016, de la secretaria de estado. No obstante se mantiene una coordinación fluida con fiscalía por parte de las FFCC de seguridad en la investigación de los delitos, con contacto directo y fluido en los casos que así lo demandan. Así mismo, con las ONGs que velan por los perjudicados en los delitos relativos a la trata de seres humanos.

E. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318bis CP):

1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

1.1 Causas incoadas.

Se han incoado, además de las causas ya mencionadas en el apartado de Trata de Seres Humanos que también contienen imputaciones por delitos del artículo 318 bis, tres procedimientos durante el año 2018, de los cuales ninguno se encuentra en trámite actualmente.

En las Diligencias Previas 112/18 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao se acordó la inhibición del conocimiento de los hechos al Juzgado Central de Instrucción nº 6 donde ya se investigaba el mismo asunto.

Las Diligencias Previas nº 1110/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Bilbao fueron incoadas tras hallar la Ertzaintza en una vivienda, como consecuencia de un desalojo por delito leve de Usurpación de bien inmueble, numerosos documentos titularidad de extranjeros, al parecer auténticos. El equipo instructor del atestado intentó relacionar esos documentos con inmigrantes ilegales que habrían viajado a Francia en autobús. En consecuencia, los agentes pretendían imputar a quien constaba como denunciado en el procedimiento de Usurpación (en ignorado paradero) un delito de Inmigración Ilegal sólo por la tenencia de dicha documentación, presumiendo que habría ayudado de alguna forma a los supuestos inmigrantes. Se consideró tanto por el Juzgado Instructor como por el Ministerio Fiscal que se trataba de una investigación prospectiva, por lo que se denegaron las solicitudes de intervenciones telefónicas y se dictó auto de sobreseimiento provisional.

Las Diligencias Previas nº 146/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Bilbao se incoaron por delitos de Favorecimiento de la inmigración ilegal y falsedad documental, pero finalmente el procedimiento se concretó en un delito de falsedad al no existir indicios del delito previsto en el artículo 318 bis del Código Penal.

1.2. Acusaciones.

Durante el año 2018 se han presentado dos escritos de acusación por delito del artículo 318 bis del Código Penal.

El primero de ellos corresponde al Procedimiento Abreviado nº 83/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Barakaldo, ahora Procedimiento Abreviado nº 242/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Barakaldo, habiéndose señalado la vista oral para el día 31 de octubre de 2019. La acusación se dirige contra dos ciudadanos que, con ánimo de ilícito enriquecimiento, sobre las 14,15 horas del día 18 de enero de 2018 se encontraban en el muelle 3 del Puerto de Bilbao, sito en la localidad de Santurtzi, y concretamente en el punto de acceso de vehículos y personas al ferry con destino a Reino Unido. Los acusados viajaban en esos momentos en una auto caravana que poseían desde el día anterior en virtud de un contrato de cesión para prueba, y en la que habían escondido a cuatro ciudadanos albaneses sin permiso de residencia ni trabajo en ningún país de la Unión Europea, a los que pretendían introducir en el buque tipo ferry "Cap Finisterre" para que los mismos llegaran a Portsmouth, en Inglaterra, y entraran en dicho país de forma ilegal, y ello a cambio de una cantidad de dinero que no ha podido ser determinada. Los acusados no pudieron conseguir su propósito al ser sorprendidos en dicho lugar por funcionarios de la Guardia Civil dedicados al control de acceso de personas y mercancías en el referido ferry.



El Procedimiento Abreviado 394/18 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao, ahora Procedimiento Abreviado nº 3/19 del Juzgado de lo Penal nº 5 de Bilbao por delito de Inmigración Ilegal, fue calificado el 13 de septiembre de 2018 y se encuentra pendiente de señalamiento. La acusación se dirige contra dos hermanas de nacionalidad paraguaya, quienes, con ánimo de lucro, se dedicaban a realizar préstamos a compatriotas suyas para que viajaran desde Paraguay a España, ayudándolas a burlar los controles fronterizos españoles y a permanecer en este país en situación irregular, habiéndose calificado los hechos como cinco delitos de favorecimiento de la inmigración ilegal.

1.3. Sentencias.

No se ha dictado ninguna sentencia en la provincia de Bizkaia durante el año 2018 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis del Código Penal.

F. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (art 312-2, 311-2 y 311-bis CP):

1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

1.1. Causas incoadas

Se han incoado en Bizkaia cuatro procedimientos por este tipo de delitos de los cuales tres de ellos se encuentran en trámite.

Las Diligencias Previas 102/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Getxo se incoaron como consecuencia de la denuncia de un ciudadano magrebí, propietario de una frutería, contra un compatriota suyo por un supuesto robo en dicho negocio. El denunciado, a su vez, denunció al empresario manifestando que lo había empleado en la frutería pagándole sólo 200 euros a pesar de tener que trabajar durante jornadas de siete a veintidós horas. En la tramitación de la Causa, ambos implicados se acogieron a su derecho a no declarar, por lo que, no existiendo más indicios, se dictó auto de sobreseimiento provisional al no haberse podido acreditar la explotación laboral.

Las Diligencias Previas nº 855/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Bilbao por delito del artículo 312 del Código Penal tienen por objeto la actividad de un ciudadano español que se venía dedicando a contratar verbalmente a numerosos extranjeros en situación de irregularidad administrativa y sin permiso de trabajo para labores de pintura y limpieza, les sometía a condiciones penosas y no les pagaba, aprovechándose de su vulnerabilidad.

En las Diligencias Previas nº 1563/18 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao se imputa a las dos propietarias de un negocio de cafetería el hecho de contratar a trabajadores extranjeros sin permiso de residencia ni trabajo aprovechándose de su vulnerabilidad para abonarles salarios mínimos. Una de las investigadas también habría facilitado la entrada en España de una prima suya nacional de Venezuela para que trabajara en el negocio con visado de turista, permaneciendo en España y residiendo en el domicilio de tal encausada, en situación de irregularidad administrativa.

Las Diligencias Previas nº 1618/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo se siguen por un delito del artículo 312 del Código Penal tras identificarse en una empresa a varios



trabajadores extranjeros en situación irregular, existiendo indicios de explotación de tal condición por el empleador.

En la Fiscalía provincial de Gipuzkoa, Consta que en el año 2018 se han incoado 5 causas susceptibles de ser encuadradas en el precepto, si bien dos se han sobreseído al quedar acreditado no queda acreditado ánimo de lucro.

1.2. Acusaciones.

Durante el año 2018 no se han presentado escritos de acusación por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros de los artículos 311 o 312 del Código Penal.

1.3. Sentencias.

No se han dictado sentencias en durante el año 2018 relativas a delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

No se tiene constancia que se haya producido revisión de sentencias relativas a delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros tras la entrada en vigor de la LO 1/2015.

No se han incoado diligencias previas que se puedan encuadrar en el nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia.

En Gipuzkoa se están investigando dos causas, una causa de trata con fines de explotación laboral seguida en los Juzgados de la localidad de la localidad de Irún, y otra diligencias previas 952/16, en la localidad de San Sebastián contra los derechos de los trabajadores y falsedad documental que sigue instruyéndose en fase de investigación se ha declara. Se encuentran acumuladas a las DIP 2226/16, a las 521/16, y a las 521/17, seguidas todas en el Juzgado de Instrucción nº 5.

G. Delitos de prostitución

1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

1.1 Causas incoadas.

Los procedimientos ya mencionadas entre las causas incoadas por delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva. Se están investigando en Gipuzkoa dos causas, una causa de trata con fines de explotación laboral seguida en los Juzgados de la localidad de la localidad de Irún, y otra diligencias previas 952/16, en la localidad de San Sebastián contra los derechos de los trabajadores y falsedad documental que sigue instruyéndose en fase de investigación se ha declara. Se encuentran acumuladas a las DIP 2226/16, a las 521/16, y a las 521/17, seguidas todas en el Juzgado de Instrucción nº 5.

1.2 Acusaciones

Se ha presentado por la Fiscalía Provincial de Bizkaia un escrito de acusación por delito de prostitución coactiva que ya se ha mencionado en el apartado de delitos de Trata de Seres Humanos.

1.3 Sentencias.



No se ha dictado ninguna sentencia por delitos de Prostitución Coactiva en la Comunidad Autónoma.

H. Registro Civil

1. Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

Esta materia se despacha en las tres fiscalías por los fiscales que tienen encomendadas las funciones del registro civil y la información es suministrada por ellos al no existir ningún registro sobre la materia No se ha puesto en conocimiento de las Secciones supuesto alguno.

2. Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española. Informes desfavorables en casos de sospecha de fraude.

El Fiscal ha informado desfavorablemente en los supuestos en que el interesado no ha acreditado disponer de recursos económicos propios para subsistir y si se ha deduce la existencia de fraude, y en los supuestos en los que no se cumplen los requisitos exigidos en la ley tales como plazos, falta integración en España, etc.

I. Organización interna de la Fiscalía

En las fiscalías provinciales, para la obtención de datos de esta especialidad, se depende de la información suministrada por los restantes fiscales de la plantilla y de que el registro de las causas por delitos de la especialidad por parte de los Juzgados se realice correctamente conforme a los códigos exactamente asignados a cada delito, ya que se carece de instrumento informático apto para para ello. Es de gran ayuda según refiere la fiscal de Bizkaia, el protocolo establecido con las fuerzas y cuerpos de seguridad conforme al cual se comunican todos los casos de Trata de Seres Humanos a la Fiscalía, que durante el año 2018 ha funcionado perfectamente. Gracias a ello se ha podido no sólo registrar y controlar la existencia de procedimientos de este tipo, sino también estar informadas las fiscales especialistas de los asuntos concretos y dirigir en cierta forma la actuación policial antes de la judicialización del asunto.

Teniendo en cuenta dicha situación, que al margen de dicha aplicación no existe medio informático para extraer datos estadísticos en este ámbito, y que en otros casos hasta la calificación se desconoce la naturaleza jurídica del hecho, resulta difícil incluir los procedimientos de nuestra materia, dentro de uno u otro apartado (de los delitos sobre los que se solicita información en la memoria). Se mantiene por tanto la falta de coordinación entre los datos que aporta el sistema informático (la relación de procedimientos registrados bajo múltiples siglas o delitos) y lo requerido por la Fiscalía General, lo que dificulta en gran medida la aportación de la información solicitada en la memoria.

En materia de Menores Extranjeros existe una aplicación informática idéntica para todas las Fiscalías, con independencia de si estaban o no transferidas a las Comunidades Autónomas.

Esta aplicación recoge información relativa a las Determinaciones de Edad de los menores Extranjeros no acompañados (MENAS), iniciándose en Fiscalía un expediente de

Diligencias Preprocesales que en principio si ofrece garantías tanto para control y seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo como para la obtención de informes, cómputos y datos estadísticos.

1. Valoración del uso de las bases de datos. Problemas detectados. Nivel de conocimiento del manejo de las bases de datos por parte de los funcionarios del cuerpo de gestión o administración.

En las fiscalías provinciales del País Vasco, no se dispone del Sistema Fortuny del resto de España. Para la obtención de datos se depende de la información suministrada por los restantes fiscales y de que el registro de las causas por delitos de la especialidad por parte de los Juzgados se realice correctamente conforme a los códigos exactamente asignados a cada delito. Es de gran ayuda el protocolo establecido con las fuerzas y cuerpos de seguridad conforme al cual se comunican todos los casos de Trata de Seres Humanos a la Fiscalía, que durante el año 2017 ha funcionado perfectamente. Gracias a ello se ha podido no sólo registrar y controlar la existencia de procedimientos de este tipo, sino también estar informadas las fiscales especialistas de los asuntos concretos y dirigir en cierta forma la actuación policial antes de la judicialización del asunto.

2. Actuaciones desarrolladas para la coordinación con los Fiscales de enlace en las Fiscalías de Área y con las Secciones Territoriales.

La coordinación se realiza mediante la comunicación oral y escrita con la compañera designada de la Sección Territorial de Barakaldo e la Fiscalía provincial de Bizkaia.

3. Nivel de coordinación con otras Secciones de Fiscalía: Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil.

La mayor necesidad de coordinación se presenta con la Sección de Menores en supuestos que afectan a menores extranjeros. No se ha producido ningún problema de coordinación con las fiscales de la Sección de Menores.

Tampoco ha habido problema en la coordinación con Registro Civil o contenciosos administrativo en las fiscalías provinciales.

La Sección de Extranjería tiene asignado el despacho de todas las Ejecutorias tanto de Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo Penal como de las tres secciones de la Audiencia Provincial que tengan relación con asuntos de expulsión de extranjeros.

4. Medios materiales y personales.

En Bizkaia, la Sección de Extranjería está compuesta por dos Fiscales en Bilbao que se ocupan con exclusividad de todos los delitos relacionados con la especialidad en la provincial de Bizkaia. Hay designado un funcionario al que solicitar apoyo a efectos estadísticos y otro funcionario que se dedica a los asuntos de los Menores extranjeros no acompañados, dando cuenta de la entrada de comunicaciones y expidiendo los correspondientes oficios.

El Servicio de Extranjería en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa está compuesto por la Fiscal Delegada del mismo, y dos fiscales adjuntos, quienes desarrollan actuaciones



relativas a la especialidad. Con dicho fin se distribuye la materia por la terminación de los asuntos registrados estableciendo un reparto del 40% (nº 1 al 4), 30% (nº 5 al 7) y otro 30% (nº del 8 al 0).

Durante el año 2018 se ha mantenido el mismo funcionamiento en la sección, la cuál de conformidad con la Instrucción 5/2007, asume de forma directa la tramitación de las ejecutorias contra penados extranjeros cuando se ha acordado en sentencia o se interesa en ejecución la sustitución de la pena por expulsión, o cuando se suscitan cuestiones sobre la identificación de los extranjeros, de igual modo se asumen los expedientes de determinación de edad, y los recursos contra los internamientos en CIES. En relación a los delitos propios de la materia los Fiscales de Extranjería realizan labores de coordinación y supervisión, salvo casos excepcionales cuya calificación se asume por los Fiscales de extranjería.

Tal servicio, al igual que en años anteriores, realiza su actividad dentro de los parámetros atribuidos por las Instrucciones e Circulares de la Fiscalía General del Estado, conforme a los criterios marcados por la Instrucción 5/2007 FGE, donde se atribuye a los Fiscales especialistas en extranjería la responsabilidad de coordinar la actividad del Ministerio Público, tanto en la persecución de aquella pluralidad de delitos dónde los sujetos activos o pasivos lo constituyen normalmente los ciudadanos extranjeros (trata de seres humanos y prostitución coactiva) –estando en la Ley Orgánica 4/2000, *sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España* (LOEX) el régimen específico de su protección (art. 59 bis LOEX)– así como en los delitos de los arts. 312 y 318 bis CP. Asumen la autorización y el control de expulsiones de extranjeros incursos en procedimientos penales que se encuentren en situación irregular, e instruyen los expedientes de menores no acompañados (MENAS).

Durante el año 2018, se ha mantenido una relación fluida con los responsables de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía así como comunicaciones vía telefónica, a los efectos de supervisar y dirigir la correcta aplicación normativa en materia de Extranjería. Así, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 256.3 RD 557/11 de 20 de abril, desde Fiscalía se remite periódicamente a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía copia de los escritos de calificación contra extranjeros sin residencia legal en España por la comisión de delitos menos graves, así como copias de las sentencias condenatorias contra extranjeros sin residencia legal en España por delitos dolosos que lleven aparejadas penas de prisión superior a 1 año. A su vez, los funcionarios de policía ponen en conocimiento de este Servicio de Extranjería, mediante oficio, las detenciones que practican como medida cautelar, comunicando la incoación del expediente administrativo, la infracción administrativa que se imputa, la diligencia de lectura de derechos al extranjero detenido y, en su caso, la puesta en libertad; asimismo, remiten a esta sección de Extranjería, copias de los atestados instruidos por delitos propios de la especialidad.

En la Fiscalía Provincial de Alava, la tramitación de las causas se ha concentrado en una única fiscal, Delegada en la materia, quien además lleva otros asuntos y delegaciones, concretamente la especialidad de Violencia sobre la Mujer, así como el despacho de Ejecutorias en relación con ambas materias (Violencia de Género y Extranjería), y los procedimientos civiles seguidos ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. En cuanto al registro de las causas penales, la tramitación de la totalidad



de los procedimientos se realiza a través del sistema Justicia Bat, tanto el despacho diario de asuntos como lo relacionado con el servicio de guardia. La Fiscal delegada de Extranjería cuenta con un funcionario a su cargo para la llevanza de los asuntos relativos a los menores extranjeros no acompañados, mostrando con la Fiscal delegada absoluta diligencia. En el resto de despacho de los asuntos de extranjería, es el funcionario encargado de cada Juzgado quien reparte los asuntos relativos a las expulsiones, existiendo también amplio nivel de coordinación lo mismo que con otras secciones de fiscalía como son la sección de menores, de contencioso administrativo o Registro civil.

Los medios personales con los que cuenta la Fiscalía son los adecuados, ahora bien, en el ámbito material, recalcar que es necesario reiterar la necesidad de una aplicación informática que contemple y recoja todas las actuaciones e incidencias que competen a la Especialidad de extranjería, dado que cualquier dato que haya de reseñarse no se obtiene a través de medios informáticos sino con recopilación de documentos en soporte papel para su posterior recuento y comprobación.

5.5. SEGURIDAD VIAL

5.5.1. Análisis de la evolución en el número de procedimientos incoados, a partir de los resultados detectados en el año precedente

Como punto de partida, a la hora de recoger de manera fiel la realidad estadística en el ámbito de la seguridad vial, hay que destacar la dificultad para la recogida y tratamiento de datos estadísticos. La aplicación informática de la Fiscalía en País Vasco permite la obtención de datos a través de diversas formas, mediante la elaboración general de boletines por delitos, teniendo en cuenta o no la agrupación estadística, realizando búsquedas aisladas por incoaciones según tipos de delito,..., elementos que dificultan sobremanera realizar un estudio crítico de los datos estadísticos. Sería oportuno, en ese sentido, que cada una de las Fiscalías Provinciales indicara, en sus respectivas memorias, el patrón utilizado para la obtención de datos de manera que el análisis y comparación de datos fueran homogéneos. Por otro lado, cualquier variación en los patrones de búsqueda o vía de elaboración de la estadística, entre un año y otro, inexorablemente supone cierta distorsión en el análisis de los datos.

A ello debemos unir la dificultad de contabilización estadística de todos aquellos casos en los que concurren diversas infracciones en relación de concurso, siendo muy relevante en el caso de seguridad vial la concurrencia de delitos de riesgo con resultados imprudentes. Buscando la máxima eficacia se debería poder diferenciar, estadísticamente, aquellos casos en los que un resultado lesivo (homicidio, lesiones imprudentes, daños imprudentes) concurre con un delito contenido en el capítulo relativo a la seguridad vial (delitos de riesgo), o consignar adecuadamente los concursos reales, ideales o de normas que coexisten en un mismo procedimiento, para poder realizar un análisis exhaustivo de la tipología delincencial en el ámbito de la seguridad vial.

Estos extremos son tratados por los tres delegados provinciales de seguridad vial. Así, la delegada de Vizcaya indica en su memoria que *“Para un mejor reflejo de la realidad, se han seguido los datos estadísticos ofrecidos por los órganos judiciales de Vizcaya y por el Servicio de Informatización, pues los sistemas informáticos de Fiscalía no están*



confeccionados ni programados para reflejar esos datos en la forma precisa que sería deseable y a la que alude el apartado VIII relativo a Estadísticas de la Instrucción 3/2006 sobre “Criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una eficaz persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor, todavía en desarrollo para conseguir su objetivo “de mejora del control estadístico de las infracciones penales relacionadas con la seguridad vial, especialmente en materia de imprudencia que es donde se manifiestan las principales insuficiencias “ a través de las actuaciones conducentes a que los sistemas de gestión procesal implantadas en las distintas Fiscalías permitan el registro de los procedimientos que se sigan por delitos contra la seguridad del tráfico diferenciando si se produjo o no resultado lesivo, así como por ilícitos imprudentes con resultado de homicidio y lesiones graves con ocasión del tráfico de vehículos y posibilitan el conocimiento específico de las calificaciones fiscales y de las sentencias que recaigan en este ámbito”.

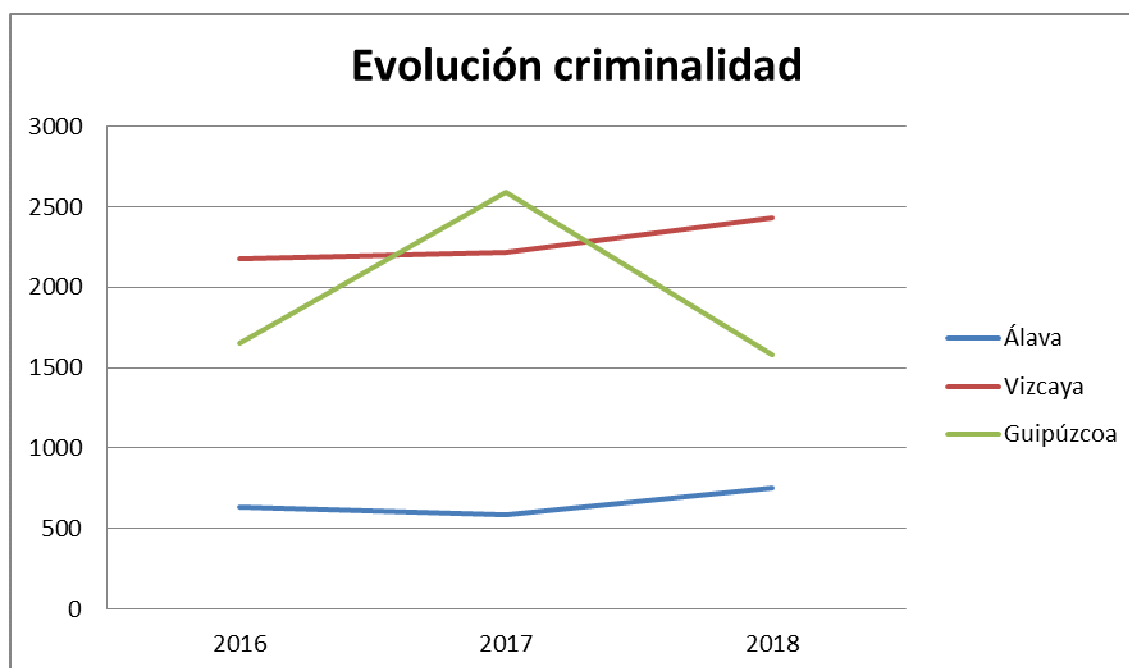
Por su parte, en la memoria de la Fiscalía provincial de Guipúzcoa se refleja que *“En concreto, las dificultades derivadas de la falta de un sistema informático adecuado que permita obtener muchos de los minuciosos datos que se solicitan desde la Fiscalía General del Estado”.* Por último, en la memoria de la Fiscalía provincial de Álava se recoge *“En el cuadro anterior se observa la imposibilidad de extraer los datos relativos a delitos contra la seguridad del tráfico en concurso con un resultado, toda vez que, no cabe la posibilidad de depurar esos datos debidamente, desde el punto de vista del registro informático de asuntos en los que aparece la figura del concurso de delitos. Los supuestos de resultado, en relación con los delitos relativos a la seguridad vial, quedan integrados normalmente bien en la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, bien en la conducción temeraria. Tampoco se han consignado, por las limitaciones de la aplicación informática nuevamente, los supuestos de aplicación de la norma concursal especial en los delitos de seguridad vial. Sería interesante la realización de un seguimiento concreto y eficaz de la norma concursal, desde el punto de vista informático, dado que de esa manera podríamos hacer un seguimiento real y eficaz de todos aquellos procedimientos en los que existan víctimas o daños materiales derivados de la infracción criminal”*

Debemos hacer un esfuerzo en el análisis de los datos estadísticos, y su consignación en la forma más aproximada a la realidad.

En relación con la actividad de las Fiscalías del País Vasco en materia de seguridad vial, se han incoado durante el año 2018 un total de 4.765 procedimientos judiciales por delitos tipificados en el capítulo cuarto del título XVII del código penal, que, conforme a los datos facilitados por las Fiscalías Provinciales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, se desglosan de la siguiente manera:

Incoaciones 2018	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
Velocidad Punible	0	4	15
Conducc. alcohólica	511	1212	1431
Conducc. Temeraria	18	37	67
Conducc. Homicida	1	6	3
Negativa a pruebas	10	72	62
Conducc. sin Permiso	197	194	765
Creación otro riesgo	14	57	89
TOTAL	751	1582	2432

Los datos aportados por las Fiscalías Provinciales reflejados son absolutos, incluyendo tanto las incoaciones en el ámbito de las diligencias previas como en el ámbito de las diligencias urgentes. Esto nos puede dar una primera aproximación a la evolución delictiva en el ámbito de la comunidad autónoma del País Vasco, que se refleja comparativamente con los años 2016 y 2017 en el siguiente cuadro:



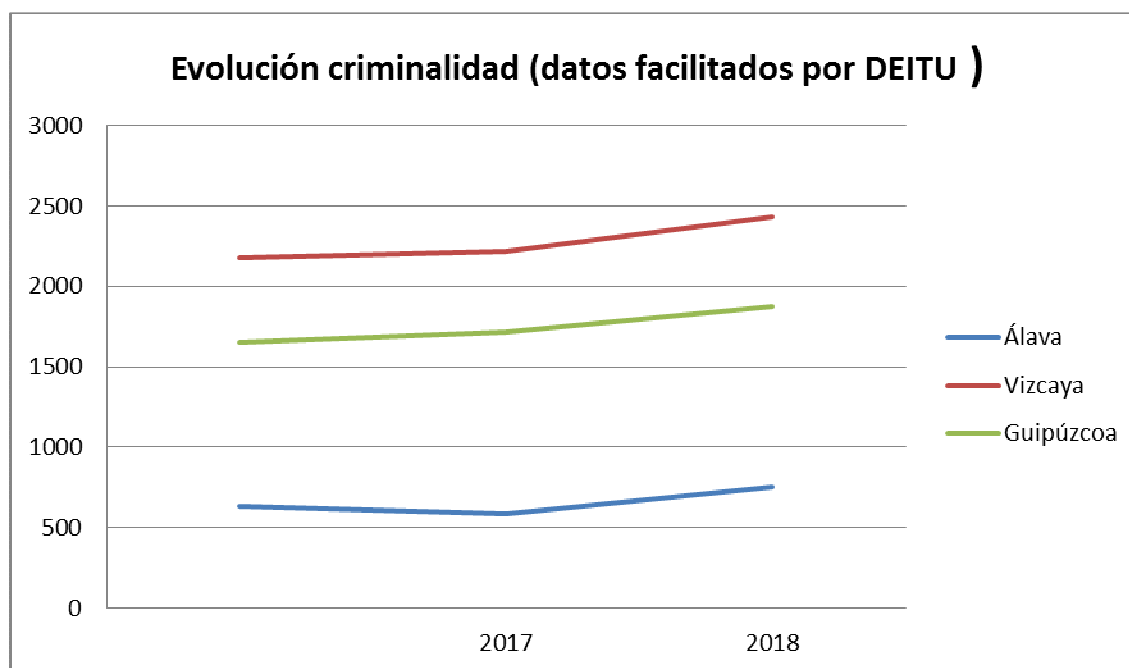
Si atendemos a los procedimientos incoados, se aprecia un incremento en la criminalidad en las provincias de Álava (28,38%) y de Vizcaya (9,55%), y un descenso brusco en el caso de Guipúzcoa (38,9%).

Destaca el descenso radical de incoaciones en Guipúzcoa. La disminución porcentual se comenta en la memoria de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, en la que se recoge que *“En el ámbito de los procedimientos judiciales, comparando los datos de los años 2017 y 2018, y con las cautelas apuntadas respecto al sistema informático existente, se constata, en términos globales que se ha producido un significativo descenso del número de procedimientos incoados, tanto por diligencias previas como por diligencias urgentes, en todos y cada uno de los tipos delictivos contra la seguridad vial”*. Resulta llamativo ese

dato, por cuanto es una disminución notable y significativa, contraria al patrón indicado en la gráfica para los otros dos territorios históricos.

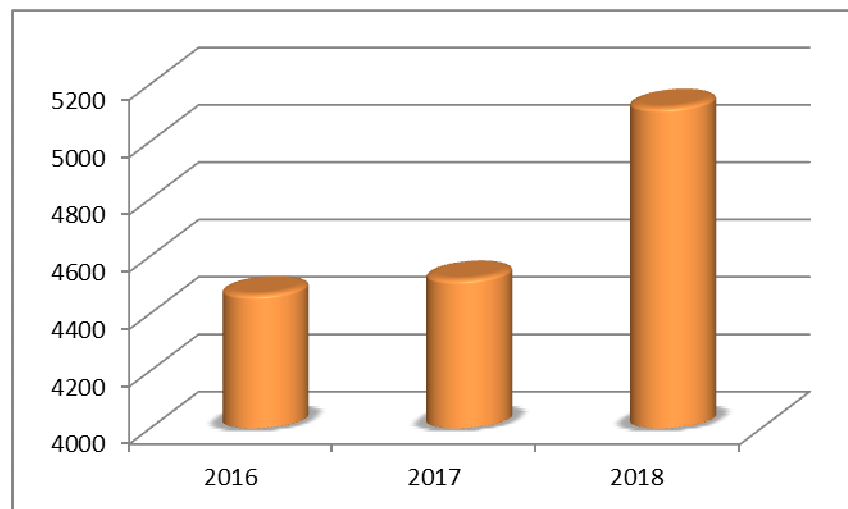
Por ello, dadas las *cautelas* relacionadas con la obtención de datos, se ha solicitado a DEITU, a través de la propia Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, que facilitara los datos de incoación de procedimiento relacionados con la seguridad vial en el ejercicio 2017 y 2018. En los datos recibidos se recogen un total de 1.715 incoaciones en 2017, cantidad que dista de las 2.589 que se incluían en la memoria del año 2017 de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa y de 1.879 en el año 2018. Se han solicitado ambos datos para asegurar la homogeneidad en el tratamiento estadístico.

Comparando de manera crítica, y poniéndolos en relación con los ofrecidos por las Fiscalías de Álava y Vizcaya, se puede afirmar la existencia de un error de cálculo en el número de procedimientos incoados en 2017 en Guipúzcoa, derivado probablemente de su cálculo teniendo en cuenta la agrupación estadística de seguridad vial. Si optamos por el dato ofrecido por DEITU para las incoaciones de Guipúzcoa, en ambos ejercicios, la tabla anterior reflejaría otra tendencia:



Atendiendo a los datos de incoación facilitados por DEITU, habría un aumento en la criminalidad relacionada con la seguridad vial en Guipúzcoa del 9,56%, aproximado en valor porcentual al aumento experimentado en Vizcaya. Esta nueva tabla confirmaría una tendencia homogénea en los tres territorios históricos, conforme a la tabla anterior.

En relación con el total de evolución de la criminalidad en País Vasco, con la corrección indicada y teniendo en cuenta los tres territorios históricos, la tendencia en los tres últimos años es la siguiente:



Supone un incremento del 13,25% en la criminalidad, insistimos, atendiendo a la corrección de datos facilitada por DEITU.

Conforme a esos mismos datos, las incoaciones tendrían la siguiente distribución por tipo de delitos:

Incoaciones 2018	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
Velocidad Punible	0	4	15
Influencia Alcohol / drogas	511	1386	1431
Conducción Temeraria	18	43	67
Grave desprecio para la vida	1	6	3
Negativa a pruebas Alcohol / Drogas	10	76	62
Conducc. sin Permiso	197	364	765
Creación de otros riesgos	14	57	89
TOTAL	751	1936	2432

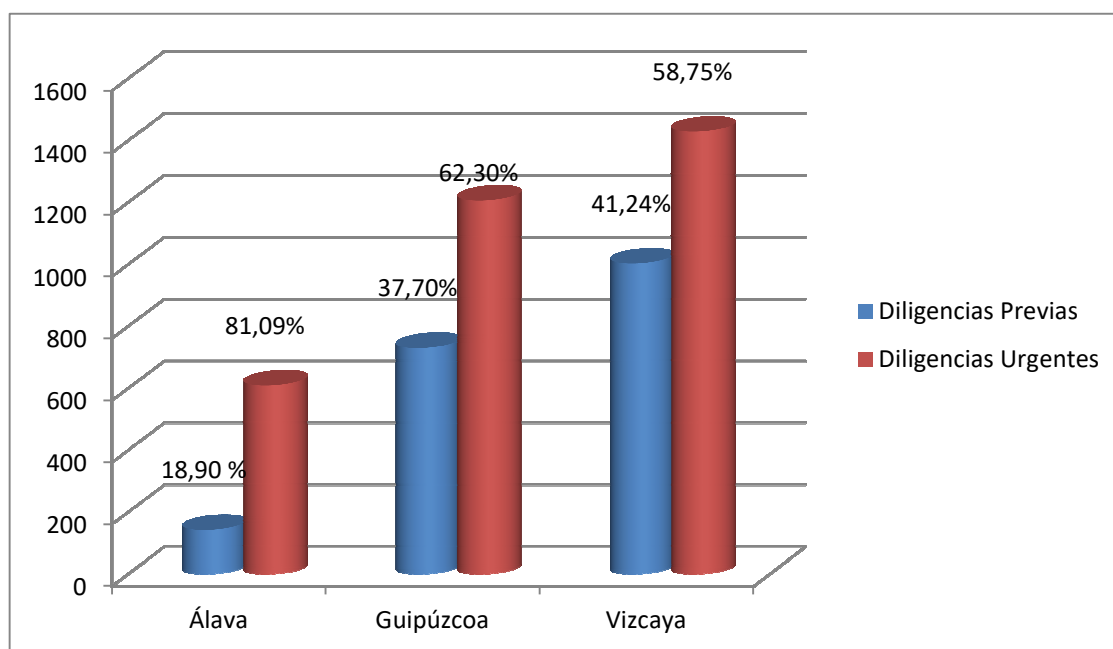
Distinguiendo por clase de procedimiento, cuestión que nos facilitará un estudio sobre la canalización de las diligencias policiales, obtenemos los siguientes resultados:



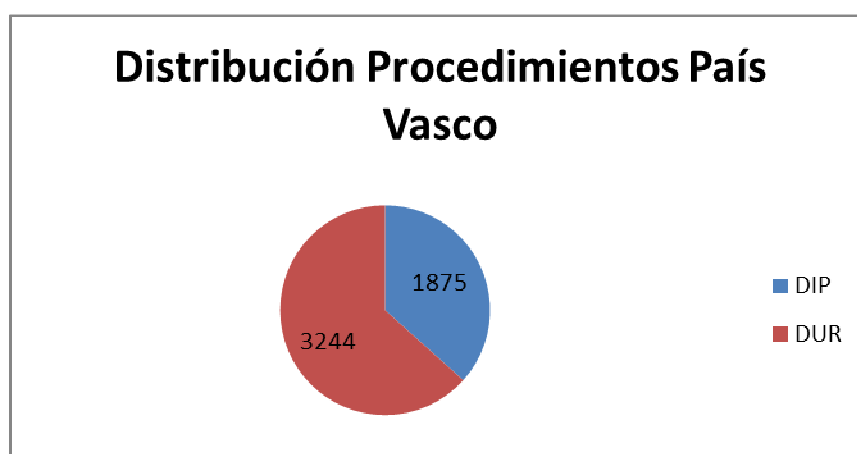
Incoación procedimientos	por	Álava		Guipúzcoa		Vizcaya	
		DIP	DUR	DIP	DUR	DIP	DUR
Velocidad Punible		0	0	4	0	8	7
Influencia alcohol/drogas		84	427	451	935	502	929
C. Temeraria		11	7	32	11	47	20
C. Grave desprecio.		1	0	6	0	1	2
Negativa a pruebas		0	10	33	43	24	38
C.. sin Permiso		34	163	148	216	349	416
Creación otros riesgos		12	2	56	1	72	17
TOTAL		142	609	730	1206	1003	1429

En el caso de Guipúzcoa, se han tenido en cuenta los datos de incoación facilitados por DEITU, al considerar que soportan mejor el análisis comparativo con ejercicios anteriores.

En la naturaleza de los procedimientos abiertos para la investigación de los delitos relacionados con la Seguridad Vial, destaca la utilización de la vía de las diligencias urgentes. Así, comparando las cifras expuestas observamos los siguientes datos:

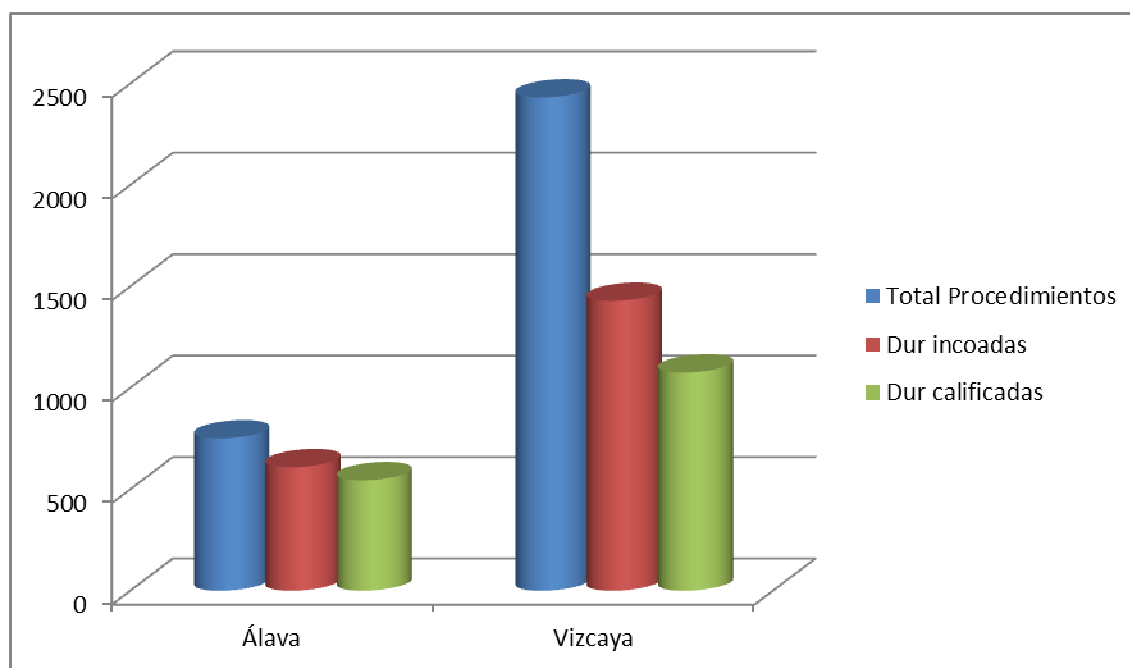


Se comprueba que conforme se va incrementando el número de procedimientos disminuye el nivel de resolución de asuntos mediante diligencias urgentes. Así, en Álava del total de procedimientos incoados el 18,90% corresponde a diligencias previas y el 81,09% a diligencias urgentes. En el caso de Guipúzcoa, se produce un incremento en el número total de incoaciones que altera la proporción entre ambos procedimientos, correspondiendo un 37,70% a diligencias previas y un 62,30% a diligencias urgentes. Vizcaya, a la vez que aumenta el total de procedimientos, distribuye de manera más homogénea la clase de procedimientos al corresponder un 41,24% a diligencias previas y un 58,75% a diligencias urgentes.



En relación con el nivel de eficacia en el ámbito de las diligencias urgentes, si analizamos las proporciones de asuntos calificados en las provincias de Álava y Vizcaya, por tratarse

de las proporciones extremas en la división de asuntos entre diligencias urgentes y diligencias previas, obtenemos los siguientes resultados:

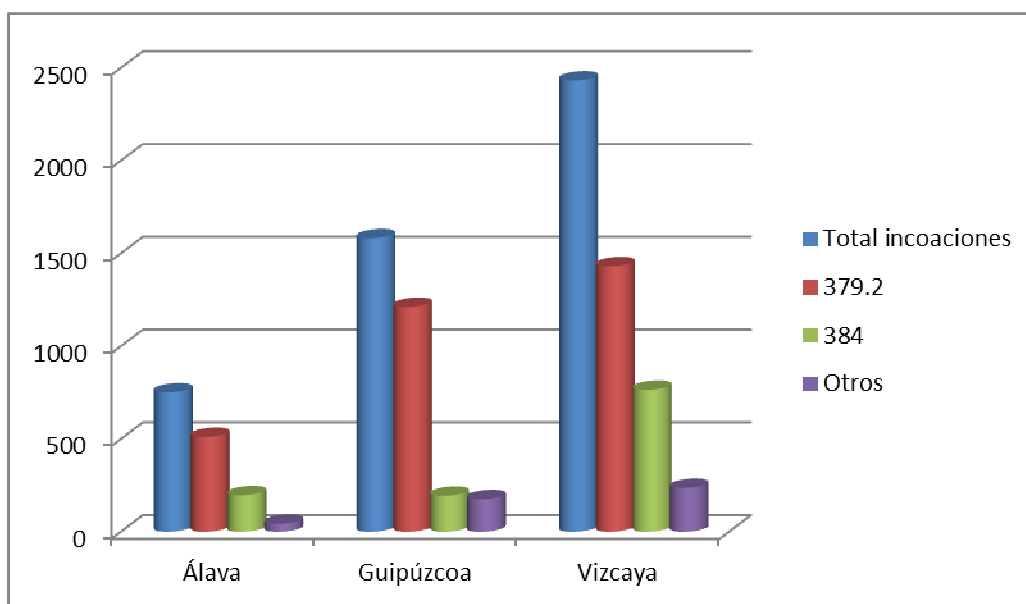


En el caso de Vizcaya un 75,29% de las diligencias urgentes incoadas fueron calificadas, y en el caso de Álava fueron calificadas un 90,14% de los procedimientos incoados como diligencias urgentes. En éste último caso, las calificaciones en el servicio de guardia supusieron un 72,56% de los asuntos de seguridad vial registrados en la provincia. Supone una respuesta rápida y eficaz al delito presuntamente cometido.

Así, el delegado de Seguridad Vial en Álava indica en su memoria provincial que ... *“Nuevamente se comprueba que la vía de las diligencias urgentes se constituye en un método eficaz para la persecución de las infracciones derivadas de la utilización de vehículos a motor y ciclomotores, cuando no exista resultado y haya inmediatez en la intervención policial, tal como se desprende de la interpretación de los cuadros anteriores.*

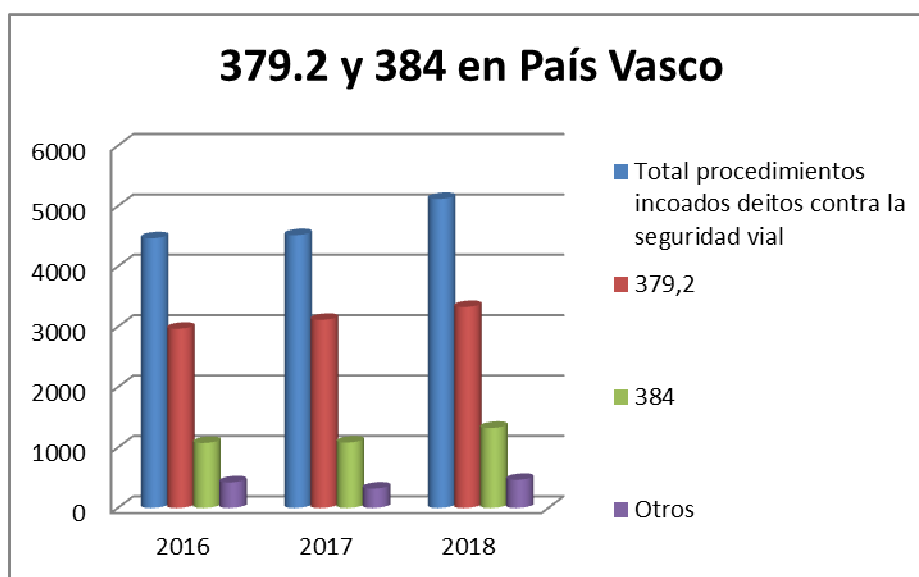
Ello implica, a su vez, una mayor depuración en el funcionamiento de las fuerzas policiales, en cuanto a la mayor discriminación de casos en los que cabe la posibilidad de citar a las partes de forma inmediata a la celebración de juicio rápido, y con una alta tasa de resolución en el juzgado de guardia. Parece ser, al menor en grado de probabilidad, que el sistema se ha afianzado como método válido de enjuiciamiento de las infracciones contra la seguridad vial”.

Creemos que merece una mención especial, en el ámbito estadístico, el cómputo global de las diligencias incoadas por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas del artículo 379.2 y el de conducir sin permiso (en sus tres variantes) del artículo 384 del código penal. Si analizamos los datos aportados por las distintas Fiscalías nos encontramos con la siguiente proporción:



En los tres territorios históricos hay una fuerte concentración, dentro de la tipología delictual, en los delitos de conducción bajo la influencia de alcohol y drogas y conducción sin permiso. Porcentualmente suponen la mayor parte del trabajo en el ámbito de la seguridad vial. En Álava, suponen el 94,27% en Guipúzcoa el 88,87% y en Vizcaya el 90,29% de las diligencias incoadas. Además, se viene comprobando que las cifras relativas a los delitos del artículo 379.2 del código penal han aumentado progresivamente en los últimos años. Siendo la proporción mayor de incoaciones, afecta de manera directa a la tendencia de incremento delictivo en la comunidad autónoma.

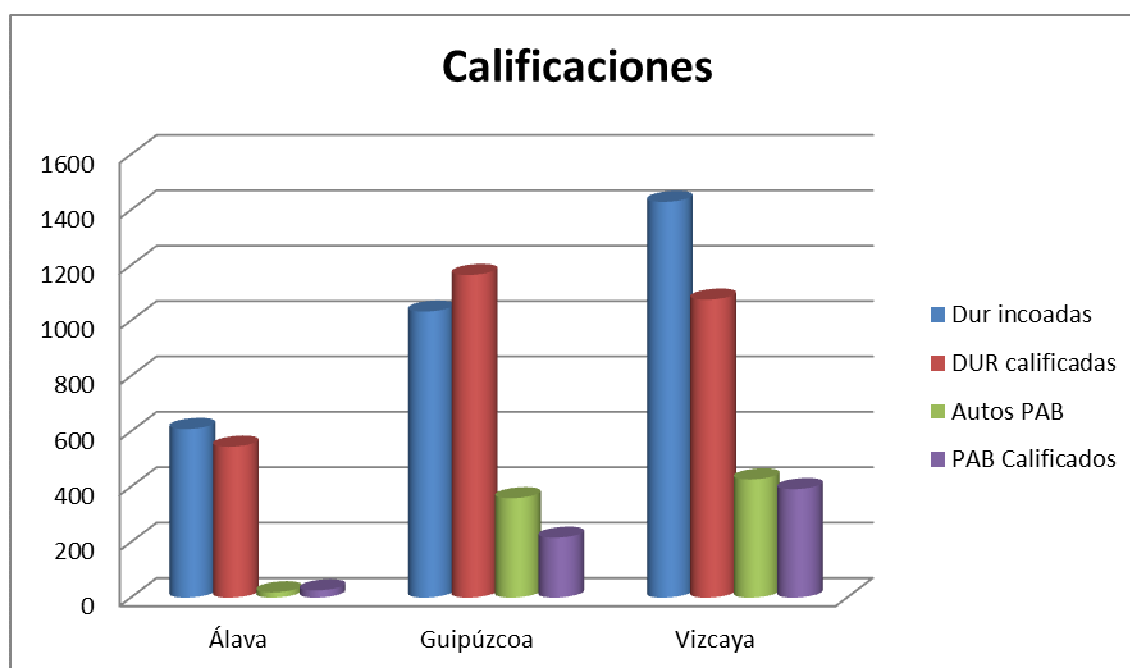
Comparando los datos con las memorias de años anteriores (atendiendo a los datos facilitados por DEITU) se comprueba que la proporción se ha mantenido a lo largo del tiempo:



Las cifras hablan por sí mismas, e indican que hay que hacer un esfuerzo en dos planos diferentes. En primer lugar desde la prevención general (en el ámbito penal) y la acción administrativa, a los efectos de prevenir y paliar el incremento delictivo mediante campañas informativas y de concienciación. Y en segundo lugar desde el punto de vista de la prevención especial, mediante la detección precoz de los supuestos de reincidencia, así como el tratamiento individualizado en aquellos supuestos en los que el delito venga relacionado con dependencias o adicciones al alcohol o a sustancias estupefacientes.

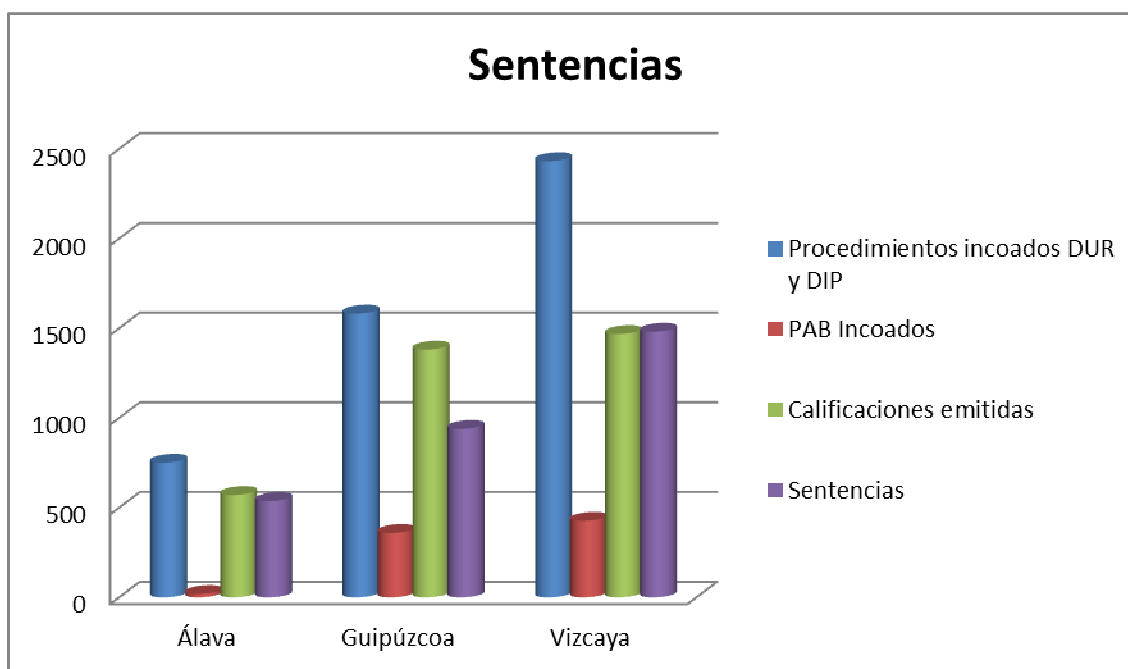
5.5.2 Escritos de acusación.

En lo que se refiere a los escritos de acusación, de los datos aportados por las Fiscalías Provinciales se obtienen las siguientes tablas:



En el caso en que el número de calificaciones en diligencias urgentes sea sensiblemente mayor al de incoaciones, puede deberse a procedimientos inicialmente incoados como diligencias previas que se transforman en diligencias urgentes por reconocimiento de los hechos.

La relación entre procedimientos incoados y sentencias obtenidas durante el mismo periodo nos puede ofrecer una perspectiva sobre la eventual acumulación y/o despacho de procedimientos. Se consignan los datos en la siguiente tabla:



La mayor parte de sentencias son dictadas en los procedimientos de diligencias urgentes inmediatamente calificados en los servicios de guardia. En cualquier caso existe una proporción adecuada entre asuntos calificados y asuntos resueltos mediante sentencia, siendo un número prácticamente similar en los casos de Álava y Vizcaya.

5.5.3 En relación con los apartados de obligado cumplimiento, conforme al anexo remitido por la Fiscalía General del Estado cabe destacar:

5.5.3.1- Respecto al grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de las conclusiones de las jornadas de fiscales delegados de Seguridad Vial, se ha dado cuenta en las Fiscalías Provinciales a las Juntas de Fiscales de todos los criterios contenidos en las mismas.

5.5.3.2- Respecto a las conclusiones decimoséptima a decimonovena de la circular 10/2011, es cuestión tratada en las memorias de las Fiscalías Provinciales.

En la fecha actual, y a la vista de la aplicación informática utilizada, no es posible consignar en qué supuestos las víctimas eran menores de 14 años y en cuales de ellos no utilizaban los preceptivos sistemas de retención infantil o seguridad específica. Por otro lado, teniendo en cuenta los criterios de registro informático aplicados en justziabat, los datos relativos al número de procedimientos incoados por delitos de resultado imprudente sufren distorsión, toda vez que pueden aparecer en concurso con otros delitos contra la seguridad vial, lo que determinará su registro como estos y no como aquellos.

En cuanto a los procedimientos concretos, conforme al contenido de las memorias de las Fiscalías Provinciales, se confecciona la siguiente tabla:



Traeremos a colación el comentario contenido en la memoria de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa cuando indica que *“No es posible, en cambio, ofrecer datos fiables sobre el número de procedimientos incoados por delitos del art.152 CP, debido a que en los registros informáticos este dato queda por lo general subsumido bajo el epígrafe de delitos tipificados en los arts. 379 o 380 CP”*

Efectivamente, los datos estadísticos en este caso resultan confusos por el método de registro de asuntos penales. Tal como comentábamos anteriormente, en el caso de la seguridad vial la especialidad se extiende no sólo a los delitos de riesgo, denominados en el código penal delitos contra la seguridad vial, sino también a aquellos resultados producidos por imprudencia grave o menos grave ocasionados con un vehículo a motor.

En muchos casos el delito de resultado imprudente se presenta en concurso con un delito de riesgo propio de la seguridad vial, registrándose en los sistemas informáticos únicamente éste último delito. Son habituales las alcoholemias en concurso con unas lesiones imprudentes que informáticamente sólo se registran como delito del artículo 379.2. En ese sentido, el resultado producido no encuentra reflejo estadístico en el sistema judicial. Evidentemente, ello supone una dificultad añadida a la elaboración de una estadística que refleje fielmente la realidad. Máxime cuando en caso de concurso del artículo 382, normalmente se penará sólo uno de ellos delitos, en concreto el que más grave resulte en cada caso.

Por ese motivo se reitera en todas las memorias de las Fiscalías Provinciales la dificultad de tratamiento de esta sección estadística. Supone el necesario recuento manual de procedimientos, inexacto por definición.

Mayor dificultad plantea la determinación estadística de los resultados imprudentes ocasionados con vehículo a motor. Comparten identidad estadística con delitos de resultado relacionados con otras especialidades (imprudencias profesionales, delitos contra la seguridad de ellos trabajadores ... etc.). Se recoge en la memoria de la Fiscalía Provincial de Álava que *“En el sistema actual de registro, no se diferencia la agrupación estadística a la que se adscribe el procedimiento registrado; por ello, no se puede concretar con certeza el número de procedimientos que pertenecen al ámbito de la seguridad vial. Es una cuestión que se debería depurar”*. Por supuesto, es una cuestión



trascendental no sólo para la elaboración de las estadísticas, sino para el propio seguimiento de las causas.

En relación con la duración da duración de los procedimientos, coinciden las Fiscalías Provinciales en que suelen tener una duración proporcional y adecuada a su complejidad. Sobre todo por razones ligadas a la elaboración de los informes técnicos de reconstrucción de accidentes o prolongación de los tiempos de sanidad de las víctimas. En el primero de los aspectos, trabajo policial, reproducimos el comentario de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa cuando indica que *“A la adecuada tramitación de los procesos contribuye la calidad de los atestados que realizan las fuerzas policiales especializadas en estos delitos, que contienen una investigación muy completa de los accidentes, su evolución, circunstancias concurrentes y sus causas, incluyendo, en los casos necesarios, pericias sobre velocidades y otros extremos, que facilitan en gran medida la instrucción posterior y la valoración de la concurrencia de imprudencia en la conducción, y, en su caso, grado de la misma”*.

Con la finalidad de profundizar en la materia relativa a los informes técnicos de reconstrucción de accidentes, el delegado autonómico y la delegada de Bizkaia acudieron el 27 de septiembre a la reunión anual del grupo de trabajo de análisis de accidentes de tráfico 2018, por invitación de la Ertzaintza. Se trata de un grupo europeo que acoge diversas policías científicas especializadas en reconstrucción de accidentes y que celebra una reunión anual para presentar novedades técnicas y casos prácticos. La reunión se celebró en las dependencias de la Ertzaintza en Erandio.

Cabe destacar también la dificultad que, desde la reforma del código penal, ha supuesto la calificación de la imprudencia como grave o menos grave a efectos de tramitación de los procedimientos. La actuación de los juzgados ha sido dispar, frente a la inexistencia de criterios sobre interpretación de esos conceptos. En este sentido, recoge la memoria de la Fiscalía Provincial de Vizcaya que *las disfunciones que se han detectado consisten en la calificación por el Juez de Instrucción de determinadas conductas como constitutivas de imprudencia leve, criterio no compartido por el Ministerio Fiscal, materializado en la interposición de los oportunos recursos de reforma y subsidiario de apelación, supuestos en los que la audiencia no se pronuncia sobre el fondo remitiéndose al acto de la vista oral, donde se calificara de imprudencia grave, menos grave o leve a results del juicio. Se ha observado la práctica, en los Juzgados de Instrucción de Barakaldo, de archivar de plano los procedimientos de muerte o lesiones graves, sin practicar diligencias ni requerir de la Ertzaintza o policía local atestado sobre la ocurrencia de los hechos, habiendo sido recurrido por el Ministerio Fiscal en diversas ocasiones, como las Diligencias Previas 1631/18, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Barakaldo y las Diligencias Previas 1674/18, del Juzgado de instrucción nº 3 de Barakaldo*.

En relación con esta cuestión, desde la Fiscalía Superior se promovió en febrero de 2018 un encuentro de formación en la Academia de Policía de Arkaute (Ertzaintza) en la que participaron los tres delegados provinciales. Se promovió un foro de formación y debate sobre distintas materias relacionadas con los delitos contra la seguridad vial, al que acudieron mandos, jefes de unidades territoriales e instructores jefe de la Ertzaintza, así como una nutrida delegación de miembros de las unidades de tráfico de las policías locales de la comunidad autónoma.



Se trató, entre otras, la cuestión de la imprudencia grave y menos grave, desde una perspectiva técnico-jurídica que, apoyada en los dictámenes emitidos por la Fiscalía de Sala, trataron de aclarar conceptos, todo ello en una línea que ha sido coincidente con el contenido de la reforma operada por la LO 2/2019 de 3 de marzo modificadora del código penal.

En el mismo sentido el delegado autonómico se reunió con los responsables de la unidad de reconstrucción de accidentes de la Ertzaintza en el mes de julio de 2018, para tratar los aspectos jurídicos del oficio enviado por el Fiscal de Sala de seguridad vial en relación con las medidas de investigación tecnológicas en la averiguación de los delitos de resultado lesivo relacionados con la seguridad vial.

5.5.3.3- Respecto a la vigésima conclusión de la circular 10/2011, la información a las víctimas se constata que se realiza tanto en sede policial como en sede jurisdiccional, con información concreta de la existencia de las oficinas de atención a las víctimas tanto de los SAV en los palacios de justicia como de las Jefaturas Provinciales de tráfico. Recoge la memoria de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa que *“Las víctimas son informadas en el juzgado de sus derechos y derivadas al Servicio de Asistencia a la Víctima si desean obtener una mayor información en relación a aspectos concretos. Por su parte, la Unidad Territorial de Tráfico de la Ertzaintza en Gipuzkoa, ha proporcionado, mediante el correspondiente documento normalizado de información de derechos, información a un total de 1.636 víctimas de accidentes”*.

Sobre la indemnización de los perjuicios causados, destaca la delegada de Bizkaia que *“los Juzgados de Instrucción no recaban de los perjudicados los datos necesarios para una adecuada aplicación del Baremo, y sin que se cite al Fiscal a la declaración de los perjudicados, de forma que es necesario interesarlo mediante diligencias complementarias, las cuales se deniegan por entender que no son diligencias necesarias para la tipificación de los hechos, postura ratificada por la Audiencia Provincial, por lo que, en el momento de la calificación, la responsabilidad civil se deja a ejecución de Sentencia, ya que no es posible establecer cuantía alguna, y para garantizar más adecuadamente al protección de los perjudicados, no pidiendo un mínimo, que posteriormente no pueda ser modificado. Habiendo existido incluso un Procedimiento, arriba mencionado, en el que ni siquiera hay sanidad de la lesionada, dictándose Auto de Procedimiento Abreviado, ocasionando una manifiesta indefensión a todas las partes”*. Para paliar esta situación, a propuesta de los Fiscales Delegados desde la Fiscalía Superior se ha comenzado a estudiar la preparación de documentos normalizados que recojan los datos y documentación necesaria que deberá aportar la víctima a la causa, a los efectos de poder ajustar las solicitudes de responsabilidad civil al baremo de tráfico.

En relación con la plena e íntegra satisfacción de los perjuicios causados, y su dedicación a las necesidades de la víctima, indica el delegado de Álava que *Resulta dificultoso, casi imposible, el seguimiento de la utilización de las indemnizaciones por parte de los familiares de las víctimas, por lo que poco se puede hacer al respecto, a salvo los casos en que haya existido un procedimiento de modificación de la capacidad que sea seguido por la sección especializada de la fiscalía. En esos casos, será en la dación de cuenta por el tutor donde se hará seguimiento de la gestión integral de los bienes y de la persona declarada discapaz*.



5.5.3.4.- Respecto de las nuevas tipologías delictivas estudiadas en memorias anteriores, no ha habido ningún asunto de especial mención. No existen diligencias en relación con la emisión de certificados falsos por centros médicos reconocidos, ni por deficiencias estructurales en vías públicas, ni se ha recibido comunicación de la autoridad administrativa en relación a la existencia de las mencionadas conductas. Tampoco constan diligencias abiertas por manipulación y/o falsificación de tacógrafos.

5.5.3.5.- Respecto a la doctrina emanada de las Audiencia Provinciales de los tres territorios históricos, en concreto los pronunciamientos en relación con los concursos, la Audiencia Provincial ha rectificado su criterio de considerar el concurso entre el artículo 379 y el artículo 383 como un concurso de leyes y no como concurso real de delitos, conforme a la reciente doctrina del tribunal Supremo. En el mismo sentido se expresan las sentencias de la Audiencia Provincial de Vizcaya de 19 de junio, 27 de abril y 20 de abril de 2018.

Destaca la STS 55/2018 de 31 de enero, recaída en recurso de casación contra sentencia recaída en el rollo de apelación de juicio rápido 34/2017 de la Audiencia Provincial de Álava, en la que estimando el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal casa y anula la sentencia de la audiencia provincial de Álava. La sentencia del Alto Tribunal analiza el delito del artículo 384 del código penal, en relación con el bien jurídico protegido, y analiza a su vez, cuestiones comunes como la definición de la acción típica de conducir, el espacio en el que se puede cometer el delito más allá de la vía pública, y otras cuestiones de relevancia.

Sentencia 90204/18, de la sección segunda. Condena por 379, por resultado positivo en sangre. Se cuestiona que no se siguió la cadena de custodia y la sangre analizada no está acreditado que fuese la del acusado, por no seguirse la Orden JUS/1.291/2010, de 13 de mayo. Se desestima porque se dice que, efectivamente, no se siguió ese protocolo, pero se siguió otro que garantiza igualmente la cadena de custodia y el adecuado tratamiento, el de Osakidetza.

Sentencia 90119, de 30/4/18, de la sección segunda. Condena por 379 y 384. El conductor lo hacía tras haber ingerido alcohol así como benzodiazepinas, prescritas por su médico, en cantidad superior a la dosis. La Sala dice que las benzodiazepinas la cuales están recogida con aquel nombre en la Lista IV del Convenio de 1971 de Sustancias Estupefacientes. Así que si alguien conduce bajo su influencia, comete el delito del que tratamos, siendo irrelevante que se trate de una dosis prescrita o una abusiva, o que se haya adquirido la sustancia con receta médica o en el mercado negro. Desestima también en cuanto a negativa, ya que no puede dejarse al albur del requerido el momento en el que se hacen las pruebas, no teniendo derecho a dilatar o pedir que venga su hermano o cualquier otra alegación, que , de facto, imposibilita la práctica de las pruebas. Analiza pormenorizadamente la prueba practicada.

Sentencia 90068/18, de 28/2/18, de la sección primera. Condena por delito de lesiones del 147.2, por dolo eventual, utilizando vehículo a motor. Las lesiones no eran constitutivas de delito, por lo que, de ser la conducta imprudente, debería quedar impune. Por ello, debe analizarse si la conducta fue dolosa o imprudente, entendiendo la sala, como el tribunal de instancia, que se trata de lesiones cometidas por dolo eventual, ya que el autor se representó como posible el atropello de la denunciante, es más, entienden que lo asumía y



lo deseaba en cierto punto. Dan más valor, para determinar si existe dolo eventual al elemento intelectual, esto es, el acusado sabía que circulaba en dirección contraria, a velocidad excesiva para el parking, y lo hacía sobre un suelo deslizante, por lo que no puede alegar sorpresa o involuntariedad cuando, al frenar, cerca de la denunciante, pierde el control del vehículo y golpea a la denunciante, ocasionando lesiones que, a la vista del golpe, podrían haber sido mayores de lo que fueron, no pudiendo alegarse que la levedad de las lesiones demuestre un menor desvalor en la acción.

Sentencia 90147/18, de 22/5/18, de la Sección Segunda. Condena por 384. Alega vulneración del principio de legalidad, Art. 14.1 del CP. Ciudadano extranjero, condenado por conducir tras pérdida de puntos, alega desconocimiento del idioma, dificultad para comprender la carta que le remite la Administración (no traducida ya que solo es obligatorio en uno de los idiomas oficiales), así como que el resto de resoluciones de pérdida de puntos se le notificaron por edictos, que se hallaba en la posesión física del permiso, y que, habiendo sido parado por la policía pocos días antes de los hechos, no le informaron que no podía conducir. Entiende que es un error vencible, y que no se le pudo sancionar porque el 384 no se puede cometer por imprudencia, siendo solo un delito doloso. La Sala acoge las alegaciones y absuelve. Entiende que la instancia condenó por no haber desplegado la diligencia debida para conocer el contenido de la notificación, lo que es en sí mismo un error vencible.

En relación con la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, cabe reseñar la sentencia de 17 de enero de 2018 (Sección Primera), en la que se impone una condena de 12 años y 6 meses de prisión por delito contra la seguridad vial del art. 381 del CP, que a su vez absorbe a un delito contra la seguridad vial del art. 379.2 C.P. en relación concursal con un delito de homicidio del art. 138 del C.P., concurriendo la atenuante analógica de embriaguez, al conductor de un tracto-camión que circuló por la Autovía N-1 durante más de 9 kilómetros en sentido contrario al normal de la circulación, provocando el fallecimiento de la conductora de otro vehículo que se encontró de repente con el camión conducido por el acusado, que venía de frente por su carril, no pudiendo evitar la colisión frontal con aquel. La referida sentencia, tras analizar todos los elementos concurrentes en desarrollo de la conducción y el propio conductor y en el intervalo previo y posterior a aquella, concluye que el acusado, no obstante su consumo abusivo del alcohol (arrojó en analítica de sangre un resultado positivo de 2,31 gramos por litro de sangre), era consciente de que circulaba en sentido contrario y de que con ello creaba un importante riesgo de compromiso vital para los demás usuarios de la vía. Valora que se trataba de una persona habituada al consumo de alcohol, de suerte que la previa ingesta de bebidas alcohólicas no afectó a su capacidad cognitiva. Dicha resolución ha sido confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 14 de enero de 2019.

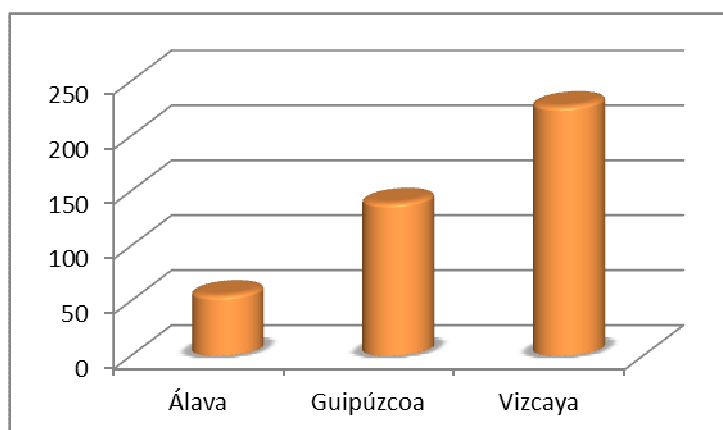
En materia de baremo, la sentencia de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa de 6 de junio de 2018 resuelve el recurso de apelación interpuesto por la compañía aseguradora y se pronuncia sobre el baremo aplicable en un supuesto de homicidio imprudente anterior a la entrada en vigor de la Ley 35/2015, estableciendo: “La sentencia de instancia...aplica retroactivamente la Ley 35/2015 de 22 de septiembre, para fijar el importe de la indemnización debida a las víctimas en concepto de lucro cesante”...”No existe la aplicación orientativa de una norma-sino simplemente su aplicación-cuando se obtienen las consecuencias jurídicas previstas en la citada norma-delimitación de la cuantía de la indemnización-a partir del supuesto de hecho previsto en la



misma-edad del familiar e ingresos netos del fallecido”. Es cierto que, como afirma la representación procesal de las víctimas, el artículo primero regla séptima del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre implementa el principio de total indemnidad de los daños y perjuicios causados, y ello justificaría que en casos de culpa relevante, como es el supuesto enjuiciado, se pudieran indemnizar los perjuicios por lucro cesante que se acreditasen cuando fueran superiores a los criterios de baremación. Pero para ello hace falta acreditar que la pérdida de ganancias producidas no están abarcadas por el criterio de baremación, tarea que no se efectúa en este proceso, dado que el acusador particular aplica la ley más favorable a las víctimas-Ley 35/2015-tomando como criterios de determinación de la indemnización por lucro cesante los fijados en la citada norma sin probar que los ingresos dejados de percibir por las víctimas por el fallecimiento son superiores a los que se derivan de la baremación contenida en la ley aplicable-RDL 8/2004. La misma sentencia rechaza la pretensión de la entidad aseguradora de que no procede la aplicación del interés moratorio por entender que no pudo ofrecer las cantidades en las que podían ser indemnizados los perjudicados al desconocer si la víctima ocupaba la posición de conductor u ocupante en el vehículo. La Audiencia entiende que la aseguradora no cumplió el deber establecido en el art. 9 del RDL 8/2004, pues, al menos, desde que se dictó auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado tuvo conocimiento de que se imputaba judicialmente a su asegurado la comisión de un delito de homicidio imprudente, sin que desde entonces hubiese efectuado oferta motivada de indemnización. Por su parte, la sentencia de la sec. 3ª de 12 de diciembre de 2018, que confirma la condena impuesta por delito leve de homicidio por imprudencia menos grave, revisa el cálculo de la indemnización a favor del cónyuge e hijo del fallecido en concepto de lucro cesante, disminuyendo su importe por aplicación de la tabla 1.C.1 de la ley 35/2015.

5.5.3.7.- En lo referente a la situación de la ejecución de sentencias y medidas adoptadas por el Ministerio Fiscal para agilizarla y hacerla más eficaz, se basa en un control suficiente de la fase de ejecución mediante un adecuado seguimiento de la ejecutoria en sus diversos trámites: cumplimiento de las penas, pago de responsabilidades civiles y su entrega a los perjudicados, liquidaciones de intereses, declaraciones de insolvencia, o la anotación de la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes y, en su caso, en los Registros de la Administración de Tráfico.

En la tipología de las penas solicitadas e impuestas, tanto en vía de diligencias urgentes como en vía de juicio rápido o de procedimiento abreviado, se basa en criterios de individualización de la pena conforme a las circunstancias del hecho y del sujeto. Existe una mayor imposición de penas de trabajos en beneficio de la comunidad en los supuestos de delincuencia primaria, y solicitud de penas privativas de libertad en los casos más graves, ya sea por las circunstancias del hecho, por las circunstancias del sujeto o por la conjunción de ambos criterios. En relación con las penas privativas de libertad solicitadas, la estadística de las Fiscalías Provinciales arroja los siguientes datos:



Se han solicitado en Álava 55 penas privativas de libertad, en Guipúzcoa 139 y en Vizcaya 227.

El comiso de vehículos se ha solicitado en los casos de mayor gravedad, obedeciendo a la naturaleza del delito, antijuridicidad material de la acción realizada, o supuestos de multirreincidencia. En todo caso en aplicación de las normas contenidas en los artículos 127 y siguientes del código penal.

5.5.3.8 – En relación con las medidas de protección a víctimas de accidentes de tráfico, se ha despachado sin ninguna incidencia el servicio, en cada una de las Fiscalías.

Cabe destacar la participación del Delegado Autonómico de Seguridad Vial en las jornadas de formación organizadas por STOP Accidentes en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya el pasado 18 de octubre de 2018. La intervención se concretó en una intervención bajo el título “Funciones constitucionales del Ministerio Fiscal en relación con las víctimas”.

5.5.4 Relación con otras instituciones:

Además de las ya indicadas a lo largo de la memoria, se ha mantenido relación directa:

- Con la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi, de la que la Fiscalía Superior es miembro del pleno, a través de la recepción y análisis de la memoria presentada en febrero de 2018.
- Con la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, a través de la directora Sonia Díaz de Corcuera, con la que el delegado autonómico de Seguridad vial mantiene una relación fluida.

5.6. MENORES

5.6.1. REFORMA DE MENORES

CAPITULO I ASPECTOS ORGANIZATIVOS

En la Fiscalía de Alava la incidencia más destacable es la implantación definitiva del aplicativo de menores en entorno JustiziaBat en esta jurisdicción. En principio en el



territorio de Álava como piloto, y a fecha de cierre de la memoria ya en Gipuzkoa, pendiente para el año 2019 de su implantación en Bizkaia. La aplicación está siendo usada con normalidad en este ámbito, si bien no ha implicado la eliminación del papel en el expediente. Realmente esta aplicación fue pensada para desarrollar el expediente digital y así eliminar el papel de la tramitación. Difícilmente podrá alcanzarse tal meta, si el resto de operadores no digitalizan su actuación. Los atestados siguen llegando en papel y siendo esta la principal fuente de recepción de la noticia criminis y por tanto de la incoación de diligencias preliminares, el papel sigue siendo la base del expediente. No obstante se ha intentado digitalizar al máximo el expediente y así se graban en vídeo y audio cuantas declaraciones se practican, quedando incorporadas en la aplicación. La aplicación supone un gran avance, fundamentalmente a la hora de control de plazos y en general para hacer más fácil e intuitivo el desarrollo de la instrucción.

Tanto la Fiscalía de Bizkaia como la de Gipuzkoa resaltan su participación en el diseño y desarrollo del nuevo programa y aplicativo durante dos años y posteriormente. Las reuniones mantenidas con la Fiscal Superior del País Vasco, Fiscales Jefes, Fiscales Delegadas, Jueces de Menores, Letrados de la Administración de Justicia, personal informático y del Gobierno vasco, han llevado a la conclusión, sin embargo de que el programa piloto no puede calificarse de procedimiento digital. No obstante va a ser una útil herramienta para las Fiscalías de Menores que hasta la fecha han tenido que trabajar con un antiquísimo programa que data del año 2001. Claro está, cuando entre en funcionamiento, pues el programa que opera en Vitoria no se ha extendido aún a las otras dos provincias por problemas de tipo técnico.

Al igual que en el apartado de medios tecnológicos, del capítulo uno, se ha recogido para todos los fiscales, desde las secciones de menores, se subraya también que sería deseable la utilización de tablets, medio por el que debería desarrollarse la aplicación, por la versatilidad que tales productos informáticos tienen. Por otro lado JustiziaBat debería ser un instrumento de trabajo que también pudiera ser utilizado desde el domicilio particular y no únicamente en el despacho profesional. Es arcaico que deba usarse pendrive o correos para cuantas labores profesionales se realicen en el domicilio y luego trasladar el contenido a la aplicación en el despacho. Sería mucho más operativo contar con una conexión externa a la aplicación, que agilizaría mucho más la instrucción. Esa posibilidad ya está desarrollada en otros territorios y parcialmente es posible verla en este en algunos casos puntuales, por lo que su desarrollo a la totalidad de la aplicación y plantilla es una petición generalizada.

La Fiscalía de Gipuzkoa dice que La Instrucción 5/2008 de la Fiscalía General del Estado, al tratar de las Secciones especializadas tras la reforma del EOMF operada en 2007, prevé la posibilidad de que la adscripción de los Fiscales a la Sección de menores no suponga necesariamente exclusividad, siempre que así lo aconsejen las necesidades del servicio. Dicha previsión toma cuerpo en el caso de Gipuzkoa, donde, debido a las características de la Fiscalía, los Fiscales encargados de esta Sección compatibilizan esa actividad especializada con la prestación de otros servicios; siendo así que la Fiscal Delegada, tiene más exclusividad, ya que solamente se le asignan Juicios en el Juzgado de lo Penal y Audiencia Provincial; a un segundo Fiscal se le asignan los juicios antes referidos y vistas en los Juzgados de Irún tanto civiles como penales y una tercera Fiscal además hace guardias en los Juzgados de capital de San Sebastián completando con ello la visión de la justicia juvenil.



El Juzgado de Menores nº 1 de San Sebastián está servido por una Magistrada. Ha desaparecido la adscripción permanente que tenía de un Letrado de la Administración de Justicia, debido a la nueva estructura de la Oficina Judicial. El Equipo Técnico que depende de la Fiscalía está integrado por los siguientes técnicos: 7 permanentes más psicólogos de refuerzo en diferentes tiempos. La situación en el Equipo ha seguido sufriendo de cierta inestabilidad en la medida en que tres funcionarios fijos han estado de modo sucesivo de baja.

El Equipo Psicosocial Judicial, órgano técnico cuya función es auxiliar y prestar asesoramiento técnico en su campo de especialización, a los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de todas las jurisdicciones, especialmente en Derecho Penal, de Familia y Protección de Menores, y reforma de Menores, a través de la emisión de informes periciales y demás intervenciones profesionales, así como mediante el ejercicio de todas aquellas funciones que la Ley Orgánica 5/2000 determina que sean realizadas por el "equipo técnico". En la Jurisdicción Penal de Adultos, auxilia a los Jueces llevando a cabo la exploración de menores testigos o víctimas de abusos y agresiones (pruebas anticipadas y pre constituidas), apoyando y acompañando a los mismos, cuando es necesario, su declaración en juicio.

Para el caso de las Mediaciones en el ámbito de la Justicia Penal Juvenil que prevé el artículo 19 de la LO 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menores, la Sección de Menores solicita al Equipo Técnico llevar a cabo los programas de mediación penal que comprende la Ley como medidas alternativas a la conclusión ordinaria del procedimiento penal. Cuando el programa de mediación resulta positivo finaliza con acuerdos de conciliación y/o reparación del menor con la víctima, o en el caso de no participación de la víctima con la realización de un programa de Prestaciones en beneficio de la comunidad o de Tareas Socioeducativas.

CAPÍTULO II EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

La **Fiscalía de Álava** señala que Los brotes de delincuencia más significativos en esta provincia se caracterizan por la utilización de la violencia en su comisión. Es la violencia aplicada a la vida diaria. A veces una simple mirada puede desatar el comportamiento violento, que es utilizado por el adolescente para simplemente menoscabar la integridad física del otro, para hacer valer su autoridad frente a sus padres o hermanos o demás familiares que con él convivan o para obtener un beneficio económico. En este apartado y en relación a los criterios registrales en cuanto a la incoación de diligencias preliminares, queremos indicar que esta Fiscalía de Álava siempre ha respetado las pautas de registro de diligencias preliminares, incluso antes de que se formularan las Conclusiones de las Jornadas de Delegados de Menores realizadas en Granada en el año 2012 y muestra de ellos es la estadística que año a año ha sido incorporada a las sucesivas Memorias de actividad en las que nunca ha podido apreciarse desfase alguno. Las diligencias preliminares son un instrumento previsto como paso previo a la incoación de expedientes de reforma por hechos constitutivos de infracción penal y nada más que para esto, como así llevamos haciendo en esta provincia desde el año 2001.

La **Fiscalía de Bizkaia** dice que desde un punto de vista cuantitativo, el análisis de la criminalidad se desarrolló en torno a los siguientes extremos:

1.-En el caso de infracciones contra la propiedad:

Delitos:

- Robo con fuerza: 51 (año 2017, 59).
- Robo con violencia o intimidación: 127 (año 2017, 157)
- Daños: 66 (año: 2017: 73)
- Hurtos: 71(año: 2017: 48)

Delitos Leves: 719 (año: 2017: 697 en total).

2.-Dentro de los delitos contra la vida y la integridad física:

- Delitos de lesiones: 67 (en el año 2017, 101)
- Violencia doméstica, 101 incoaciones (128 en el 2017)
- Violencia de género: 18 (en el año 2017, 16).

Delito leve: 151 de lesiones (año: 2017: 132).

3.-Dentro de los delitos contra la libertad sexual, se incoaron procedimientos: 21 (en el 2017, 23).

4.-En el caso de las conducciones alcohólicas: 2 procedimientos (en el 2017, 2).

5.- En cuanto al delito de conducción sin permiso o licencia de conducir se incoaron 19 procedimientos (Año 2017, 22).

6.- En materia de tráfico de drogas se incoaron procedimientos 23 (en el 2017, 16).

Este año ha habido una disminución de las Diligencias Preliminares incoadas, siendo 40 diligencias menos incoadas, así fueron 1496 en el 2017 y 1456 este 2018, lo que supone una ligera disminución respecto del año anterior , aunque no han disminuido las dificultades en la tramitación de los expedientes, por la gravedad de los delitos investigados a los largo de 2018, relativo a los asesinatos a finales de 2017 y comienzos de 2018 sucedidos en Bilbao, lo que creó una gran angustia en la oficina de menores, con obligación de practicar las diligencias necesarias que permitieran celebrar los juicios en plazo tras la prórrogas oportunas de las medidas acordadas, lo que al igual que el año 2017 llevó al retraso en los delitos leves a los que en alguna ocasión no se han podido agilizar y avocados al archivo por prescripción sin imposición de medida alguna a los menores infractores.

Señala Bizkaia que lo más destacable igual que en años anteriores en Delitos menos graves, sigue siendo los *delitos de robo con intimidación con la finalidad de sustraer los teléfonos móviles*, aunque si bien es cierto que la violencia o intimidación ejercida han sido de escasa entidad, igual que lo reseñado en memorias anteriores, radicando la intimidación en la actuación en grupo frente otros menores de corta edad.

También es destacable, que siendo el delito estrella el de violencia doméstica ha



disminuido en número de los incoados, a 27 procedimientos. Así de 128 incoados en 2017 se ha reducido a 101 a los largo de 2018, aún preocupante por el elevado número y los comportamientos inadecuados de los menores.

La medidas de libertad vigilada interesadas en cautelar con el fin de corregir el inadecuado comportamiento de los menores en el domicilio familiar que atentan contra la integridad de sus madres en la mayoría de ocasiones, quienes desprotegidas, acuden al amparo de la Fiscalía de Menores, dados los buenos resultados con la imposición de las medidas judiciales.

Está prevista para el año 2019 la creación de un centro específico de justicia juvenil para violencia filo-parental.

Ha de hacerse una especial referencia a los delitos de tráfico de drogas, puesto que en el 2017 ya se duplicó el número de diligencias incoadas frente al año anterior, y más aún a lo largo del 2018 pasando de 16 a 23 en este año (7 más que el anterior), tratándose siendo de venta de marihuana a terceros y en ningún caso de drogas que causan grave daño a la salud. Destacable igualmente en materia de violencia de género, que aunque pudiera parecer excepcional pero hemos tenido que acudir en varias ocasiones a solicitar medidas de alejamiento como sí de adultos se tratara, aumentando en dos las denuncias tramitadas, respecto al año anterior.

No constan brotes específicos de delincuencia y conducta antisociales en el sentido de bandas organizadas, sino más bien, como el año anterior, pequeños grupos de menores, nacionales o MENAS (menores extranjeros no acompañados), tutelados por la Diputación Foral de Bizkaia, que han participado en hechos de especial trascendencia, cuyo repunte parece encontrarse bajo control tras las medidas judiciales interesadas y adoptadas.

La Fiscalía de Bizkaia hace una mención especial a dios tipos de delitos:

1-Delitos de violencia doméstica:

En el año 2018 se tramitaron en Bizkaia 101 asuntos relativos a violencia en el ámbito intrafamiliar 128 en el 2017). Siendo 18 los de género

Se puede comprobar un ligero descenso en el número de denuncias tramitadas respecto del año anterior, en concreto 27 Diligencias Preliminares. Tenemos que decir que de las medidas cautelares adoptadas por los Juzgados, en su mayoría continúan siendo por violencia doméstica. A pesar del descenso relativo sigue siendo el delito por excelencia, con máxima incidencia los fines de semana y en periodo de vacaciones, toda vez que las agresiones físicas denunciadas se producen en el marco de una discusión generalmente porque los menores no cumplen las normas en casa, aumentando las disputas familiares tras momentos de ocio fuera de los domicilios familiares.

En aquellos supuestos en los que se decida que no es procedente la solicitud de una medida cautelar o esta lo es de libertad vigilada sin alejamiento y los padres insisten en querer que su hijo abandone el domicilio; se les remite al Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia, al objeto de que asuman, si así procede administrativamente, la guarda del menor procediendo a partir de ese momento a residir en un centro de protección y se le abrirá el correspondiente Expediente de Protección desde el cual se

lleva a cabo el adecuado seguimiento, lo que se ha venido manteniendo a lo largo del 2018 y sin quebrantos por parte de la entidad pública, como ocurrió en los primeros años que se puso en práctica, de manera que la implantación de esta medida es ya generalmente aceptada.

Este año en dos ocasiones se ha solicitado y se ha acordado, la medida de convivencia en grupo educativo tal y como está diseñada por la LORPM y su correspondiente Reglamento (RD1774/2004) que, a priori, puede parecer en la mayoría de los casos de maltrato en el ámbito familiar como la más idónea, y ello porque obliga al menor a residir fuera del ámbito familiar y le dota de un entorno lo suficientemente contenedor, al tiempo que permite la realización de otro tipo de actividades tanto terapéuticas como educativas y laborales encaminadas a preparar su vuelta al domicilio familiar de una forma pacífica; toda vez que aunque el gobierno vasco carecía de un centro adecuado y venían destinando los centros de reforma para ello, el aumento de necesidad de esta medida ha dado lugar a la creación a lo largo del año 2019 del referido centro específico destinado al cumplimiento de esta medida.

En el tema de la violencia de género, a pesar de haber aumentado solo en dos procedimientos, merece destacarse que ya en esta jurisdicción de menores se han tramitado 18 procedimientos a lo largo del año, y más aún que vaya en aumento cada año, ya que aunque en ningún caso y dada su edad comparten domicilio, en varias ocasiones en un total de 6, se ha solicitado alejamiento de la víctima vista la intensidad del acoso recibido y el temor que la víctima venía padeciendo respecto del menor investigado. (En una ocasión incluso se acordó el alejamiento compartiendo los menores centro escolar, dada la gravedad y el continuo acoso y hostigamiento que el menor venía provocando a la víctima).

La sección de menores de Bizkaia concluye que los temas de violencia tanto familiar como de género deberían de tratarse con mayor profundidad desde los centros escolares, ya que a pesar de las campañas de “No a la Violencia”, que viene realizándose, está claro que son insuficientes en los tiempos que vivimos y las denuncias siguen en aumento.

2.- Violencia escolar

Respecto a los procedimientos seguidos por violencia en el ámbito escolar en Bizkaia en el año 2018 ha habido 45 denuncias (48 año 2017).

De todas estas denuncias después de su correspondiente estudio e instrucción en este año se han calificado por las partes acusadoras cinco de los asuntos como delito contra la integridad moral del Art.173.1 del Código Penal.

Todas las demás denuncias, cuyos hechos han tenido lugar en el centro escolar o fuera de él entre alumnos del mismo, se tratan de casos de agresiones, maltratos de obra o amenazas que bien por su carácter puntual o porque siendo reiterados no revisten la “gravedad” suficiente para encontrarnos ante un delito contra la integridad moral han sido calificadas como Delitos leves o delito de tales infracciones.

En este año de las denuncias fueron remitidas varias de ellas para solución extrajudicial por mediación del Art. 19 de la Ley 5/2000 con resultados francamente satisfactorios.



El procedimiento a través del cual se tiene conocimiento en Fiscalía es vía denuncia del menor a través de su representante legal, ya sea ante la Ertzaintza ya ante la Policía Municipal o bien directamente en esta Fiscalía, sin que se haya tenido conocimiento de hechos de la citada naturaleza a través del propio Centro Escolar o la Delegación de Educación.

También es cierto que la mayoría son situaciones que se resuelven en el mismo centro escolar sin que la Fiscalía llegue a intervenir, entendiéndose por otro lado que, la resolución del conflicto en el ámbito escolar, es la vía más adecuada para ello siempre y cuando queden satisfechos los deseos de las víctimas.

Se reitera igualmente, lo expuesto en la memoria del año anterior en cuanto al mecanismo de maltrato empleado, supuestos y colaboración con la Ertzaintza en los casos de acoso escolar

Es de destacar que de estas denuncias, en su mayoría como a lo largo del año pasado, han sido respecto a menores de 14 años; en estos casos, como ya venimos referenciando desde la Fiscalía antes de acordar el archivo y en su caso remisión a la Entidad de Protección se recaba información del Centro escolar relativo a las medidas educativas adoptadas, en todo caso, y en algunos caso se llama a los menores y sus padres para hablar con ellos.

Ya hemos mencionado que este año 2018 se continúa con los expedientes de protección a víctimas, cuando los menores investigados son menores de 14 años en los que se le hace un especial seguimiento al menor víctima y su entorno personal y familiar con exitosa respuesta a nivel educativo e institucional.

La **Fiscalía de Gipuzkoa** destaca que las infracciones que han dado lugar a los expedientes de reforma incoados a lo largo del año 2018 son de muy distinta naturaleza.

Homicidio/Asesinato doloso: 0; Lesiones: 52, Lesiones a educadores 6, Agresión sexual: 5; Abuso sexual 11; Robo con fuerza: 37; Robo con violencia o intimidación: 32; Hurtos: 70; Daños: 39; Contra la salud pública: 7; Conducción bajo el influjo de alcohol o drogas: 1; Conducción temeraria: 0; Conducción sin permiso de conducir: 20; Violencia domestica ; 59 y violencia de género:9 Atentados 26, delito de calumnias 1 delitos de resistencia y desobediencia grave:5, delitos contra el orden público: 1. Ha habido 2 denuncias por delito de denuncia falsa; 2 por delito de allanamiento de morada,1 por ocupación de inmueble, 24 denuncias por delito de amenazas,0 por amenazas a colectivos, 3 denuncias relacionadas con los delitos informáticos, 8 denuncias de pornografía infantil, 3 denuncias de falsedad documental, 0 denuncias calificadas de extorsión, 3 por falsedad documental, 1 denuncias de inducción al suicidio, 1 denuncia por inducción a la prostitución, 3 denuncias de quebrantamiento de condena, y otra de quebrantamiento de medida cautelar, 1 denuncia por tenencia de armas, 0 denuncias por delito de receptación.

Respecto a los delitos leves ha habido 131 denuncias relacionadas con infracciones contra el patrimonio, 96 denuncias relacionadas con infracciones contra las personas, y el resto contra bienes eminentemente personales: amenazas, coacciones. Insultos, desobediencia, maltrato de obra.



Como ya se ha apuntado anteriormente y se desprende del cuadro que acabamos de exponer las infracciones cometidas no pueden calificarse de especialmente graves. Pero no deja de sorprender la variedad de tipos penales denunciados que en nada envidian a los cometidos en la jurisdicción de mayores y que nos hablan de una juventud madura, acomodada perfectamente a los cambios sociales y a la evolución de dicha estructura al campo de las nuevas tecnológicas y la realidad virtual.

En general y en relación con el año anterior las cifras y porcentajes en las distintas infracciones son similares con ligeros ascensos o descensos en los diferentes tipos penales.

Se mantienen cifras parecidas en los delitos contra el patrimonio en sus diversas modalidades. Con un ligero ascenso de los delitos contra la libertad sexual.

Los delitos de violencia doméstica donde se incluyen las agresiones filio-parentales, y violencia de género han mantenido cifras similares a años anteriores con descenso de los delitos de violencia de género.

Sigue manteniéndose la tendencia de los padres de no querer presentar denuncia y continua siendo la mayoría de población masculina y nacional sujeto pasivo de estos delitos. Apareciendo como víctimas no solo los progenitores sino también los hermanos que se convierten en víctimas directas de la acción violenta tanto cuando se ejerce de un modo activo como pasivo.

En 8 expedientes aparecen mujeres denunciadas. El resto son varones.

Efectivamente en 18 casos los progenitores no han querido presentar denuncia, habiéndose archivado provisionalmente los procedimientos. En 10 expedientes se está llevando a cabo una mediación. Extremo muy positivo para poder trabajar la relación filio parental, el consumo de tóxicos y el área escolar.

La medida mayormente impuesta en estos delitos de violencia doméstica y de género es la de libertad vigilada. Seguida de la medida de asistencia a centro de día. En dos casos se ha adoptado la medida de internamiento.

El caso más grave está relacionado con la violencia de género imponiéndose en sentencia la medida de 3 años de internamiento en régimen cerrado seguido de la medida de otro año de libertad vigilada. El menor había sido condenado por un delito de maltrato habitual del artículo 173.1 del C.P. un delito de amenazas, varios delitos de maltrato no habitual y un delito de detención ilegal. Se trata de un caso de violencia machista al uso, si bien desarrollado en el ámbito de la comunidad juvenil: insultos reiterados, control de la vestimenta y aspecto físico de la víctima, de sus amistades, agresiones físicas e incomunicación total mediante retirada del aparato de telefonía móvil y privación de libertad. Además de las medidas indicadas se le ha impuesto la medida de prohibición de acercamiento y comunicación durante 6 años.

De los 9 casos de violencia de género detectados la mitad han quedado archivados por no presentar las víctimas denuncias. En los otros casos la medida más impuesta fue la de libertad vigilada. Solo en un caso se impuso la medida de 4 fines de semana de permanencia en centro.



En estos casos de violencia de género el agresor tiene un carácter más definido y menos integrado respecto a los infractores relacionados con expedientes de violencia filio parental.

En relación a los delitos de acoso escolar en sus distintas modalidades (tradicional-internet) este año solo se han registrado en Fiscalía 6 asuntos, 4 de ellos archivados por ser los autores menores de 14 años, y uno por no revestir los hechos suficiente entidad penal para poder ser perseguidos en esta vía. No obstante, este último caso se ha derivado a una asociación vasca que trabaja en estas materias en colaboración con los colegios. Y se ha abierto un expediente de riesgo en Fiscalía para hacer un seguimiento a la víctima pidiendo información periódica al colegio. Como ya se indicaba en la memoria del año anterior, el aislamiento realizado por el grupo de un modo consciente y premeditado, cuando provoca dolor en la víctima y no es buscado y querido por ella, debiera ser objeto de regulación legal.

Un caso fue sometido a mediación. No ha habido en esta materia, ninguna denuncia que haya llegado a juicio y terminado mediante sentencia ni absolutoria ni condenatoria.

La red social Instagram sigue siendo el medio más usado para cometer este tipo de atropellos, subiendo fotos de las víctimas y escribiendo debajo de ellas comentarios despectivos.

Se han detectado dos casos de sexting (divulgación de fotografías o videos comprometidos sin consentimiento). Y 8 casos de posesión y divulgación de pornografía infantil. Tres de ellos se han sometido a mediación. Uno se ha archivado por ser los autores menores de 14 años. En otro existe una condena a la medida de libertad vigilada y fines de semana de permanencia en centro. En otro no existe autor conocido. En el séptimo nos hemos inhibido a la Jurisdicción de mayores. Y el resto están en trámite.

Los casos archivados por ser las autores menores de 14 años dan lugar automáticamente como otros años a la deducción de testimonio de actuaciones a la Diputación Foral de Guipúzcoa. En estos casos la Fiscalía determina la edad de las supuestas agresoras-agresores mediante copia de la inscripción efectuada en el libro de familia cuya aportación se solicita a los representantes legales. Podría determinarse la edad acudiendo al Registro Civil y solicitando la inscripción de la partida de nacimiento. Los padres tendrían conocimiento de que hay una denuncia contra sus hijos solo al recibir en su domicilio el decreto de archivo de la Fiscalía. De la manera en que se opera en Fiscalía se obliga a los padres de las personas denunciadas a que acudan a las Oficinas para presentar las copias exigidas, teniendo conocimiento directo de la denuncia interpuesta.

En muchas ocasiones los padres muestran sorpresa queriendo saber todos los detalles de la denuncia. La información que se les da es genérica pero suficiente para que puedan ejercer la acción correctiva en el ámbito doméstico. Se pretende conciliar el derecho a la educación con el derecho a la protección de datos.

La Fiscalía siguiendo la línea de los últimos años ha realizado una reunión con la Delegación de Educación en Gipuzkoa coordinando con ella el tema del absentismo escolar y los casos de acoso escolar. Resulta curioso y así se expuso, que en los temas de acoso escolar nunca denuncia el colegio, sino que la puesta en conocimiento en Fiscalía llega siempre a través de los padres. Se va a hacer un seguimiento con el



Inspector de las denuncias interpuestas con la finalidad de intentar cambiar esta tendencia negativa. La información a transmitir al Inspector será únicamente la relativa al colegio en cuyo ámbito se ha producido la conducta ilícita, para preservar el carácter reservado de los expedientes. El colegio es responsable subsidiariamente en vía civil en los casos de acoso escolar. Aun cuando la acción se extienda fuera del colegio y con herramientas no escolares (teléfono móvil). Corresponde por tanto al centro escolar vigilar, educar y comprobar el uso adecuado de estas nuevas tecnológicas y su no desviación hacia comportamientos no cívicos.

Se mantienen cifras aproximadas de estafas cometidas por internet (ascienden a 8). Y las modalidades comisivas son idénticas a las del año pasado.

Las denuncias relacionadas con delitos contra la libertad sexual siguen en auge, al haberse incoado 16 procedimientos frente a 11 del ejercicio 2017.

En cualquier caso, solo dos han terminado por sentencia firme condenatoria. Y tres están pendientes de señalamiento de juicio. Otros se encuentran en mediación. En otro se desistió de incoar expediente dado la escasa relevancia penal del hecho. Otro se archivó por ser el autor menor de 14 años. Otro por no quedar acreditada la autoría. Y 5 por no estar justificados los hechos de modo suficiente.

Un signo altamente positivo es que en el año 2018 solo se ha registrado en Fiscalía de Gipuzkoa un intento de suicidio. Y desafortunadamente una joven víctima de un delito de inducción al suicidio (relacionado con el tema de la ballena azul) acabó quitándose la vida, pese a todas las medidas de protección adoptadas por el Ente Foral.

Del total de 735 menores a los que se les incoó diligencias o expediente de reforma 550 eran varones, 152 mujeres y en 17 procedimientos había implicados de ambos sexos.

En 62 denuncias había implicados jóvenes mayores y menores de edad.

CAPITULO III ACTIVIDAD DE LA FISCALIA

La **Fiscalía de Alava** señala que el número total de diligencias preliminares incoadas en el año 2018 ha sido de 505, de las que a fecha 31 de diciembre se encontraban pendientes de tramitación 41. Debemos indicar que en esta Fiscalía se ha llegado al consenso de practicar diligencias de instrucción durante la fase de diligencias preliminares cuando del atestado o de la denuncia resultan datos confusos que requerirán generalmente de la citación para declarar del denunciante o de los testigos que se citen en la misma. Dichas diligencias se realizan con la asistencia del letrado del menor. Si este fue detenido, con el letrado que realizó la asistencia en Comisaría y en caso contrario, con el letrado que se encuentre de guardia en el turno de menores el día que se practique la diligencia.

De estas 505 diligencias preliminares, 288 han pasado a ser expedientes de reforma. Esto supone un incremento de 75 expedientes en relación con el año 2017. Es un aumento muy importante de la carga de trabajo asumida por esta Fiscalía. Si bien el número de preliminares fue inferior al del año 2017, en el que se incoaron 528, el aumento de los expedientes de reforma resulta muy significativo, puesto que estos siempre se han movido en una horquilla comprendida entre los 180 del año 2016 y los 213 del año pasado.



En Alava en el año 2018, el 36% de las diligencias preliminares han pasado a ser expedientes de reforma, frente al 29% del año 2017. Creemos que uno de los factores que más ha influido en este aumento de las incoaciones de expedientes de reforma, ha sido la reincidencia de los menores infractores y el debut de varios jóvenes que han alcanzado los 14 años durante el año 2018. La pendencia continúa siendo la misma que respecto de otros años. En el caso de delitos leves, entre la comisión del hecho y el dictado de la sentencia firme pueden transcurrir en la mayoría de casos de tres a cuatro meses, siempre que sea la propia Sección de Menores la que reciba la noticia criminis. Hemos vuelto a encontrarnos durante el año 2018 con gran número de remisiones de testimonios, por parte de los juzgados de Instrucción que, para cuando llegan a manos de la Fiscalía, el delito leve debe tenerse por prescrito y resulta llamativo porque generalmente en la identificación del propio atestado ya consta la edad del autor. En el caso de delitos, la pendencia puede encontrarse entre los seis y los nueve meses dependiendo de la complejidad o de la carga de trabajo, no de la Fiscalía, sino de otros organismos, como es el caso de los peritos judiciales. Es verdad que, por consenso con el Juzgado de Menores, la instrucción que se desarrolla en esta Fiscalía es completa y que incluye tanto la acción penal, como la acción civil. Esto supone que no se dejan cantidades indemnizatorias para ejecución de sentencia, sino que el menor y los responsables civiles solidarios del mismo, acuden a la audiencia con todos los elementos que conforman la acción penal y la acción civil y ello siempre para salvaguardar el derecho de defensa en ambas acciones. Sabemos que esto no suele ser lo habitual y que en otras provincias se prima la celeridad, pero entendemos que es aconsejable llegar a la audiencia con todos los elementos necesarios para un pleno enjuiciamiento.

Álava, pese a los que pudiera parecer, acoge a gran número de menores extranjeros no acompañados y estos se caracterizan por su gran movilidad por el territorio nacional, lo que implica averiguaciones de domicilio y posteriores requisitorias. Estas órdenes de detención son precisamente las que pueden hacer que la instrucción se dilate en el tiempo. En el tema de la pendencia no tienen influencia organismos como el Equipo Técnico o la Clínica Médico Forense. De la misma manera contamos con el servicio de guardia de la Clínica Médico Forense, de manera que cuando acuden a declarar víctimas de delitos de lesiones o de delitos leves de esa misma categoría, pueden ser reconocidos el mismo día de la declaración por el Médico Forense. Hay un solo supuesto en el que el informe del Equipo técnico se puede dilatar en el tiempo y es cuando proponemos, o por parte de este organismo se propone, una reparación y esta consiste en la realización de actividades por parte de los jóvenes infractores. En estos casos la duración de la mediación queda al albur de la entidad donde las horas vayan a realizarse e incluso dependerá de la voluntad comprometida del menor investigado. En todo caso, en estos supuestos preferimos que la mediación se lleve efectivamente a cabo, independientemente del tiempo que cueste. También se produce ese desajuste con el Equipo Técnico cuando la reparación implica el pago de ciertas cantidades como indemnización para el perjudicado. Y es que en estos casos solemos admitir, aun tratándose de pequeñas cantidades, el pago fraccionado y este puede alargarse en el tiempo.

Respecto a las ratios de archivo en las diligencias preliminares, de las citadas 528 incoadas: 43 se archivaron por ser el autor menor de 14 años, 168 fueron objeto del desistimiento previsto en el art. 18 LORPM y 78 fueron sobreseídas conforme al artículo 16. 2º LORPM.



De los archivos acordados en diligencias preliminares durante el año 2018 en Álava, el 58% lo fueron por desistimiento de la incoación, un 15% por ser el autor menor de 14 años y el resto, un 27%, lo fueron por archivos ordinarios conforme a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En 2018 los desistimientos en la incoación han alcanzado la cifra más alta de los últimos siete años. Puede resultar llamativo que el año 2018 se caracterice por dos elementos aparentemente contradictorios, a saber, de un lado se han incoado más expedientes de reforma que nunca en esta Fiscalía y por otro lado, también se han acordado el mayor número de desistimientos en la incoación. A ello debe sumarse la disminución de la delincuencia en menores de 14 años, como lo prueba el hecho de que ha disminuido considerablemente el número de archivos conforme al artículo 3 de la LORPM.

La Fiscalía de Álava señala que la del art. 27,4º de la LORPM no es una forma normal de conclusión del expediente, sino más bien extraordinaria. Su aplicación debe partir inexorablemente de tres variantes para admitirse: un reconocimiento de los hechos por el joven infractor, un transcurso de tiempo relevante entre la comisión de la infracción y la apreciación por parte de los profesionales del equipo técnico de un cambio en las circunstancias del menor: no apreciación de riesgos en las diferentes áreas del mismo, no reincidencia en el mismo y un franco arrepentimiento. Entendemos que el protagonista de este tipo de archivo no es otro sino el tiempo. A nuestro juicio, ese factor unido al reconocimiento del hecho delictivo, son la base del archivo del artículo 27.4º de la LORPM. Los informes que el Equipo Técnico emite en los que interesa el archivo del artículo 27.4º de la LORPM aparecen debidamente justificados y motivados por lo que no hemos encontrado disfunciones en este tipo de archivos.

Cada día más, esta Fiscalía es partidaria de las soluciones extrajudiciales de reparación o conciliación del menor infractor con la víctima. Entendemos que estas vías resultan muy adecuadas al carácter educativo y formador de la LORPM. Creemos que no hay nada mejor que el reconocimiento y arrepentimiento del menor infractor por si mismo. Es decir, cuando es la voluntad del joven la que toma conciencia del hecho cometido y de sus consecuencias. El proceso reflexivo que esto conlleva, es el arma mas eficiente para prevenir la reincidencia. En la imposición de una medida tras una sentencia condenatoria, este proceso reflexivo puede darse o no. El menor cumple la medida, impuesta con un fin educativo, la reflexión se produce en los casos en los que se produce una conformidad, pero no siempre si el menor no reconoce su autoría en el hecho, cumplirá la medida, sí, pero puede que no realice ese proceso reflexivo. Así que cada vez son más los expedientes que remitimos directamente a una reparación o conciliación, siempre que se cumplan los condicionantes del artículo 19 de la LORPM. Durante 2018 hemos aplicado este tipo de soluciones a los delitos contra la seguridad vial con unos óptimos resultados, a los delitos leves de hurto y a los leves de lesiones. También se han reconducido a este tipo de archivos algunos delitos contra la salud pública en conductas de menudeo.

Respecto a los supuestos de comisión de delitos leves, se ha mantenido la tendencia de los últimos años marcada por la disminución de los delitos leves, frente a los delitos menos graves. Durante los años, 2013 a 2015 el número de infracciones leves fue mayor que el número de delitos menos graves cometidos, sin embargo, durante el año 2017 y 2018, hemos vuelto a la tendencia del año 2012 de modo que los delitos leves han bajado respecto a los delitos menos graves.

En Álava no podemos olvidar que se han incoado en 2018 un total de 288 expedientes, la



cifra más alta desde la creación de este Fiscalía de Menores. Esto lleva aparejado el mayor número de delitos leves y menos graves cometidos necesariamente.

En el año 2018, no se han producido ningún supuesto de casos de máxima y de extrema gravedad lo que nos alegra profundamente.

En el año 2018 las medidas cautelares impuestas en Álava fueron 12. Los delitos que han dado lugar a la imposición de una medida cautelar han sido básicamente delitos de violencia en el ámbito doméstico, en el ámbito de la violencia de género, amenazas, robos con violencia o intimidación, delito de obstrucción a la justicia y delitos contra la libertad sexual, en el ámbito de los abusos sexuales. De las doce medidas acordadas, nueve lo han sido de internamiento en régimen semi-abierto, acompañadas en la mayoría de los casos de prohibiciones de acercamiento y comunicación respecto de la víctima. Las tres restantes han sido una medida de convivencia en grupo educativo y dos medidas de libertad vigilada. Al contrario que en años anteriores, la medida de convivencia en grupo educativo no ha sido tan utilizada. Quizás el patrón de joven infractor ha requerido la utilización de medidas cautelares de mayor contención.

La marcha de las ejecutorias es la correcta y no se han detectado incorrecciones. Seguimos insistiendo en la celeridad y así cuantos incidentes se generan durante la tramitación de las mismas se resuelven con inmediatez a través de vistas o comparecencias orales, lo que agiliza mucho la resolución de las mismas, siendo mínimos los trámites por escrito. No se ha producido ningún traslado a centro penitenciario para terminar el cumplimiento de la medida de internamiento en régimen cerrado. Se han producido un total de 18 vistas o comparecencias en ejecución de medidas, y todas ellas lo han sido para sustitución de medidas. Algunas de estas vistas para sustituciones de medidas se han hecho a petición del propio menor condenado. En las modificaciones de medida la asistencia a centro de día es la medida que en mayor número de casos utilizamos, cuando se da un cumplimiento desajustado de la medida de libertad vigilada. También se ha utilizado la medida de permanencias de fin de semana como medida sustitutiva, si la figura delictiva acarrea pena privativa de libertad en el Código Penal. La Audiencia Provincial de Álava sigue estimando que el quebrantamiento de una medida impuesta conforme a la LORPM, no es constitutiva de un delito de quebrantamiento de condena del artículo 468 del Código Penal por lo que, ante el incumplimiento de la medida impuesta al menor infractor, solo es posible acudir a la regulación que establece la LORPM en orden a la modificación, o sustitución de la medida inicialmente impuesta o la vía del delito de desobediencia grave a la autoridad del artículo 556 del Código Penal.

Respecto a la naturaleza de las medidas impuestas en sentencia, destaca una vez la imposición de medidas en régimen abierto. Destaca que la libertad vigilada ha ganado como medida impuesta en mayor número de casos, frente a las prestaciones en beneficio de la comunidad, que hasta años anteriores era la más utilizada. Debemos informar de que las permanencias de fin de semana en centro educativo no han sido impuestas en sentencia en ningún caso. Esta medida es utilizada como medida sustitutiva, pero no como medida impuesta en sentencia. Se menciona expresamente la ausencia constatada de que en la estadística remitida desde la Unidad Coordinadora no se recoja la medida de asistencia a centro de día, ya que esta últimamente está siendo aplicada con muy buenos resultados, llegando incluso menores sometidos a la medida de libertad vigilada a solicitar el cambio de la medida. También la medida de tareas socioeducativas está siendo muy



bien acogida por los menores y respecto a la medida de libertad vigilada, suele ir acompañada generalmente de reglas de conducta.

Las medidas de internamiento se mantienen en los mismos parámetros que en el año 2016 y que por lo tanto ha aumentado su imposición respecto a años anteriores. De estos internamientos, uno de ellos ha sido terapéutico y 14 en régimen semiabierto.

El Juzgado de Menores de Vitoria ha dictado durante el año 2017 un total de 123 sentencias de las que 107 han sido condenatorias, 91 con conformidad de las partes y 16 sin conformidad, y 14 han sido absolutorias. Una vez más se mantiene la ratio superior al 90% de sentencias condenatorias y una vez más insistimos en que ello es así porque van al trámite de audiencia los supuestos en los que realmente existe una base sólida para mantener la acusación. La instrucción está para eso, para investigar y quitar por tanto el polvo de la paja en ese momento y no en el acto de la audiencia.

La **Fiscalía de Bizkaia** destaca la ausencia en el País Vasco de un grupo de Policía Autónoma especializado en menores (GRUME), que ya desde los últimos años se viene demandando, aunque este año 2018, se ha conseguido un interlocutor con un miembro designado de la Ertzaintza de Bilbao, que actúa como nexo de unión dando a las comisarías las instrucciones según las directrices de los fiscales de menores, tanto en reforma como en protección, de manera se intenta así dar una adecuada respuesta a todas nuestras demandas con relación a las necesidades relacionadas con los atestados e incidencias de las correspondientes Comisarías de Bizkaia.

Lo cierto es que tras algunas disfunciones en materia de protección con las fugas de los hogares y varios delitos violentos acaecidos al final del 2017 y otros instruidos a comienzos del año 2018, se reclamó por la Fiscalía aún más esa necesidad de creación de grupo especializado, que aunque no se ha conseguido por el momento y que seguiremos demandando, se ha designado al menos un interlocutor, para la unificación de actuación. Se ha planteado igualmente la necesidad de dar formación a los agentes, interesando se realice un calendario en que los fiscales podamos intervenir y explicar las diferencias procesales en la instrucción de los delitos cometidos por menores, su actuación en el caso de los menores de 14 años, diligencias restrictivas de derechos fundamentales y otras prácticas en las que se ha detectado su falta de conocimiento y práctica en la materia.

La *ratio* diaria aproximada de menores investigados que comparecen en la Fiscalía de Bizkaia para ser explorados es de 5 al día, al que hay que añadir los que en detención son puestos a disposición del Fiscal, que viene a ser de 1 ó 2 menores generalmente tras el fin de semana, y días festivos.

b) Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad

En el año 2018, se han incoado en la Fiscalía de Bizkaia 1456 Diligencias Preliminares, (en 2017, 1496) incoándose 646 expedientes de reforma, (647 el año anterior).

Auxilios fiscales 95 (99 el año anterior).

El número total de Diligencias Preliminares que se encontraban en trámite al final de año fueron 176(228 en el 2017) y de Expedientes 106 (130 en el año anterior).



El tiempo medio por el que se prolonga la instrucción de los procedimientos desde que se produce la infracción hasta que el menor es juzgado y se ejecuta la medida viene a ser de unos 3 ó 4 meses, y el tiempo medio aproximado que transcurre desde que Los Equipos Técnicos reciben la petición de informe (Art. 27.1 LORPM) hasta que lo evacuen de unos 15 días, si bien cuando se trata de expedientes en los que se ha llegado a una conformidad con el letrado del menor el informe está disponible al de 3 días.

Se continúa con la celeridad en los expedientes por Delito leve, para evitar las prescripciones ya que se mantiene el criterio e prescripción de las memorias anteriores.

Los Equipos han recibido las debidas indicaciones para la adecuación de sus informes a la gravedad y circunstancias del caso dado que los mismos cuentan siempre con: los antecedentes de los menores y una copia del atestado que da origen a cada expediente por lo que en su informe siempre recogen en su caso la valoración efectuada respecto a tal gravedad cuando concurren circunstancias de esa naturaleza, habiéndose agilizado en este sentido en materia de los delitos leves.

c) La incidencia del principio de oportunidad mediante valoración personal de las cifras y porcentajes:

Como *criterios uniformes* que se han adoptado para las soluciones previstas en el Art. 18, tenemos que decir que el desistimiento se lleva a cabo siempre respecto de infracciones constitutivas de los actuales Delitos Leves y en cuanto al resto de delitos únicamente respecto a aquellos en los que no ha habido violencia (hurtos, robo con fuerza, daños) y en estos caso con carácter excepcional.

También en estos casos y en la mayoría de los supuestos se interesa de los menores, cuando sus padres están de acuerdo, que reparen el perjuicio económico mediante el correspondiente abono al perjudicado del importe de la indemnización, cuando este lo solicita y con finalidad educativa.

En cuanto al archivo de expedientes sobreseídos por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial, todos se han hecho en expediente dando cuenta de su incoación al juzgado y finalizada la actividad correspondiente interesando el archivo al juzgado conforme a los presupuestos del art 19 de la LORPM.

En dos ocasiones se ha interesado el archivo conforme el art 27.4 del LORPM, en que el Equipo Psicosocial ha propuesto el no continuar respecto al menor, siguiendo así la excepcionalidad del precepto conforme el Dictamen 4/2013 sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente.

Comentario sobre los asuntos tramitados o en tramitación que se extenderá en los siguientes extremos:

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia- Sección Menores- han tenido entrada en el año 2018, un total de 1.456 asuntos, que se registraron como Diligencias Preliminares, 40 menos que el anterior, siendo los Expedientes incoados, en este año, han sido 646, solo 1 menos que el año anterior.

De los 1456 asuntos incoados menos de la tercera parte son cometidos por mayores y



menores, los mismos son principalmente en delitos de robo en sus diferentes modalidades, y en los delitos de lesiones o contra la integridad física.

En cuanto a las disfunciones entre ambas jurisdicciones señalar que, si bien el planteamiento de la instrucción es similar tanto en los Juzgados de Instrucción de la provincia de Bizkaia, como en la Fiscalía de Menores, cuando haya alguno implicado, sin embargo es constatable la mayor celeridad que se da a los Expedientes de Menores, por un lado es de recibo decirlo, ya que los Juzgados de Instrucción tienen un mayor volumen de causas, pero también y esto es de resaltar, en Menores los plazos de prescripción de las causas son menores, y por tanto hay que acelerar su instrucción para evitar que, los hechos prescriban, amén de que los menores deben tener una respuesta a los hechos que cometen, lo más rápida posible para que sea eficaz.

- Información actualizada sobre cada uno de los procedimientos de mayor complejidad o seguidos por hechos susceptibles de ser calificados como de *máxima gravedad* (art., 10-2 LORPM):

Este año 2018, 3 han sido los expedientes incoados y notificados a la FGE, uno de ellos por delito de agresión sexual de los art 178, 179 del CP, en concreto el expediente con nº 2/2018, en el que 4 menores siguiendo la denominada actuación en “manada” que ocurrió en Pamplona durante los San Fermín en julio de 2017, copiaron aquella actuación actuando conjuntamente contra una menor tutelada por la Diputación Foral y en acogimiento residencial en hogar de protección, los hechos tuvieron lugar en diciembre de 2017, presentándose los menores voluntariamente con sus progenitores en sede de Fiscalía una vez tuvieron conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra, presentación que tuvo lugar los días 2 y 5 de enero de 2018, en los que se interesó por el fiscal y se acordó por el juzgado de menores el internamiento en régimen cerrado, todos los menores fueron condenados a lo solicitado por la Fiscalía sentencia confirmada por la Audiencia Provincial sección Primera de Bizkaia.

Un segundo expediente por delito de homicidio sucedido en diciembre de 2017, incoado ya en el 2018, donde las filtraciones a la prensa y las redes sociales provocaron una gran alarma social, especialmente por la intervención en los hechos de un menor de 14 y un menor de 16 años, y que la detención policial del menor de 16 años, no se pudo realizar hasta enero de 2018, que fue cuando se interesó el internamiento cerrado al juzgado de menores, en concreto el 8 de enero de 2018, que fue acordado en esos términos por el juzgado de menores de guardia. Estos hechos fueron condenados a la medida que solicitaba la Fiscalía, sentencia igualmente confirmada por la Sección Primera de la Audiencia.

Respecto del menor de 14 años, de quien había incoación de riesgo del que se había dado ya cuenta al ente foral, se acordó por decreto de Fiscal, el ingreso en centro de protección respecto del cual el servicio de infancia de la Diputación Foral, ha asumido su tutela y un fuerte programa de intervención que ha sido ya notificado al expediente de protección de la Fiscalía.

El último expediente de los previstos en el art 10 de la LORPM, fué seguido por un delito de robo en casa habitada y un doble asesinato, en el que participaron 2 menores como ejecutores materiales (ambos de 14 años) y un tercero, como cooperador necesario (que contaba con 16 años), los dos menores de corta edad fueron condenados a las peticiones



de la Fiscalía, absolviendo al menor cooperador de 16, sentencia que fue recurrida en apelación por la Fiscal delegada, por error en valoración de la prueba, en la que se interesaba conforme el 790.2 de la LECRIM, la nueva celebración de juicio por el otro juez de menores, pero la Audiencia estimó el patente error en la valoración, ordenando la nueva valoración de la prueba respecto al absuelto y dictar una nueva sentencia, que fue finalmente condenatoria como cooperador necesario en el robo en casa habitada, ya no recurrida, que devino firme en el 2019.

-Referencia al volumen de cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado:

La petición de medidas cautelares privativas de libertad, no se solicitan de manera indiscriminada, sino que al contrario, se valora adecuadamente la solicitud de las mismas, dado que, solo se solicitan cuando los hechos cometidos por los menores revisten especial gravedad, cuando el menor presenta habitualidad o una importante progresión delictiva que hace necesaria una adecuada contención educativa para el menor.

Así en el año 2018, las medidas interesadas y concedidas por parte de los dos Juzgados de Menores de Bilbao son en un número similar como lo es el número de expedientes incoados.

Libertad Vigilada: 150

Internamientos. 59 en régimen semiabierto 6 en régimen cerrado, 9 abierto y 16 terapéutico.

Las Ejecutorias son objeto de control por parte del Ministerio Fiscal, en cuanto el trámite nos remitimos a lo expuesto en memorias anteriores, pero sí destacar, que este año fue necesario mantener reuniones con Diputación y los responsables de ejecución de medidas en medio abierto, dada la irregularidad detectada en dar cuenta del menor tutelado cumpliendo en centro de protección libertad vigilada que se encontraba fugado, sin dar cuenta de su incumplimiento tras un mes de su fuga, periodo en el que participó en el doble asesinato de Ortxarkoaga.

Tras las oportunas reuniones y Diligencias Preprocesales abiertas para determinar lo sucedido, se han resuelto estas disfunciones y las comunicaciones de los informes se han conseguido agilizar, de manera que tan pronto se detecta una fuga de un menor o un cumplimiento irregular de una medida judicial se comunica de inmediato a la Fiscalía y al juzgado en la correspondiente ejecutoria.

Análisis de aspectos relevantes de la ejecución: en este apartado la Fiscalía de Menores de Bizkaia señala que es de destacar que en este año, una disfunción de especial gravedad, y es que ante el volumen de internamientos en los centros de reforma, se ha retrasado mucho el cumplimiento de las sentencias firmes acordando el internamiento, en ocasiones en más de 6 meses, no así cuando se interesa en medida cautelar.

Esto aunque en la mayoría de las ocasiones ha sido en petición de las modificaciones conforme el art 50.2 de la LORPM, entendemos que el tema no es baladí, ya que si precisamente es necesario una mayor contención de ese menor al que se le ha modificado la medida, el dejar de cumplir la ejecución durante meses pudiera traer

mayores problemas a la larga, que el menor crea que nada le puede ocurrir ni con resolución firme y pueda seguir delinquiendo en esa situación de riesgo.

Así los juzgados de Menores han reaccionado enérgicamente, interesando por providencia explicaciones por el no cumplimiento de las medidas impuestas, igualmente se han presentado en las diferentes ejecutorias escritos interesando el cumplimiento de las medidas ya firmes.

La **Fiscalía de Gipuzkoa**, por su parte, señala que este año solo ha habido un asunto nuevo de especial gravedad al que ya se hará referencia. Se continúa por tanto en la misma línea de años anteriores. Afortunadamente y hasta la fecha, no se comenten en el territorio de Gipuzkoa hechos particularmente graves y que puedan generar alarma social. Si bien han aumentado los delitos contra la libertad sexual.

Por lo demás, las llamadas más frecuentes al teléfono de guardia han tenido que ver con asuntos relacionados con la protección de menores, determinaciones de edad de menores extranjeros indocumentados o temas de violencia filio parental.

Es así que se adoptaron dos medidas de internamiento cautelar relacionadas con dos asuntos de violencia filio parental, una relacionada con un delito de violencia de género, otros 2 internamientos cautelares en dos delitos de agresión sexual, una medida de internamiento en un delito de tráfico de drogas y 2 medidas de internamiento en dos delitos de robos con violencia y 3 delitos de robos con fuerza. Y 5 medidas de libertad vigilada relacionadas con otros delitos contra la libertad sexual y violencias filio parentales.

No se ha adoptado ninguna medida de internamiento cautelar en régimen cerrado.

Todos los asuntos en los que se adoptó medida cautelar están ya sentenciados, excepto uno que está pendiente de que se dicte tal sentencia y otro pendiente de celebración de juicio el día 13 de febrero del año 2019.

Ha habido cierto aumento en las medidas cautelares de internamiento adoptadas que han pasado de 8 a 12.

En cualquier caso y pese a ello, las cifras en su globalidad son pequeñas y no deben conducir a alarma.

El Juzgado de Menores sigue siendo sustituido por el Juzgado de Guardia en todas aquellas actuaciones que suceden fuera del horario de audiencia (esto es, a partir de las 14 horas y en las jornadas festivas). Lo cierto es que el Juzgado de Guardia siempre ha actuado con máxima celeridad en materia de menores, no planteando ningún problema a la hora de llevar a cabo tales sustituciones.

- Pendencia de asuntos.

Los datos estadísticos correspondientes a las diligencias preliminares, son los siguientes:

Diligencias preliminares	2017	2018
Incoadas	867	735

Archivadas por ser el autor menor de 14 años	54	48
Archivadas por otras causas	350	291
Desistimiento en la incoación de un Expediente	74	67
Total de Diligencias archivadas	478	408
Auxilios Fiscales	40	54
Pendientes a 31 de diciembre	35	26

Las diligencias preliminares archivadas por causas diferentes al desistimiento o autoría menor de 14 años lo han sido fundamentalmente por no ser los hechos constitutivos de delito (186 casos), autor desconocido (9 casos), prescripción (5 casos), inhibición (15 casos) o archivo por falta de indicios (48 casos).

Han disminuido en relación con el año anterior los archivos por prescripción. Ha contribuido a ello la última jurisprudencia de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa en torno a dicho Instituto en la Jurisdicción de Menores, y a la que ya aludimos detalladamente en la anterior memoria.

El archivo por no ser los hechos constitutivos de infracción penal sigue estando relacionado con las abundantes denuncias presentadas por los educadores de centros de acogida o progenitores en relación a la desaparición de sus hijos o tutelados del domicilio.

En cuanto a los expedientes tramitados, éstos son los datos más sobresalientes:

Expedientes de reforma	2017	2018
Incoados	354	303
Sobreseimiento (arts. 19 y 27.4 LORPM)	57	55
<i>Sobreseimiento (artículo 30.4 LORPM)</i>	13	
Escritos de Alegaciones	166	142
Expedientes pendientes al 31 de diciembre	131	106

Se sigue manteniendo el criterio unánime de los integrantes de la sección de Menores de incoar expediente de reforma directamente, manteniendo los atestados en diligencias preliminares solo de modo muy excepcional. Incluso en algunos casos dudosos y sobre todo relacionados con delitos de cierta entidad como delitos de abusos o agresiones sexuales, se incoa expediente de reforma con la finalidad de que los perjudicados puedan personarse como acusación particular. Ello permite a la víctima tener la posibilidad de que

su denuncia llegue a juicio oral incluso cuando el Fiscal pide el sobreseimiento de las actuaciones. Y asegura que las víctimas puedan recurrir la resolución de archivo del Juzgado de Menores ante la Audiencia. La finalidad con esta decisión obviamente es la de defender al máximo los derechos de los más indefensos.

El tiempo medio desde que es incoado un expediente de reforma en Gipuzkoa hasta que se presenta el escrito de alegaciones suele ser de 60-90 días, aunque dicho plazo varía en función de la complejidad del asunto, la necesidad o no de solicitar informes a organismos ajenos a la Administración de Justicia, la celeridad que los Fiscales imprimen a la tramitación, o la mayor o menor exhaustividad de la instrucción. El tiempo medio que tarda el Equipo Técnico aproximadamente en confeccionar sus informes es de 60 a 90 días, y el tiempo medio aproximado que se tarda en enjuiciar un hecho es de 90 a 180 días, a contar desde que el hecho se comete. El inicio de la ejecución suele ser inmediato, no tardando, como regla general, más de 30 días desde que se dicta la sentencia.

Sigue siendo un obstáculo para alcanzar soluciones extrajudiciales la ausencia de consentimiento de los representantes legales, en las infracciones penales con víctimas menores de edad. La falta de autorización de los padres en estos casos y siempre que los menores-víctimas estén de acuerdo con la mediación, debería salvarse como ya apuntábamos en la memoria del año anterior, con la ratificación de ese consentimiento por el Ministerio Fiscal. Esta solución no se contempla legalmente en el artículo 5 del Reglamento del menor. Y es necesaria en aquellas realidades en que los progenitores buscan la satisfacción de intereses personales con la celebración de un juicio.

La mediación es la solución que se ha extendido a varios casos de posesión y divulgación de pornografía infantil. Se ha seguido en ese sentido los criterios fijados por la Circular de la Fiscalía General del Estado 9/2011 que explicita que antes de formularse alegaciones contra un menor por delito de pornografía infantil deben sopesarse con extremo cuidado las consecuencias y potenciales beneficios, huyendo de automatismos y teniendo presente que los efectos estigmatizadores pueden ser devastadores. No debe descartarse indica la Circular la utilización de las posibilidades desjudicializadoras previstas en los artículos 18,19, y 27.4 de la LORPM. Para ello se valora la simetría de edad entre la persona autora y los menores representados en el material, entre otros criterios.

Respecto a la valoración personal del número de expedientes incoados por falta-delito leve, representan aproximadamente un 20% del número total. Es así que de 735 diligencias incoadas, 131 hacían referencia a delitos leves.

Las agresiones a educadores de centros de acogida se siguen calificando como delito de atentado. Este año se han computado 13 denuncias por tal motivo.

Respecto al número de procedimientos incoados en los que aparecen mayores imputados y menores de edad infractores, constan anotados en los registros de la Fiscalía un total de 62 asuntos. En estos expedientes se siguen los criterios aconsejados en las Circulares de la Fiscalía General del Estado recogidos en anteriores memorias y a cuyo contenido nos remitimos.

Los problemas del año anterior en relación a la determinación de edad de los MENAS (menores extranjeros no acompañados) infractores no se han presentado este año en



buena medida por las instrucciones dadas a la Policía sobre el contenido del artículo 2.9 del Reglamento de desarrollo de la LORPM y el artículo 375 de la LECrim.

Expedientes a destacar

-La Fiscalía de Gipuzkoa destaca un Expediente de reforma y las Diligencias preliminares correspondientes, relacionados con sendos delitos de inducción al suicidio y que tienen como punto de conexión que la víctima es la misma terminaron remitiéndose por inhibición a Barcelona y Argentina por residir en ambos lugares los menores infractores y radicar en ellos la totalidad de los medios de prueba.

Una joven guipuzcoana comienza a jugar a “la ballena azul” que es un juego con 50 retos. El primero de ellos consiste en realizarse un corte con un cuchillo en la mano escribiendo “F57” debiendo enviarse una fotografía de tal hecho a la persona llamada curadora. El último reto es el suicidio. Previo a él hay que ver películas de terror, andar por los tejados, andar por las vías del tren, y hacerse cortes en el cuerpo todos los días.

La joven tristemente acabó suicidándose. Hecho que se comunicó a la Fiscalía de Barcelona y a la de Argentina.

-Otras diligencias preliminares y posterior expediente de reforma.

Los hechos tienen que ver con una agresión sexual sufrida por una joven en la playa en agosto de este año. Relacionada con tal agresión se descubren varios delitos de robo con fuerza, robo con violencia y algún abuso sexual a otros jóvenes.

En el expediente se han tomado declaración a todos los perjudicados y varios testigos. Se han practicado varios reconocimientos fotográficos. Y pruebas periciales. Entre ellas la analítica de los restos biológicos de víctimas y menores infractores.

Inicialmente se acordó la medida cautelar de internamiento en centro de los dos jóvenes declarados como responsables. Más tarde se acordó su puesta en libertad, dadas las contradicciones observadas entre algunas manifestaciones.

El expediente está ya calificado y remitido al Juzgado de Menores, pendiente de señalamiento de juicio oral.

En cuanto al volumen de medidas cautelares adoptadas a lo largo del año 2018 decir que se adoptaron 17, de las cuales 12 fueron de internamiento en régimen semi abierto, y 5 de libertad vigilada. No ha sido necesario prorrogar la medida cautelar en ninguno de los casos.

Sentencias

Según los datos estadísticos proporcionados por la Oficina Fiscal, durante el año 2018 el Juzgado de Menores de Donostia dictó un total de 235 sentencias. De ellas 15 fueron absolutorias, 42 sin conformidad y 178 con conformidad.

El Fiscal interpuso 23 recursos de apelación.

En el año 2018 no se ha preparado ningún recurso de casación por el Ministerio Fiscal.

CAPITULO IV TEMAS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

La **Fiscalía de Álava** señala que no se ha producido ningún tipo de tensión entre el Juzgado de Menores y esta Sección de la Fiscalía, solo pequeñas discrepancias en orden a las medidas cautelares y a las horas en las que se pone a su disposición al menor investigado, en todo caso tensiones corrientes en el hacer diario.

Respecto a la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años. La incidencia criminológica de los menores de 14 años se mantuvo en índices estables durante los años 2012 a 2017, entre un 15% y un 12% de incidencia. Por ello nos felicitamos de que durante el año 2018 dicha incidencia ha bajado considerablemente, estando actualmente en el 8,5 por ciento. Y esto es así en el año en que mayor número de expedientes de reforma se han incoado.

La remisión de testimonio de particulares a la entidad de protección en los casos menores de 14 años no es automática. En todo caso se abren Diligencias Preprocesales de riesgo, relativo al menor infractor, donde se realiza el seguimiento de la intervención educativa de la entidad de protección.

La **Fiscalía de Bizkaia**, por su parte, dice lo siguiente.

-Examen del funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el respectivo ámbito provincial.

Es muy importante que desde la Fiscalía de Menores se procure agilizar la tramitación de las Diligencias y Expedientes para que la respuesta judicial a los menores infractores sea rápida y pueda tener una efectividad reeducadora de los mismos y también intentar que dicha respuesta para el joven vaya acompañada de un mecanismo que permita que desde el sistema penal se facilite a las víctimas una satisfacción adecuada a sus pretensiones; todo ello teniendo en cuenta que en la jurisdicción de menores, en muchas ocasiones, dichos perjudicados son también menores de edad, especialmente vulnerables y sensibles a las consecuencias de los diversos delitos que han podido sufrir, intentando que se les ofrezca seguridad y en todo lo posible se sientan atendidos por la administración de justicia.

En este sentido, no podemos de dejar de mencionar sobre todo los delitos contra la intimidad cometidos por vía telemática, llevada a cabo por menores de edad que de igual modo afectan a menores de edad, donde se requieren actuaciones rápidas y urgentes, y donde es preciso de la colaboración con las fuerzas de seguridad, para controlar y minimizar los efectos tan devastadores que pueden tener para la intimidad, autoestima y desarrollo personal de las víctimas, llevando a cabo una inmediata comunicación a la Fiscalía a fin de interesar del Juzgado, en el plazo más breve posible, la adopción de aquellas actuaciones que por afectar a los derechos fundamentales no puede llevar a cabo el Fiscal.

En el presente año, siguiendo la línea del 2017, no ha habido en Bizkaia retrasos ni denegaciones por parte de los juzgados de menores a la hora de las peticiones realizadas en las diligencias restrictivas de derechos fundamentales, toda vez que han sido varios los expedientes tramitados en este sentido; unas veces han sido las Fiscales de la sección las que hemos interesado el juzgado de menores las diligencias a practicar limitativas de



derechos, y otras, hasta un total de 4 expediente a lo largo del 2018, han venido como consecuencia de la difusión de las fotografías íntimas y de naturaleza pornográfica así como amenazas a través de las nuevas redes sociales, inhibidas de investigaciones de los juzgados de mayores de todo el territorio nacional que por investigación policial y con la correspondiente autorización judicial determinaron que el correo electrónico, el móvil y el IP desde el que cometía la conducta delictiva procedía de un menor de edad que vivía en esta provincia.

Ha sido en estos casos en que la actuación por el Equipo Psicosocial fue rápida interesando las medidas necesarias para la pronta intervención con los menores infractores.

Ya se apuntaba como en la memoria del año anterior, que tras reunión mantenida con el resto de delegadas del País Vasco, con el fin de agilizar la tramitación de los expedientes en delitos leves, son citados en fase de exploración, en aquellos supuestos en que se sabe de antemano que van a ir a expediente para juicio por la multitud de antecedentes y/o expedientes que presenten.

En todo caso como ya venimos diciendo la conciencia y empeño de la sección en garantizar la celeridad de los procedimientos, con la medida seguida por el resto de fiscales de la CCAA, de incoar el expediente sin escuchar al menor en preliminares.

Aún así igual que años anteriores ha de insistirse en la necesidad de una modificación legislativa del art 132 del CP. a los efectos de incluir entre las resoluciones que sirven para interrumpir la prescripción las emitidas por el ministerio público como instructor de los expedientes en la jurisdicción de menores.

Tema de especial referencia, para este 2018 más aún si cabe respecto del anterior, es la llegada masiva al territorio de Bizkaia, de extranjeros indocumentados y no acompañados, ya se venía apuntando en memorias anteriores, las necesidades de remodelar el centro de primera acogida, con el correspondiente acta de infracciones que se remitieron a la entidad pública. Hechas las modificaciones, se ponía de manifiesto, que las reformas eran insuficientes y el número de MENAS, era superior al de plazas existentes, es cierto que este año ha habido un aumento considerable en la llegada de menores extranjeros, y que ha llevado a la apertura de nuevos recursos residenciales y a duplicar el número de guardas provisionales, y se ha venido manteniendo a los menores con constantes fugas. Nuevamente la saturación de los centros y la dificultad de realizar un adecuado tratamiento ha generado la comisión de infracciones por parte de esos menores y la necesidad de aperturar expedientes judiciales, por diferentes casos de agresiones o incluso el incendio del centro, por el que finalmente fueron condenados los menores implicados, en 2018.

Los problemas han ido a más, a lo largo de este año, con aumento considerable de las infracciones cometidas por estos menores, remitiendo una nueva acta de infracciones a la Fiscal Superior de la CCAA, y al Fiscal de Sala de Menores de la FGE.

Derivado de esta llegada de MENAS, al territorio, y carácter disruptivo de los que han venido, ha aumentado el número de agresiones en los centros de protección a los educadores. El tratamiento de esas agresiones a los educadores como delitos leves, que en su mayoría no llegan a juicio, por su prescripción, bien por su fugas temporales, bien por la imposibilidad de formular alegaciones a tiempo para su celebración, me ha hecho



profundizar en el tema, ya que el Dictamen 3/2014 sobre las consecuencias en la Justicia juvenil de la conceptualización legal del profesorado como autoridad pública, que expresamente excluye a los educadores de los centros de protección de tal consideración y no permite sea tramitado como delito de atentado, que yo bien pensé que podía ser la solución para estas conductas de los menores, en mi opinión insuficiente, dada la agresividad de muchos de estos jóvenes, y que el delito leve de lesiones, deja a los educadores de los centros desprotegidos y sin respeto a la autoridad que deben representar, creo es un tema interesante a tratar en las siguientes reuniones de delegados, ya que es un tema que debe estar ocurriendo en otros muchos territorios.

Otro tema a tratar, que en mi opinión se viene repitiendo desde hace años, es la idea de que las unidades policiales, no detienen a los menores, cuando la detención es acordada por Decreto del Fiscal, sino que en ocasiones les dicen personalmente, que se presente en fiscalía, le citan a comparecer en fiscalía en lugar de cumplir la orden dada, probablemente por la problemática de mantener a los menores detenidos, el cuidado con ellos mismos incluso en ocasiones llegar a crear su propio protocolo interno en el que como no ven peligrosidad en el menor, no dan cumplimiento a los decretos ni del fiscal ni a los autos de los juzgados.

Este año fueron los juzgados de menores los que enviaron un escrito al Decano, que dio lugar a mantenerse reuniones con los responsables policiales, para su cumplimentación.

En cuanto a valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años, de la actuación de la Fiscalía en ellos y la respuesta en su caso, de la Entidad Pública de Protección, en año 2018 en Bizkaia se ha procedido al archivo de 121 diligencias preliminares tener el denunciado una edad menor de 14 años (150 en el año 2017), por lo que la diferencia es mínima frente al año anterior.

En relación a estos archivos y remisiones a la Diputación Foral de Bizkaia debemos decir que para los supuestos de especial gravedad, y especialmente en casos de delitos contra la libertad sexual y la vida, los programas proporcionados por la entidad de protección y a los que deben en su caso someterse los menores de 14 años, deberían tener carácter obligatorio, siendo la autoridad judicial la que dictase la resolución que contuviera tal carácter coercitivo, tanto para los menores como para sus padres, todo ello, con la doble finalidad de evitar la impunidad en estos supuestos y sobre todo que desde el momento en que se detectan estas graves deficiencias en estos niños los mismos tengan una respuesta inmediata y adecuada a su personalidad y necesidades específicas, aún así desde la fiscalía se les ha abierto a esas víctimas de delitos sexuales, un expediente de protección con especial indicación a la entidad pública de protección de remitir a esos menores a los programas específicos para víctimas de delitos de abusos sexuales, indicando se dé cuenta en ese sentido del programa así como de la evolución de los menores, como una de las novedades importantes a destacar siguiendo la línea ya implantada en 2015 en relación los expedientes de protección para víctimas de acoso escolar, cuando los infractores son menores de 14 años, con una respuesta muy favorable a lo largo de este 2018, que en mi opinión debería trasladarse al resto de Fiscalías para su implantación.

En este año también se han mantenido las quejas por parte de los progenitores tanto de los infractores como de las víctimas de los archivos por menores de 14 años, en la mayoría de los supuestos como ya decimos por acosos escolares, lo que ha permitido continuar a



lo largo de este 2018 en la sección con la apertura de esos expedientes de protección a los menores víctimas de delitos cometidos por menores de 14 años, en los que se realiza por la fiscalía un seguimiento de esas víctimas instando a los centros docentes a tomar las medidas oportunas, para preservar el bienestar de los menores, controlando así la actividad administrativa, lo que ha dado grandes resultados en este campo, cuyos logros se ha mantenido a lo largo del año.

Este año 2018, continuando ya las pautas del año anterior, se ha notado la implicación por parte de los centros escolares, que cada tres meses nos están dando cuenta de la evolución y necesidades de los menores víctimas de estas situaciones hostiles como complemento al protocolo de actuación que en estos supuestos abren como les es obligado por su propia normativa autonómica, adoptándose por ello siempre medidas con el profesorado de las que en cada caso específico se da cuenta a la fiscalía; expedientes rigurosamente controlados por cada fiscal que decidió su incoación tras la imposibilidad de continuar con la instrucción en Diligencias Preliminares precisamente por tener acreditado que el/los menores lo eran menores de 14 años.

Ningún delito grave a destacar por menores de 14 años hemos tenido en este 2018.

La **Fiscalía de Gipuzkoa** señala sobre el funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el territorio lo siguiente.

En general, el único Juzgado de Menores que existe en Gipuzkoa funciona correctamente. Las relaciones con la Juez titular y con la letrada de la Administración de Justicia, son fluidas y los criterios jurídicos entre el Juzgado y Fiscalía son bastantes coincidentes como lo demuestra el hecho llamativo del escaso número de sentencias absolutorias dictadas por la Juez.

El cambio de titular en el Juzgado de Menores que se produjo el año pasado ha mejorado las buenas relaciones, si cabe, no existiendo de momento discrepancias jurídicas.

- Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años.

Durante el año 2018, se archivaron 48 diligencias preliminares por hechos cometidos por menores de 14 años.

En estos casos se deduce testimonio de lo actuado a la Diputación Foral de Gipuzkoa que es la encargada de la protección de los menores en el ámbito de la provincia. En casos especiales se consultan los expedientes de protección que tienen los menores infractores en la Fiscalía a los efectos de ver cuál es la situación de tales menores y en su caso requerir a la Diputación o Servicios Sociales para que actúen. Los casos más comunes cometidos por estos menores de 14 años tienen que ver con los delitos de acoso escolar, violencia filio parental, hurtos y agresiones.

CAPITULO V REFORMAS LEGISLATIVAS

La **Fiscalía de Álava** dice que sobre el contenido del Dictamen 1/2015 relativo a los criterios de adaptación de la LORPM a la reforma del Código Penal efectuada por LO 1/15, debemos indicar que la mayor incidencia que esta ha producido se manifiesta en la



circunstancia de que no ha sido impuesta en sentencia ninguna medida de permanencias de fin de semana en centro educativo por delitos leves de hurto. Esta era la medida que habitualmente se imponía en casos de reincidencia en la comisión de delitos leves de hurto, antiguas faltas de hurto. Además, el sentido educativo de esta medida era muy efectivo y evitaba en gran medida la reincidencia. Sin embargo, la prohibición de imponerse esta medida actualmente en los citados supuestos debe ser criticada porque obliga a la necesidad de aplicar única y exclusivamente para este tipo de infracciones, medidas en régimen abierto que no siempre se cumplen como deberían. Es cierto que esta circunstancia ha incentivado la aplicación de las actividades de reparación, pero estas no pueden llevarse a cabo en supuestos de reincidencia.

Y respecto a la incidencia del Dictamen 1/16 debemos indicar que, por parte del Juzgado de Menores de Vitoria, la expresión “víctima u ofendido” por la infracción criminal se ha interpretado de una manera un tanto discutible jurídicamente. En el citado dictamen se establece en su conclusión 16ª que la LORPM permite únicamente la personación de las víctimas en los expedientes, por lo que debe rechazarse cualquier intento de personación de asociaciones de víctimas o personas jurídicas o físicas que no sean las ofendidas por el delito. Pues bien, el Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz deniega la personación de personas jurídicas como acusación particular, pese a ser ellas las víctimas u ofendidas por el delito. Así ocurre con establecimientos comerciales que sufren robos o hurtos, el Juzgado les permite ejercer acciones civiles, es decir, personarse como actor civil, pero no como acusación particular.

La **Fiscalía de Bizkaia** insiste en que la reforma legislativa posible sería establecer la obligatoriedad judicial de los programas educativo para los menores infractores que no han alcanzado la edad penal sin perjuicio de que determinadas conductas tipificadas como muy graves y perfectamente delimitadas, deberían ser incluidas en la Ley 5/2000 para recibir una respuesta penal y con un contenido específico para los casos más graves.

Por otro lado sugiere establecer una unidad de criterio en el tema de la prescripción en materia de infracciones penales cometidas por menores, siguiendo así en la línea del año anterior, cubriendo así el vacío legal existente, de manera que se hable de las resoluciones fundamentadas del juzgado o de la Fiscalía como interruptivas de la prescripción, entendiendo necesario la modificación legislativa del art 132 del c.p. a los efectos de incluir entre las resoluciones que sirven para interrumpir la prescripción las emitidas por el ministerio público como instructor de los expedientes en la jurisdicción de menores.

La **Fiscalía de Gipuzkoa**, por su parte, señala que sería conveniente que el delito de acoso escolar fuese objeto de tipificación específica e independiente. Y que se recogiese expresamente en la regulación legal, la responsabilidad civil de los centros escolares. Actualmente hay que hacer una interpretación extensiva del contenido del artículo 120.3 del C.P. para declarar al colegio responsable subsidiario civil.

También sería necesario reformar el Código Penal en el sentido de añadir al artículo 132.2. 1ª del C.P. lo siguiente “ Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, al incoar la causa o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada o decreto fiscal motivado , en los que se atribuya su presunta participación en un hecho que puede ser constitutivos de delito ”.



Sería acertado modificar el Instituto de la Mediación regulado en la LORPM y en su reglamento de desarrollo. Por un lado para regular que el tiempo que el expediente esté sometido a mediación paraliza el transcurso de los plazos de prescripción. Y para recoger la necesidad de que el Ministerio Fiscal ratifique la oposición de los representantes legales de las víctimas menores de edad, a que se someta el proceso a mediación. Ello con la finalidad de ajustar el proceso de mediación al interés superior del menor y sustraerlo al cumplimiento de intereses de tipo económico.

Como ya indicábamos en la memoria anterior sería importante reforzar legalmente la tutela al colectivo de educadores de centros de acogida a quien por el origen privado de su contrato laboral no se puede extender la tutela que ampara a los profesores o médicos del sector público.

Para ello se podría modificar la dicción del artículo 24 del C.P. O incluirlos en los tipos de atentado y resistencia como se hizo con otros profesionales.

Por otro lado no hemos detectado ninguna cuestión de orden práctica en el orden de menores que exija ser tratado por la Fiscalía General del Estado.

Consideramos que el abordaje del absentismo escolar, tanto en su aspecto penal como civil, puede ser un tema interesante a tratar en las Jornadas anuales de menores. Sin perjuicio de que dicho tema se abordó de modo unitario en la Comunidad Autónoma del País Vasco hace dos años, sentando unos criterios comunes de actuación.

5.6.2. PROTECCION DE MENORES

Siendo este un ámbito de especial dedicación para los fiscales, resulta necesario concretar los datos de actividad en las diferentes Fiscalías, y destacar como el año anterior, la preocupación por el hecho de que en determinados centros, el número o la concentración de menores con problemas de conducta, abocan a situaciones de agresión o de otro tipo que finalmente provocan la apertura de expedientes por infracción. Es una situación compleja, pero a la que la Fiscalía no puede dar otra respuesta, en la medida que se producen agresiones a educadores o entre menores, que llamar a dicho menor como infractor en el correspondiente expediente que por otro lado suele concluir por la imposición de medida en el juzgado.

En la **Fiscalía de Álava**:

Diligencias Preprocesales de tramitación de expedientes de protección.

El número total de Diligencias Preprocesales incoadas en el año 2018 fueron de 336; distribuidas de la siguiente forma:

Situación de riesgo EMR: 48 Diligencias

Constitución de guarda EMG: 151 Diligencias

Declaración de desamparo ETA: 137 Diligencias

En Álava este año 2018 se ha incrementado notablemente tanto el número de tutelas como

de guardas. Señala esta Fiscalía que una vez más debemos reflexionar sobre lo que la declaración de desamparo de un menor supone. Una tutela automática por desamparo se produce cuando todos los medios de prevención de riesgos han fracasado y que, por tanto, la entidad de protección ha fracasado en su gestión. La finalidad de los servicios de protección no es llegar a la tutela automática, sino evitar que esta se produzca. De igual manera puede hablarse respecto a las guardas. Gran parte de ellas descansan en las delegaciones de guarda que los padres de un menor realizan, cuando estos se encuentran ya desbordados. Y una vez más nos preguntamos, ¿no es función de la entidad de protección el evitar que esos progenitores se vean abocados a la delegación de la guarda? ¿No deben dotarles de herramientas que les ayuden en el conflicto familiar?

Llama poderosamente la atención a esa Fiscalía el hecho de que los procedimientos para la impugnación de ordenes forales dictadas por la entidad de protección no sean numerosos, únicamente 20 durante todo el año 2018, en el que se dictaron 137 tutelas automáticas.

Los expedientes de guarda se encuentran al alza, mientras que las tutelas automáticas se mantienen en número.

Ha de incidirse en un aspecto en el que la protección y la reforma de menores se entrecruzan. Esto ocurre en aquellos supuestos en los que un menor tutelado por la entidad de protección comete un hecho delictivo y es condenado al cumplimiento de una medida en régimen abierto. Todos sabemos de las conductas fuguistas de los menores tutelados y lo habituales que son las denuncias por desaparición de menor. Pues bien, un menor desaparecido que esté cumpliendo una medida de libertad vigilada, está quebrantando la medida impuesta y más si, por ejemplo, se le ha impuesto como regla de conducta dentro de la libertad vigilada la obligación de residir en su centro de referencia. Las fugas de los menores infractores tutelados deben ser notificadas a la entidad de ejecución de forma inmediata.

No han existido incidencias dignas de mención en las visitas de inspección giradas, salvo las que siempre se producen cuando apreciamos determinados aspectos en orden a las infraestructuras. En todo caso nuestra atención se centra siempre en los centros más problemáticos como son Sansoheta y Bideberria. El resto de centros de protección, incluidos los de acogida de urgencias, como son Hazaldi para bebés y niños de corta edad e Ibaia, se mantienen en la normalidad.

Mención aparte merece la función educativa que Sansoheta está llamada a desarrollar. Este es un centro que debe encuadrarse dentro de los Centros que el Decreto 131/2008 de 8 de julio del Gobierno Vasco sobre los recursos residenciales, encuadra como dedicado a jóvenes y adolescentes “con problemas de conducta”. Lo cierto es que Sansoheta es el centro donde ingresan los menores que han fracasado en su adaptación al resto de recursos residenciales. Un centro de protección donde residen todos los menores que mayores problemáticas plantean: jóvenes con problemas de drogadicción, con enfermedades psiquiátricas por diagnosticar. Esto hace que la convivencia en dicho centro sea muy complicada. No son extraños los ataques a los educadores, y las conductas fuguistas de los jóvenes ingresados son habituales, si a ello añadimos que gran parte de ellos son menores infractores, Sansoheta es el caldo de cultivo perfecto para todo tipo de conductas disruptivas. El personal del centro es profesional y tienen vocación de ayuda, pero se encuentra desbordado en su tarea educativa. No sabemos qué solución



podiera tener la problemática que diariamente se genera en el recurso, pero lo cierto es que la mezcla de necesidades de los menores residentes aconsejaría la creación de centros más específicos para cada problemática. De hecho no contamos con centros para la desintoxicación de jóvenes con problemas de adicciones, ni tampoco con centros especialmente indicados para adolescentes con problemas mentales. Todos son reconducidos a Sansoheta y esta mezcla de necesidades educativas tan distintas en un solo centro de protección, hace que la tarea sea ardua y difícil y que no siempre se consiga el propósito final de integrar al joven de forma sana en nuestra sociedad.

Otro apartado que deseamos destacar en esta memoria del año 2018 es también el alto número de expedientes de riesgo que se han abierto este año, que vienen a continuar con la situación del año anterior. Queremos recordar que esta Fiscalía, cuando decreta el desistimiento de la incoación del art. 18 de la LORPM o acuerda un archivo del art. 3 de la LORPM por ser el autor menor de 14 años, o cuando aplica el archivo del art. 27.4º de la LORPM, no remite automáticamente testimonio a la entidad de protección, sino que examina cada caso en particular.

En la **Fiscalía de Bizkaia** :

Diligencias Preprocesales de tramitación de expedientes de protección.

El número total de Diligencias Preprocesales incoadas en el año 2018 fueron de 1270; distribuidas de la siguiente forma:

Situación de riesgo EMR: 389 Diligencias

Constitución de guarda EMG: 777 Diligencias

Declaración de desamparo ETA: 104 Diligencias

El asesinato de los dos ancianos a primeros del 2018 en el barrio de Ortxarkoaga, de Bilbao, dio lugar a múltiples reuniones, toda vez que uno de los menores implicados, ya condenado en sentencia judicial firme, se encontraba tutelado en acogimiento residencial y fugado del centro de protección, así se han mantenido reuniones con responsables de Diputación Foral, en las que entre otras cuestiones, como las graves a tratar, ha sido el tema de las fugas de los menores de los centros de protección. En esas reuniones se puso de manifiesto la existencia de un protocolo entre unidad policial y Diputación Foral, servicio de infancia, del que la Fiscalía desconocía ni había sido notificada tan siquiera su existencia, y por ello se mantuvo paralelamente reuniones con el servicio de ejecución de medidas en medio abierto, gestionado por la asociación Berritzu, con el fin de saber y corregir las deficiencias producidas en el sistema, toda vez que el menor fugado del hogar de protección, venía incumpliendo una medida de libertad vigilada impuesta por el juzgado de Menores nº 1 de Bilbao, y se tardó más de un mes en notificar tanto su fuga, como que el menor no venía cumpliendo adecuadamente la medida impuesta, ejecutando el doble asesinato precisamente en ese periodo con total impunidad.

De estas circunstancias se abrieron las oportunas Diligencias preprocesales, detectándose que es el servicio de ejecución de medidas el que se retrasó en las oportunas comunicaciones, por lo que se concluyó a los diferentes interlocutores la necesidad de activar el protocolo de fugas de los menores de los centros de protección, e



interpuesta la denuncia por el responsable del centro a las 24 de horas de su desaparición ante la policía, se debería hacer constar en aquella si el menor venía o no cumpliendo desde el hogar medida judicial en medio abierto, circunstancia que se pondría en conocimiento del Fiscal para el expediente de protección y a su vez en la ejecutoria correspondiente al juzgado de Menores.

Un alto porcentaje de menores infractores se encuentran tutelados por la Diputación Foral de Bizkaia, más aún este año 2018, con la llegada masiva de MENAS a nuestro territorio, con alto riesgo en sus diferentes áreas vitales, quienes han venido siendo investigados por delitos especialmente violentos, robos continuos, destrozos en los centros de protección, daños continuados en los mismos, atentados a sus educadores, lo que han complicado mucho el control en los expedientes de protección y su ingreso en los centros de reforma en medida cautelar.

Tras las oportunas reuniones se ha corregido la actuación de las fugas de los centros de protección, agilizando los trámites y las medidas a adoptar.

La llegada masiva de MENAS al territorio, ha continuado a lo largo del 2018, sin poder saber los motivos de esa llegada, lo que ha dado lugar a la apertura de varios centros residenciales por el ente foral, y el hecho de seguir manteniendo el centro de "Amorebieta", como centro de referencia para los recién llegados, así como aquellos caracterizados por fugas constantes del centro y tener abiertos expedientes preliminares en fiscalía por conductas penales.

Es de destacar el alto número de Diligencias de investigación preprocesales que se abren por las fiscales de la sección de menores de Bizkaia, toda vez que se ponen de manifiesto en los expedientes de protección, habiéndose ya interpuesto varias denuncias no solo por abandono sino también por falsedad documental, abusos sexuales, sustracción de menores, y violencia doméstica.

Se mantienen el número de expedientes de riesgo incoados por parte de la fiscalía de Bizkaia; en virtud de cada atestado policial de todo el territorio, escrito o manifestación de cualquier órgano público o privado, del que se ha dado cuenta a la entidad pública para valorar ese riesgo inicial puesto de manifiesto, que en la mayoría de los casos han archivado y remitido el expediente a los servicios sociales de base, quedando reducido los riesgos reales en el 2018 a número similar del año anterior aunque con un ligero ascenso.

- *Adopciones:* A lo largo del año 2018 se mantiene en términos similares el número de adopciones en los juzgados de primera Instancia de Bilbao promovidos a instancia de la entidad de protección de menores en su gran mayoría, donde la sección de menores ha intervenido sólo en 30 adopciones, comprobando los requisitos legales para hacer los preceptivos informes.

En lo referente a la eficacia de la actividad protectora de la Administración, ya veníamos diciendo que en algunas ocasiones se ha observado que la intervención de la Diputación no es tan inmediata como se espera, sino que la declaración de desamparo se produce cuando se ha incumplido de forma grave y reiterada por parte de los padres el programa de intervención familiar establecido por lo que la separación de la misma se lleva a cabo en algunos casos, en nuestra opinión; cuando al menor se le han causado ciertos daños y con detrimento del propio interés del mismo.



También se ha contemplado en varias ocasiones que la reincorporación del menor, especialmente en casos de adolescentes, a la familia de origen se llevaba a cabo de forma precipitada y sin haber trabajado suficientemente con esta y/o con el propio menor, lo que ha dado lugar en algunos supuestos a la necesidad de otra nueva salida del menor de su domicilio y su vuelta al Centro de Protección creando cierta sensación de frustración para todos y especialmente en el joven.

Es de destacar el aumento considerable en las asunciones temporales de guarda de menores, frente al año anterior, habiendo llegado hasta 777 expedientes de guarda incoados, esto es debido a la asunción de guarda de los Menores de Edad No Acompañados, que antes no se hacía como tal por parte de la entidad pública, y de los menores que en el ámbito de los delitos de violencia doméstica son acogidos en los hogares de protección, temporalmente mientras empiezan terapia familiar en las libertades vigiladas acordadas como cautelar por los juzgados de menores, y decimos que esas guardas son temporales porque en su gran mayoría terminan en la agrupación familiar, cesando la guarda temporalmente asumida.

Con las modificaciones legislativas en la ley de protección jurídica del menor por la LO 29 de julio de 2015, ampliando las competencias municipales para motivar administrativamente un riesgo moderado de los menores (art 17) , se han continuado mantenido por la Delegada, reuniones con los ayuntamientos así como con el servicio de infancia, para unificación de criterios y de forma de actuación, instando a ambas a poner en conocimiento inmediato de esta sección cualquier aumento de la situación de riesgo de los menores del territorio.

Situación de absentismo escolar y desescolarización en el territorio de Bizkaia:

Las ausencias reiteradas al Centro escolar por parte de los menores en edad de escolarización obligatoria, dificultan en gran manera el desarrollo personal, social y académico del alumnado, contribuyendo a la larga a crear situaciones de marginación y exclusión social.

Además, los datos recogidos en estos años, el análisis de buenas prácticas y los estudios comparados han puesto de manifiesto que el absentismo escolar funciona como un buen “detector” de otros problemas como maltrato, acoso entre iguales, problemas de salud e incluso situaciones de riesgo o desamparo.

A lo largo del 2018 se ha continuado pormenorizadamente este tipo de expedientes de absentismos y conforme de la jurisprudencia del TS, se incoaron diligencias de investigación penal por abandono y su correspondiente denuncia sólo para aquellas familias en las que queda acreditado el absentismo de los menores prolongado en el tiempo, (más de seis meses), y con un alto porcentaje (en la mayoría de los supuestos varios hijos y con un porcentaje del 75% de absentismo escolar), incluyéndose en las diligencias de investigación penal como en años anteriores

Este año 2018 se continua con el esfuerzo por parte de la fiscalía en lo relativo a la agilización de los expedientes de absentismo habiéndose interpuesto 12 denuncias por abandono de familia y remitidas a los juzgados de instrucción

Hay un tratamiento específico para los llamados “Homeschooling”, es decir aquellas familias que siguen ellos mismos su propio sistema educativo con proyecto personalizado. En estos casos desde el expediente de protección se ha valorado el proyecto presentado con exhaustivo seguimiento, comprobando si además existen en el desarrollo del menor actividades de socialización que conformen la integridad del derecho educación, sin haber interpuesto demanda alguna este año ante los juzgados de primera instancia interesando la escolarización, sin perjuicio de notificar a la inspección educativa para que en su caso procedieran a actuar en vía administrativa.

Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores:

-Intimididad y propia imagen de menores:

A diferencia de años anteriores este año 2018, se abrieron de oficio unas Diligencias Preprocesales por la Fiscalía en las que se interpuso demanda por vulneración del Derecho al Honor e intimidad de menores de edad encausados en expediente de reforma de extrema gravedad al publicarse en un medio escrito de comunicación reproducción literal del escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal en el procedimiento Penal, en concreto la alegación 4ª relativa a las circunstancias personales, familiares y sociales de los menores.

En cuanto a **la Fiscalía de Gipuzkoa** empezamos por la valoración de la actividad protectora de la Administración: En este apartado se valora de manera eficaz dicha actividad siempre en interés del menor, tanto en los casos de asistencia inmediata en caso de riesgo grave como en el seguimiento de las situaciones de riesgo; en este último supuesto, tanto en los casos detectados en el ámbito de su competencia como en los asuntos puestos en su conocimiento por parte de la Fiscalía a través de las distintas actuaciones policiales y en las cuales se detectaron posibles situaciones de riesgo. De todo ello se da puntual conocimiento, interesando el correspondiente informe de seguimiento, si bien en muchas ocasiones se termina instando a los propios Servicios Sociales de base de los diferentes Ayuntamientos. Igual cabe decir en lo relativo al cumplimiento de su obligación de comunicación e información al Ministerio Fiscal.

- Datos estadísticos:

Diligencias Preprocesales de tramitación de expedientes de protección.

El número total de Diligencias Preprocesales incoadas en el año 2018 fueron de 860; distribuidas de la siguiente forma:

Situación de riesgo EMR: 61 Diligencias

Constitución de guarda EMG: 621 Diligencias

Declaración de desamparo ETA: 178 Diligencias

De las 860 diligencias antes referidas; se hallan activas en la actualidad: 40 expedientes por riesgo, 224 expedientes de guarda y 159 expedientes por declaración de desamparo. En total 423 expedientes en activo, habiéndose producido el archivo de 437.



Destacar que de los 621 expedientes de guarda (EMG) aperturados; la mayor parte de los menores, fueron residenciados de urgencia en el centro previsto a tal fin (UBA), habiéndose producido el archivo de 372 de dichos expedientes, todos ellos por causa de Egreso Voluntario de dichos menores.

Dichos menores en su gran mayoría; se trataban de MENAS.

Referir que los expedientes archivados por causa de reunificación familiar alcanzaron el numero de 9; en este caso, todos, en expedientes por declaración de desamparo.

En suma; de todo lo anterior, podemos concluir en un considerable aumento del número de expedientes incoados, respecto de los 798 aperturados durante el año 2017.

- Procedimientos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública de protección de menores (arts. 749.2 y 779 y ss. de la LEC), adopciones, acogimientos y ensayos clínicos.

El Juzgado encargado de asumir el conocimiento de dichos procedimientos; es el de 1ª Instancia nº 6 de San Sebastián, habiéndose tramitado un total de 97.

- Procesos relativos a adopciones y acogimientos:

Adopciones: 43.

Acogimientos: 0.

- Intervenciones en medidas urgentes conforme al art.158 del Código Civil para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios: 17 procedimientos.

En lo que respecta a las visitas giradas a lo largo del pasado año 2018, decir que la Red de Acogimiento Residencial de Gipuzkoa se estructura en torno a los programas definidos por el Decreto 131/2008, de 8 de Julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social, siendo dichos centros y programas:

Programa de acogida de urgencia.

Programa básico general.

Programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta.

Programa de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta.

Dichas visitas se giraron siguiendo las conclusiones adoptadas en las Jornadas de Delegados de menores, fundamentalmente en lo relativo al control de la necesaria autorización judicial de los ingresos de menores en dichos centros y cuya solicitud se ha venido produciendo desde entonces, continuando en la actualidad.

Cabe señalar de los centros visitados; que todos ellos, cuentan con instalaciones adecuadas, estando dirigidos por un número adecuado de profesionales al efecto. El porcentaje de ocupación de las plazas disponibles en los centros de que dispone el



servicio de acogimiento residencial en la provincia de Gipuzkoa ha sido en el pasado año del 100%.

Durante el año 2018 se ha procedido a la apertura de nuevos centros de protección por parte de la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa; la nueva relación de centros se puso en conocimiento de esta Fiscalía en el mes de Octubre del año 2018.

- En lo relativo a la supervisión de la situación de los niños en compañía de sus madres, que se hallen en centros y unidades penitenciarias; no existen unidades penitenciarias para madres con hijos en centro penitenciario.

- Se valoran positivamente las fluidas relaciones institucionales, fundamentalmente con los responsables del servicio de protección de menores de la Diputación Foral de Gipúzkoa así como con los responsables de la Inspección de Educación.

- Para finalizar; como ya se indicó en la anterior memoria, referir haberse llevado a cabo durante 2017, la separación física de la oficina de la Fiscalía encargada de la llevanza del servicio de protección y reforma, lo cual, ha supuesto una mayor privacidad, además de permitir la prestación de un servicio más personalizado y a la postre más eficaz. A día de hoy con un resultado positivo.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Los expedientes de cooperación judicial internacional corresponden en cada fiscalía al fiscal delegado en la materia o miembro de la sección, a los que hacen frente con los medios ordinarios con los que cuentan las fiscalías

No ha habido que despachar ningún asunto que presentara especial complejidad en las Fiscalías vascas.

En este ámbito la circunstancia más destacable de 2018, como dice el fiscal de Gipuzkoa ha sido la incidencia de la entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 11 de junio que reforma la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea mediante la introducción en este último texto legal de las disposiciones que desarrollan en nuestro derecho interno la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014 relativa a la orden europea de investigación en materia penal.

5.7.1. Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo.

En el año 2018 se constata una estabilización en general de procedimientos de cooperación judicial internacional en las Fiscalías Provinciales de Bizkaia y Gipúzkoa, aumentando ligeramente en Alava donde este año se han tramitado 31 expedientes de cooperación internacional

Las solicitudes de cooperación en su mayoría provienen de la Unión Europea, y en concreto de Alemania las despachadas en Bizkaia y de Francia y Alemania las de Gipuzkoa, y en menor número de otros países de la UE, donde siguen siendo las comisiones rogatorias remitidas desde Francia las que dan lugar a actuaciones e investigaciones más complejas, especialmente en relación con delitos de tráfico de drogas



y grupos o organizaciones criminales procedimientos en los que existe una eficiente coordinación y comunicación en los distintos niveles de actuación, policial, fiscal y judicial y en concreto comunicación directa con los fiscales y magistrados encargados de la instrucción penal en Francia así como la superior coordinación a través de su magistrada de enlace en España.

El delito más habitual en las peticiones de asistencia internacional recibidas en las tres fiscalías, sigue siendo el de estafa cometida a través de operativa bancaria en relación con transferencias bancarias no consentidas o redirigidas con ánimo fraudulento

172 han sido el número de asuntos de cooperación internacional en las Fiscalías provinciales, de los que 61 han sido al amparo del nuevo instrumento de reconocimiento mutuo para la instrucción penal creado por la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, y el resto se han tramitado como comisiones rogatorias sujetas al régimen convencional —Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los estados miembros de la Unión Europea hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000, u reconocimiento de resoluciones.

En Gipúzkoa, se han incoado además 2 cuyo origen está en Sudamérica (Uruguay y Colombia)

No se han emitido comisiones rogatorias ni ordenes europeas de investigación activas desde las tres Fiscalías provinciales a lo largo del año 2018.

Reseñar finalmente de acuerdo con lo que señala el fiscal de Gipuzkoa que a lo largo del año 2018 se ha constatado un aumento en la recepción de órdenes europeas de investigación, especialmente en el segundo semestre, que dada la necesidad por parte de las autoridades de todos los Estados Miembros de familiarizarse con un nuevo instrumento más complejo en la tramitación de su emisión, pudiera explicar que el anunciado incremento en la carga de trabajo no se haya hecho notar aun y que se comience a trasladar efectivamente al número de expedientes pasivos que habrán de incoarse a lo largo del año 2019.

En la concreta ejecución pasiva del nuevo instrumento ya se han dejado notar las dificultades —también previsibles y advertidas por el Consejo Fiscal en sus dictamen previo a la reforma— derivadas de las disposiciones contenidas en los artículos 187.2 b) y 187.3 de la ley 23/2014, de 20 de noviembre. Estos aspectos —que lastran la potencial mayor eficacia y eficiencia que la Fiscalía podría aportar en la ejecución de las órdenes de investigación— son fundamentalmente los siguientes:

En primer lugar, el carácter genérico de la referencia a diligencias “limitativas de derechos fundamentales” como criterio delimitador de la competencia del Ministerio Fiscal en lugar de establecerse, de forma más clara, la referencia a diligencias limitativas de derechos fundamentales cuya autorización este reservada a la autoridad judicial.

En segundo lugar, la pérdida de la competencia de la Fiscalía para tramitar las diligencias que en una misma orden de investigación no estuviesen reservadas a la autoridad judicial cuando alguna otra de las solicitadas sí lo está.

La experiencia desarrollada este año confirma la previsión de que la capacidad de impulso de la ejecución de la solicitud respectiva se ve significativamente disminuida una vez que el expediente queda en manos del Juzgado de Instrucción en su totalidad.

Ello en contraste con la situación anterior en la que se lograba mayor colaboración de los Juzgados de Instrucción cuando la Fiscalía era quién mantenía el impulso y la coordinación global de la comisión rogatoria solicitando únicamente de la autoridad judicial los registros o las intervenciones que precisasen de su autorización, especialmente cuando se requería la actuación de jueces de diversos partidos judiciales.

Por último, la regla subsidiaria de atribución de competencia al Juzgado designado por la Fiscalía genera dificultades en su aceptación por los Juzgados de Instrucción, especialmente cuando existen diligencias a practicar en otro partido judicial.

En tanto estas dificultades no sean apreciadas por el legislador, y en su caso remediadas mediante la oportuna reforma, una posible solución —en relación con aquéllos países con los que se coopera más habitualmente y que suelen anticipar los borradores de sus peticiones— pudiera consistir en sugerir que singularicen las diversas peticiones emitiendo una orden de investigación con las diligencias que requieren autorización judicial y otra con las que no la requieren así como diversas órdenes de investigación agrupando las diligencias a practicar en cada partido judicial. Esto permitiría reconducir la ejecución de la totalidad de lo solicitado a la práctica anterior, manteniendo el control e impulso de la generalidad de la investigación por parte de la Fiscalía garantizando así resultados más positivos en relación con la ejecución satisfactoria de todo o la mayor parte de lo solicitado.

Nuevamente constatan los fiscales la falta de adecuación de las herramientas de gestión informática procesal judicial a los distintos instrumentos de reconocimiento mutuo y a las diversas modalidades de comisiones rogatorias, activas y pasivas, carentes de una categoría identificativa clara que se corresponda con cada tipo de instrumento.

Recalcar de nuevo que en este ámbito la actividad de la fiscalía no se limitó a la ejecución de las comisiones rogatorias recibidas, sino también a la emisión de dictámenes e informes en todo tipo de procedimientos en los que hay presencia de algún elemento internacional.

5.7.2. Representación institucional en conferencias y eventos internacionales.

No ha habido actividad de miembros de las fiscalías provinciales durante el año 2018 en conferencias y eventos internacionales más allá de la participación de fiscales en actividades de formación de la red europea de formación judicial a través del Centro de Estudios Jurídicos.

5.7.3. Cooperación al desarrollo.

Durante el año 2018 un fiscal de Gipúzkoa ha sido designado en comisión de servicios para participar en misiones de asistencia técnica en Quito (Ecuador) en el marco del Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado, El PAcCTO.

Otro miembro de esa fiscalía ha sido designado en comisión de servicios en misiones de asistencia técnica en la República de Serbia (Belgrado) en el proyecto Twinning SR 13 IB JH 04 en relación con el fortalecimiento de las instituciones serbias especializadas en la



persecución de delitos relacionados con corrupción, delincuencia económica y crimen organizado desarrollado en el marco de los instrumentos de asistencia a estados en fase de pre-adhesión a la Unión Europea.

En el ámbito de los medios materiales se ha utilizado el registro CRIS de la intranet de la Fiscalía General del Estado, habiendo normalizado el acceso a la base de datos por los fiscales y personal auxiliar de fiscalía, registro en el que se discriminan correctamente las comisiones rogatorias activas y pasivas, los dictámenes de servicio y los seguimientos pasivo.

Respecto al cumplimiento de las previsiones contenidas en la Instrucción 3/2011, no han detectado diligencias que deban ser comunicadas a EUROJUST conforme a los criterios de la Instrucción.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

De acuerdo con los criterios expuestos en la Instrucción 2/2011 de Fiscalía General del Estado, sobre criminalidad informática, éste es el término adecuado para referirse al fenómeno, y no el de “delitos informáticos”. Ello es así por cuanto no existen un título o capítulo específicos en nuestro Código Penal que englobe una categoría monolítica de “delitos informáticos”. Además, existen ciertas conductas que, por pluriofensivas o novedosas, no encuentran acomodo en la redacción literal de un único tipo delictivo. Siguiendo como línea directriz la mencionada Instrucción 2/2011, podemos distinguir las siguientes categorías dentro de la criminalidad informática:

A) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o que hacen uso de Tecnología de la Información y Comunicación (en adelante, TIC).

B) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrece la TIC.

C) Delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrece la TIC, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia.

Así, se habla de delitos informáticos y criminalidad informática, en la que cabe encuadrar todos aquellos hechos en los que el medio comisivo es un dispositivo informático, o las pruebas del mismo son electrónicas.

Es por ello por lo que seguimos su denominación y nomenclatura a la hora de abordar los datos cuantitativos que constituyen el presente informe.

1. Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2018, así como de los procedimientos judiciales por delitos incoados en el periodo de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente.

Desde 1 de enero de 2018, se han incoado 304 procedimientos por causas de criminalidad informática en todo el País vasco. Nos estamos refiriendo a diligencias que no han



quedado inmediatamente archivadas por falta de autor conocido, sino a “causas vivas”, que han dado lugar a la solicitud de diligencias de investigación.

En el mismo periodo de tiempo, se han formulado 85 escritos de acusación.

En cuanto a los juicios celebrados, se han saldado con 53 sentencias, 36 de ellas condenatorias por conformidad con el acusado, otras 12 condenatorias tras celebrarse el juicio, y se dictaron siete absoluciones.

2. Tipologías delictivas en los escritos de acusación:

2.1. Delitos relativos a la elaboración, difusión o tenencia de pornografía infantil: veintitres calificaciones.

2.2. Delitos de descubrimiento de secretos o contra la intimidad, cometidos a través de las TIC: seis calificaciones.

2.3. Delitos de estafa: dieciocho calificaciones.

2.4. Delitos de acoso a través de las TIC: treinta y ocho calificaciones.

De los resultados obtenidos, pueden extraerse algunas consecuencias.

Se observa una fluctuación al alza de las calificaciones por delito informático.

Como advertimos en pasados ejercicios, cuando la tendencia era la contraria, de este ascenso no pueden extraerse automáticamente extrapolaciones estadísticas. No obstante, es cierto que una mejora en la técnica de recolección de datos ha hecho aflorar delitos que en anteriores ejercicios habían pasado desapercibidos, a la que más adelante nos referiremos expresamente.

Sin embargo, sí que existe una variación, ya advertida, de los tipos penales implicados. Nos hallamos en un momento en el que la evolución de la criminalidad informática ha sobrepasado el acervo de experiencia acumulado por los órganos jurisdiccionales en la investigación de casos anteriores. Es decir, la práctica forense ha llevado a muchos juzgados de instrucción a manejar con soltura las peculiaridades de la delincuencia relacionada con las tecnologías de la información y comunicación, a medida que se iban acumulando denuncias y procedimientos respecto a hechos que presentaban una naturaleza similar. No obstante, la permanente relación de confrontación entre delincuentes y expertos en seguridad de la información ha llevado a un progreso técnico que ha dejado atrás lo ya conocido y asumido.

En este sentido, se observa la práctica desaparición de causas por estafa bancaria por *phishing*. Ello no tiene nada que ver con una erradicación de esta forma de delincuencia por la eficacia judicial o policial. Se trata de una evolución tecnológica, que obliga a los autores de esta modalidad delictiva, altamente profesionalizados, a buscar nuevos nichos de mercado. La implementación de medidas de seguridad por parte de la banca tiene buena parte de culpa. Así, los sistemas de autenticación de doble factor, o las contraseñas de uso único, han dificultado notablemente el trabajo a los autores de este tipo de delitos. Actualmente, este tipo de grupos delictivos operan a través del factor humano: a través de

una intrusión en el correo electrónico de una empresa o particular con medios económicos que le conviertan en víctima apetecible (variante conocida como *spear phishing*), se contacta con la sucursal bancaria, fingiendo ser el cliente, y se solicita al empleado bancario la realización de una transferencia por un monto elevado, o bien se contacta con clientes y se pide un cambio de la domiciliación de pago de las facturas. Se trata de una estafa clásica, del apartado primero del artículo 248, potenciada en sus efectos por las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TIC). En estos casos, es muy frecuente que la investigación resulte infructuosa, toda vez que las direcciones IP apuntan a uno o varios países extranjeros, y la cuenta bancaria suele estar en otro distinto, muy frecuentemente en la República Popular China. Por ello, suelen terminar en sobreseimiento por falta de autor conocido. Se observa el envío de correos electrónicos simulados o usurpados a entidades mercantiles por los autores a fin de que el destinatario de los servicios comerciales contratados efectúe el pago de los mismos a la empresa facilitando un número de cuenta bancaria no perteneciente a ésta desviando así las cantidades de dinero, elevadas en la mayoría de los casos, a personas distintas de la empresa con la que se tenía el previo concierto comercial. En la mayoría de los supuestos se hace dificultosísimo o imposible dar con la ubicación de los autores de la interceptación de los correos empresariales o destinatarios del dinero que aparecen ubicados en terceros países de Asia o paraísos fiscales con los que la cooperación judicial es complicadísima. Lo cierto sin embargo es que en estos casos sí que se constata la rápida y efectiva colaboración internacional de los cuerpos policiales que, en no muy pocos supuestos, consiguen el bloqueo de las cuentas de destino de las transferencias y así la recuperación de todo o parte de los importes.

También descende notablemente el intercambio de archivos pedófilos en redes P2P como eMule. En cambio, los autores experimentados de este tipo de delitos están migrando a tecnologías distintas, como el intercambio a través de sistemas de mensajería instantánea asociados a redes sociales como Twitter y Facebook, o unidades compartidas de disco duro virtual, como Dropbox. Esto agrava la entidad de las conductas, pues frecuentemente se trata de material pedófilo “a la carta”, e incluso puede llegar a ser de elaboración propia.

Afortunadamente, las empresas tecnológicas están concienciadas con este problema, habiendo desarrollado herramientas que permiten detectar el tráfico de este material en sus sistemas informáticos. Ello ha dado lugar a la incoación de procedimientos en años anteriores, que en éste ejercicio han culminado en escritos de calificación.

La sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de San Sebastián en la causa 382/18 marca la primera resolución definitiva en las numerosas piezas desgajadas del Sumario 684/13, del Juzgado de Instrucción nº 4 de los de San Sebastián. Esta es una complejísima causa que involucra a un fotógrafo al que se le imputa haber abusado sexualmente de sus modelos, algunas de ellas menores de edad, así como haberlas usado para elaboración de material pornográfico, que sería punible en el caso de las menores, entre otros hechos. En esta primera sentencia se le ha condenado por haber utilizado una antigua foto de un desnudo frontal de una testigo, que publicó en su cuenta de Facebook con la finalidad de intimidar a esta mujer en el momento de ir a declarar al juzgado.

A destacar también son las Diligencias Previas 291/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vitoria que derivan de las Diligencias de Investigación 82/2017 que finalizan con la interposición de denuncia por el Ministerio Fiscal por un presunto delito de descubrimiento



y revelación de secretos de los artículos 197.2.5 y 198 del Código Penal contra un celador interino de un Hospital Público de Vitoria-Gasteiz que, sin consentimiento ni conocimiento de una paciente tomó una fotografía de ésta en el quirófano cuando estaba siendo intervenida quirúrgicamente y publicó la fotografía en la Red Social Instagram. El escrito de conclusiones provisionales se emite en fecha 21 de junio de 2018.

Por su parte hay que destacar que, solo en Bizkaia, se contabilizaron un total de 102 procedimientos en el año 2018 por denuncias de suplantación de identidad en la red que, por no tener tipo delictivo penalmente regulado, en su mayoría acaban en un Sobreseimiento Libre o Provisional, salvo que puedan ser reconducidos a otros tipos penales como coacciones, amenazas o acoso por las acciones cometidas utilizando la suplantación previamente llevada a cabo. Este tipo de denuncias se siguen interponiendo por el gran desasosiego que para la víctima supone la utilización de su identidad digital por terceros sin poder dar respuesta desde el sistema judicial a las mismas. Dada la era digital en la que nos encontramos, y el concepto de identidad digital ya sobradamente asentado en nuestra jurisprudencia, siendo las que son en la vida de la persona las consecuencias reales de este tipo de acciones, se reitera como en años anteriores la necesidad de poder dar una respuesta penal a las mismas. El ciudadano muestra su desconcierto y así lo ha hecho saber a esa Fiscalía especializada cuando ha tenido oportunidad para ello, por la no persecución de estos hechos y conductas con el daño que para las mismas supone la suplantación de su identidad en la red demandando continuamente legislación al respecto, siendo así que son delitos además de no difícil persecución en cuanto a la averiguación del autor.

3. Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La existencia de un grupo especializado en la Ertzaintza-Policía Autonómica del País Vasco, hace extremadamente fluidas las relaciones de cooperación con las unidades especializadas de lucha contra la cibercriminalidad. El contacto telefónico y por correo electrónico es habitual, y la coordinación de operaciones de especial calado, frecuente. No obstante, los recortes en el personal de dicha unidad, y la creciente presentación de denuncias por hechos de su competencia, ha hecho que los casos más frecuentes y habituales se deriven a las comisarías.

Respecto a la Guardia Civil, la existencia de equipos descentralizados de policía judicial, como los EDITE (Equipos de Investigación Tecnológica) y EMUME (Equipos de Mujer y Menor, competentes en pornografía infantil y acosos a menores) también facilita esta cooperación, en los mismos términos que con la Ertzaintza. Igualmente, por esta delegación se mantienen cordiales relaciones con las unidades centrales de investigación operativa. Por su parte, la Guardia Civil comunica puntual y separadamente la existencia de diligencias policiales de investigación en materia de criminalidad informática, si bien su incidencia es decreciente, por las razones que a continuación se expondrán.

Respecto al Cuerpo Nacional de Policía, existe un funcionario en cada Brigada Provincial de Policía Judicial que mantiene al corriente a la Fiscalía de las operaciones policiales relacionadas con la criminalidad informática. Igualmente, se realiza una comunicación separada y específica de los asuntos relativos a criminalidad informática, lo que ha tenido especial relevancia en los mencionados casos de difusión de pornografía infantil



detectados y denunciados vía NCMEC. A este respecto, tras algunos casos de falta de coordinación en todo el territorio del Estado, la recepción de estas denuncias se está canalizando a través del CNP, lo que supone un incremento de los atestados presentados por este cuerpo respecto a los que corresponderían a Guardia Civil.

No ha habido, en este año judicial, ningún asunto relativo a delitos contra la propiedad intelectual en los que se haya planteado la aplicación de la llamada "Sentencia Svensson". No obstante, en los últimos días de diciembre de 2018, se produjo la explotación policial de una operación contra los establecimientos de hostelería que ofrecen la señal de televisión de La Liga, marca comercial de la Liga de Fútbol Profesional, de forma ilícita. Las modalidades comisivas serían dos: por un lado, la utilización de un contrato residencial en lugar del propio de establecimientos abiertos al público; por otro, la utilización de decodificadores modificados para obtener este contenido sin estar autenticado como usuario.

Respecto a la anulación de la Directiva Comunitaria sobre retención de datos, tampoco se ha planteado, en el curso judicial objeto de la presente memoria, ningún tipo de impugnación relativa a direcciones IP obtenidas en aplicación de la legislación nacional de transposición de esta directiva. En ese sentido, el pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en respuesta a la cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Tarragona, validando las mayores garantías que ofrece la legislación española respecto a la anulada normativa comunitaria, no hace previsible que esta cuestión sea decisiva.

4. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

En cuanto a la coordinación con otros servicios de la Fiscalía, es de especial interés con la Fiscalía de Menores, por la utilización y afectación de bastantes de estos delitos a menores de edad. En cuanto a la sección de Violencia de Género, lo cierto es que la introducción del artículo 324 LECrim ha forzado a mantener un contacto permanente entre servicios de la Fiscalía, por lo que se da traslado puntual de cuantas diligencias incoadas pueden revestir características que lo hagan de interés para ambas secciones. Reforzar la sección de Cooperación Internacional podría permitir una mayor colaboración en este ámbito.

No existe, como tal, un órgano de coordinación en el ámbito de la Fiscalía Superior del País Vasco, que pueda aglutinar y unificar el trabajo de las tres fiscalías provinciales. Sería de interés el nombramiento de un delegado autonómico, con competencias en los tres Territorios Históricos, adscrito a la Fiscalía Superior.

Por lo que respecta a medios materiales, si bien el equipamiento informático con el que se ha dotado a la Fiscalía cumple relativamente bien sus funciones, se observa con preocupación el advenimiento del llamado "expediente digital". A día de hoy, los equipos de sobremesa, sin conexión móvil, son claramente insuficientes para asumir una hipotética Fiscalía con "papel cero". Simplemente, si todo el procedimiento está digitalizado, el fiscal no puede acudir a servicios de guardia, actuaciones en los juzgados de instrucción, o juicios en juzgados de lo penal o Audiencia Provincial, pues carece del más mínimo dato. Los ordenadores están físicamente anclados a los despachos, donde la información a la que pueden acceder resulta claramente insuficiente. Es de reconocer que se ha generalizado la presencia del segundo monitor, indispensable para el manejo de



documentación digitalizada mientras se trabaja en otra pantalla. Además, el modelo escogido permite una rotación de 90º, lo que permite trabajar con documentos de texto a pantalla completa.

5. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Los artículos 588 bis y siguientes de la nueva LECrim, introducidos mediante la Ley Orgánica 13/2015, han supuesto un catálogo de herramientas inestimable para la investigación en materia de criminalidad informática. No obstante, la entrada en vigor del Real Decreto Ley 12/2018, de 7 de septiembre, de transposición de la Directiva NIS de la Unión europea, genera perplejidad, al regular “incidentes de ciberseguridad” que son claramente materia de criminalidad informática, excluyendo por completo al Ministerio Fiscal y a la Administración de Justicia en su tratamiento. Si existía alguna duda al respecto, la publicación de una guía nacional de gestión y reporte de ciberincidentes, confeccionada por INCIBE, CNPIC y CCN-CERT, despeja cualquier duda: de su lectura se desprende que, por ejemplo, la existencia de pornografía infantil en un sistema informático empresarial se considera un incidente de baja intensidad, de notificación voluntaria. Es evidente que nada de esto casa con el concepto penal.

Por ello, se solicita la formación de un comité interdisciplinar, que aglutine a representantes del Ministerio Público, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y técnicos de seguridad informática, a fin de dar respuesta a estos interrogantes y, en la medida de lo posible, homologar las herramientas que puedan ser utilizadas para las diligencias de investigación tecnológica que permite la Ley.

Por último, la elaboración de la presente memoria ha puesto de manifiesto las carencias que existen en la aplicación JustiziaBat a la hora de catalogar ilícitos, tan numerosos y longevos, como las estafas básicas del artículo 248.1, cuando son cometidas a través de las TIC. Es necesario un trabajo de actualización de las categorías y la formación específica de los funcionarios de la Oficina Fiscal, a fin de alcanzar la adecuada calidad de los datos recopilados.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Por lo que respecta a la organización de esta especialidad en las Fiscalías Provinciales no ha habido cambio alguno respecto a los años precedentes.

Destacar el esfuerzo de las Fiscalías en el cumplimiento de las obligaciones derivadas tanto del artículo 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como de la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General del Estado, del Estatuto de la Víctima del delito, aprobado en virtud de la Ley 4/2015 de 27 de Abril y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por ello los Fiscales en la fase de instrucción, en los escritos de acusación del fiscal y en la fase de ejecución de sentencia, cumplen los criterios establecidos en el documento sometido a consideración de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de Octubre de 2.016.

Se realizan las actuaciones precisas con el fin de velar por la intimidad de la víctima en el curso del proceso penal protegiéndola de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada, solicitando si es necesario, la celebración del juicio a puerta cerrada,



informaciones que afecten a menores, actuaciones de protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores.

En los escritos de calificación, a los efectos de la responsabilidad civil a favor de la víctima, se hacen constar en la conclusión primera los resultados invalidantes de las lesiones y los daños efectivos y comprobados a la salud psíquica de aquella, que se hayan derivado de la comisión de un delito contra la libertad sexual

Las víctimas, en Gipúzkoa, aun no siendo parte en el proceso son informadas de la fecha, hora y lugar del juicio. Se ha detectado cierta falta de información de las suspensiones de los señalamientos.

En los escritos de calificación de los fiscales, se incluyen otrosíes centrados en la protección de las víctimas, interesando que se notifique por escrito la sentencia que recaiga en el procedimiento a los ofendidos o perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa, e insistiendo en la obligación de informar a la víctima de los derechos de todo tipo que le asisten.

Cuando un menor haya de asistir a un juicio oral se interesa por la fiscalía que se empleen los medios adecuados para evitar la confrontación visual con el presunto agresor. Obviamente, si es víctima de algún delito se procura que la exploración sea llevada a cabo por el equipo Psicosocial Judicial en sala habilitada al efecto y en presencia de todas las partes a fin de que la mera reproducción de la grabación sirva de prueba y se le evite comparecer de nuevo a juicio, apartándole del perjuicio que ello genera. Se evita, en la medida de lo posible, respecto de menores víctimas y testigos, las duplicidades en exploración de médicos, evaluación de psicólogos, psiquiatras y análogos y en la toma de declaración. En las causas con menores implicados, especialmente cuando son víctimas, se insta a que la tramitación sea lo más ágil posible, cuidando, como regla general, no citar como testigos a los menores para el acto del juicio oral cuando por los expertos es desaconsejada su citación procediendo, en su caso, a la preconstitución probatoria.

En este sentido una vez más los medios materiales resultan de gran importancia ya que la calidad de la grabación ha de ser óptima si queremos evitar que la defensa impugne la prueba o que ésta deba realizarse de nuevo en el juicio oral.

En Bizkaia, se interesa por otrosí que, de haber varios señalamientos en una misma mañana, se procure fijar primero aquél que pueda afectar a la libertad sexual teniendo en cuenta lo delicado de la materia y en aras a evitar, en la medida de lo posible, la denominada “victimización secundaria”.

En la Fiscalía de Bizkaia, para otorgar una mayor protección, existe un Registro de víctimas especiales, simultaneado con pegatinas de colores que se adhieren en las carpetillas con la mención de “Víctima Especial”. para que los fiscales comuniquen los datos, donde se recogen los datos de las que pueden considerarse como tales, merecedoras por ello de una mayor atención y seguimiento en atención a las características del hecho delictivo (delitos contra la vida, contra la libertad, contra la libertad sexual, contra la integridad física o psíquica, violencia doméstica...) o bien en atención a su especial vulnerabilidad (caso de los menores de edad, personas mayores desvalidas o en especial situación de conflictividad familiar, personas con discapacidad física o psíquica, extranjeros en tránsito...). Con relación a todas ellas se hace necesario mantener un



seguimiento para lo cual todos los Fiscales de la fiscalía, disponen de una plantilla en la que especifican las diferentes fases del procedimiento y se envía por correo electrónico a la Fiscal encargada del servicio y al funcionario adscrito a dicho cometido, incorporando ambos los datos al registro para mejor y mayor control. En dicha plantilla ha de hacerse constar, junto a la fecha de nacimiento, el D.N.I., el domicilio, el motivo por el cual el compañero estima que la persona es merecedora de mayor protección y el teléfono y/o correo electrónico de la presunta víctima, en aras a poder contactar con ella de la forma más rápida y eficaz posible. Este registro adolece de los problemas propios de un registro manual con un complicado manejo a medida que se van incorporando más datos y se va avanzando en las fases del procedimiento. Sería conveniente poder realizar el seguimiento estableciendo una serie de alarmas en el sistema Justiziabat.

Dichos datos se comunican al Servicio de Asistencia a la víctima, que tiene así noticia de un asunto con "víctima especial" desde el inicio. Asimismo se le hace saber la fecha del juicio oral al objeto de que su personal pueda contactar con la víctima, esté o no personada, para prestarle la necesaria cobertura y asistencia, acompañándola en todo momento si así es su deseo.

En el caso de que por las razones que fueren no se produjere el acompañamiento el SAV pone en conocimiento de la Fiscalía, vía correo electrónico, tal circunstancia, indicando el motivo que haya concurrido; en la mayoría de las ocasiones el propio deseo de la víctima.

En la fiscalía Provincial de Alava, el control y seguimiento de la situación procesal de las víctimas, en especial de las de delitos violentos, se hace a través de la aplicación de gestión procesal justicia bat.

El control de la obligación de notificar a las víctimas las sentencias recaídas en procesos penales, aún cuando las mismas no se encuentren personadas, conforme ordenan los artículos 789.4 de la LECrim y 792.5 LECrim y el propio Estatuto de la Víctima, pesa especialmente sobre los Fiscales que reciben las sentencias y sobre los que despachan Juzgados de lo Penal, sin perjuicio de que llegada la ejecutoria sin haberse producido dicho extremo asuman la obligación los Fiscales encargados de las ejecutorias

Asimismo por los fiscales, de conformidad con los artículos 7.1 e) y 13,1 y 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, se interesa de los juzgados el requerimiento a la víctima para que manifieste si desea ser notificada de los permisos de salida, clasificación penitenciaria y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle. En caso de que así fuera, sean recabados los datos pertinentes a este fin, de forma reservada, y en particular su dirección de correo electrónico o postal, debiendo indicar si consiente en que la notificación se efectúe directamente por el Centro Penitenciario en que el penado se halle, quien, a su vez, lo comunicará al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria".

En los tres territorios, el SAV ha asumido las funciones relativas a las comunicaciones de modificación penitenciarias a las víctimas habiendo manifestado no tener mayores problemas a la hora de gestionar estas notificaciones. Instituciones Penitenciarias les informan con tiempo de permisos y salidas.

La colaboración con el Servicio de Asistencia a la Víctima, compuesto por equipos multidisciplinares de juristas, trabajadores sociales y psicólogos y ubicado en los Palacios



de Justicia de las tres capitales vascas, sigue siendo fluida en las tres fiscalías provinciales.

Resaltar que se ha apreciado un mayor número de denuncias de delitos contra la libertad sexual, problemática que suscita gran interés y preocupación en nuestro territorio hasta el punto de que el Ararteko impulsó la celebración de unas jornadas sobre el tema en el marco de los cursos de verano de la Universidad, desarrollándose las mismas en el Palacio de Miramar de San Sebastián y a las cuales asistió la fiscal Delegada de Víctimas, jornadas que al parecer continuarán a lo largo del año dos mil diecinueve con la intención final de lograr en el País Vasco un Protocolo de actuación ante posibles casos de abuso sexual infantil. La Fiscalía ya ha sido invitada a participar.

En este ámbito, la fiscalía de Bizkaia cuando un Centro Hospitalario comunica la posible existencia de un caso de agresión sexual y no hay denuncia ni diligencias previas abiertas en el juzgado, se informa inmediatamente al Médico-Forense de guardia a fin de que proceda a examinar a la víctima junto al especialista del Hospital, tomando las muestras oportunas y abriéndose por nuestra parte Diligencias de Investigación.

Por lo que respecta a los informes en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de once de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual señalar que en Bizkaia se ha emitido uno durante el año 2018, en un asunto de violencia doméstica, no habiendo habido actividad en Alava y gipuzkoa en este punto.

Para concluir, por parte del fiscal de Alava, se hace mención específica del Servicio de justicia restaurativa Araba, integrado por tres profesionales. Atiende procedimientos que le son derivados de los Juzgados de Familia y de los órganos de la Jurisdicción penal. Existe la previsión de que en el año 2.019 pueda aprobarse un nuevo protocolo de actuación de ese servicio de justicia restaurativa. Para la elaboración del nuevo protocolo el Gobierno Vasco ha mantenido en el año 2.018 contactos con diferentes organismos e instituciones, incluida la Fiscalía, si bien resalta el fiscal el hecho negativo, como lo hiciera en años anteriores, de que por parte de algunos órganos jurisdiccionales se sigue incumpliendo el protocolo establecido al efecto que recoge la obligatoriedad de que, antes de proceder a someter un proceso a mediación, se emita informe por parte de Fiscalía. El hecho cierto es que se ha detectado una generalización de una práctica no deseable, que es la iniciación de la mediación sin traslado ni notificación alguna al Ministerio Fiscal, teniendo éste conocimiento sólo del resultado de la mediación, cuando el papel que desempeña el fiscal en este procedimiento, es fundamental.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, existe un único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que despliega su jurisdicción sobre las tres provincias vascas, esto es Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, en las que, respectivamente, están ubicadas los Centros Penitenciarios de Araba/Álava (Zaballa), Basauri-Bilbao y Donostia-San Sebastián (Martutene).

Recabados los datos de dichos Centro, resulta que el número total de internos en los mismos, a fecha 31 de Diciembre de 2018, es el siguiente:



En el Centro Penitenciario de Basauri, 55 presos preventivos y 267 penados; en Nanclares de Oca, 102 preventivos y 610 penados; y en Martutene, 70 preventivos y 250 penados. En total pues, 227 presos preventivos, y 1127 penados, lo que hace una cifra global de 1354 internos en esta Comunidad Autónoma.

Comparando estas cifras con las de años anteriores, se puede observar un descenso en el número de internos, en lo que respecta a la provincia de Bizkaia, y un mantenimiento de las cifras relativas a las provincias de Gipuzkoa y Álava.

Entrando a analizar la provincia de Álava, con más presos, podemos ver que, de los 267 penados habidos en el Centro Penitenciario, ninguno estaba en primer grado, 75 estaban en segundo grado de tratamiento, 150 en tercer grado, y 32 aún sin clasificar.

El elevado número de internos sin clasificar se debe al también importante número de traslados de internos, de un Centro Penitenciario a otro, pues en 2018 hubo 112 internos trasladados a otros Centros, mientras que 220 llegaron, provenientes de otras provincias, al de Álava. Lo cual supone, antes de la clasificación, un período mínimo de permanencia en el Centro, a fin de que el penado pueda ser examinado por los profesionales del Establecimiento, previa su clasificación y ubicación en el correspondiente módulo. Estas mismas cifras se han mantenido durante el año 2018 en los Centros penitenciarios de San Sebastián y Bilbao.

SITUACIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS:

Sin perjuicio de entrar, más adelante, a analizar los apartados específicos a que la Fiscalía General del Estado se refiere (en concreto, los relativos a “libertad condicional”, “permisos”, “suspensión de condenas” y “otras cuestiones”) procede tratar ahora de cuál ha sido la evolución de los internos en cuanto al cumplimiento de las penas impuestas. Y así, observamos que en 2018 hubo 383 expedientes disciplinarios a internos, 43 redenciones de condena, 948 permisos de salida, 1170 quejas, y 345 expedientes de libertad condicional.

Comparando estas cifras con las de años anteriores, se observa un descenso del 22% en el número de sanciones impuestas, y un número similar en cuanto a los permisos de salida, quejas, y expedientes de libertad condicional.

La cifra más significativa es, no obstante, la reducción (casi un 80%) en el número de redenciones concedidas. Sin embargo, es lógico, consecuencia de la entrada en vigor, hace ya 24 años, del Código Penal de 1995, que suprimió la redención a los condenados por ese nuevo texto legal. El transcurso del tiempo hace que, cada vez más, estén cumpliendo condena penados por ese Código, con la consiguiente no redención, observándose una notable reducción en redenciones de un año y otro, pues en 2003 se otorgaron 334, en 2004 fueron 182, en 2005 fueron 177, y en 2017 sólo 43.

Dicho esto, pasemos ya a examinar los puntos específicos a que se refiere la Fiscalía General del Estado:

LA LIBERTAD CONDICIONAL:



En este punto, la tendencia respecto a años anteriores es de mantenimiento de las cifras, pues en 2018 fueron elevados por los Centros Penitenciarios 345 expedientes ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Señala el art. 100 del Reglamento Penitenciario que los penados habrán de ser clasificados en grados. Así, el primer grado corresponde con un régimen donde las medidas de seguridad y control son más estrictas. El segundo grado, es el régimen ordinario. El tercer grado es el régimen abierto. Por último, al instituto de la libertad condicional se le denomina “cuarto grado penitenciario”.

Tal y como se acordó en las reuniones de Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, debe ser rechazada, in limine litis, cualquier petición de libertad condicional de un penado que no esté clasificado en tercer grado de tratamiento en el momento de formular su solicitud, salvo en los supuestos excepcionales de enfermos graves con padecimientos incurables. Así lo impone el art. 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, al supeditar ello a la clasificación del interno en tercer grado, que deberá ser previa en todo caso. La excepción a esta norma general está en los penados que padezcan enfermedades graves e incurables del art. 92 del Código Penal (anterior a la L.O. 1/15, art. 91 hoy).

Cada día son más numerosas las solicitudes de excarcelación por esta última causa, no siendo tampoco casual que la mayoría de dichas solicitudes lo sean por enfermos de VIH. El Código Penal, en su art. 91, y el Reglamento Penitenciario (en art. 196) no despejan demasiado las dudas sobre qué debe entenderse por “enfermedad grave con padecimientos incurables”, simplemente se limitan a autorizar la libertad condicional por esa vía, afirmando que “no nos hallamos ante una excarcelación en peligro de muerte”, sino que basta con que se acredite la gravedad e incurabilidad de la enfermedad, así como la incidencia negativa del medio carcelario en el tratamiento y evolución de dicha enfermedad, para autorizar la excarcelación por esa vía, tratando, con todo ello, de armonizar el derecho a la vida e integridad de la persona con el derecho de la Administración penitenciaria a sancionar efectivamente las conductas delictivas, debiendo prevalecer, en caso de colisión de ambos, el primero frente al segundo.

Aquí, la misión del Ministerio Fiscal es la de ponderar los intereses en juego. Pero, al tratarse de conceptos eminentemente médicos, ajenos por ello a nuestra formación jurídica, es preciso recabar, en todos estos supuestos, el previo informe Médico-Forense, para así tener la posibilidad de contratar el parecer médico del Forense quien, además de la obligación profesional de decir verdad, disfruta de una óptica extrapenitenciaria que complementa positivamente lo informado desde el centro Penitenciario.

Otro de los problemas que se suscita, en la aplicación del régimen de libertad condicional, es el del requisito exigido por la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, respecto a la satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito. Así, el art. 72.5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, introducido por la referida Ley Orgánica 7/2003, impone esta exigencia para todo tipo de delitos y, muy especialmente para los cuatro siguientes:

- 1) Contra el patrimonio y orden socioeconómico, que hubieran revestido notoria gravedad y hubieran perjudicado a una generalidad de personas.
- 2) Contra los derechos de los trabajadores.

3) Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, y

4) Contra la Administración Pública.

El criterio interpretativo de esta norma debe ser, según se aprobó en la Reunión de Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, el de que la exigencia legal de abono de la responsabilidad civil se debe entender referida a que el interno tenga posibilidad efectiva de hacer frente a la responsabilidad civil, por lo que habrá que estar a la situación económica real del penado, en cada momento. Por tanto, debe entenderse cumplida esa exigencia si el penado acredita el serio esfuerzo y real voluntad de cumplimiento, por lo que se deberá admitir el abono fraccionado al penado de la suma a la que hubiere sido condenado. En los supuestos de insolvencia, declarada ésta, ello no debe impedir, por sí solo, la libertad condicional.

Por último, otro de los problemas que se suscita en el cumplimiento de las condenas, respecto al régimen de libertad condicional, es la introducida en el art. 91 del Código Penal anterior a la L.O. 1/15, libertad condicional adelantada, prevista también por la L.O. 7/2003, cuya finalidad es estimular el buen comportamiento y adaptación del interno al régimen penitenciario, participando en actividades culturales y/o laborales.

Se trata de una figura con analogías a la de la redención extraordinaria y que, suprimida ésta en el Código Penal de 1995 viene a suplir sus efectos, permitiendo al penado el acortamiento efectivo de su pena. En el Centro Penitenciario de Basauri, el 42% de los internos que accedieron a la libertad condicional en 2017 lo fue a través de esta vía, lo que supuso un incremento del 8% respecto al año 2016.

Tras la L.O. 1/15, es el art. 90.2 del Código Penal el que regula esta figura, como veremos seguidamente.

EL NUEVO RÉGIMEN DE LA L.O. 1/15, PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL:

En materia penitenciaria, la L.O. 1/15 ha supuesto una importante modificación en la regulación referida a la libertad condicional, en los nuevos art. 90 a 94 del Código Penal. Así, el nuevo art. 90.1 recoge los requisitos clásicos del anterior texto para acceder al régimen general de libertad condicional: estar clasificado en tercer grado, haber extinguido 3/4 partes de la condena, y haber tenido buena conducta en prisión.

Por su parte, el nuevo art. 90.2 recoge la libertad condicional adelantada, de extinción de 2/3 de la condena, modalidad ésta que venía recogida en el art. 91, antes de la reforma de la L.O.1/15.

A su vez, la L.O. 1/15 introduce una nueva modalidad de libertad condicional, en el art. 90.3 del Código Penal, llamada “libertad muy cualificada”, para internos primarios, que permite su salida de prisión con el cumplimiento de 1/2 de la condena.

Finalmente, el nuevo art. 91 recoge la excarcelación de enfermos muy graves e incurables, figura ésta regulada en el anterior art. 92.

LA SUSPENSIÓN DE CONDENA:

Si bien la misma compete al Juez o Tribunal sentenciador, se pueden establecer algunos paralelismos entre esta figura y la institución penitenciaria del tercer grado y libertad condicional: en concreto, el art. 72.5 de la L.O. General Penitenciaria (respecto al tercer grado), el art. 90 del Código Penal (respecto a la libertad condicional) y el art. 80 del Código Penal (respecto a la suspensión de condena) exigen, como uno de sus requisitos, la satisfacción de las responsabilidades civiles. Así, en todas estas figuras, el legislador considera que la reparación del daño es signo inequívoco de la voluntad de integración social del penado. Por ello, el art. 80 del Código Penal no requiere, para el otorgamiento de la suspensión de condena, la efectiva reparación del daño, sino el esfuerzo serio del interno, dirigido a esa efectiva reparación, lo que significa que no será obstáculo para la suspensión de la ejecución el estado de insolvencia del penado.

Otra de las conexiones que, en materia penitenciaria, plantea la suspensión de condena, está en la referencia expresa que el art. 90 del Código Penal (la libertad condicional) hace a las reglas de conducta del art. 89 del Código Penal. Esta introducción fue realizada por la L.O.7/2003, y su imposición al liberado condicional por parte del Juez de Vigilancia es potestativa, no imperativa. Por tanto, ambas figuras (suspensión de condena, y libertad condicional) permiten, al Juez sentenciador y al Juez de Vigilancia respectivamente, imponer alguna de las siguientes reglas de conducta: prohibición de acudir a determinados lugares, de aproximarse a la víctima o a sus familiares o de comunicar con ellos, de ausentarse sin autorización del lugar donde resida, obligación de comparecer personalmente ante el juzgado o los Servicios Sociales para dar cuenta de sus actividades y justificarlas, participar en programas formativos o educativos, cumplir los deberes que el juez estime convenientes para la realización social del penado.

En todo caso, estas reglas de conducta deben estar expresamente recogidas en el Auto (bien acordando la suspensión de condena, bien la libertad condicional), para que el penado sea consciente de que el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la revocación del beneficio concedido.

EL NUEVO RÉGIMEN DE LA L.O.1/2015, PARA LA SUSPENSIÓN DE CONDENAS:

También en esta materia la L.O. 1/15 ha introducido novedades respecto al régimen general de la suspensión. El nuevo art. 80.1 del Código Penal prevé la suspensión de penas no superiores a dos años de privación de libertad, el art. 80.5 prevé una suspensión cualificada de penas privativas de libertad no superiores a cinco años, y el art. 80.4 prevé una suspensión para cualquier tipo de penas de prisión, con independencia de su cuantía, en el caso de enfermos muy graves con padecimientos incurables.

En suma, se observa un paralelismo en la reforma de la L.O. 1/15 de la suspensión de condena y de la libertad condicional.

LA LEY 23/14 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS:

En este punto, la principal novedad que, respecto a ciudadanos extranjeros, introduce la L.O. 1/15, está en el art. 89 del Código Penal, en cuanto que no permite ya sustituir por expulsión las penas de prisión inferiores a un año, lo que sí era posible anteriormente.



Además, para las penas superiores a un año de prisión, el art. 89.4 tampoco permite la expulsión cuando el extranjero acredite su arraigo en España.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS:

Como otro punto a tratar, la Fiscalía General del Estado propone el epígrafe “otras cuestiones de interés, a juicio del Fiscal”. A tal efecto, considero que una de las principales carencias del sistema penitenciario español actual radica en la falta de Centros de Educación especial, por lo que sería necesario instar a la Administración penitenciaria a la pronta creación de este tipo de Centros. Además, su creación viene impuesta por el art. 1 de la L.O. General Penitenciaria y por los arts. 101, 103, y 104 del Código Penal, que los denomina Centros de Educación, previendo que en ellos se cumplan las medidas de seguridad de internamiento de sentenciados con deficiencia psíquica.

Pero, pese a estas disposiciones legales, tales Centros siguen sin existir.

LOS PERMISOS DE SALIDA:

En este punto, la tendencia es el mantenimiento de las cifras registradas en años anteriores. Así, frente a las 1024 salidas de permiso que hubo en 2017, ha habido 948 en el año 2018. Se observa, igualmente, que los criterios mantenidos por los Centros Penitenciarios para su concesión son estables y coincidentes a lo largo de estos años.

En general, además de tener cumplidos los requisitos del art. 47 de la Ley General Penitenciaria, en cada Centro hay un equipo técnico que examina a los internos. Son, pues, en definitiva, estos técnicos los que individualizan las razones por las que determinados internos, aún cumpliendo los requisitos legales, no serán acreedores a un permiso de salida. Tal individualización no debe ser abstracta o genérica, sino concreta, para que el interno al que le es denegado un permiso pueda recurrir esa denegación ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En cuanto a cifras concretas, decir que, de todas las quejas, el 66% lo son por denegación de permisos. Este porcentaje se ha mantenido estable año tras año. Así, en 2014, de las 1626 quejas elevadas ante el juzgado, 1044 lo fueron por denegación de permiso; en 2015, 340 de las 510 quejas; en 2016, 1205 de las 1981; y en 2017, 1630 de las 2182; y en 2018, 1170 de las 1620.

Debido al elevado número de población reclusa en relación a los técnicos existentes en los Centros Penitenciarios, todavía se observa un recurso abusivo a fórmulas estereotipadas en la denegación de los permisos de salida, carentes de la concreción deseable, que acuden en exceso a frases como “cuantía de la condena impuesta” o “lejanía para el cumplimiento de las 3/4 partes”, lo que motiva ese gran porcentaje referido, del 66% de recursos, contra la resolución administrativa, denegatorio del permiso.

En relación a la situación de cumplimiento de la pena, son los internos condenados por delitos contra la vida, integridad física y contra la libertad sexual los que plantean mayores problemas, tanto a los equipos técnicos del Centro Penitenciario, como al Fiscal y, en último extremo, al Juez de Vigilancia, y ello por una razón evidente: los delitos por los que fueron condenados provocaron en su día, y siguen provocando gran alarma social, y además son delitos en los que los autores suelen reincidir.

Si a ello añadimos que la 1/4 parte de las condenas de larga duración, que suelen llevar aparejada este tipo de delitos, constituyen un tiempo real de cumplimiento corto, ello provoca dificultades a la hora de decidir si conceder o no el permiso a estos internos, máxime cuando dichos permisos de salida son decisivos para preparar la vida en libertad, para acceder al tercer grado penitenciario y paliar, a su vez, los efectos nocivos de la prisión. Por ello, el criterio que debe inspirar estas resoluciones pasa, necesariamente, por la obligación de que las Juntas de tratamiento reparen en todas las individualidades del penado, tanto respecto a su personalidad como a su entorno social, huyendo en todo caso de fórmulas matemáticas, que en nada se refieren a los fines rehabilitadores impuestos a los poderes públicos.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

3

Ha de tenerse en cuenta que por esta Delegación se asumen los siguientes delitos: 1) delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 a 310), 2) Delitos Societarios (artículos 290 a 295 y administración desleal del artículo 252 cuando el patrimonio administrado sea el de una de las personas contempladas en el artículo 297), 3) delitos de frustración de la ejecución (artículos 257 a 258bis) cuando el perjudicado sea la Hacienda Foral o la Seguridad Social, 4) insolvencias punibles (artículos 259 a 261bis), 5) delitos contra los derechos de los trabajadores previsto en el artículo 311.2º del Código Penal y 6) Delitos contra la administración pública (artículos 404-445).

5.11.1. Analisis de los datos estadísticos.

-Diligencias de investigación. El total de las llevadas en el País Vasco son 43, correspondiendo 19 a Bizkaia, 7 a Gipuzkoa, y 17 a Araba/Álava.

En Bizkaia, se han incoado diecinueve diligencias de investigación cuyo conocimiento les ha correspondido a los Fiscales que forman la sección de delitos económicos, lo que ha supuesto once menos que las atribuidas en el año 2017. De estas, se acordó presentar denuncia en diez, de tal manera que, a pesar del menor número de diligencias incoadas, el número de ellas que han finalizado con la interposición de denuncia ante el Juzgado de Instrucción ha sido mayor que el año pasado.

Se ha producido una modificación sustancial en los delitos por los que se han incoado diligencias de investigación y por los que se ha interpuesto denuncia. Tanto en el año 2017 como en los anteriores el mayor número de diligencias incoadas procedía de denuncias presentadas por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Biakaia, bien por delitos contra la Hacienda Pública, bien por Delitos de Insolvencia Punible. Por este motivo, la mayor parte de las denuncias presentadas a su vez por la Fiscalía lo eran por estos delitos.

Sin embargo, este año, de las diecisiete diligencias de investigación incoadas, solo cuatro lo han sido por denuncias presentadas por la Diputación Foral. Una por un delito de insolvencia punible, una por blanqueo de capitales y otras dos por delito contra la Hacienda Pública, cuando la media de los años anteriores por estos delitos era de diez. Respecto de este grupo de denuncias se ha producido otra novedad, dado que por la Fiscalía se presentó denuncia solo por la correspondiente al delito de insolvencia punible. Por primera vez se ha decidido no presentar denuncia por una diferencia de criterio entre la Diputación



Foral y la Fiscalía. Esto ha sucedido en las diligencias incoadas por delito contra la Hacienda Pública, lo que trataremos detalladamente en el apartado destinado a los asuntos de interés.

El mayor porcentaje de denuncias presentadas ante la Fiscalía le corresponde a los delitos contra la administración pública, cinco en total, de las cuales finalizaron mediante la interposición de denuncia en dos casos, ambos, por un delito de malversación como delito principal.

Por último, se ha incoado y presentado denuncia en dos casos por delitos de fraude a los presupuestos comunitarios, a los cuales se ha de hacer referencia detallada en el apartado destinado a los asuntos de interés.

En Gipuzkoa. Durante el año 2018 se incoaron por la referida sección un total de siete Diligencias de Investigación; cuatro de ellas fueron enviadas a los juzgados competentes mediante la oportuna denuncia y versaban sobre delitos contra la Hacienda Pública, malversación, apropiación indebida y administración desleal. Las otras tres, relativas a presuntos delitos de estafa, fraude de subvenciones y apropiación indebida, fueron archivadas. Igualmente, durante este año se ha dictado Decreto de archivo, tras la práctica de las diligencias oportunas, en una Diligencia de Investigación incoada en el año 2017 relativa a un delito de prevaricación administrativa, en tanto que otra que se encontraba en trámite y que tenía por objeto delitos de administración desleal, apropiación indebida y falsedad documental en el seno de colegios profesionales de la comunidad autónoma, ha sido remitida mediante denuncia al juzgado oportuno. La sección asume el despacho de los procedimientos a que han dado lugar las correspondientes denuncias.

- *Procedimientos.*

Analizando los delitos más relevantes incoados como Diligencias Previas, el gráfico resultante es el siguiente:

	BIZKAIA			GIPUZKOA			ARABA/ÁLAVA			TOTALES		
	Incoadas en 2018	Incoadas en 2017	%	Incoadas en 2018	Incoadas en 2017	%	Incoadas en 2018	Incoadas en 2017	%	Incoadas en 2018	Incoadas en 2017	%
Delito Societario	9	13	-30,8%	7	2	250,0%	5	4	25,0%	21	19	10,5%
Contra la Hacienda Pública	2	7	-71,4%	5	5	0,0%	0	0	0,0%	7	12	-41,7%
Insolvencia Punible	9	12	-25,0%	5	9	-44,4%	6	2	200,0%	20	23	-13,0%
Fraudes comunitarios o contra la Seguridad Social	3	3	0,0%	4	0	0,0%	1	0	0,0%	8	3	166,7%
TOTAL	23	35	-34,3%	21	16	31,3%	12	6	100,0%	56	57	-1,8%



Es remarcable que en Bizkaia, el número de diligencias previas incoadas por los Juzgados por delitos contra la Hacienda Pública coincide sustancialmente con el de las denuncias interpuestas por la Fiscalía, como sucede todos los años.

Respecto de los delitos societarios se reitera, también como todos los años, la dificultad de efectuar un seguimiento de las causas incoadas durante el año por dos factores, el primero, que el registro del delito en la oficina judicial se efectúa por los funcionarios dependientes del decanato y no de los juzgados de instrucción y, el segundo, que estas causas se inician mediante querrela de particulares en las cuales se contienen diversas calificaciones de los hechos, de tal manera que el funcionario que registra la causa lo hace por el delito más común, por ejemplo, una estafa o una apropiación indebida o una falsedad documental. En todo caso, los fiscales de la sección han intervenido en nueve diligencias previas incoadas por los Juzgados durante el año, al considerar la propia sección que la calificación correcta de los hechos era un delito de la especialidad.

Durante el año se han calificado tres causas por delito contra la Hacienda Pública y cinco por delito societario, incluyendo la administración desleal del patrimonio de las entidades previstas en el artículo 297 del Código Penal, uno por insolvencia punible y uno por el delito contra los derechos de los trabajadores previsto en el artículo 311.2 del Código Penal.

En cuanto al número de sentencias dictadas en asuntos de la especialidad, han sido diecinueve, de las cuales diez han sido condenatorias y una es confirmatoria de una sentencia del año pasado. Diecisiete son sentencias firmes.

Por la sección de Bizkaia se ha recurrido en apelación por error en la valoración de la prueba en dos ocasiones la sentencia absolutoria dictada por un Juzgado de lo Penal en una causa por un delito contra la Hacienda Pública. La primera sentencia absolutoria fue recurrida y el recurso de apelación estimado por la Sala, anulando la sentencia y ordenando al Juzgado de lo Penal que dictase una nueva. La segunda sentencia fue recurrida y por la Sala se estimó el recurso de apelación, ordenando, de oficio, la nulidad del juicio y que se enjuicie nuevamente cambiando la composición del órgano.

Igualmente se han anunciado dos recursos de casación, el primero en materia de delitos contra la administración pública y el segundo sobre la aplicación de la excusa absolutoria prevista en el artículo 268 del Código Penal en el delito de administración desleal, cuando el patrimonio es titularidad de una mercantil y el autor y el titular del capital social son parientes. La interposición de ambos recursos ha sido formalizada por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

En Gipuzkoa, y en relación a los asuntos atribuidos a la sección de delitos económicos, actualmente se encuentran en trámite dieciocho procedimientos (doce de ellos iniciados en el año 2018 y el resto en el año 2017) incoados en los distintos partidos judiciales de Gipuzkoa, y que tienen por objeto los siguientes delitos: insolvencia punible y delito societario; fraude a la Seguridad Social (dos); contra la Hacienda Pública (dos); insolvencia punible; estafa; malversación de caudales públicos y falsedad documental; malversación y prevaricación administrativa; corrupción en los negocios; prevaricación administrativa (dos); blanqueo de capitales; apropiación indebida y/o administración desleal y falsedad documental; apropiación indebida y/o administración desleal (dos); apropiación indebida y delito societario. Por otro lado, los fiscales especialistas han asumido el despacho de un



procedimiento judicial por estafa y fraude de subvenciones iniciado en el año 2015, cuya complejidad y volumen lo aconsejaba, y han supervisado e intervenido con carácter puntual en un procedimiento iniciado con anterioridad a la creación de la Sección relativo a delitos contra la Hacienda Pública, falsedad documental, blanqueo de capitales y organización criminal en el sector de los hidrocarburos emitiendo informe de inhibición a la Audiencia Nacional, que se ha acordado y otro procedimiento relativo a delito de blanqueo de capitales, también de fecha anterior, emitiendo informe sobre el curso del mismo, si bien su tramitación corresponde al fiscal del juzgado correspondiente. Finalmente, se ha realizado un escrito de acusación en una causa por delito contra la Hacienda Pública incoada durante el año 2017, con conformidad de las partes

5.11.2. Asuntos de interés y problemas detectados.

La Fiscal Delegada de Álava/Araba, subraya que el principal problema observado en los delitos de la especialidad, se encuadra, en la necesidad de conocimiento teórico de materia económico fiscal, así como la ingente cantidad de papel que hace que las causas acaben siendo un galimatías de cuentas contables, libros y apuntes sumado a certificados registrales y documentación bancaria, que dificulta el entendimiento y discernimiento de la sustancia respecto de lo no relevante.

Por parte del Fiscal Delegado de Bizkaia se hace hincapié en los lapsos temporales de tramitación en los juzgados, y se mencionan expresamente, dos asuntos de especial interés, una vía de actuación iniciada por el Departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia, relativa a la prestación de servicios sexuales en clubes de alterne, facturación, relación laboral y delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y un tema de fraude a los intereses comunitarios.

La Diputación Foral de Bizkaia presentó dos denuncias contra dos clubes de alterne en las que concluía que las mercantiles titulares de la actividad de hostelería desarrollada en los citados clubes no contabilizaron ni incluyeron en las autoliquidaciones por el IVA del ejercicio la facturación relativa a la prestación de servicios sexuales y consumiciones durante estos servicios, considerando que debieron hacerlo porque quien presta un servicio sexual debe repercutir IVA al cliente y porque existe una relación laboral entre la mujer que presta el servicio y la mercantil, de tal manera que es a la mercantil a quien corresponde repercutir el impuesto.

A juicio de la sección, las anteriores afirmaciones constituyen en la jurisdicción penal dos cuestiones prejudiciales: La primera, de carácter laboral, si existe relación laboral entre la mercantil y la mujer que presta servicios sexuales en habitaciones que la mercantil le alquila, presupuesto necesario para imputar a la mercantil las cantidades abonadas por el cliente receptor de dichos servicios. La segunda, de carácter administrativo, si la prestación de servicios de contenido sexual está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las dos cuestiones prejudiciales son objeto de controversia en las correspondientes ramas del ordenamiento jurídico, de tal manera, que:

Respecto de la de carácter laboral, la STS 1099/2016 señala que “esta Sala ha apreciado la inexistencia de contradicción en numerosos supuestos que guardan gran similitud con el ahora examinado, así la sentencia de 29 de octubre de 2013, recurso. 61/2013; Autos de 11 de mayo de 2016, recurso 2833/2015; 15 de diciembre de 2015, recurso. 1413/2015; 11



de septiembre de 2014, recurso 232/2014 y 18 de junio de 2014, recurso 2590/2013. En todas ellas se afirma que no hay, ni puede haber, contradicción, entre sentencias que se pronuncian en favor de la naturaleza jurídica laboral de la actividad de alterne, y las que por el contrario niegan la posibilidad de reconocer la existencia de una relación laboral cuando esa actividad conlleva además el ejercicio de la prostitución.

Respecto de la de carácter administrativo, es objeto de debate la tributación de prostitución como actividad empresarial, dado que la norma reguladora del IVA refiere que “estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen”.

La Resolución vinculante de Dirección General de Tributos, V0622-13 de 28 de Febrero de 2013, establece que respecto de la actividad, que según se indica en el escrito de consulta es de “reservados para servicios de naturaleza sexual (alquiler de habitaciones)”, como ya se ha señalado en anteriores ocasiones, tanto por parte de este Centro Directivo (consulta V1441-09, de 16 de junio de 2009), como por su predecesor, la extinta Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (entre otras, las consultas número 1008 de 29 de julio de 1994, número 1688 de 10 de julio de 1996 y número 3049 de 21 de julio de 2000), la actividad de prostitución, en cualquiera de sus formas, no constituye presupuesto de hecho del Impuesto sobre Actividades Económicas, por lo que no ha lugar a la clasificación de la expresada actividad en las Tarifas del mencionado tributo”.

La referida Resolución V1441-09 de la misma Dirección concluye que:

“El hecho de que el ejercicio de la prostitución por la propia persona prostituida no sea ilícita penalmente no significa que sea una actividad lícita o permitida, sin que la mera tolerancia pueda considerarse declaración de licitud; antes bien, constituye una actividad prohibida por normas legales no penales.

Desde un punto de vista estrictamente material la prostitución y su tráfico pueden conceptuarse como actividad económica, pero dicha calificación material no implica la subsunción de tal actividad en el hecho imponible del impuesto por cuanto que de admitirse tal interpretación, fundada en la circunstancia de que en el concepto de actividades sujetas no se distingue si son lícitas o no, se subsumirían en el mismo actividades ilícitas no penales (explotación no autorizada de juegos de azar, entrada clandestina de inmigrantes extranjeros, etc.) o penales (tráfico de drogas, contrabando, explotación habitual de la prostitución, etc.).

Tal interpretación extensa no es admisible, debiendo circunscribirse el hecho imponible del impuesto, contemplado en el artículo 78 del TRLRHL, a aquellas actividades que, reuniendo los requisitos que permiten calificarlas como “económicas”, sean conformes con el ordenamiento jurídico, o, lo que es lo mismo, sean lícitas; y ello porque la pretensión de la norma delimitadora del hecho imponible no es gravar cualquier tipo de actividad “económica”, sino sólo aquellas que tienen carácter empresarial, profesional o artístico, cuyo ejercicio presupone su licitud, excluyendo a las que, aun encajando aparentemente en el presupuesto de hecho que integra el referido hecho imponible, son contrarias al ordenamiento jurídico o declaradas por éste ilícitas.



Debe recordarse que el requisito de licitud en la actividad propia de su objeto social es exigido, para las sociedades mercantiles, en los artículos 117 y 118 del Código de Comercio y, para las sociedades civiles, en el 1666 del Código Civil; mientras que en lo que se refiere a las personas físicas, resulta que la licitud de la actividad que ejerciten se impone en los artículos 6.3, 1255, 1271 y 1275 del Código Civil por lo que se refiere a las actividades profesionales y artículo 2 del Código de Comercio, así como supletoriamente los antecitados artículos del Código Civil en lo que se refiere a las actividades empresariales.

Por lo tanto, la explotación de la prostitución, cualquiera que sea el tráfico, forma o comercio de la misma, ya sea de la prostitución ajena (ilícita penalmente), ya sea de la propia de quien la ejerce (ilícita civilmente y objeto de medidas de seguridad) es, en todo caso, ilícita y no puede ser objeto válido de ninguna actividad empresarial, profesional o artística a efectos fiscales; por lo que no está sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas”.

Conforme a las anteriores resoluciones, la sección decidió no formular denuncia ante la jurisdicción penal.

Respecto al caso de fraude a los presupuestos comunitarios, se mencionan expresamente dos diligencias de investigación por fraudes a los presupuestos comunitarios relacionados con las ayudas procedentes de fondos comunitarios y destinados a mercantiles que tienen por objeto la realización de proyectos de investigación y desarrollo (I+D+I). Ambas denuncias han sido judicializadas.

Se hace mención expresa a estas denuncias presentadas por el Ministerio competente o a instancia de los organismos europeos, porque las mismas se presentan con una información deficiente, omitiendo datos relevantes para la interposición de la denuncia, calificación de los hechos y para la petición de diligencias al Juzgado de Instrucción que conocerá de la denuncia que interponga la Fiscalía, de tal manera que la denuncia se limita a una mera identificación de proyectos, cuantificación de los importes totales entregados, sin desglose de ningún tipo, sea por anualidades o por proyectos y manifestaciones cuyo único principio de prueba, en el mejor de los casos, son unos cuadros elaborados por el propio organismo denunciante.

Así, se omite en la denuncia o en la documentación adjunta: identidad del organismo europeo al que tiene que realizarse el ofrecimiento de acciones o a cuyo favor ha de reclamarse la responsabilidad civil, copia íntegra de los expedientes, cuentas bancarias en las que se ha ingresado la ayuda, fechas de las resoluciones por las que se concedieron las ayudas o fecha de abono de las mismas, si las ayudas fueron recibidas por la mercantil denunciada o por un consorcio o si el proyecto fue realizado o no, por mencionar algunos de los datos omitidos.

La omisión de estos datos conlleva que la denuncia se interpone sobre la base de un relato de hechos escasamente circunstanciado, que no se cuente con la identificación de las personas físicas contra las que debe dirigirse la denuncia, salvo el de la persona que figura como administrador de la mercantil en el Registro y de aquellas que deben ser citadas como testigos, p.ej. trabajadores o miembros del consorcio, lo que conlleva a su vez que la fase de instrucción se alarga innecesariamente desde el principio, dado que la primera parte de la investigación ha de destinarse a conocer todos esos datos, a partir de los

cuales se practican las diligencias de instrucción realmente destinadas a la averiguación del hecho y sus responsables. Se produce por lo tanto una demora innecesaria del plazo de instrucción, innecesaria porque podría evitarse fácilmente, pues quien presenta la denuncia ante la Fiscalía tiene acceso rápido y sencillo a los datos omitidos o conoce el organismo público en cuyos archivos consta y no los aporta.

Otras consecuencias perniciosas de esa demora innecesaria son el trascurso de los plazos de prescripción de los delitos para las personas físicas responsables que no están identificadas y la necesidad de analizar un volumen de información durante la instrucción incompatible con los medios de una Fiscalía Provincial y con los plazos de instrucción previstos en el artículo 324 LECR.

Por parte de la Fiscalía provincial de Gipuzkoa, coincidiendo con lo anterior, se observa en cuanto a los problemas detectados, que siguen siendo los que vienen determinados por la larga duración de la instrucción de los procedimientos, motivada por la compleja investigación de tales hechos delictivos, y la necesidad de emisión de informes periciales complejos, que requieren mucho tiempo para su elaboración, y en definitiva, por la tramitación de todos los recursos que inevitablemente se interponen. Ya se dijo que con la reforma operada en el art 324 de la LECrim, se exigía una intervención directa y eficaz del Fiscal en las actuaciones, con objeto de garantizar que los plazos de instrucción iniciales legalmente establecidos, fueran, en su caso, ampliados, utilizando los mecanismos previstos en la ley, para que se pudiera culminar instrucción de los procesos. En este contexto, la inmensa mayoría de los procedimientos que se tramitan en la Sección han sido declarados complejos, y se lleva un control adecuado sobre los mismos, sin que se haya detectado ninguna incidencia o anomalía a este respecto.

Respecto de la modificación legal introducida por la Ley Orgánica 7/2012 en cuanto al artículo 307, 307bis y 307 ter, la reducción de la cuantía de la cuota, ha supuesto la penalización de conductas que hasta el momento se encontraban impunes, sobre todo cuando nos encontramos ante la defraudación cometidas por entidades mercantiles de grado pequeño y medio. A modo de conclusión, la Delegada de Álava indica que, se ha observado que este tipo delincuencia se observa, no solo en grandes entramados societarios, sino también en empresas de menor volumen.

Por parte de las tres Fiscalías, se mantiene relación con las distintas Instituciones con reuniones que propicien el establecer bases de colaboración, remitiendo aquel actualmente a la sección los expedientes por presuntos delitos contra la Hacienda pública, respecto de los cuales se incoan diligencias de investigación con remisión, en su caso, de la denuncia al juzgado. Del mismo modo, se trabaja con las diferentes policías, siendo más fluido el contacto con la unidad de delitos económicos de la sección central de la Ertzaintza, al encargarse los mismos de asuntos económicos de cierta complicación en ámbito de esta Comunidad.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Los delitos comprendidos en la especialidad son los siguientes:



- a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal.
- b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal.
- c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal.
- d) Delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510. 1º del C. Penal.
- e) Delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal.
- f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal.
- g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.4º del C. Penal.
- h) Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal.
- i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal.
- j) Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.
- k) Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, así como delitos cometidos contra personas que viven por debajo del umbral de la pobreza.

5.12.1 Procedimientos judiciales incoados en el año 2018 de los delitos reseñados, escritos de acusación formulados, sentencias dictadas relativas a los mismos, y diligencias de investigación abiertas por la Fiscalía de estos delitos.

1. Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el Art 314 del c.p.

Procedimientos incoados en los Juzgados de esta Comunidad Autónoma: Ninguno.

No hay escritos de acusación.



No hay causas pendientes de enjuiciamiento.

No se ha dictado ninguna sentencia.

No se han abierto ninguna diligencia de investigación.

2. Delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510. 1º del C. Penal.

Procedimientos judiciales incoados en el año 2018: Uno

- DIP 1091/18 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao: Incoadas tras la denuncia presentada en las Diligencias de investigación nº 39/18

Escritos de acusación formulados: ninguno

Causas pendientes de enjuiciamiento: Dos

Sentencias dictadas relativas a los mismos: Una en Gipuzkoa

Diligencias de investigación abiertas por la Fiscalía de estos delitos: Una

3. Delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal.

En al año 2018 se han incoado en los Juzgados de País vasco 8 procedimientos, destacamos el siguiente:

Escritos de acusación formulados 8:

Causas pendientes de enjuiciamiento: Dos

Sentencias dictadas relativas a los mismos 8.

Diligencias de investigación abiertas lo la Fiscalía de estos delitos: 4 en Gipuzkoa

4. Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal.

En al año 2018 no se han incoado en los Juzgados de Bizkaia y Alava ningún procedimiento de este tipo. En Gipuzkoa se ha incoado 1 procedimiento.

Escritos de acusación formulados: ninguno

No se ha dictado ninguna sentencia.

No hay causas pendientes de enjuiciamiento.

No se han abierto ninguna diligencia de investigación.



5. Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del Código Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual, o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.

No se han incoado en los Juzgados de la Comunidad procedimientos de este tipo.

Escritos de acusación formulados:

- En cinco calificaciones de las anteriormente referenciadas por delitos del artículo 510.2 del C. Penal, se ha formulado la acusación de forma alternativa como presuntos Delitos contra la integridad moral del artículo 173.1 del C. Penal.

No hay causas pendientes de enjuiciamiento.

Sentencias dictadas: Ninguna

No se han abierto ninguna diligencia de investigación.

6. Otros delitos de la especialidad

6.1. Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal.

Se han incoado en los Juzgados de Bizkaia dos procedimientos de este tipo y uno en Gipuzkoa

No se han abierto ninguna diligencia de investigación

6.2. Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal

Se han incoado en los Juzgados de Bizkaia dos procedimientos de este tipo:

Escritos de acusación formulados: Ninguno

No hay causas pendientes de enjuiciamiento.

Sentencias dictadas: Ninguna

Se han abierto dos diligencias de investigación:

7. Aplicación de la agravante prevista en el número 4 del artículo 22 del Código penal:

Escritos de acusación formulados: Se ha aplicado dicha agravante en tres escritos de calificación en Bizkaia y en 3 en Gipuzkoa

No hay causas pendientes de enjuiciamiento.

Sentencias dictadas: Una en Bizkaia

5.12.2 Organización del servicio

En la Fiscalía provincial de Bizkaia desde el año 2018 la Fiscal Delegada comparte el servicio con otra fiscal. En la Fiscalía provincial Gipuzkoa, el servicio cumple funciones de coordinación con los diferentes Fiscales que componen la plantilla de la Fiscalía Provincial con el objetivo de asegurar el principio de unidad del Ministerio Fiscal en la interpretación y aplicación de la Ley. Además, por decisión de la Fiscal Jefe Provincial, el servicio asume asuntos que, por su relevancia o complejidad, así lo aconsejan, que se adjudican a los fiscales del servicio desde su instrucción hasta la asistencia a juicio oral con la interposición de recursos y vigilando su ejecución. En la Fiscalía de Alava los asuntos relacionados con esta especialidad se llevan en exclusiva por la delegada bajo la supervisión y visado del Fiscal Jefe.

Entre las carencias detectadas por el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de las fiscalías provinciales, reiterar que carecen de un sistema informático preciso que permita conocer el número de asuntos tramitados en los Juzgados y Fiscalías lo que además dificulta el adecuado seguimiento de cada procedimiento desde su incoación hasta su archivo definitivo por haberse ejecutado el fallo de la sentencia. Los sistemas informáticos de los Juzgados y de la Fiscalía no admiten la clasificación ni la cuantificación de las denuncias y procedimientos por delitos de odio y discriminación y no permiten conocer ni los asuntos que se han incoado a lo largo del año 2018 en los Juzgados o Tribunales, ni tampoco todos aquellos que están en trámite, bien en instrucción, bien pendientes de enjuiciamiento bien en fase de ejecución, ni las sentencias dictadas por cualquier órgano judicial (juzgados de instrucción, juzgados de lo penal o secciones de la Audiencia Provincial. No se puede conocer la tipología de los delitos que enjuiciaron o si fue discutida en el juicio y apreciada o no en la sentencia la agravante de discriminación, obteniéndose todos estos datos por el buen hacer de los fiscales encargados de estos delitos.

Al objeto de buscar un modo de salvar o paliar las dificultades referidas la Fiscal Superior del País Vasco concertó una reunión con los delegados de las tres fiscalías de la Comunidad, y con mandos directivos de la Ertzaintza con el fin de que los atestados elaborados por hechos que reúnen los caracteres de los delitos perseguidos en la especialidad recojan el delito identificado como de odio o discriminación, y el modo de recopilación de los datos relevantes y necesarios para que desde la fiscalía se puedan investigar o calificar como delitos de la especialidad.

A esta dificultad tenemos que añadir que en las plantillas remitidas por la Fiscalía General para recoger los datos estadísticos que se piden anualmente, los delitos de este capítulo de la memoria no se corresponden con los solicitados en las hojas de estadística en que podemos ver que únicamente aparecen las denominaciones “delito de discriminación”, “contra los sentimientos religiosos”; “tratos degradantes” y “torturas”; lo que como señala la fiscal de Gipuzkoa, dificulta aún más la posibilidad de obtener una estadística fidedigna en esta especialidad.

En cuanto a las cifras de hechos denunciados en el año 2018, tal y como se refleja en el apartado de datos estadísticos de la presente memoria, se ha producido un incremento significativo en la cifra de los hechos delictivos denunciados o que han tenido conocimiento



los Cuerpos y Fuerzas de seguridad, que tiene asignadas las funciones de seguridad ciudadana y que desempeña mayoritariamente las funciones de Policía Judicial. En relación al incremento de las denuncias, su significativo crecimiento se debe a una toma de conciencia ciudadana de la existencia de los citados delitos derivado del asesoramiento recibido por organismos encargados de la defensa de los derechos de diferentes grupos sociales, así como la obtenida por otros canales.

El motivo mayoritario de discriminación sigue siendo racismo y xenofobia seguido de la orientación sexual.

5.12.3 Relaciones con las Administraciones Públicas, y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En las tres fiscalías existe una buena relación con los Cuerpos de Seguridad existentes en los tres territorios históricos, teniendo designados desde el año 2015, tanto en la Ertzaintza como en la Policía Nacional y en la Guardia Civil un miembro responsable del servicio para la comunicación directa con el Fiscal Delegado en Bizkaia, y en Gipuzkoa y Alava continua colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Álava para poner en común aspectos relativos a estos delitos.

Por parte de la Ertzaintza mensualmente se remite a la Fiscal Delegada un correo electrónico dando cuenta de la existencia o inexistencia de diligencias abiertas por delitos de odio y se ha modificado el sistema de remisión de la información de las tablas elaboradas que contabilizan las infracciones penales denunciadas en las cuales se ha marcado el indicador de Odio según sus criterios y se incorporan a las mismas los datos necesarios para detectarlos en nuestros sistemas informáticos, lo que facilita el seguimiento de dichos asuntos en fiscalía.

Hay que poner de manifiesto para concluir, que el día 4 de diciembre de 2018 la Fiscal Delegada en Bizkaia participó en una mesa redonda en el Congreso vasco sobre igualdad y no discriminación en el trato.

5.12.4 Asuntos más relevantes del año 2018.

1. Destacan por la naturaleza de los hechos y/o de sus autores los asuntos.

1.1. Discurso de odio punible art. 510 CP

Diligencias de Investigación nº 39/18 de la Fiscalía provincial de Bizkaia:

El 17 de abril de 2018 se incoaron las mismas tras denuncia ante la Fiscalía por el Director General de la Fundación Secretariado Gitano poniendo en conocimiento que en una página de Facebook y en relación a los sucesos acontecidos en Bilbao tras la muerte de unos ancianos se realizaron varios comentarios presuntamente constitutivos de un delito de incitación al odio y discriminación contra las personas de raza gitana. En fecha 12 de septiembre se interpuso denuncia ante el Juzgado correspondiente.

Tras la correspondiente denuncia las mismas dieron lugar procedimiento se encuentra actualmente en fase de instrucción (Art 510.1 CP)



En el Juzgado de Instrucción nº 2 de los de San Sebastián, se investigó en el año 2017 la difusión a través de Internet y redes sociales de comentarios con contenido racista habiendo recaído sentencia condenatoria de conformidad en 2018.

1.2. Acciones que entrañen humillación, art 510.2 a) CP, se han realizado escritos de acusación, uno de motivación de orientación sexual, y otro racista.

-DIP nº1441 /18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Barakaldo: Las mismas se incoaron en virtud de una denuncia presentada por un particular en relación a unas pintadas en un edificio próximo su residencia, una de ellas con la expresión “faxistak hormara” y la segunda con el dibujo de una diana y en su interior las siglas DNI y el nombre VOX; así como un comentario procedente de un perfil concreto, con inclusión de una fotografía del denunciante enmarcándose el hecho según este, en una campaña de acoso al mismo por razón de su militancia política en el partido VOX. El Juzgado archivó la denuncia porque consideró que los hechos “no son constitutivos de ningún ilícito penal y, en particular, en relación con las alegaciones realizadas por el recurrente, de un delito de acoso o de odio, pues tales hechos no reúnen los requisitos de intensidad, reiteración y gravedad suficientes para ello”.

El auto nº 90253/18, de 11 de julio, de la Sección Sexta que resuelve el recurso de apelación dispone: La Sala no puede mostrar conformidad con la apreciación de irrelevancia penal por lo que se refiere a los hechos denunciados.

La pintada se refiere al partido en que milita el denunciante y se efectúa en las inmediaciones de su domicilio. El símbolo de la diana es claramente intimidatorio y amenazante, va más allá de un simple insulto o vejación y además, contiene un componente claro de señalamiento público al efectuarse en un lugar que puede ser relacionado con el denunciante. Sin perjuicio de una calificación jurídica más depurada, no puede considerarse que se trate de hechos sin significado penal.

Lo que sucede es que el autor de estos hechos es desconocido, careciéndose de dato alguno sobre su identificación, aportando únicamente el denunciante el dato de que se trató de un grupo de encapuchados.

Respecto al otro hecho denunciado que se refiere a la aparición de la página de Facebook de “Barakaldo Digital” de un comentario procedente de un perfil denominado “I F”, con inclusión de una fotografía del denunciante cuyo comentario rezaba así: *“Este gusano de ultraderecha, detective privado, militante de VOX, que se presentó a la alcaldía, reside en Barakaldo y conoce perfectamente la ubicación donde se encuentra el mural de Periko Solabarría. Ahora que cada uno saque sus propias conclusiones”*.

La Sala coincide, en este punto, con la apreciación de la instructora, se habla de que los hechos no reúnen los “requisitos de intensidad, reiteración y gravedad” suficientes para una inculparción provisional en el artículo 510 CP y, en efecto, no se aprecian caracteres que permitan ir más allá de la injuria leve atípica.

No encontramos más que dos posibles elementos a considerar: en primer lugar, la expresión “gusano de ultraderecha”; en segundo lugar, la sugerencia de la implicación en unas pintadas en un mural. Ninguna de estas expresiones tiene la entidad suficiente para ir



más allá de una injuria leve, despenalizada por la Ley Orgánica 1/2015. Lo relativo a las pintadas ni siquiera se formula como una acusación directa, emplazando simplemente al lector a compartir con el autor unas sospechas que se señalan de modo abierto, con la expresión “que cada uno saque sus propias conclusiones”. La expresión antes indicada, “gusano de ultraderecha”, en absoluto puede entenderse que tenga las características de intensidad y gravedad suficiente para integrar un delito de injurias graves. La acción denunciada no llega ni de lejos a colmar las exigencias con las que cabe concebir figuras típicas de las previstas en la letra a) de los números 1 y 2 del artículo 510 con un mínimo de racionalidad. Además de tratarse de expresiones que carecen de entidad y gravedad suficiente, se trata de una acción aislada y que no consta haya sido objeto de reiteración. En absoluto puede entenderse que a través de ella se esté promoviendo, fomentando o incitando el odio o la hostilidad, ni tampoco que suponga una “humillación, menosprecio o descrédito”. Está claro que al autor del comentario le suscita antipatía y rechazo la militancia política del denunciante y se emplea para mostrarlo así con términos que pueden considerarse ofensivos, de mal gusto o malsonantes, incluso irónicos en relación con la sospecha que se deja a la interpretación del lector, pero de ahí a estimar que nos encontremos con una acción que objetiva y subjetivamente pueda entenderse apta para adentrarse en el delito que se invoca media un trecho que en absoluto encontramos elementos de prueba ni argumentos para recorrer, particularmente ni por la acción en sí misma considerada, ni por el resultado susceptible de producir.

No puede pretenderse, al amparo de este precepto, la criminalización de la exteriorización de simples opiniones o calificativos, en sus distintas formas de divulgación y con mayor o menor gusto, educación o respeto, relativas a personas o grupos con los que simplemente se discrepa, en este caso, por motivos de filiación política, sin las connotaciones requeridas para la apreciación de la relevancia penal”.

En el Juzgado de Instrucción nº 2 de los de San Sebastián, se investigó en el año 2017 la difusión a través de Internet y redes sociales de comentarios con contenido racista habiendo recaído sentencia condenatoria de conformidad en 2018.

1.3 Denuncia por denegación de servicios públicos.

En 2018 año se incoaron en Gipuzkoa diligencias de investigación por denuncia formulada por unos padres que tras el reconocimiento derivado de la recomendación evacuada por el defensor del Pueblo a la Consejería de Educación y por ende haber obtenido de la administración una plaza para el estudios en opción de castellano, posteriormente le fue denegado la opción al comedor público al considerar la administración que la adjudicación del centro lo fue por opción de los progenitores y no por la administración. En tal circunstancia era claro que la vía a seguir en el presente asunto era la contenciosa administrativa, única que puede determinar el sentido de la normas de tal jurisdicción e indicar si la opción del modelo A, en atención a las circunstancias que concurrieron en su reconocimiento fue fruto de una opción de los progenitores o por indicación de administración. Cuestión que dilucidada, en su caso nos hubiese permitido entrar a valor la presunta discriminación al serle denegado el servicio de comedor por origen nacional de los saltantes “españoles”, según la denuncia.

1.4 Por su trascendencia reseñar que relación con los artículos 522 a 525 del C. Penal.



- que en los Juzgados de Bizkaia se incoaron las Diligencias Previas nº 750/2018 del Juzgado de Instrucción nº9 de Bilbao: La Asociación de Abogados Cristiano denunció a varios artistas por la exposición de la muestra "From Russia with Love" que se inauguró el 20 de junio de 2018 una la sala de exposiciones de Bilbao. En dicha exposición se presentaban cuatro cuadros que según los denunciantes vejaban a los cristianos.

El Auto acuerda el Sobreseimiento Provisional manifestando que este tipo delictivo requiere un elemento subjetivo, "*para ofender*", circunstancia que no se aprecia en el presente caso, pues la libertad de expresión (artículo 20.1 a) y b) CE.) ampara las obras artísticas que se enmarcan dentro de la exposición "Arte vasco por la diversidad sexual", esto es, dentro de una exposición con dicha temática, no focalizada en hacer *escarnio* de la religión católica ni de sus practicantes, sino en mostrar esa diversidad sexual.

No basta que los cuadros tengan más o menos gusto, o que se puedan considerar más o menos ofensivos (cuestiones que son eminentemente subjetivas conforme el sentir de cada individuo); el derecho penal exige que esa conducta haga escarnio de los dogmas, creencias, ritos o ceremonias de una confesión religiosa y, además, se realice con la expresa e inequívoca intención de ofender esos sentimientos religiosos (SAP Sevilla 7.07.2004). Por todo ello, y sin olvidar que las denuncias son imprecisas, realizando una imputación genérica a todos los artistas de la exposición, procede el sobreseimiento de la causa.

Por último la Sentencia del JI Bilbao de 25 de junio, Bilbao nº4 DUR nº 295/18, dictada de conformidad: se condena a tres jóvenes por un delito de lesiones del artículo 147.1 del C. Penal concurriendo la agravante del nº4 del artículo 22 del C. Penal; los condenados cuando el día 9 de marzo de 2018 se encontraban en un parque de Bilbao, tuvieron una discusión con A J el cual era indigente, circunstancia que conocían los encausados quienes puestos de común y movidos por el ánimo de atentar contra la integridad física en el transcurso de la discusión golpearon al perjudicado, llevándole hasta una de las fuentes del parque donde con la finalidad de humillarle por su situación le introdujeron dentro de agua haciéndolo también uno de los condenados donde le agredió. Como consecuencia de estos hechos AJ sufrió lesiones que requirieron para su sanidad de tratamiento médico Los encausados con la intención de reparar el daño causado a la víctima ingresaron en concepto de indemnización 4.053,80 euros en la cuenta del Juzgado.

En Alava, el 30/11/2018 tuvo lugar una agresión por parte de varios individuos que ocultaban su rostro e identidad con capuchas hacia un joven al grito de "español de mierda" tras los actos de presentación de la Asociación en Defensa de España (AEDE) en el campus de la Universidad de Vitoria-Gasteiz. La agresión dio lugar a lesiones de gravedad siendo incoadas las Diligencias Previas 1696/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 Vitoria y se encuentran en trámite

Las DIP 304/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria-Gasteiz incoadas por un posible delito de incitación al odio o de un delito de amenazas hacia colectivos, por Auto de 28 de marzo de 2018 se acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones previo informe favorable del Ministerio Fiscal.

Así, la conducta del investigado, que había realizado comentarios en la página web del diario El Correo contra los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado del tipo "hijos de la gran puta....zipaios pin, pan, pun....", se entendió que no revestía



caracteres de entidad suficiente que permitieran la continuación de actuaciones penales contra él dada la falta de individualización respecto a agentes concretos, operativo concreto, faltando en el investigado la reiteración en la conducta necesaria para la criminalización del discurso de odio. Faltando asimismo la gravedad necesaria para conseguir atemorizar a los individuos de un colectivo concreto presupuesto que ha de concurrir en el delito de amenazas previsto en el artículo 170.1 del Código Penal.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. TRATA DE SERES HUMANOS.

Es obligado tener en cuenta la diversa y variada normativa y protocolos que tienden a dar efectividad a la persecución penal de ésta lacra social: el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, donde se prevé la colaboración con los organismos no gubernamentales y miembros de la sociedad civil, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento y del Consejo Europeo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, la Directiva 2012/29/UE del Parlamento y el Consejo de 25 de octubre de 2012, que viene a determinar diversas actuaciones de los Estados miembros en la lucha contra éste crimen y el desarrollo de medidas efectivas de protección a los seres humanos que sufran ésta lacra.

Del mismo modo, el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011, por la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial y varios Ministerios, establece bases de coordinación, estableciendo también la forma de participación de organizaciones no gubernamentales. También la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, establece una serie de derechos de todas las víctimas de delitos. Y en el supuesto de personas extranjeras en situación irregular la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento que la desarrolla, establecen bases de coordinación y actuación de las distintas instituciones y colaboración con organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro.

Desde esa perspectiva legal, la actividad del Ministerio Fiscal, ha logrado en los últimos años que muchos de los supuestos del artículo 177 bis del CP lleguen a los órganos de enjuiciamiento, después de investigaciones laboriosas, no solo en el ámbito policital, sino igualmente en la fase de instrucción, siendo fundamental la labor de coordinación de las fiscales de extranjería con los diferentes cuerpos policiales.

Se pueden considerar superados ya los problemas que planteaba la competencia territorial, de forma que aunque con algunas excepciones y recursos subsiguientes, hay en este momento un criterio jurisprudencial aceptado, que evita las inhibiciones de los juzgados de instrucción territoriales a los juzgados de la Audiencia Nacional, que se realizaban alegando un ámbito transnacional, de forma que en este momento la competencia corresponde al lugar donde se produce (o se pretende) la explotación de la víctima.

Sí cabe apreciar, y se considera de vital importancia, una mayor sensibilización por parte de los órganos judiciales hacia la situación de las víctimas, ya que, en una visión sesgada,



injusta y errónea de los hechos, podría confundirse la vulnerabilidad con el consentimiento. Así, en los casos de explotación sexual en los que no se observan elementos permanentes de coacción o violencia, ya no se habla de ausencia de delito, sino que se analiza con corrección la existencia de indicios de una situación que, de hecho, obliga a la mujer objeto de trata a someterse a las órdenes de su tratante simplemente porque no tiene otro remedio.

Es importante destacar el aumento de instrumentos legales, sustantivos y procesales que se aplican en la lucha contra la trata de seres humanos, especialmente en el ámbito de protección a las víctimas. Pero hay que resaltar que de igual o mayor importancia es la actuación policial. Es obvio que en los casos de captación, traslado y explotación de personas, donde un elevadísimo número lo son de personas extranjeras en situaciones de extrema vulnerabilidad, las víctimas sienten rechazo e incluso temor a poner en conocimiento de la policía su situación. De hecho, es habitual que sus tratantes utilicen precisamente el factor de la actuación policial como una amenaza más dentro de las múltiples presiones a las que someten a los explotados, haciéndoles creer que, en el caso de hablar con algún agente, serán deportados de inmediato a su país de origen. Por ello, la implicación de los distintos cuerpos policiales para conseguir que las víctimas de trata confíen en ellos y se presten a declarar contra sus tratantes, es uno de los medios más eficaces para la lucha contra este problema.

En cuanto a los medios procesales, cabe destacar la ampliación de las solicitudes de intervenciones telefónicas, frecuentemente utilizadas como medios de investigación en asuntos de Trata de Seres Humanos, a la investigación de la presencia de los tratantes en las redes sociales, tipo Facebook o Instagram. Este tipo de medios de investigación está dando buenos resultados en procedimientos incoados y sirve muchas veces para corroborar declaraciones de víctimas o incluso para identificar a colaboradores o cooperadores en las redes de trata que funcionan en esta provincia gracias a las fotografías que cuelgan en sus perfiles telemáticos.

Desde el marco inicial del Protocolo Marco de Protección a las víctimas de Trata de Seres Humanos, y por tanto, también desde el ámbito de prevención, hay un importante campo, de actuación policial de recogida de datos, que exige una recogida exhaustiva de todos los datos relacionados con el mundo de la prostitución para detectar y, en ese caso, liberar a víctimas de trata. El desarrollo del plan conlleva la necesidad de acudir a los lugares donde se ejerce la prostitución, contactar y comunicarse con las personas que la ejercen y hacerles llegar una serie de recomendaciones de seguridad para minimizar los riesgos a los que se exponen incluyendo números de teléfono que les permitan recibir la asistencia adecuada.

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero es un medio no solo eficaz, sino también imprescindible para impulsar a las víctimas a declarar contra sus tratantes. En Bizkaia se observa que se ofrece siempre y en todo caso, y no constan denegaciones ni revocaciones del periodo de restablecimiento y reflexión. Tampoco constan, por el momento, peticiones de las víctimas de retorno asistido a sus países de origen, sino que optan por la autorización provisional de residencia con la finalidad de solicitar finalmente el permiso de residencia por circunstancias excepcionales.



En varias reuniones de coordinación, por diferentes organizaciones, se ha interesado de la Fiscalía, que se incluya entre la información que se ofrece a las víctimas de trata de seres humanos la posibilidad de solicitar el derecho de asilo.

Es fundamental acudir a los mecanismos propios de protección de los testigos. La gravedad del delito y la situación de especial vulnerabilidad de las víctimas apoya siempre la aplicación de la consideración de testigo protegido, en atención a lo dispuesto en la LO 19/94 de 23 de diciembre y en el Protocolo Marco de Protección a las víctimas de trata de seres humanos.

El problema suele ser la posibilidad de identificación de las víctimas de trata por sus explotadores derivadas de los datos que ofrecen en sus declaraciones. No es infrecuente que las mujeres captadas para su explotación sexual lo hayan sido por familiares suyos o por amigos de sus familias en el país de origen. La explicación de cuándo, cómo y por quién fueron captados, de cómo se realizó su traslado a España o de en qué lugar fueron alojadas, facilita la identificación de la víctima por su tratante. En algunos casos resulta imposible evitar este problema, ya que ello afectaría al derecho de defensa o incluso impediría la fijación suficiente de los hechos objeto de imputación. Sin embargo, hay que concluir que en la mayoría de los supuestos la protección de la identidad de las víctimas se lleva con extraordinario celo por los letrados de la administración de justicia de los juzgados de instrucción vizcaínos, no limitándose a borrar los datos de filiación sino también otros que aparecen a veces en las declaraciones policiales y que servirían de elemento identificador para los implicados.

En todo caso, de especial importancia es el realizar las declaraciones testificales de las víctimas de trata con el carácter de pruebas preconstituidas. Esa prueba de cargo es fundamental al no depender de la presencia en la vista de la testigo, cuya movilidad, origen, falta de arraigo o incluso su retorno al área de influencia de la red de trata, puede propiciar la imposibilidad de su citación ante el tribunal de enjuiciamiento.

No cabe duda, sin embargo, la importancia de intentar mantener su presencia en el territorio, para garantizar su colaboración. En aplicación, de las previsiones contenidas en la Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima de delito, se ha de potenciar la información de sus derechos, pero es igualmente primordial el esfuerzo de las Administraciones para prestar cobertura asistencial a las mismas. Se ha de valorar especialmente la propuesta concreta de algún departamento, de incluir en el plan de intervención social, una cobertura de alojamiento y manutención a las víctimas de trata y a sus hijos. Esta decisión fruto de grupos de trabajo en los cuales participaron múltiples organismos e instituciones, entre ellos jueces y fiscales, se enmarca dentro de la protección debida a las víctimas y al mismo tiempo contribuye a evitar la desaparición de quienes como testigos han de ser pieza clave para lograr la condena de autores de estos hechos.

En la mayoría de los casos de trata de seres humanos, aparece en el marco de la investigación, a través de las declaraciones de las víctimas, un elemento transnacional representado por los miembros de la organización que se dedican a la captación o al traslado de las víctimas desde sus países de origen hasta España. Aunque en algunos casos podría pensarse en la posibilidad de identificar suficientemente a ciudadanos africanos, por ejemplo, en temas de Trata de ciudadanas nigerianas para su explotación



sexual, en la mayoría de estos supuestos se desiste de realizar diligencias en ese sentido no solo por la presunción de lo infructuoso de las mismas respecto a la identificación de los cooperadores, sino también por el acusado retraso que ello supondría para las causas, factor preocupante en general e inasumible en los casos en los que se han acordado prisiones provisionales. Distintos son los supuestos en los que las víctimas han sido explotadas primero en Bizkaia y luego en otros países europeos. En estos casos la cooperación internacional resulta más ágil y eficaz, si bien aun suele dificultar la conclusión rápida de los procedimientos. En cambio, a nivel policial, se han observado colaboraciones en procedimientos de trata seguidos con policías europeas en los que incluso se ha recibido a agentes de otros países de Europa para presenciar las actuaciones policiales de la policía española en asuntos con derivaciones en sus estados de origen.

Así como el perfil de género, nacional, socio-económico y cultural de las víctimas es bastante común (jóvenes, mayores de edad que vivían en situaciones de penuria económica en su país de origen), el perfil del autor del delito con fines de explotación sexual destaca en ocasiones porque aparecen como tratante, mujeres de la misma nacionalidad que las víctimas. Muchas veces son ayudadas por sus parejas o maridos, pero quien aparece como la persona que da las órdenes a la víctima, le amenaza y recibe el dinero en pago de la deuda es una mujer. Resulta sorprendente que en muchos supuestos se deduce de lo instruido que las investigadas han sido previamente víctimas de delitos de Trata de Seres Humanos que llegaron a España engañadas, ejercieron la prostitución para liquidar su deuda y, una vez pagada ésta, decidieron hacer lo mismo que sus explotadoras, contactando con chicas jóvenes de sus lugares de origen para traerlas y lucrarse con su explotación sexual.

Como sucede en muchos otros delitos, resulta necesario hacer un especial hincapié en la necesidad de combatir los beneficios del delito, como una de las formas más efectivas de prevención del mismo. El delito de Trata de Seres Humanos suele ir acompañado de delitos de Blanqueo de Capitales, los cuales, a no ser que se realice una investigación exhaustiva dedicada al ámbito económico que rodea la explotación, no suelen aparecer de forma sencilla.

La conexión con otros delitos y su investigación conjunta, puede ralentizar las investigaciones, por lo que su tramitación por separado puede ser la solución más adecuada. Así por ejemplo, en algunas causas, que las víctimas africanas de delitos de Trata llegan en primer lugar a la costa italiana y desde allí viajan a nuestro país gracias a documentación falsa o pasaportes auténticos de personas españolas de raza negra o extranjeros residentes legales en España, la investigación del delito de Falsedad en un procedimiento separado del de Trata tras la correspondiente deducción de testimonio, presenta más ventajas que inconvenientes. A pesar de las dificultades del tipo penal de grupo organizado, es esta una vía de actuación abierta, en la que se califica de forma conexa junto con el delito de trata, llevándose a enjuiciamiento, aunque con resultados dispares

Por último, el número estadístico de procedimientos por este delito, no es elevado en ninguno de los territorios del País Vasco, siendo obligado señalar como una dificultad añadida, que también pesa en otro tipo de causas penales, la necesidad de acomodarse a los plazos del artículo 324 de la LECRIM., dado que la instrucción de este tipo de asuntos penales puede dilatarse en el tiempo, por razón de investigaciones más complejas, para



concluir sobre el organigrama de los implicados en los delitos y su forma de actuar. A mayor abundamiento, al ser habitual un número elevado de intervinientes, en muchos supuestos con problemas de localización, la práctica totalidad de los casos requiere una mayor duración del período de instrucción.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Sin perjuicio de mantener las ya señaladas por las diferentes Fiscalías en anteriores memorias, por parte de la Fiscalía Provincial de Álava, aunque no en este capítulo expresamente, si al tratar y analizar los supuestos de agresiones de hijos a padres, se subraya que los progenitores sólo acuden a la Justicia cuando el problema deviene grave e irresoluble, desembocando en una situación de convivencia imposible con victimarios que no suelen tener medios económicos para iniciar una vida en solitario.

Desde esa premisa se subraya la necesidad de que se proceda a una reforma legislativa que elimine la obligatoriedad de imponer la medida de alejamiento en supuestos de violencia doméstica, conforme preceptúa el actual artículo 57.2 CP. Considera esta Fiscalía que dicha preceptividad es contraproducente, pues aboca a los afectados al quebrantamiento de la pena pues, en muchos casos, su cumplimiento deviene imposible por motivos económicos. Sería más adecuado que se estableciera, al igual que en los supuestos del párrafo primero, el carácter facultativo de la imposición de dichas penas que permitiera una valoración individualizada por parte de los tribunales de la necesidad o adecuación en su imposición.